

30/10/101

0
1

35-2-38

16 - 12-2d

Nota acerca de la atrición

Cierta es después del Concilio Indo. La sea
afirma, & la atrición sobrenat. con el sacro,
basta para justificar. Dícilo el Card. Hugo
Duis. de penit. sect. 9. et disp. 8. sec. 13.
& Conin. Dis. 3. dub. 1. num. 5.

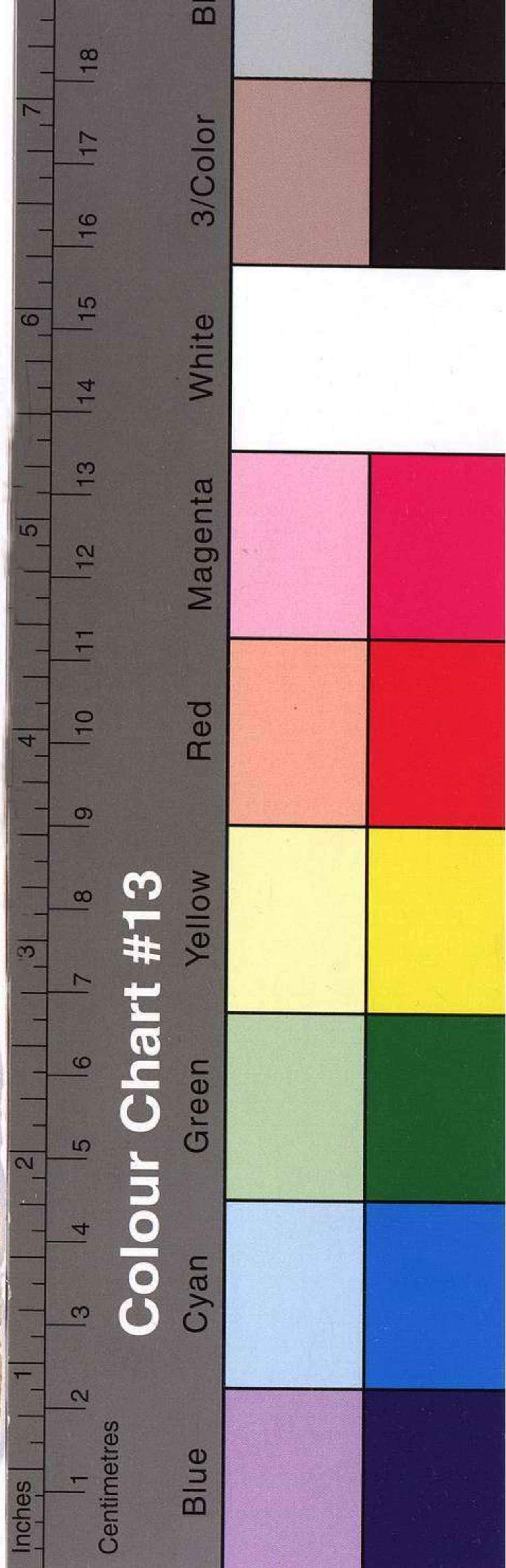
La razón es, porq. aunque sea no es de fe,
es moralmente cierta: si se atiende a la
institución del sacro de la penitencia, y a la
potestad q. se da al sacerdote para per-
donar peccados: pues estos no los re-
mitiva; ni quitaria; sino los super-
dina perdonados por la atrición.

Nota las palabras del Concilio. Decla-
rat Sancta Synodus Co.

& sercia temeridad decir lo contrario.
(En razón de lo q. declara^{Idicho Concilio}, de la atrición
con el sacro.) Es esto es q. la atrición sobrenat
con el sacro, no basta para justificar.

nota. Nonnulli Confessores argunt, num dolor peniten-
tium vere sit Supernaturalis in entitate, et imme-
diatè ex instantia gratie est. sed quid quid
agant Confessarii secretum illud penetra-
re non poterunt, et pulchra ordinariè con-

Colour Chart #13



bunt scrutari. Cum enim ^{mi} x sint, qui
accedunt ad tribunal p^{re}, ducunt motus
fidei, s^u x .ss. et sperant deleri peccata
per sacra, et Deo reconciliari, et per hoc
in via salutis se constituere, q^d saltem
mediate est ex gra, et instantu .ss.. Cum
igitur pponant sibi obus supernate, hoc
debet ee satis Confessarij: cum non possit
certitudo haberi de prio supernate, atq^{ue}
et de entitate supernate. Huius alius, ut
frustra laborem infumant, qui illud princi-
pium sibi certum ee desiderant
M Ludovicq Paul Doctore Theologo ac
Propenitentiaro Parisensi in lib. de
Crislici examine ordinando. De exa-
mine penitentius fol 171. §. ceterum
nonnulli. &

Tabla delo Contenido en este examen.

- + Abogado lo q a desaber; y sus obligaciones. fol. 124
- + Aborto si es licito, y penas tiene. V. Villal.
- + Accion de personas. V. Villal.
- + Accidia, o pereza, y sea. fol. 130. De quantas maneras
nos podemos entretener de los bienes ajenos. ibi.
- + Quepcci es el avaricia. ibi. Que hijas tien el avaricia. ibi.
- + Acusador como se a de hacer. f. 123 Que es necesi.
para que aya justam. ibi.
- + Adulacion y sea. fol. 30 / y en que sepeca en esto. ibi.
- + Adulteros. y sus penas. fol. 29.
- + Afinidad. V. Impedimentos.
- + Agueros como, y quando son illicitos fol. 30
- + Ambicion es appetito desordenado de honrras, y dignidades. f. 11
- + Apostasia la gravedad de este pecc. y sus penas fol. 27
- + Arte notoria y sea fol. 30.
- + Astrologia qual es licita, y qual illicita. fol. 30
- + Auspicio es lo mismo q agueros. fol. 30
- + Avaricia quando es pecc. mortal, y quando venial. ff. 127
- + Ayuno y sea. fol. 46. es en dos maneras uno natural,
otro ecclesiastico: los añaden otro de la virtud. ibi.
- + Con que cosas nos quebranta el ayuno ecclesiastico. ibi.
- + Que circunstancias a de tener el ayuno q a la subst. ibi.
- + Que cantidad de colacion se permite. ibi. Quanto
alto q a descri la comida. ibi. Que ayunos son
de precepto. ibi. Ague obliga el ayuno. ibi.
- + Quienes estan excusados de ayunar. ibi. Si heyo
en un lugar donde se ayuna. ibi.
- + Quienes peccan contra el precepto. ibi.
- + Lo q concede la bula en esto.

B.

- + Baptismo y sea. fol. 52 / la materia prima y remota / la forma / ibi.

- la ablucion se hace, o por lavac.^o / o ablucion / por effusion,
o aspersion, o immersion ibi
- La forma nueva de Canar cosa substancial. ibi
- El ministro. ibi. Puede serlo Un Angel por dispensacion de D.
- La necesidad del baptismo. ibi / Los hijos de los gentiles. ibi
- Los efectos del bapt.^o ibi. Tres bapt.^o de agua, de deffco,
y de sangre, y solo el de agua imprime character ibi
- La solemnidad del Baptismo. ibi
- Beneficio & sea fol. 115 Quien los provee & de q^o modo se dan. ibi
- Dienes Catrenses, casi Catrenses, adventicios, y Profetios. Vallat.
- Blasfemia & pccc sea contra Dios fol. 129 / 2 Los criaturas. ibi
- Bulla de la Cruzada & sea, y puntos generales sobre ella. f. 141
- Del privilegio de comer salmuros, y de los q^o comen carne
y ayunan tiniendo la bulla. fol. 16.
- Del celebrar, oyr missa: recibir sacram^o, y ecclesiastica se-
cultura en tpo de entredicho por virtud de la bulla ibi
- Del privilegio de absolver de casos reservados por la Bulla. fol. 17
- Del privilegio de absolver de censuras por la bulla. f. 18
- Del privilegio de commutar Votos por la bulla. f. 20
- De las g^ondulgencias, & de ganarp^o la bulla. ibi 21
- De la Bulla de composition. fol. 22 Que cantidad es,
& cosas se pueden componer. ibi.

C.

- Cambio & sea. y quantas maneras ay de Cambio. f. 112
- Charidad & sea. fol. 28. Quales son los pcc^o a la charidad.
- Como se a de amar al p^o. a amigo, y enemigo ibi. f. 29
- Casados en que suelen peccar. f. 67
- Caso reservado que sea fol. 11. Que casos ay reservados, y
a quenes. f. 12
- Reteniendo licencia p^a absolver de casos reservados, se enti-
ende tambien de las censuras. ibi
- Que se entiende por el sac^olegio reservado al Obispo. ibi
- Que por la blasfemia publica. ibi

L

- Si los casos reservados en las religiones comprehenden
 a los nuncios. *Ibi*. Cuen reserva estos casos. *Ibi*
 Comosca de haver el confesor ordinario con el que trae
 caso reservado. *Ibi*.
 Si se confiese con el Superior, y se divide el caso. *Ibi*
 Censo y sea. f. 112. quantas maneras ay de censos. *Ibi*
 Que condiciones se requirien para sean justos. *Ibi*
 Censura eclesiastica. f. 113. quantas maneras ay de ella. V. Villal.
 Cessacion a demeritis, y sea, y impedido, y sus effos. f. 23
 Circunstancias, y quando es can de confesar. f. 55
 Ciria y sea. y quando tiene anexa de comunion f. 29
 Codicia. Vide Avaricia. *It*.
 Cognacion Carnal, Espiritual, y legal. f. 63.
 Companias. Trato de companias. f. 11. Diferencia de com.
 panias, y como sera licito el trato. *Ibi*.
 Compras, y Ventas. f. 114. Dos precios ay Justo, y Justissimo.
 El Justissimo se divide en infimo, medio, y summo. *Ibi*
 La causa de futor, oua sea el precio nate la compra, oua sea
 de mercaderias. *Ibi*. Las cosas y se venden en almenedras. *Ibi*.
 Las y se venden para ornato como piedras. *Ibi*
 Que enganos puede haver en la cosa y se vende. *Ibi*
 Vender la cosa con vicio en tanto, como sino se tubiera. *Ibi*
 Si el y vende no sabe el precio, como de una piedra preciosa. *Ibi*
 Se puede vender al fiado al precio summo, si al contado
 vendiera al precio infimo. *Ibi*. Si se puede vender en
 mas por el peligro lo otra cosa. *Ibi*.
 Comulgar este precepto como quando obliga. f. 45
 Las circunstancias, y se requirien en quien a de comulgar. *Ibi*
 Quien sea el ministro de la eucaristia. *Ibi*. en q. tipo sea
 de recibir. *Ibi*. El y no comulga por gascua. *Ibi*
 La frecuencia de la comunion. *Ibi*.
 Confesor la facultad y deve tener. f. 1. El y oye confesiones
 ordinarias de clergos. *Ibi*. Las partes esenciales del sacro. *Ibi*
 Species de el y no sabe. *Ibi*. El y conoce y es incerto de si
 quando sera invalida la confesion por ignorancia del y

Confesor. *ib* *ibi* f. 2.

De Jurisdicción, que adetener el confesor fol. 2

Como conocera la gravedad de los peccados. *ib* fol. 3

Como se a de haue en el ^{pro}gresso de la *sc* *ib*

Como se a de haue con varios generos de peccados *ib*

Como se a de haue con los que estan en occasion *ib* fol. 5

Como a de imponer la p^{ca} despues de la *sc* fol. 10

Como se a de haue en los casos reservados. *ib* f. 11

Como a de dar la absolucion sacramental. *ib* f. 13

Confession sea fol. 55 / sus partes integrales. *ib* f. 54

Quise reuocarse sea buena *ib* 55 / en casos la *sc* enti-

ra no sera valida. *ib* / en casos se a de el uer a confe-

lar repentente. *ib* f. 56 en casos se puede uno confe-

lar al *ib* no es proprio *ib* *ib*.

De los casos puede absolver el confesor *ib* / qual es la forma

de la p^{ca} *ib* / y quales los efectos de la *sc* *ib* fol. 53.

Confirmacion sea la mat. *sc* / Ministro / sus efectos / de necesidad

Contricion sea / como se diferencia de la atricion. f. 59

Contencion es una p^{ca} y contradice a la Verdad *ib* dice f. 127

Costum. es, y qual a de ser la fuerza y bene. *sc* Villal.

Culpa lata, leue, y leuissima. *sc* Villal.

Cura, y su obligacion / 89.

Curiosidad es app^{to} de ordenado de saber lo que no me pertenece f. 127



Debito Coniugal / *sc* Villal

Degradacion sea / no es censura / tiene dos especies verbal, y actual

los efectos. fol. 32

Dem. pacto con el / f. 30 / *sc* Villal.

Damno emergente, y lucro cesante. *sc* Villal.

Descomunion que sea fol. 63 / que especies ay de descomunion

la causa eficiente / la material / la formal *ib*

que circunstancias son necesarias para la validez de la descomu-

nicaion al homine. fol. 69 / que efectos tiene la descomu. *ib*

que excepciones tiene la ley de no comunicar con el descomu-

- gado. / ibi / Otros effectos dela descomⁿ. / ibi /
 Que effectos tiene la descomⁿ menor / fol 71 / Que en
 Absueue della / ibi /
 Comose da la abstucion dela descomⁿ. / Mayor. fol 71
 Como se incurre en la comⁿ reservada al Papa por pu-
 blica percurcion de Clerigos / fol 72 / En q^l casos nose in-
 curre en esta descomⁿ. / ibi / Que en Absueue della / f. 73
 Excomuniones reservadas en particular. fol 73.
 Excomuniones reservadas a todos en general. f. 74
 Excomⁿ. reservadas del Papa a Clerigos. f. 75
 Excomⁿ. reservadas del Papa a personas publicas. 76
 Excomⁿ. no reservadas en particular. f. 76
 Excomⁿ. no reservadas contra los Clerigos. fol 77.
 Excomⁿ. no reservadas a los Religiosos. 77
 Excomⁿ. no reservadas a los obispos. f. 78
 Excomⁿ. no reservadas a q^l temporales. 78
 Excomⁿ. no reservadas a los Magistrados y Jueces /
 Desesperacion / f. 28. Ay dos especies. ibi
 Deposicion / f. 66. De quantas maneras se hacen. ibi
 En q^l casos se hacen los depositos. ibi
 Quien es la obligacion de pagarlos f. 43 / Ay tres sp^{es} de ellos. ibi.
 Dios / f. 28. De quantas maneras. fol 31
 Detraction / f. 120 / Comose conoce ser la mala
 que / 120 / Si uno puede difamarse a si mismo. ibi
 Si se manifesta crimen de traça informado con intento
 de hacerlo mal grave / 120 / Crupcio. Comose el q^l oye la
 detraction f. 121. Que obligacion tiene el q^l oye la fama
 a otro / ibi. De quantas maneras puede quitarse la
 fama, y restituyrse ibi / 121 / Quando se infama el uno
 a otro. ibi
 Discordia y Contrariedad de voluntades. f. 127
 Dispensacion de los impedim^{tos}. del matrim^o f. 128. Volu
 Divinacion / f. 30
 Divorcio. de Villal. y f. 11 / 121.

+ Dominio. V. C. Mal.
+ Duelo es prohibido, y c. se puede hacer. f. 95

- + Acciones y simoniacas. V. C. Mal.
+ Embriaguez, q^{da} es pecc. mortal, y sus effs. f. 130
+ Ensalmo. V. C. Mal.
+ Entredicho. f. 32 / es censura. Tres especies local, personal, y mixto. ibi. Cuales son sus causas. f. 33 / Cuales sus effs. ibi. Quando se pueden hacer los effs. Divinos y publicam, y decirse missa ibi. Cuiusci^{us} hace el sacerdote, y en publico en lugar entredicho hace alto de orden mayor. ibi. 33
+ Quen absuelve del entredicho. ibi.
+ Envidia. f. 128.
+ Error comun. f. 128. V. C. Mal.
+ Escandalo, y sus especies. V. C. Mal.
+ Esclavo tiene dominio. V. C. Mal.
+ Eserviano. sus obligaciones, y en q^{ue} pecca. f. 125.
+ Esperanca. f. 128 / sus vicios contrarios presumption, y desesperacion. ibi.
+ Estrupo. f. 128. Quando ay obligacion archiepiscop. clagranis f. 99.
+ Escrupulo que es, y sus remedios. V. C. Mal.
+ Eucharistia que sea. fol. 53 / Sumat. f. 54 / el Ministro. ibi. / que condiciones debet en egerla. ibi. / Aguen f. 54 de negar. ibi. / sus effs. ibi.
+ Excommunication. V. C. Descommunication. Hic.
+ Extradicion. f. 128 / 129 / la mara remota. f. 129 / la f. 130 / el ministro. Aguen f. 130 de administrar. Hic. / sus effs. quando sea de administrar, y en q^{ue} partes. ibi.
-

+ Falsotestimo. V. C. Detraction. Hic.
+ Falsificar letras o scripturas. V. C. Malob.

Jama

71 Jamas es y su restitucion. fol. 120 / V. C. Malob.
72 Je, & es. fol. 26 / Que cosas haüemos de creer haüer sido
reveladas por el D. a su ystia ibi / La necesidad
del afe / ibi / Que mltos ay obligacion de saber ex-
plicito / & implicito / ibi / En q. casos ay obligacion
de confesar exteriorm. l. 1. fe. ibi

Los articulos y su explicacion. V. C. Mal.

73 Juran quando se pone en el sacram. V. C. Malob.

74 Jestas Santhas carlas. fol. 39 que trabajos se prohibi-
ben en dia de fiesta y domingos / ibi / Que obra se
permitten por pecc. ibi / Que pecc. es no santificar
las fiestas. ibi. & sera gravidad de materia / ibi
Que cosas excusan de precepto. ibi. fol. 43

75 Fornicacion simple, & pecc. 4. fol. 92. Los locos toma-
dos del vino, & los padecen fuerza se peccan ibi

76 Fuerza & causa involunt. V. C. Malob.

77 Guardar de montes en q. peccan quando estan obligados
a retener. V. C. Malob.

78 Guerra / V. C. Malob.

79 Guerra & sea / 5.º. Jero pecc. mortal / Las hipas de la guerra fol. 129

H.

80 Hereja & sea. fol. 27 // Cinco cosas se requieren p. ser
Hereja / ibi // Que sea pertinacia / ibi // De quantas maneras
se pecca por hereja / ibi // Quien tiene duda en la fe / ibi
Quien son los de comun gado por hereja / ibi

81 Hermafrodita, si se pecc. de casar. V. C. Mal.

82 Hijos & sus obligaciones fol. 7 / V. C. Malob.

83 Homicidio & sea fol. 94 de pecc. matarse, o cortar se
algún miembro. ibi // En q. casos sera licito cortar al-
gun miembro / ibi // Como no peccara el q. se de e matar / ibi

Quando Uno es acometido / ibi / El Condenado a muerte / ibi /
Los innocentes / ibi / Los delinquentes / ibi

Si en caso de necesidad puede uno matar a otro sin
authoridad pública. ibi / § 5. / El duelo / § 2. es lícito / ibi

Quando se oye el homicidio capital. ibi / que circumst.
deben explicarse en la confesion acerca del homicidio / § 96

Pecados de homicidio por omision / § 96

Otras cosas q se prohíben en el 5. mandam. como pala-
bras injuriosas / ibi

Honrra como se exige. V. Detraction.

Honrrar 2.º y 3.º / § 7 / La obligacion de honrrar al hijo
al 2.º y la mujer al marido / ibi / El 2.º y el hijo estan
en extrema necesidad se adeuanti p al 2.º. ibi

La obligacion q tienen los 2.º y 3.º a los hijos ibi

La q tiene la mujer al marido, y el ala mujer. ibi

Horas Canonicas. V. Villal / § 61

Hurto § 1. fol 104 // Como se diferencia de la rapina ibi
qual es la materia q hacen en el hurto, y rapina pec-
cado mortal / ibi / § 5 / Que cosa es usurar de tomar la cosa
ajena / ibi / § 104.

Thurvar veltosa ibi
Si comete hurto el q halla algo q se queda con ello. V. Villal

1.

+ Saltancia § 1. fol 127

+ Idolatria § 1. fol 30 / es en dos maneras Una con error
de entendim. otra sin el. ibi / otra de temor / o passion / ibi

+ Iglesia quida poluta de seis maneras p no poder cele-
brar en ella. fol 134

+ Ignorancia § 1. fol 30 / y quantas maneras ay de ella V. Villal.

+ Impedim. del matrim. § 1. (Matrim.) § 1. V. Villal.

+ Impiedad § 1. fol 29

+ Inaduentencia quantas maneras ay de ella. V. Villal

+ Indulg. § 1. fol 53 / en q modo se conceden las Indulg. ibi.

+ Quia los concede. ibi / Por q causas se om de conceder ibi

+ Quien en vez de peca / o satisfacion de peca de la ign. ibi

+ Como aproueyan a los vivos / ibi Como a los difuntos / ibi

+ Invidia § 1. fol 104 // Invidia

- + Inuidia & peccat. fol. 123 / Las hijas de la Inuidia / ibi.
- + Inuencion de inuidades & peccat. sea fol. 127
- + Infidelidad & sea. fol. 128
- + Ira & sea / 129 / tien etres especies // sus hijas / ibi
- + Juegos, & es peccat. jugar a juego prohibido / 113 / se puede capi-
- + tir a juego exercitado con peccat. mortal. ibi / & al juego
- de maroma / Toros, & bonedros / ibi
- + & ay obligacion a restituir lo ganado a juego prohibido ibi
- + & induciendo a jugar a otro con violencia & fraude.
- + & en los juegos prohibidos quando no cobrar lo perdido / ibi
- + & jurase de no aprouayarse del & reintegrar el dolo ibi
- + Los Delinquentes, Clerigos, & beneficiados, & de orden
- sacro, jugando notable cantidad a juegos prohibidos ibi
- + Los & dan lo necess. p. juegos prohibidos, na ppe
- en los & peccan ibi.
- + Juez & potestad a detener fol. 122 / las obligaciones / ibi
- + Juicio temerario & forgeras, & peccat. sea. / 122.
- + Juramento & sea / fol. 33 / sus especies / ibi / & palabras con jurament
- + es licito & se hace con verdad iusta & necesidad ibi
- + en los casos ay obligacion de jurar por lo Verdadero, pero
- segun el sentido de los otros & indirectos ibi / 39
- + & pide el Juez & Jure de N. como algun delicto / ibi
- + & tanto obliga el Juram. ibi / 35 / en los casos no obliga ibi
- + Quien dispensa / o irrita el Juram. / ibi / & puede el Jure
- no & juro commutarse en alg. cosa concordant. meo / ibi
- + Jurisdiccion del confesor. fol. 12 / Ve. Confesor.
- + Justas & son licitas Ve. Villalob.
- + Irregularidad & sea / fol. 34 / En un rege de dos maneras
- en ella por defecto / o por delito / ibi. Los & reducen a defecto
- & los & delito ibi // Quien dispensa en la irregularidad. ibi

L

- + Ladrón si tiene dominio de lo & basta. Ve. Villalob.
- + Lena guenta hurta / Apca. fol. 107 / & Villalob.
- + Leg. & sea / fol. 91 / tiene cinco altos / ibi // & denuñcion en
- Divina & humana / ibi

- c Quando obliga la ley humana / ibi / quando la divina / ibi
- c Exceç. y quebrantar las leyes divinas / ibi / Exceç.
las leyes humanas // ibi // que peccado las leyes penales // ibi
- + Limosna / quando tienen los subditos licencia p. darla / 127
- c En oçassion ay obligacion de dar Limosna. ibi 128
- c En necesidad extrema puede uno tomar lo necess.
p. vivir. // ibi / Le debo de mi bienes dar Limosna a los
esta en necesidad extrema ibi
- + Este precepto de dar Limosna obliga a todos f. lley, e infideles^{ibi}
- c Peccan los eclesiasticos no dando Limosna, mas
los legos // ibi // que pueden dar los obysos ayus deudos^{ibi}
- + Luxuria y Jea / 127 // Que peccados proceden de ella / y
quando son mortales. ibi // sus especies omni sus nomi.

M.

- + Magia superbiçiosa y Jea fol. 30 / sus especies / ibi
- + Maldiciones y sean, quando son peccado mortal / f. 29
- + Maleficio y Jea, y sus especies. fol 29 f. 26
- + Mandamiento de amar a D. sobre todas las cosas ay obliga
- + Martyrio es una manera de baptismo. V. C. Malob
- + Matrimonio y Jea. fol / 63 / de causa eficiente / La ma-
teria / el fin. ibi
- c Los impedimentos dirimentes / bn catorce / 64 / ibi
- c Los impedimentos impedientes, y no dirimen el ma-
trimonio desques de hoy, pero impiden y no e haya // ibi
- c Esponsales V. C. Desponsorios.
- c Pecc. y se pueden cometer q. se trae el matrim. f. 67
- c Que pecc. y pueden cometerse en el bto del matrim / 67
- + Mercedim. de las buenas obras. V. C. Malob.
- + Miedo y causa involunt. V. C. Mal
- + Missa y es. fol 40 / Cuarta tiene / ibi
- c Quel altar tiene en quanto sacrificio ibi / Aguan favorces etc
- c El sacerdote es malo / 41 / La missa de Regimen ibi
- La missa ofrecida por muertos. ibi

Como

- + Como se ocurriva al aruo casor, & en la missa fuedent f. 41
- + De q suerte se debe disponer el sacerdot ante q de la missa. f. 42 / Que disposicion debetener en la missa ibi
- + Quantos Veces al año tien obligacion de celebrar. ibi
- + quando puede decir mas de una missa en el dia / ibi
- + q obliga el precepto de oyr missa / & se a de oyr. f. 44
- + Que es missa entera / ibi / & q se barparlando ibi
- + De q men se a de oyr la missa / 44 / & q dos / ibi
- + Que causas esusan de oyr missa / ibi
- + q sale del lugar donde es fielta, & se va donde no lo es. 45
- + Moderamen. inculpar q tutelq, & quando se puede con el matar a alguno. V. Villal
- + Moatras. V. Villal
- + Moneda falsa / V. Villal
- + Monte de piedad, & sea q quando es luto. f. 111
- + Mostrenos en q son. V. Villal
- + Mutuo & es V. Villal.

N

- + Negociacion & sea. f. 115, & quando es luto ibi
- + Nominas, o cedulas. f. 32 / V. Villal

O

- + Obediencia alas leyes, & superiores. f. 90
- + Obispos & sus obligaciones respeto deli, & sus ouos. f. 33
- + Obispos & prelatos que pueden en los casor reservados V. Villal
- + Observancia Vana & genero de supersticion sea f. 30
- + Observancia de fazienda, & sea. ibi f. 30
- + Ocasion de pecar & sea. & remota f. 9
- + Oficio diuino & sea fol. 61 / Queny tienen obligacion de recarde ibi
- + Que circunstanas se debenguardar en recar los hoys / 62
- + Queatencion & necesaria. ibi
- + Que causas esusan de no recar / ibi

- + Orden, qual es la materia, forma, y ministro del orden f. 61/
- c Qual es el officio especial de cada ministro. ibi.
- c La agestar en gracia p^a recibir uno ordenes menores
- c Que edad se requiere para recibir ordenes. ibi
- + Or y missa. V. Missa

P.

- + Padres como se han de honrrar. V. Honrrar P.
- + Padrinos del Bapt: V. Bapt.
- + Parroquia como se conoce de qual es cada uno. V. Vllal
- + Pastos. V. Vllalib.
- + Pecado y sea / el mortal, y Venial fol 54
- c Como se conoce la gravedad de los peccados f. 3. cap. 3.
- c La via del mortal al venial. ibi.
- + Pena Conuencional, y sea. V. Vllalib.
- + Pena / la es sacro y sea. fol 54 / la materia y. y. g. o. m. o. t. a. l. i. b. /
- c sus partes integrales ibi. Contricion / y su satisfacion. ibi
- c Confession y sea. ibi V. Verbum y sea
- c La forma de la penitencia. ibi f. 57.
- c Quales son los efectos de la penitencia / ibi. 58
- c El sigilo de la confession, y a lo y o. l. i. b. / f. 57
- + Penasion y sea / Puede arla solo el Pontifice por causas f. 116
- + Porcu y peccado es. y sus hijos. f. 130
- + Perjurio, y en los. V. Vllal.
- + Polucion de yglia: como queda la yglia soluta para no poder celebrar en ella // es de seis maneras. f. 104/
- + Polucion y pecc. sea. fol 101 / y es pecc. quando no ibi
- + Publica honestad / V. impedimentos del matam?
- + Presumpcion y pecc. sea. f. 127/
- + Primicias. f. 90 / V. Vllalib.
- + Procurador sus obligaciones, y en pecc. f. 125
- + Prodigalidad y peccado sea / V. Vllal

12
Rapina & peca sea V.C. hurto. gen & se diferencia del
Rabo en mat.^a de luz.^a & peca sea. fol 100

Deligiosos Arinen Dominio V.C. Villalob.

Deo como sea de hauey quando es preguntado del juez
preguntado del crimen oculto suyo / o a ajeno / fol 123

O sino le presuntan segun la forma de derozo ibi
& seccion de lo tener / ibi / lo puede sin violencia huyr. ibi /

Restitucion & sea. fol 105 / Quien tiene obligacion a res-
tituir por raxon de la cosa tomada injustam.^{te} ibi

Que obligacion ay de restituyr por raxon de la cosa jus-
tam.^{te} (aceuada) emprutada / alquilada / o depositada ibi

Las cosas & se hallan / ibi // Lo no parece el fol 106
dueno muchas las diligencias. ibi.

Lo se hallar tesoro antiguo en heredad propia / ibi
Lo se halla en ajena con voluntad del dueño. ibi / fol 107 /

Que obligacion ay de restituyr por raxon de alguna accion
mala, aunq. no borne, ni retenga hacienda ajena ibi

Las mujeres malas. ibi //

Los & cortaneria en ajeno monte, cacañ fieras, oves
o pescan en ajeno rios. ibi //

Las fieras, venados, guies, vayan agui, y olli / ibi /
Las palomas mansas. ibi.

El & recien por matar / o dañar. resulta. ibi

Quando el robo / o daño se hace entre muger. ibi.

Agunon se a de hacer la restitution / ibi // Como sea
de hacer / ibi // Quando sea de restituyr / ibi

Lo ay peligro notable de la fama / o de lo hacienda ibi
Lo el peligro fuese de talida / ibi

Lo & lo been necesidad ibi

Que ordense a di guardar en la restitution / ibi /

Que causas escusan de restituyr / ibi

Lo se pone de summunon contra el & debe restituyr,
y quando comprehend. ibi

- 51
- + Sacramental y Jon. V. Villal.
 - + Sacramento y Jca / fol. 51
 - Cuantos cosas son necesarias para el sacramento ibi
 - Que efectos tienen los sacramentos ibi
 - Los sacramentos son siete, y su suficiencia / ibi
 - + Sacrilegio y Jca / y sus especies. V. Villal.
 - + Sacrilegio en materia del Eux. fol. 100
 - + Salvadores. fol. / V. Villalob.
 - + Santificar las fiestas // V. fiestas // y missas por la
 - + Santiguadores. f. / V. Villal.
 - + Satisfacción parte de la penitencia y Jca fol. 57
 - + Sigilo de la confesión a la oblija, y como el guardarla // 57
 - + Simonia y Jca. fol. 106. Cuantas cosas ay de curas ignales / ibi
 - Que efectos tiene la simonia / f. 117
 - Como se puede conocer claram. quando ay simonia / ibi
 - Los peccados de la simonia. ibi
 - + Absolución y peccados f. 127
 - + Absolución y peccados. V. Villal
 - + Absolución y peccados f. 30
 - + Subdito a debe obedecer quando ay opiniones. V. Villal.
 - + Suos y conseruacion de ellos. f. / V. Villal
 - + Superstición y es fol. 29 / y sus especies. ibi
 - + Suspensión y es. fol. 73 // sus especies ibi / Cual sea
 - La causa eficiente / La material / La formal / ibi
 - Que efectos tiene la suspensión / ibi
 - Quien absuelve de la suspensión / Razón de la absolución ibi

T

- + Tautos impudicos / f. 100
- + Tasa de la obligados los eclesiasticos a ella, y a la tasa
- del tuyo. V. Villal.
- + Tentadores y Jca / f. 31
- + Tevoros y se hallan cuyo y Jon. fol. 106

(Testamentarios)

- Testamentarios en su elerpeccar / fol 93 / V. Villalob.
 Testigo, como sea de haer / fol 124
 Quando esta emmendado el delinquent / ibi
 Esate & alguno padre en culpa. / ibi
 Quando debe lex tagado el testigo / ibi
 & pecc' es testificar falsam // Salvo obligar. ibi
 Pensando & decia verdad testigo falso, & dize
 lo aduerto / ibi
 Recusio dinero por testificar falsament e / ibi
 Testimonio falso & pecc' es, Salvo obliga. ibi.
 Torneos, jutos, & juegos de manos // V. Villal.
 Toros, & es luto correr los fol. / V. Villal
 Tributeros, como q. d. son lutos, & si ay obligacion en
 Consciencia apagar los. fol 115
 Trueros, & curadores en su elerpeccar & sus obligaciones. 38.
 V. Villal.

V.

- Vanagloria es appetito desordenado de honrra, & estimacion 27
 Vana observancia // V. Observancia lano.
 Vexacion quando es luto redimir. V. Villal.
 Voluntario & condicione requirere // Cuantas maneras
 ay del / Quando ay fuerza, & omeo // V. Villalob.
 Voto & Joa fol 36 / Cuatro condicione se requirien en el voto / ibi
 Que obligacion se requirien & sea obligat. el voto ibi
 Q. persuade a alguno cosa contra voto Valido para la
 Que pue' es quebrar el voto en cosa grave / ibi / en cosa ligera / ibi
 Ditos del voto / Simple, & Silente. ibi
 Otras especies del voto / personal / Condicional / absoluto
 Penal fol 37
 Que sea irritar, commutar, dispensar, & absolver del voto
 Q. duda del voto / V. Villalob. ibi
 Voto & Joa / fol 109. Cuantas especies ay de Voto / ibi

- c. Long Causas se puede pedir ganancia en lo q presta. ^{ib}
- c. Que obligacion tiene a restituyr el usurero. f. 110.
- c. La muger, hijos del usurero, no pueden desus-
tentarse, sino de los bienes ganados por usuraria
- c. Quien es tan obligado como a restituyr bienes de usurario.
- c. Como sea de absolver al usurero. ^{ib} / 2 en el articulo
de la muerte. ^{ib} / 3 de usurero oculto. ^{ib}
- c. Recibir dinero prestado al usurario. ^{ib} / 4 de f. 111
- c. Se puede permitir al usurero publico. ^{ib}.
- + Vice Compra y Venta.

3

+ Zahonies. f. / O. Vilalob.

88. Parte 2ª ~~pratica de penitencias para confesarse.~~

Jesu

Tabla de cap. libro primero. del Confesor.

Cap. 1.º Instruccion General del Confesor / 8 De la se-
ñal que a detener. f. 1.º

Cap. 2.º de la jurisdiccion & a detener el Confesor. f. 2

Cap. 3.º Como Conocera la gravedad de los peccados. f. 3.

Cap. 4.º Como se a de haue en el pñ. y pñ. de las fñ. 3.

Cap. 5.º Como se a de haue en la confñ con Varios
generos de penitentes. f. 5.

Cap. 6.º Como se a de haue con la fñ. en oracion pñ. f. 9

Cap. 7.º Como se a de imponer la pñ. despues de la fñ. / 10 /

Cap. 8.º Como se habra en los casos reservados. f. 11

Cap. 9.º Como dar a la Absolucion sacramental. f. 13

Libro 2.º Explicacion de la bulla de la Cruzada y opoñic.

Cap. 1.º puntos generales en materia de la bulla. f. 14

Cap. 2.º del preuilegio de comer huevos, la bñ. f. 16

Cap. 3.º Del celebrar, y oyr missa recebir sacram.

Cap. 4.º de la sepultura en tiempo de entredicho. f. 16

Cap. 5.º del preuilegio de absolver de casos reservados. f. 17

Cap. 6.º del preuilegio de absolver de censuras. f. 18

Cap. 7.º del preuilegio de commutar votos. f. 20

Cap. 8.º Acerca de las indulgenias. f. 20

Cap. 9.º De la bulla de Compoñic. f. 22

Libro 3.º Del primero mandamiento de la ley de Dios

Cap. 1.º de la materia de la fe. f. 26

Cap. 2.º de la materia de la esperanza. f. 28

Cap. 3.º de la materia de la Charidad. f. 28

Cap. 4.º Practica acerca de los peccados de la fe, esperan-
ca, y caridad. f. 31

† Libro 4º del 2º Mandamiento que no jurar el nombre
de Dios en vano

- c Cap. 1º en la materia de Juram.^{to} f. 33
- c Cap. 2º en la materia de Voto. f. 36
- c Cap. 3º practica acerca de lo que se juram, y voto. f. 37

† Libro 5º del 4º Mandam.^{to} de santificar las fiestas.

- c Cap. 1º De la materia de guardar las fiestas f. 39
- c Cap. 2º Del sacrific.^o del o. missa. f. 40
- c Cap. 3º practica acerca de lo que se no santif.^r las fiestas. f. 43

† Libro 6º De los cinco preceptos de la Iglesia.

- c Cap. 1º del primer precepto, f. es oyr missa f. 44
- c Cap. 2º del 2º, y 3º precepto de conf.^o y comulgar f. 45
- c Cap. 3º De los preceptos de ayunar, y pagar diezmos. f. 46
- c Cap. 4º practica acerca de lo que se a los 5. preceptos. f. 49

† Libro 7º de los 7. sacros de la Iglesia, Indulgencias,
y Officio Canonico

- c Cap. 1º de la materia de los sacros en general. f. 51
- c Cap. 2º del baptismo, y confirmacion. f. 52
- c Cap. 3º de la materia de la eucharistia. f. 53
- c Cap. 4º De la materia de la Penitencia f. 54
- c Cap. 5º De la materia de indulgencias. f. 56
- c Cap. 6º De la materia de la extrema unction. f. 60
- c Cap. 7º De la mat.^a del orden, y officio P.^o f. 61
- c Cap. 8º de la materia de matrimonio. f. 63

† Libro 8º de las censuras, y penas de la Iglesia.

- c Cap. 1º De la Descomunión censura de la Iglesia. f. 68
- c Cap. 2º De las descomuniones reservadas en particular. f. 73
- c Cap. 3º De las Descomuniones no reservadas en particular. f. 76
- c Cap. 4º De la suspensión censura de la Iglesia. f. 78
- c Cap. 5º De las suspensiones en particular. f. 80

Cap.

- ~ Cap. 6. de la Degradacion. f. 82
- ~ Cap. 7. Del enreducho f. 82
- ~ Cap. 8. De la cesacion a Juicio y collacion de la yglesia f. 84
- ~ Cap. 9. en la materia de la irregularidad. f. 84.

Libro nono del 4.º mandam.º es honrrar. P. y M.

- ~ Cap. 1.º de la obligacion de honrrar al hyo al P. y la mujer al marido. f. 87.
- ~ Cap. 2. de la obligacion del Obispo, y cura. f. 88
- ~ Cap. 3. de la obediencia a las leyes y superiores. f. 90.
- ~ Cap. 4. Practica de los peccados, q. se cometen contra este mandamiento de honrrar P. y M. f. 92.

Libro 10.º del quinto mandamiento es no matar

- ~ Cap. 1.º Primero del homicidio. f. 94.
- ~ Cap. 2. Practica acerca de los pecc. en mat.º de homi. f. 97.

Libro. 11.º del 6.º y 7.º mandamiento, no fornicar, ni cobdiar la muger ajena.

- ~ Cap. 1.º de la simple fornicacion, el furo, y adulterio. f. 99.
- ~ Cap. 2.º del incesto, Rapto, y Sacrilegio. f. 100.
- ~ Cap. 3. de los pecc. 2.ª natca. Tales etc. f. 100.
- ~ Cap. 4. Practica en los peccados graves contra estos dos mandam. no fornicar, y no cobdiar etc. f. 102.

Libro. 12.º del 7.º y 10.º mandamiento no hurtar, y no cobdiar los bienes ajenos

- ~ Cap. 1.º de la materia del hurto. f. 104
- ~ Cap. 2.º de la materia de Restitucion. f. 105
- ~ Cap. 3.º en la materia del suro f. 109
- ~ Cap. 4. en las materias de Monte de piedad
- Companios censos. Cambios. Juegos. f. 111

- ~ Cap. 5. en la materia de Compras, y Ventas. f. 114
- ~ Cap. 6. De la materia de Tributos, Benef. Pensiones, &c. f. 115
- ~ Cap. 7. De la materia de simonia. f. 116
- ~ Cap. 8. Práctica acerca de los peccados graves contra el mandamiento de no hurtar, ni obdiciar bienes ajenos. f. 118.

✠ Libro 13. del 3.º mandam.º no levantar falso testim.º

- ~ Cap. 1.º acerca de la materia de la de evasión. f. 120
- ~ Cap. 2.º acerca de la materia del jur. testigo, & Res. f. 122
- ~ Cap. 3. Práctica acerca de los peccados graves contra el octavo mandamiento. f. 125

✠ Libro 14. de los siete peccados Capitales

- ~ Cap. 1.º de la soberbia. f. 127
- ~ Cap. 2. De la avaricia. f. 127
- ~ Cap. 3. De la envidia. f. 128
- ~ Cap. 4. De la ira. f. 129
- ~ Cap. 5. De la luxuria. f. 129
- ~ Cap. 6. De la gula. f. 129
- ~ Cap. 7. Del apocia. f. 130
- ~ Cap. 8. De la práctica acerca de los peccados Capitales. f. 130

Pte 2.ª práctica de penitentes para confesarse.

- ~ Exordio para la confesión. f. 131
- ~ Cap. 1.º del 1.º mandam.º f. 133
- ~ Cap. 2. Práctica del 2.º mandam.º f. 133
- ~ Cap. 3. Práctica del 3.º mandam.º f. 135
- ~ Cap. 4. Práctica del 4.º mandamiento f. 135
- ~ Cap. 5. Práctica del 5.º mandam.º f. 139
- ~ Cap. 6. del 6.º y 7.º mandam.º f. 141
- ~ Cap. 7. del 7.º y 8.º mandamiento. f. 142
- ~ Cap. 8. Del octavo mandamiento f. 144.

~ Como se amosan los Jueces. f. 145. Los Abogados. f. 146

Los escrivanos. f. 146. / El Procurador. f. 147

El testigo. f. 147 / El Ruo / 147 / El Testamentario f. 148

Los oficiales de la Curia // f. 148 // Mercaderes, y oficiales // f. 148

De la Libreria de S. Laurencio
de Montilla. ~~E. O. N. 35.~~

Lit. B A. cl. Num. 55

De la Libreria de la Encarnacion de
Montilla.

C. 3. n. 174. EXAMEN

DE CONFES- SORES, Y PRACTICA DE PENITENTES.

EN TODAS LAS MATERIAS
de la Teologia moral.

EN ESTA TRIGESSIMA QUARTA
edicion va añadida la explicacion de la Bula de la
Cruzada, excomuniones, y suspensiones en
particular y otros muchos
casos.

POR EL P. ANTONIO DE ESCOBAR
y Mendoza, Teologo de la Compañia de
Iesus, natural de Valladolid.

Revisada por el Sr. D. Juan de Montilla

Año de



E. 5 n. 24
1639.

CON LICENCIA.

En Pamplona, por Juan de Orteyza.

DE CONFECCION

Y PRACICA

DE REVENTES

EN TODAS LAS MATERIAS

de la Teologia moral.

EN ESTA TERCERA EDICION

se han introducido algunas modificaciones de la primera

Edicion, segun el parecer de los

peritos y otros señores

escriba.

POR EL P. ANTONIO DE ESCOBAR

y Maestro Teologo de la Compania de

Jesus, natural de Valladolid.

En la imprenta de la Compania de Jesus

1639



CON LICENCIA

En la imprenta de la Compania de Jesus

A DON IVAN BAPTISTA de Blanquis, Arcediano de Lara, y Canonigo de la santa Iglesia de Burgos.

OBRAS mias, a quien se pueden ofrecer, sino a quien por sangre, por gusto, y por beneficios, estan necessariamente obligadas? Flores, pero de la Teologia moral, que todas son fruto: y quando solo fueran flores, el arbol no solo es deudor de los frutos a su dueño. V.m. ampare este estudio, suyo por ser mio, animandome a mayores empreſas, que poner en sus manos, para dallas estima.

Antonio de Mendoza.

CENSURA DEL PADRE
Joseph Sarmiento, Lector de Teo-
logia moral, en el Colegio de
la Compañia de
Jesus.

Por mandado de V. Magestad he visto este libro intitulado Examen de Confessores, y con mucha propriedad pudiera tener apellido de Examen de ingenios, por auer reduzido a tanta breuedad, lo que tantos Doctores han dicho en tan largos escritos. Que si otros muestran la grandeza de su ingenio, haziendo vn libro, para poner en vna grande libreria, el Autor ha tenido industria de poner vna grande libreria, en vn librito pequeño. Y assi merece se le de la licencia que pide.

Licent^a

Licencia, y tassa.

YO Martin de Vribarri, Secretario del Real Consejo deste Reyno de Navarra, por el Rey nuestro Señor, de los q̃ residen en su Consejo, doy fe, que auyendose visto la aprobacion, y relacion hecha por el Padre Joseph Sarmiẽto Lector de Teologia moral, en el Colegio de la Compañia de Iesus, del libro intitulado, Examen de Confessores, y Practica de Penitẽtes, compuesto por el Padre Antonio de Escobar y Mendoza, dela Compañia de Iesus, Teologo, natural de Valladolid. El Consejo
jo

jo Real diò licencia, y permissio, pa-
ra imprimir el dicho libro, y tassa-
ron a tres maravedis cada pliego
delos del dicho libro en papel, y m^a
daron, que antes que se venda, se
ponga en la primera hoja esta tas-
sa, como todo consta por los autos
que quedan en el escritorio de mi
el dicho Secretario. En fee de lo
qual firmè. En Pamplona a 19. de
Março de 1628.

Martin de Vribarri
Secretario.

FE

FEDERRATAS.

Por mandado del Real Consejo de Navarra, he visto, y comprobado este libro, y doy fe concuerda con su original. En la Compañia de Jesus de Pamplona, a 23. de Março de mil y seyscientos y veynte y ocho.

P. Joseph Sarmiento.

AI

AL LECTOR

QVise cásarme en mirar muchos libros, para que sin cansancio puedas ver en este volumen tan pequeño lo que tantos Doctores, especialmente los de la Compañia, han dilatado en largos tratados, acerca de la Teologia moral. No pongo en toda esta obra cosa considerable que no sea sentencia de graue Autor. Los que mas frecuentemente sigo son Suarez, Tomas Sanchez, Lesio, Azor, Enriquez, Filiucio, Reginaldo, Toledo, Salas, Saa, Rebello, Layman. De los de fuera Bonacina, Man. Rodri. Ant. Gomez, Nauarro, Nauarra, Medina, puesto que en muchos lugares no los cito.

PARTE

PARTE PRIMERA.

EXAMEN DE CONFESORES.

LIBRO PRIMERO.

INSTRUCCION GENERAL DEL CONFESOR.

ANtes que vengamos al examen general en todas las materias morales, conviene instruir al Confessor de muchas cosas necesarias para exercer deuidamente su oficio.

CAPITULO I.

Examen de la ciencia que deue tener.

Que ciencia deue tener el Confessor? La que basta para no ponerse a peligro de absolver mal. Sepa qual es pecado mortal, qual venial, las circunstancias que mudan especie, en que casos ay anexa excomunion, y reservacion, y obligacion de restitution de fama, y hazienda, los pecados ordinarios de cada estado, y oficio que confiesa, sepa a lo menos dudar, consulte, y

*Scia Act
Confessor.
Po*

A

vea

2
3
4
vea los libros desta materia. Nau. c. 4. n. 8. Té-
ga consigo la Bula de la Cena como ella lo or-
dena, o algun Autor que tenga los casos. *El q*
oye confesiones ordinarias de Clerigos? Sepa las cen-
suras que incurren, y estoruan de celebrar, y
recebir Ordenes, o por lo menos sepa dudar.
Para pueblo grande se requiere mas ciencia q
para pequeño; para negociantes, que para rus-
ticos. Tol. l. 3. c. 15.

2º
2. *Quales son las partes essenciales del Sacramento, q*
deue saber? De parte del penitente examen de
conciencia, confessiõ entera, dolor legitimo,
proposito verdadero de la enmienda. De par-
te suya, Orden, jurisdiccion, y aprobacion del
Ordinario, la diferencia de excomunion ma-
yor, y menor, los pecados mortales comunes.
Peca solo el que no lo sabe? Tambien el examina-
dor que le aprobò, y el Prelado que sin exa-
men aprueba, y dá licencia al que no conoce.
Henr. l. 3. c. 26. No dene tener in promptu to-
dos los casos y censuras. Ni tiene obligacion
de yr sabiendo si cada pecado que le van con-
fessando es mortal, o venial, que esto es into-
lerable. Suar. 4. p. d. 28. f. 2. n. 17. Regin. l. 1. c. 13.
num. 146.

3º
3. *El que conoce es inepto para confessar, y lo haze?*
Peca mortalmente, puesto que vâ a peligro
de errar, y hazer graue daño espiritual al peni-
tente.

cente. Si el pueblo es pequeño, y de gente sencilla? Seguramente podrá confesar el poco docto. Y si le pone a un Religioso la obediencia? En duda, obedezca al Prelado, declarandole su duda. No así el que voluntariamente se expone. Suar. to. 4. d. 28. f. 2. n. 7. Entiendese lo dicho auiendo otros Sacerdotes idoneos. Y en tierra de infieles, donde falta Confessor idoneo? Puede el no idoneo confesar los Fieles Y si el penitente es docto? Tambien con tal que el tal penitente vaya declarando al Confessor la grauedad de las culpas. Si es virtuoso, y de ordinario se confiesa de veniales, o mortales confessados, o está el penitente en el articulo de la muerte? En el primer caso puede, en el segundo deue confesarle, si no ay otro confessor.

4. Quando será inualida la confesion por ignorancia grande del Confessor? Quando fuere tanta, que no sepa discernir entre pecado mortal, ni venial, o no sepa la forma de la absolucion. Tol. l. 3. c. 10. Vide Enri. l. 3. c. 26. n. 9. Sua 4. to. d. 28. f. 2.

CAPITULO II.

Examen de su jurisdiccion.

5. **F** Vera de la jurisdiccion habitual, que se le dió, quando le ordenaró de Presbytero, es necessaria otra? Si la actual que se le dà cō el oficio

Jurisdiccion del Conf.

A 2 de

de Cura de almas, y esta es ordinaria. Otra ay delegada por comission del Ordinario manifestamente, o tácitamente, que no le prohíbe que confiese. Otra le compete por privilegio del penitente, y esta se llama jurisdiccion de derecho si no tiene ninguna de estas? No puede absolver fuera del articulo de la muerte de pecado mortal no confessado. De veniales si, y de mortales confessados otra vez. Suar. 4. to. d. 24 y 25. Tol. l. 13. c. 13.

6. Como ha de ser essa jurisdiccion para confessar Seglares fuera del articulo de la muerte, y absolver de mortales no confessados? Con aprobacion del Ordinario, ora sea cōfessor Regular, ora Secular, y no impedida con censuras. Tol. l. 3. c. 13.

7. Deue el Confessor para administrar este Sacramento estar en gracia? Para ser valido, no; para no pecar mortalmente, si. Pues el que administra Sacramento, exercitando solemnemente el acto principal del en pecado mortal, peca mortalmente; y este Sacramento siempre se exercita solemnemente. Suar.

3. to. d. 16. f. 3.

(✱)

CAPITULO

CAPITULO III.

Examen de como conocer à la grauedad de los pecados.

8. **Q**uando se delinque contra vna ley? Mire la pena que pone, y el daño que se sigue de el tal quebrantamiento, y segun esto será el pecado graue, o leue. En lo dudoso? Consulte hombres doctos. Qual será pena graue? De muerte, galeras, açotes, o mucho dinero. Ligera? De quinientos maravedis. Si el daño que de ai viene es graue, será culpa graue, no por si, sino por el daño que haze.

9. Si el daño contra el proximo es graue? Será culpa mortal. Si no es contra vno sino contra muchos? como el que tiene costumbre, o animo de sisar vn poco en cada peso? Siempre està en pecado mortal con obligacion de restitucion, quando llega a cantidad graue. La culpa que de suyo grauemente se opone a la caridad de Dios, y del proximo, o contra el que la comete, es mortal; y la que de suyo ligeramente ofende, y se opone a esto, es venial. Azor, to. 1. l. 4. c. 9. q. 8.

10. Quando manda la ley humana alguna cosa como muy graue, y necessaria? Obliga a mortal, siendo la materia, y fin graue, y quando la intencion, y palabras del legislador es obligar a culpa

A 3

graue.

conocer
la graue
dad del
pecc.

por la pena
por

por el
daño

do
la ley
quiere o
obligar.

Part. I. Examen de Confessores.

graue. Sanch. l. i. c. i. num. 4. De donde se collegi-
rà el animo? De la graue, o ligera pena, que po-
ne. Mol. to. 2. de iust. d. 344.

Lo 7. Capital
II. Como se conocerà quando seràn mortales los peca-
dos Capitales de Soberuia, Auaricia, Luxuria, Ira, Em-
bidia, Gula, Accidia? Quando en qualquiera de
ellos se quebranta algun mandamiento de la
ley de Dios, v de su Iglesia.

12. El pecado mortal de suyo puede ser venial? Si, o
por ser la materia leue, o por falta de perfecta
deliberacion, v de consentimiento. Sanch. l. i.
c. i. n. 5.

CAPITULO IV.

Examen de como se ha de auer en el principio, y progres-
so de la confession.

*C. sea el
hauer en
el progreso de
la conf.*
13. **E**stà obligado por su oficio a preguntar al penitè-
te? Por su oficio primario no, segun So-
to. Pero si, quando conociere confor-
me a las circunstancias probablemente que
dexa cosa graue.

C. antes.
14. Como se aurà antes de la confession? Sepa si es
su subdito, o tiene priuilegio para elegirle, o
el para absolverle. Si trae hecho examen, que
baste con ayuda del cófessor. Si està excomul-
gado. A personas de poca edad, o muy vergó-
cosas, v donde no auia mas de vn confessor, si
ha

ha dexado por verguença de cõfessar pecado mortal, o que entendia serlo. *Que hará en esse caso?* Que reitere las confesiones en que a sabiẽdas lo calló, aunque sea con conciencia erronea. Si cumplió la penitencia graue que le pusieron. Y si en vn año no la cumplió, acusese de ello, como veremos despues. No es necessario luego, ni a todos preguntarlos, si saben la doctrina. Sepa el estado del penitente. A la q̃ viene en habito de donzella no la pregunte si lo es. Si confesare algun pecado de fornicacion, diga: si era dõzella es doblado pecado, y si no basta lo dicho. Entonces si era, ella lo declara, y si no, calla, y con esso se entiende que no lo era.

15. *Como se aurà en la misma confession?* Haga confesaren los pecados mortales el numero, i las circunstancias. *Si no puede dezir numero cierto?* Ayudele a computar por semanas, o por dias, pocas mas, o menos. Dexele dezir a su modo lo q̃ trae pensado, y despues preguntele para enterarse del todo conforme a la conciencia, y capacidad del penitente, o en cada mandamiento, o al fin de toda la confession, si no se pone el Confessor a peligro de olvidarse lo q̃ ha de pregutar. Sea muy aduertido en no preguntar demasiado, especialmente a Monjas, mugeres, o muchachos de poca edad en mate

C. en la misma

Part. I. Examen de Confessores.

rias de luxuria Pregunte primero en los pen-
samientos tocante a esta materia, y en los rac-
tos, si aqui no ay nada, no pregunte en la obra.
Con mercaderes no abonde en cosa de fraudes.
No sea escuela de malicias la confesion que
ha de ser medicina de pecados. Sea muy pru-
dente en no preguntar todo a todos. Rebel.
l. 17. q. 1. de off conf n. 1. Pregunte conforme al
estado, oficio, y ocupacion, y al tiempo que ha
no se cōfessò. Procure no mostrar que està de
prissa; y aunq̃ lo estè, no por esso dexe de exa-
minar bien al penitente, si no ay peligro de
muerte, guerra, o naufragio presente, que en
tales casos ha de abreniar lo posible. Suar. to.
4. d. 23. s. 1. No muestre indignacion, ni enfado,
ni espanto de los pecados que oye, por graues
que sean, que causa verguēça para dezir otros
mayores: antes le anime, que acabada la con-
fesion le podrá mostrar la grauedad del peca-
do, y reprehender mas oportunamente. Pro-
cure que no nombre personas sin necesidad.
Suar. to. 4. d. 34. sec. 1. Si viere que las va a nombrar?
Esté aduertido, y no se lo permita. Haga que
no se eche mas culpa de la que tiene, o nume-
ro de pecados, sino q̃ diga lo cierto por cierto
y lo dudoso por dudoso. Oida la confesiõ de
vn pecado, aduertala si es mortal, o venial, o si
tiene anexa censura, o ay obligacion de resti-
tucion.

*C. despues
dela 2ª*

tucion. Regin. l. 1. c. 13. n. 146. Suar. to. 4. d. 28. f. 2. Si bien (como apuntè arriba) en sentencia de entrambos no està obligado a yr juzgando de cada pecado si es mortal, o venial, que esso dicen no es posible: pero procurelo buena mente para la penitencia que ha de ponerle. Con todo esso es mas seguro, y a mi parecer, segun me enseña la experiencia no tan imposible, lo contrario, pues si no es de esse modo no puede hazer juyzio plenario el confessor.

16. Si el confessor hizo algun yerro notable en la confession, que deba reparar? Si teme escàdalo de volver a hablar al penitente, dexelo a Dios: si no le teme, pidale licencia para deshazerle debaxo del mismo sigillo. Suar. to. 4. d. 33. f. 5. Si se viene acaso a reconciliar? Digale dissimuladamente, se acuse de todo lo que otra vez se acusò, y absueluale de todo.

Si hizo algun yerro

CAPITVLO V.

Examen de como se ha de auer en la confession con varios generos de penitentes.

17 Como se auerà el confessor con los que no saben la doctrina? No les embie sin confessar por no saberla por su orden. Basta que sepa que esto, o aquello no es contra la Fè, y q es

*C, con va-
rios gnos
de penit.
No*

Part. I. Examen de Confessores.

es lo que manda Dios o la Iglesia. Y aunque no sepa esto, instruyale en lo principal, y aprietele a que lo apréda de proposito, mas no de fuerte que huya de boluer. Sanch. l. 2. c. 2. n. 21. Tol. l. 3. c. 17.

2 18. Con el que es hombre entricado en negocios? Hable de espacio a cerca de sus tratos, para ver si tiene obligacion a restituir en lo passado, y q hará en lo futuro.

3 19. Con el que se acusa de pecados veniales, como si fueran mortales? Saquele de la conciencia erronea para lo futuro, y en lo passado haga se acuse de los que por conciencia erronea fueron mortales.

4 20. Con los escrupulosos, y gente temerosa de Dios? Pásele ligeramente por el examen que hizierón de sus conciencias, y el mucho tiempo q ocupan en examinarse. haga le gasten en actos de contricion y en obras buenas. Regin. l. 2. c. 9.

5 21. Con el que tiene obligacion de restituir honra, o hazienda? Digale la obligacion que tiene a quitar el escandalo, y dexar el odio, y a boluer la hazienda quando deue, y puede, procurando lo execute luego.

22. Con el que tiene algun voto que commutar? Digale le acuerde esto al fin de la confesion, que entonces aurá conocido mejor en que le podrá commutar mas a su prouecho.

23. Con

23. Con oficiales de artes, o oficios particulares? Sepa si saben sus obligaciones, y ordenanças del tal oficio, y si no, haga que las sepa, para que le conste lo q̄ deue guardar. Sanch. l. i. c. 16. n. 20.

24. Con el q̄ duda si està obligado a guardar vna ley? No le absuelva hasta que se haga diligencia, y se sepa si obliga. Si hecha no constare de la verdad, absueluale, como a quien tiene ignorancia inuincible. Si es cierto que la ley obliga, y rehusa de obedecerla, no le deue absolver. Sanch. l. i. c. 10. n. 34. de præcep.

25. Con el pecador publico? Procure reduzirle a contricion, sin echarle de si. Regin. de prud. c. 5. f. 3.

26. Con el que està en el articulo de la muerte? Si dá señales de dolor, o los presentes fidedignos dicen las dió, o pidió confesion, absueluale debaxo de condició si està capaz. Vazqu^e 2. q. 91. a 2. dub. 1. que aun no pide condicion.

27. Con el mudo desde su nacimiento? Saquele por señas algunos pecados, o alguno, y absueluale. Si no puede declarar algun pecado? Si dá señales de dolor, absueluale debaxo de condicion, si està capaz en el articulo de la muerte, y quando obliga el precepto de la confesió. Si quiere dicho mudo se puede cōfessar por interprete, que le entienda mejor. Tol. l. 3 c. 6.

28. Con el extranjero? Si ay quien entienda la lengua,

Part. I. Examen de Confessores.

lengua remitale a el. En el articulo de la muerte basta dar señales de contricion, o confesar algun pecado. Y quando por mucho tiempo no se espera confessor que le entienda, confesando algun pecado, puede ser absuelto, y no en otro tiempo. Porque el precepto de confesar enteramente es mas estrecho que el de la confession de cada año. Mas si el confessor percibiesse muchos pecados, aunque no todos, bien le puede absolver, para cumplir con la Iglesia.

29. *Con el que dize que nunca ha explicado el numero de los pecados mortales?* No le crea siempre, si es rustico. Si no le dexó a sabiendas. no le obligue a repetir las confesiones, sino ayudele a reduzir los pecados mortales a numero. Regn. l. 6. n. 153.

30. *Con el que callò pecado mortal en la confession, aunque en otras no se aya acordado de este defecto?* Hagale repetir solas las confesiones en que procedió con mala fé, callando el pecado a sabiendas Suarez tom. 4 d. 23. s. 4. Si la ignorancia, o oluido fue culpable graueamente, ha de repetir las todas, desde la primera que le callò.

31. *Con el que sigue pleyto por rancor?* No le absuelva, si no propone de seguir su justicia, sin pretender vengança. Si el pleyto es injusto? No le

le absuelva hasta que le dexe, o proponga firmemente dexarle. Regin. l. 17. numero 123.

32. Con el que usa jurar con equiuocaciones, sin que entienda el que oye, quando dize verdad, o mentira? Es contra el humano comercio. Sin justa causa no es licito jurar de esta manera. Sanch. l. 3. c 6. Regu. 4.

33. Con el que se ordenò sin titulo? Absueluale de los pecados, y remitale a quien le absuelva de la suspension que incurrió, por auerse ordenado sin titulo, sin saberlo el Obispo. Y si lo supiera el Obispo? No incurriera en suspension, pero quedaua obligado el Obispo a sustentarle. Y si se ordenò con titulo verdadero, pero con pacto de renunciarle en ordenandose? Dize Suarez, tomo 5. d 31. s. 1. que tambien incurre suspension. Si se ordenò sin tener legitima edad, de Subdiacono antes de veynte y dos años, de Diacono antes de veynte y tres, de Presbytero antes de veynte y cinco (basta aya comenzado esse año. Enriq. l. 10 capit. 19.) incurre suspension? Si, por la Bulla de Pio II. que refiere Rebuffo en la pract de los los benef. 2 parte, titulo de los Cler. mal ord. gloss. 4. Lo mismo es del que se ordenò por mano de Obispo ageno. Regin. l. 32. n. 70.

34. Con el ordenado de Orden Sacro, o Beneficiado, q̃
no

Part. I. Examen de Confessores.

no trae habito, y corona de Clerigo? Si està resuelto de no traetla, sin tener causa justa, ayase el Cōfessor con el, como con el que quiere estar en pecado mortal, el qual incurre. Regin. l. 30. trac. 3. à n. 10.

35. Con el que teniendo Orden Sacro, o beneficio congruo, no reza el Oficio Canonico, ni quiere rezarle? No le absuelva. Regin. l. 30. trac. 3. n. 33.

36. Con quien caso inualidamente por algun impedimento, o falta de consentimiento de alguna de las partes? Haga que se procure dispensacion del impedimento, o saque prudentemente el consentimiento, que falta, haziendo con dissimulaciō conuengan ambas partes de nueuo. Sanch. de Mat. l. 2. d. 36. Regi l. 31. n. 279.

37. Con la que se caso entendiendo que su marido era muerto, sin tener certidumbre moral por mensagero cierto, o otros indicios bastantes? Tome el consejo de Tho. Sanc. l. 2. de Mat. d. 46. son bastantes indicios si el marido era muy viejo, y ha muchos años que no sabe del, o sabe que entró en vna batalla, y nunca mas lo vieron. Si no ay estos, o otros que pone el autor citado, o certidumbre, es amancebamiēto, no matrimonio, y deuen apartarse.

38. Con vno de los casados que pide para su saluacion apartarse por d. uorcio del otro? Si no bastaren exortaciones, y pareciere que a los dos conuiene el

el diuorcio, paffe. Regin. l. 21. n. 313.

39. Como se ha de auer el Confessor en las letras de la Penitenciera, que vienen cometidas al prudente confessor, que dispense, y commute en el fuero de la conciencia? Vease en Thom. Sanch. l. 8. de Mat. d. 35 Regin. l. 31. c. 28 En dispensación para matrimonio como se portará? Tratalo Regi sup. n. 220.

40. Como se ha de auer con los medianeros, terceros, o alcabuetes? Ay cosas intrinsecamente malas, como hazer espaldas para matar a los amigos de la muger a quien se pretende; y indiferentes como guardar, y defender la persona de quien se acompaña, llevar cartas claramente deshonestas, que se conoce el pecado mortal, es intrinsecamente malo: llevarlas para que venga la amiga, es indiferente, pues puede venir a otra cosa. Digo pues, que a los que no son criados, no les es licito, lo vno por intrinsecamente malo, ni lo otro por muy propinquo a pecado graue de suyo. A los criados? Las acciones indiferentes les serán licitas quando no pueden sin graue daño salirse de casa, y estando en ella temen daño notable, especialmente si fuese cruel el señor. Que acciones indiferentes son essas a vna mano, que son licitas a los criados? Aparejar el cauallo en que ha de yr el amo a casa de la amiga, hazerle espaldas para guardarle, poner a la amiga la mesa, guisar la comida,

mida, lleuarla a casa, lleuarla papeles no des-
honestos, aunque si de alguna aficion, y mas
q ordinaria cortesia, ministrar regalos, abrir
puerta, o ventana, mostrar donde està su amo
a la amiga, darle el pie, tener la escala. Pero
en esto se requiere en el criado, que de no ha-
zerlo se le aya de rectecer aun mas graue da-
ño, porque escalar casa azena es injuria que le
haze al dueño contra justicia. Trata este pun-
to doctissimamente Tho. Sanch. l. i c. 7. per to-
rum.

41. Con el que tiene costumbre de jurar con mentira,
o polluciones voluntarias? Vnos dizen que se les di-
fiera la absolucion, otros q no, si lo lleva mal.
Si la costumbre es muy enuejecida, y remisso
el proposito, difiera se le, conuenciendole de
su poca disposicion Henri. l. i c. 24. n. 4. lit. M.

42. Con el que ha dias deve diezmos? El Trident.
sess. 25 c. 12. manda que pague primero que le
absueluan, y pone excomunion, Si puede pa-
gar luego, pague, si no puede, y le há excomul-
gado, absueluante en el fuero de la conciencia
dando caucion segun derecho. Porque el Cón-
cilio supone que puede pagar, y no quiere. Si
no està excomulgado, basta el proposito de
pagar. Auila de cens. 2. p. c. 7. d 3. dub. 8. Y fuera
de los casos del Derecho no pida juramento
que se enmendará. Ponelos Sylb. conf. 4. q. 7.

C A P I-

CAPITULO VI.

*Examen de como se ha de auer con los que están en
ocasion proxima.*

43 **Q**Val es ocasion proxima? La que en si es pe-
cado mortal, o es tal ocasion particu-
lar, que cree, o dene creer el confessor,
o el penitente, que nunca, o raras vezes se vfa-
rá de ella sin pecado mortal, miradas las cir-
cunstancias todas. Ha de ser *pecado mortal en si*,
como ser vsurero. *Ocasion particular*, porque ser
mercader no es proxima, aunque vfe mal del
oficio. *Nunca, o raras vezes*, porque no es proxi-
ma en la que raras vezes se cae, como el que
pecô tres vezes al año con tentacion repenti-
na, sin animo de proseguir con la que le sigue.
Mirando las circunstancias. Porque puede ser que
lo que a mi es ocasion proxima, al otro no le
sea. Como si están dos mocos dentro de vna
casa, será proxima, y no lo será en vn viejo. Pro-
xima es comer cosas calidas al que tiene expe-
riencia que de ai se le ocasiona el caer con frê-
quencia en polluciones volûtarias. El yr a tal,
y tal conuersacion; o comedias al que cae en
dichas culpas. El curar tal, o tal muger al ciru-
jano que cae frequentemente en pecado mor-
tal, pues ay otro que la cure.

B

44. Quan-

44. Quando aurà obligacion a quitar la ocasion proxima primero que sea absuelto el penitente? Quando la ocasion proxima es voluntaria: pero quando no lo es, no esta obligado a quitarla antes de la absolucion. Como el hijo de familias, q ha pecado muchas vezes con criada, o parienta, las quales el no puede echar de casa. Suar. to. 4 d. 32. f. 3. Deue en tal caso el penitente q ha de ser absuelto verdadero dolor de lo pasado, verdadero proposito de la enmienda, proposito firme de no estar a solas con ella, y si estuviere acaso, que no pecará. Y que aya alguna causa notable, por la qual no puede apartarse luego en este caso no es ocasion voluntaria, y puede ser absuelto la primera, segunda, y tercera vez si la aficion es grande, la flaqueza conocida, y poca la esperança de la enmienda? Dilate se le la absolucion por algũ tiempo. Pero puesto que venga sin enmienda, y vé con todo esto el confessor que ha perdido la aficion, o cessan las circunstancias del peligro, que auia, mas vezes le puede absolver. Como si casò cõ muger a quien tiene aficion, o ella le casò con quien la guarda, &c. Suar d. 32. f. 2.

45. Como se ha de auer cõ el que tiene la manceba en casa? Manuel Rodr dize, que vna, y dos vezes sea absuelto cõ solo tener proposito de la enmienda. Nauarro, que la eche de casa antes de

de absoluerle. Yo digo, que si está en casa solo a titulo de manceba, y luego, o muy en breue la puede echar, no sea absuelto antes de echarla, porque en tal caso es ocasion proxima voluntaria. Pero si la tiene como criada con salario, y sirue en ministerios de casa, absueluale la primera vez con proposito de buscar otra, y echarla en pudiendo.

CAPITULO VII.

Examen a cerca de imponer penitencia despues de la confesion.

46 **Q**ue tan necesario es imponer penitencia al fin de la confesion? Aunque el confessor culpablemente no imponga alguna, no dexará de ser Sacramento, porque la satisfaccion no es parte esencial, sino integrante; pero deue ponerla. Y si la dexa sin causa? Peca mortalmente ex genere suo, porque dexa algo imperfecto el Sacramento. Aunque si la confesion es de veniales, será venial el no imponerla. Y si por olvido la dexa en confesião de mortales, será quando mucho venial. Sua. 4. to. d. 38. f. 7. En que casos puede no imponer penitencia alguna? Si por reuelacion consta que ha satisfecho el penitente por sus pecados. Suar. cita. f. 3.

Part. I. Examen de Confessores.

Quando el Confessor probablemente juzga q̃ no aceptará ninguna penitencia; entonces se deue a lo menos poner alguna para la integridad del Sacramento, y aun en el caso primero de la reuelacion. Quando el penitente está en el articulo de la muerte; y aun entonces si tiene habla, dese le el dezir vna vez Iesus: y si tiene bastante capacidad, dese le para quando esté bueno entera la penitencia. Suar 1.3.

47. *Que penitencia deue imponer?* De derecho antiguo estaua señalada, pero ya es arbitraria. No deue imponerse ygual a los pecados, que solo Dios la puede ygualar; atienda a las fuerzas del penitente, a la contricion, a la calidad de los pecados. Al viejo menor, al moço mayor, para que le sirua de medicina. Para pecados de luxuria al moço diciplinas, cilicios, ayunos, deuocion a la purissima Concepcion de la Virgen, rezando nueue Aue Marias, vna, o mas vezes al dia.

48. *En tiempo de Jubileo?* Basta penitencia leue. Tol. l. i. c. ii. n. 8. En otro tiempo no sea tan leue, que el penitente haga poco aprecio de la granedad del pecado. Consejo es prudente no exasperar al penitente con penitencias excessiuas, y mucho menos con penalidades extraordinarias, que de ordinario no se cūplen.

49. *Puede ser la penitencia de obras buenas debidas*

por

por otro título? Si, aunque no siempre se han de imponer, si no es para exercitarle en que cumpla lo que deue, como al que no rezó aplicarle el rezo, advirtiéndole son dos obligaciones, vna del orden, y otra de la penitencia.

50. En penitencias impuestas para dia señalado, peca graueamente el que la dilata a otros? Algunos dicen que si, si fue por su culpa. Otros que no, pero que deue cumplirlo despues. Declare el Confessor quando la impone, que no es su voluntad obligar a culpa graue.

51. Está obligado el penitente a aceptar la penitencia? Deue aceptar alguna, especialmente si es medicinal, so pena de pecado mortal. Regi. l. 7. c. 4. á n. 37. porque es parte integrante de este Sacramento.

52. En quanto tiempo tiene obligacion de cumplirla? Por lo menos dentro de vn año, si no obligó el Confessor a que se cumpliera dentro de menos tiempo. Si fue la penitencia irracionable? No está obligado a cumplirla, porque ni pudo el Confessor obligarle, ni el tuuo intencion de darse por obligado.

53. Hase de cūplir estando en gracia? Es lo mas seguro; pero si la cūple estando en pecado, voluendo despues en gracia, reciben essas obras. Tol. c. 11. Y siempre q̃ la cūple en estado de pecado mortal, satisfaze al precepto del Confessor.

34. Si se le olvidò la penitencia que le dieron totalmente? No deve reiterar la confession. Suar. to 4. d. 22. l. 7. Acusese de la negligencia, y el Confessor añada a la penitencia que le auita de dar para suplir por la olvidada.

55. Si la penitencia fue razonable, puede confessor y qual, o inferior mudarla? Cõ causa si, sin causa no puede. Quando serà justa causa? Creer el Cõfessor que difficilmente cumplirà la primera, o es cõtra su salud. No es necessario acudir para esto al Confessor primero, aunque se pueda facilmente, y aunque fuesse penitencia dada por casos reservados, porque el segundo es absoluto juez; y puede absolver aun de los reservados confesados otra vez al que tenia potestad. Vazq. de pænit q 94 à 2 dub 3. Si no es q el superior q absoluió de los reservados prohibiesse que ninguno le pudiesse conmutar aquella penitencia. Enriq. l. 2. c 22. n. 1. Remi; to a su propio lugar otros casos.

CAPITULO VIII.

Examen de como se aurà en los casos reservados.

56 **Q**ue es caso reservado. El que ninguno puede absolver, sino aquel a quien es reservado, o quien tiene sus vezes, y autoridad

toridad. Si es el caso dudoso. No se entiende ser reservado. Sa. n. 5.

57. *Que casos ay reservados.* Al Papa, al Obispo, al Tribunal de los Señores Inquisidores, a los Prelados de las Religiones. Los Doctores suelen cōtar seys casos reservados al Obispo por el Derecho comun. 1. Quando el pecado tiene anexa por el Derecho penitencia publica. 2. Quando tiene anexa excomunion mayor. 3. Quando tiene anexa irregularidad. 4. El pecado del incēdiario. 5. Publica blasfemia. 6. Homicidio voluntario, y mutilacion. Por la costumbre ocho. 1. Todo pecado enorme publico. 2. Matar los hijos de proposito, o acaso. 3. Qualquiera homicidio. 4. Falso testimonio, o instrumento falso. 5. El perjurio. 6. El incesto. 7. Corrupcion de monjas. 8. Bestialidad. Algunos añaden restituciones de cosas inciertas en graue cantidad. Pero tengo por cierto con Filiucio trac. 15. c. 10. n. 238. que no ay casos ningunos reservados al Obispo por derecho comun, ni excomunion alguna hablando propriamente. Casos ay reservados a arbitrio de los Obispos, y assi en esto ay mucha variedad en diferentes Dicecesis. De qualesquiera se puede absolver por la Bula, y los Regulares tienen el mismo priuilegio; pero limitado en virtud de la sujeciō que oy tie-

nen a la aprobacion del Obispo, sin cuya licencia no pueden absolver de dichos casos. A las Religiones reservó onze casos nuestro Santissimo Padre Clemente VIII. concediendo facultad al Capitulo General y Prouincial del Orden, para poder reservar otros casos quando pareciere conuenir a la conseruacion de la Religion.

58. *Teniendo licencia para absolver de los casos Papales, entiendese tambien para las censuras.* Es cosa cierta; pues andan estas anexas a aquellos. Y quitada la reservacion Papal por priuilegio de absolver de culpa, o censura, se dá por quitada tambien la reservacion Episcopal a cerca de la misma culpa. Tol. l. 3 c 14.

59. *Que se entiende por el sacrilegio reservado al Obispo?* Solo aquel con que se viola lugar Sagrado con hurto, sangre, o simiente humana. No se entiende en esto luxuria de persona sagrada. No falta quien aduierta que por el Derecho no se reserva al Obispo el sacrilegio, sino el fortillegio, y que por yerro se lee vulgariter sacrilegio. Saa. hic. n 4.

60. *La blasfemia publica?* Es solamente en el fuero exterior reservada al Obispo, si no es que el mismo declare lo contrario. Saa n 6.

61. *Los casos reservados en las Religiones comprehenden a los Novicios?* No, antes que por los votos sean

sean admitidos, como ni los preceptos les obligan.

62. *Quien reserva estos casos?* O el Papa, o el Obispo, o el que tiene autoridad Episcopal. Saa. num. 9.

63. *Como se ha de aver el confessor ordinario con el q trae caso reservado?* Si el no le puede absolver, remítale al superior, a quien está reservado, o a su Delegado, fuera del artículo de la muerte, o probable peligro. Si dize que tiene licencia del superior? Creale. Y si con justa causa no quiere el penitente yr al superior? Vaya el Confessor, y pídale sus veces, sin dezir palabra por donde se conozca quien es el penitente.

64. *Si se confiesa con el superior, a quien está reservado un caso, y no se acordò; pero persuadióse el superior yua a bazer confession entera, y el và con esse animo?* Es visto el superior querer absolverle de todo lo que puede, y queda absuelto. por donde el penitente puede confessar el caso olvidado a otro Confessor ordinario. Suar to. 4. d. 31. s. 4. Sean los superiores muy faciles en dar estas licencias, que se experimentan graues inconvenientes de lo contrario.

CAPIT.

CAPITULO IX.

Examen de como ha de dar la absolucion Sacramental.

65 **Q**ue cosas deue advertir antes de dar la absolucion? Si está el descomulgado con excomunion mayor, o suspenso, o entre dicho nombradamente, y salga primero de estas censuras que absuelva al penitente. Porque absolviendo estando ligado, incurrirá en pecado mortal, y otras penas del Derecho. *Vale la tal absolucion?* No, porque estando privado de jurisdiccion la exercita. Naua. c. 9. n. 8. Si el penitente está ligado con excomunion mayor o menor de entre dicho personalmente deue ser primero absuelto de la censura. Suar. to. 5. d. 10. f. 3. & d. 33. f. 1. donde dize valdria el Sacramento, aunque no preceda la absolucion de las censuras.

66. Si en el articulo de la muerte no ay lugar para absolucion de censuras de por si, y de pecados? Basta decir, *absoluo te* con intencion de absolver de vno y otro Naua. ex Gerf. c. 1. dis. 6. n. 27. de poenit. Pocas vezes será tan urgente la priessa, que no pueda añadirse *ab omni excommunicatione*. Apliquele la indulgencia de la Bula, y si es rico persuadale a tomar otra, para aplicarle dos indulgencias.

67. Con

67. Con que palabras se dà la absolucion? Basta, Absolue. Pero deuefe dezir contorme al vfo. Ego te absoluo à peccatis tuis. En las confesiones de mucho tiempo diga: Misereatur tui omnipotens Deus. & dimissis peccatis tuis perducatur te in vitam eternam. En las reconciliaciones de poco tiempo no es menester. Luego diga la forma: Dominus noster Iesus Christus te absoluat, & ego auctoritate ipsius mihi indigno concessa absoluo te in primis ab omni vinculo excommunicationis (si es Clerigo, aña da; suspensionis & interdicti) in quantum possim. & indiges: deinde eadem auctoritate ego te absoluo à peccatis tuis in nomine Patris & Filii & Spiritus Sancti. Amen. Passio Domini nostri Iesu Christi, & merita Beatæ Mariæ semper Virginis & omnium Sanctorum, quidquid boni feceris, & mali sustineris, sit tibi in remissionem peccatorum in augmentum gratiæ & præmium vitæ æternæ. Vase Enriq. l. i. de pænit.

cap. II.



LIBRO

LIBRO SEGUNDO.

EXPLICACION DE LA BULA DE LA Cruzada, y Composicion.

Son tantas las gracias, y privilegios de la Bula de la Cruzada y Composicion, y tan necesaria su inteligencia para la instruccion del confessor, que luego le he de poner delante de los ojos vn breue retrato desta larga materia.

CAPITULO I.

Examen de puntos generales en materia de Bula.

1. **Q**ue significa propriamente Bula? El sello redondo, que pende de las letras Apostolicas. Aqui se toma el nombre de Bula por las mismas letras. Fr. Man. Porque se llama de la Cruzada? Porque sus indultos, e indulgencias son semejantes a aquellas que se concedieron en el Cónclio Laterano a todos los Fieles, que tomada la señal de la santa Cruz, se partián a la conquista de la tierra Santa.
2. Si se dà una vez la limosna por la Bula, puede la reuocar el Pontifice? No, porque es contrato oneroso. Y por la muerte del Pontifice espira el privilegio? Tampoco, ni queda por el Jubileo que se suele conceder de veynte y cinco en veynte y cin-

eo años. Sanch. de Matr. l. 8. d. 33 num. 10.

3. Podré dar a otro la Bula que tomé para mí? Antes de aceptarla sí, mas después de aceptada no. Sanch. in Decal.

4. Valeme, si se pierde? Como no sea de malicia, siendo escrito en ella el nombre, vale. Ant. Gom. in fine expl. n. 13.

5. Vale a los extranjeros? Sí, como habiten en nuestros Reynos; y sean moradores dellos. Porque es concedida a los vezinos, moradores, estantes, y habitantes en los Reynos, y señorios allí nombrados, y a los que a ellos vinieren, y en ellos se hallaren. Man. dad. 3. Y si se parten a Reynos diferentes? Pueden gozar della por espacio de dicho año. Idem. Porque los privilegios de la Bula son personales.

6. Vale al descomulgado? Sí, con tal que no aya sido impetrada principalmente en suyo, sino del Rey, y los demás Fieles, y así le aprovecha, no solo para ser absuelto de dicha censura, sino para gozar de otros privilegios de que es capaz, como de comer huevos, &c. Eman. in addit. §. 1. n. 10.

7. Vale la Bula tomada con dinero hurtado? Eman. ibi. n. 15. dize que sí. Antonio Gomez que no. Sigo este parecer, porque dize la Bula ayan de ser los dos reales *ex bonis sibi à Deo collatis*. Esto es de bienes propios, no lo son los hurtados,
● mal

Part 1. Examen de Confessores.

o mal adquiridos. Y los de la ramera? Si, porque aunque torpemente los gana, los recibe y retiene justamente, y assi podrá de ellos tomar Bula.

8. Puedense tomar dos Bulas en vn año? Si, y ganar las indulgencias dobladas, y dos vezes en la vida, y otras dos en el articulo de la muerte se es abuelto de los pecados y césuras reseruadas a culpa, y a pena, y de todos los demas no reseruados en quanto a la culpa toties quoties, y en quanto a la pena, y culpa dichas, dos vezes en vida, y otras dos en muerte. Eman. § 8. num. 15.

9. Por que tiempo vale? Por todo vn año, que corre desde el dia de su publicacion, no en la Metropoli, sino en el lugar donde se publica; y durante dicho año nadie la puede suspender. Y si se publica otra Bula? No espira la passada hasta que se cumpla el año de su publicacion. Ema. § 5 n. 2. Acabado el año podrè comer buenos algun dia, hasta tomar otra Bula? Enriquez dize que si lib. 7 de indul. c. 20. num. 2. y señala quinze dias, quia parum pro nihilo Pareceme se puede limitar a ocho, auiendo intencion de tomarla, puesto que es mas seguro lo contrario.

De que edad se ha de tomar Bula? Los niños que pasan de siete, o ocho años, que es quando empieza el uso de la razon, no pueden comer lacti-

laſticiños en Quareſma ſin ella. Miſeſe el vſo de la tierra Eman §. 6. n. 2.

10. La Bula que ſe toma para vno, antes de poner el nombre podi ſe dar a otro: o el miſmo para quien ſe tomó, por tener el ya otra, podrala dar a quien quiſiere? Puede validamente aplicarla a quié quiſiere.

CAPITULO II.

Examen del priuilegio de comer buenos, laſticiños, y de los que comen carne y aynnan, teniendo la Bula.

II. **A** Quié es lícito en Quareſma comer buenos, y leche por la Bula? Los Regulares profeſſos, aunque no ſean Sacerdotes, y Monjas profeſſas, y Presbyteros ſeculares, Patriarcas, Obiſpos, Arçobispos, y Prelados inferiores, no pueden gozar de la Bula para eſto, porque aquel eſtado pida mas pureza, a que es contrario ſemejante alimento. Eman. in addit. §. 5. n. 11. Eſta prohibicion dura haſta los ſeſenta años. Son reſervados de dicha prohibicion los Caualleros de las Ordenes militares, aunque ſeã verdaderos Religioſos profeſſos. De aqui conſta que ni los Nouicios de las Ordenes, ni los de Epistoſa, o Euangelio ſon priuados del priuilegio de la Bula. Y todos los que no pueden gozar de dicho priuilegio en
los

los días quadragessimales. podrán en todas las Vigilias del año, aun sin Bula, vsar de lactu-
cinios, y hueuos, y en los Domingos de Qua-
resma con ella. Ant. Gom. n. 7. y 8. Y verdade-
ramente ayuna el que come hueuos, y assi ga-
nará el jubileo, que manda ayunar el que ayu-
nare con hueuos.

13. El que por virtud de la Bula, o otro priuilegio, o
por necesidad come hueuos, &c. podrá picar en otros
mantenimientos de Quaresma? Para quitar escrupu-
los, puede el tal licitamente comer pescado
juntamente. Puede comer en algunos dias in-
terpolados todo pescado. Y aun el que come
carne, porque le haze daño el pescado puede
juntamente comer con ella algun pescado q̃
sea sano Rodrig. §. 6. dud. 3. n. 4. y en las addic.
a dicho §. 6. n. 6.

CAPITULO III.

*Examen del priuilegio de celebrar, y oyr Missa, recibir
Sacramentos, y Ecclesiastica sepultura, en tiempo
de entredicho.*

14 **P**uede con la Bula dezir Missa en tiempo de en-
tredicho? Puede en Oratorios particula-
res, señalados, o visitados por el Ord-
nario. Eman. sup. n. 15. Y oyr la alli? Tambien, con
tal

tal que rezen por la paz entre los Principes, &c. y vitoria contra infieles. En las demas Iglesias no ay obligacion de rezar. Eman. § 5 n. 4. 15. Los que con Bula pueden oyr Missa en tiempo de entredicho, están obligados a oyrla? Estanlo fopena de pecado mortal en sentencia de Eman. que cita a Soto, y otros Lo contrario tiene Egidio con in de Sacram Tengo por mas probable con Sa la primera sentencia. No porque el privilegio les obligue, sino el precepto Ecclesiastico pues siempre obliga la ley al que puede cumplirla.

16. Pueden oyr Missa los familiares, y criados, aunque no tengan Bula, en presencia del señor que la tiene? Pueden. Rodr § 5. n. 5. donde dize con Soto, y Navarro, que no se entiende por familia muger, hijos nietos, siervos, sino solamente los q fueren acompañarle. Por donde si en fraude de la ley recibe de nuevo otros criados, que no fueren acompañarle, los tales no pueden gozar de dicho privilegio. Lo que se dize del oyr Missa se entiende tambien de assistir a los divinos officios.

17. Entiendese este privilegio tambien al tiempo de cessacion à divinis? No, porque la Cruzada solo da facultad para oyr Missa en tiempo de entredicho, y las palabras en materia de indul-

C

gencias

gencias tantum valent quantum sonant. Eman. ex Navar. §. 5. n. 7.

18. *Puedense con la Bula recibir los Sacramentos?*
Pueden en qualquier Iglesia, o Monasterio (lo qual esta prohibido por derecho comun) como no sea el dia de Pascua de Resurreccion, q entonces ha de ser en la Parroquia, segun el precepto Ecclesiastico.

19. *Puede se dar al que tiene Bula sepultura Ecclesiastica?* En tiempo de entredicho general a los seglares que no la tienē se les niega Ecclesiastica sepultura, aunque ayan hecho penitencia. Pero a los Clerigos, y Religiosos se les concede sepultura, aunque mueran sin Bula; pero sin ninguna pompa funeral: mas a los que muerē con ella, ora sean seglares, ora Ecclesiasticos, se les concede sepultura con moderada pompa. *Eman. §. 5. n. 11 y 13.*

CAPITULO IV.

Examen de privilegio de absolver de casos reservados.

20 **Q** *Ve delitos se pueden absolver por virtud de la Bula?* Pueden los que la tomaren elegir por Confessor a qualquier Presbytero secular, o Regular aprobado por el Ordinario,

dinario, el qual les puede absolver vna vez en la vida y otra en la muerte de qualesquier pecados, aunque seã reservados a la Sede Apostolica, y de los declarados en la Bula de la Cœna, excepto el crimen de la heregia (el qual en España està reservado a los Señores Inquisidores) Item de los pecados no reservados a la Sede Apostolica les puede absolver tantas quantas vezes les confieñan con penitencia saludable conforme a las culpas. Podrãsse elegir Confessor aprobado en otra Diœcesi, aunque no lo sea en esta, donde es elegido? Vno, y otro es probable: mas seguro es que seã aprobado en la misma Diœcesi.

21. Que privilegio se concede al que tiene Bula para ser absuelto vna vez en la muerte de casos reservados, pues no los ay in mortis articulo? Gran privilegio es; lo vno, porque solo el que absuelve de tales casos por virtud de la Bula concede indulgencia plenaria; lo otro, porque los absueltos por la Bula no estàn obligados (si sanan) a presentarse al superior, los otros si. Eman. in addit. ad §. 9. n. 44. Que se entiende por articulo de la muerte? O el verdadero, quando vno està desahuciado, o el presunto, quando le teme probablemente su muerte, como vn parto difficil, vna larga, y peligrosa nauegacion, entrar en

batalla, o andar con apesados.

22. *Puede absolver al que pone las manos en Clerigo, o Religioso publicamente? Puede vna vez en la vida y otra en la muerte en el año de la publicacion. Cõ tal que se satisfaga a la parte leſa, aunque la parte no quiera admitir dicha satisfacion. Veanse en Bonacina las ceremonias con que le ha de dar tal absolucion. D. 1. de cens. q. 3 p. ult. Por Clerigo se entiende el de prima tonsura y el Nouicio Religioso, quãto mas el Professo, y el ordenado de Orden Sacro. Acerca del crimen de la Heregia reseruado a los Señores Inquisidores (debaxo del qual crimen se entienden tambien fautores, y encubridores de Hereges, o Cismaticos, o los que tienen libros prohibidos de Hereges, o los leen, o los imprimen) vease el Padre Hernando de Castro, y el Padre Puente Hurtado de la Compañia de Iesus, que doctissimamente tratan estas materias.*

CAPITVLO V.

Examen del priuilegio de absolver de censuras.

23 *Puede ser absuelto de censuras Ecclesiasticas el que tiene la Bula? Puede conforme a la clausula*

fula que dize: Que puede elegir Confessor secular, o Regular aprobado por el Ordinario, el qual les pueda absolver vna vez en la vida, y otra en la muerte de qualquier censuras, aunque sean reservadas a la Sede Apostolica, y de las censuras no reservadas a la Sede Apostolica las pueda absolver tantas quantas vezes les confesaren. De las censuras de la Bula de la Cena, y de la que incurre el publico percussor de Clerigo, y de las demas, excepta la q se incurre por el crimen de Heregia reservada con el dicho crimen a su Santidad, y en España a los Señores Inquisidores.

24. Puede ser absuelto por la Bula el que por auerse ordenado de Missa antes de auer entrado en los 25 años, queda suspenso, segun el Derecho? Puede, y despues de ser absuelto puede luego celebrar sin otra licencia; con tal que quando celebre aya entrado en dicha edad de 25 años; edad en que ni el Cōfessor, ni el Comissario de la Bula puede dispensar, sino solo el Papa. Eman §. 9. n. 62.

25. Si celebra el suspenso antes de ser absuelto, y de auerse dispensado con el? Queda irregular, pero de la tal irregularidad es muy probable puede ser absuelto, o dispensado por virtud de la Bula. Lo mismo digo de la irregularidad que contrae el que estando descomulgado dize Missa,

Part. I. Examen de Confessores.

o celebra, o el que quebranta el entredicho. Eman. §. 9 n. 62. Iuan Gutie. in qq. canon. c. 1. cum Cordo Medi. & alijs.

26. Y fuera del acto de la Confesion Sacramental puede el Confessor absolver de la excomunion, y las demas censuras? Si Enriq. l. de indulg. c. 13. lit. R. donde añade, que estando absuelto de la cēfura por virtud de la Bula, podrá otro qualquier Confessor absolverle por la misma del pecado a q̄ estaua anexa la censura, aunque sea reservado. Y el tal Confessor elegido por la Cruzada puede conmutar la penitencia impuesta por otro Confessor, aunque no oyga, ni sepa los pecados, porque fue impuesta, quando ay justa causa para hazer la tal conmutaciō. Decio, Nauar. apud Enr.

27. El descomulgado *nominatim* puede ser absuelto en el fuero exterior: No, porque no puede darle la absolucion, si no le satisfaze la parte lesa. Pero en el fuero interior será valida, aunque no se satisfaga, prestando suficiente caucion el descomulgado, o jurando de satisfacerla. Eman. en las addic. ad §. 9.

num. 49.

CAPITULO

CAPITULO VI.

Examen a cerca del priuilegio de conmutar votos.

28. **Q**ue votos pueden conmutarse por la Bula? Dize de esta suerte: Y podrá el dicho Cōfessor conmutarles qualesquier votos, en algun socorro de esta expedicion, excepto los de Castidad, Religion, yltamarino, que siempre quedan reseruados al Papa. Cinco votos exceptua Toledo l. 4. c. 18. Religion, Castidad, Gerusalem, Apostoles en Roma, Santiago de Galicia, los quales dize se reseruan al Papa. Nauarro añade el de Nuestra Señora de Lorcto. Verdad es que todos estos son reseruados al Pontifice, pero con esta distincion, que en los tres primeros no se dispensa por virtud de la Bula, en los otros tres si, como en los demas no reseruados. *Que es voto yltamarino?* Peregrinar solamente a Gerusalem: no el de Roma, Sātiago, o Lorcto. Lefio, l. 2. de iust c. 40 dub 18. num 122.

29. Quando vno haze voto, y despues jura de cumplirle, y de no pedir dispensacion, ni conmutacion del, puede con todo esso por virtud de la Bula el tal voto ser conmutado? Puede. Quedará perjuro el tal pidiendo conmutacion de dicho voto, y juntamente dispensacion del juramento, la qual pueden hazer los Confessores por

Part. I. Examen de Confesores.

virtud de la Bula? Respõde Rodri. que no. addic. al §. 9. n. 114.

30. *Quando los votos de Castidad, Religion y Ultramarino no son absolutos, sino condicionales, o penales, podrán ser conmutados por virtud de la Bula? Si, aunq̃ cumplida la condicion, parezca que los tales votos condicionales pasan a absolutos. Sách. l. 8. de Matr. D. 10. num 13. El mismo privilegio tienen los Mendicantes, para conmutar dichos votos condicionales.*

CAPITULO VII.

Examen a cerca de las Indulgencias.

31. **Q***ue Indulgencias se conceden en virtud de la Bula? Indulgencia plenaria vna vez en la vida, y otra en la muerte: Quarentenas, y otras particulares que alli se expresan. Pero especialmente es vna gran cosa la que se gana visitando los cinco Altares de la Iglesia. Quando concede el Confessor la Indulgencia plenaria vna vez en la vida, y otra en la muerte, está obligados a vsar la formula de la absolucion, que pone en esta Bula el Commissario? No, si bien es mas seguro vsar della. En an §. 9. num. 40.*

Puedense ganar sin Bula las Indulgencias, o Inbileos?

No,

No, excepto las concedidas a los Superiores de las Ordenes Mendicantes en quanto a sus Frayles. Verba Bullæ: *Distes dos reales de plata, &c.* Rodr. §. 12. n. 11. El Jubileo del año Santo de Santiago se gana sin Bula, que aquella santa Iglesia lo pleyteò, y alcançó de su Santidad, y del Comissario de la Cruzada.

32. *Que se concede a los que visitaren cinco Iglesias, o cinco Altares, rezando lo que cada vno quisiere por la intencion de su Santidad? Es vna grandiosa Indulgencia, y muy pocos los que tienen entera noticia della. Las palabras de la Bula son estas. Item concede su Santidad a los que en dias de Quaresma, y otros dias del año en que ay estaciones en Roma visitaren cinco Iglesias, o cinco Altares, ganen, y consigan todas las Indulgencias, y perdones que ganan los que personalmente visitan las Iglesias de la Ciudad de Roma, y Sextramuros della, como las ganarian, si personalmente visitassen las dichas Iglesias. En san Pedro de Roma, entre otros Altares, ay siete, donde ay estaciones por todo el año entero. Auct. priui. mendi. Inter alia sunt septem Altaria principalia, in quibus per totum annum integrum sunt stationes. Fol. 286 la Bula dize, que quando ay estaciones en Roma, si visita los Altares, gana todas aquellas Indulgencias. Ay cada dia estas estaciones. Luego si cada dia visita los Altares, cada dia*

dia gana todas estas indulgencias.

33. En la Iglesia de san Pablo ay otros siete Altares donde cada dia se gana lo mismo que en san Pedro. En la Iglesia de san Sebastia son tantas las Indulgencias como entrambas de san Pedro, y san Pablo. Hiero. Sorb. fol. 287.

34. Fuera de lo dicho ay tres partes donde cada dia ay Indulgencia plenaria La primera, la Capilla de san Iuan Bautista en san Iuan de Letran. La segunda, la Capilla de san Lorenzo que llaman el Sancto sanctorum. La tercera, la Capilla de Santa Elena, en Santa Cruz. Rodr. S. 8. fol. 61. En la Iglesia de san Iuan de Letran esta vna tabla antigua con vnas palabras del Pontifice san Sylbestre, hablando con el Emperador Constantino, que dizen: *Dominus Iesus Christus, qui te mundauit à lepra per suam misericordiã, mundet, & purificet omnes venientes huc sine peccato mortali, & auctoritate Apostolorum Petri & Pauli, & nostra fit eis remissio omnium peccatorum quocumque tempore anni.* Confirmaron esta Indulgencia muchos Pontifices, y añadieron otras infinitas, dellas dize el Papa Bonifacio: *Son tantas, y tan grandes las Indulgencias de san Iuan de Letran, que solo Dios puede contarlas. Et ego omnes illas confirmo.* Auct. cita. Pues que será en todas las Iglesias de dentro, y fuera de los muros de Roma? Estas

tas todas se ganan cada dia, visitando cinco Altares, como lo dize la Bula, pues cada dia del año ay estaciones.

35. *Esta Indulgencia que se gana cada dia del año por la Bula, puede se ganar muchas vezes al dia? Visitando cinco Altares muchas vezes es cosa cierta. Rodr. § 3. Y puede se aplicar a las animas de Purgatorio? Tambien, como lo dize la Bula Plumbea, cuyas palabras son: Omnes, & singulas Indulgentias Stationum intra, & extramuros prædictæ urbis tam pro se quam per modum suffragij pro deffunctis, pro quibus visitauerint, consequantur. Rodr cita. Así mismo visitando los Miercoles de todo el año la Iglesia de san Lorenzo, extramuros, o los Domingos, la Iglesia de S. Pablo, se saca cada vez vna anima de Purgatorio. Si por auer mucha gente en la Iglesia no se puede entrar a rezar los Altares en ella? Basta rezar desde la puerta. Rodr. §. 8. dnd. 7. n. 12. Todos los Altares se pueden rezar sin mudar sitio. Saa.*

CAPITULO VIII.

Examen en la Bula de Composicion.

36. **E**N que tanta cantidad de dinero ay licencia para componerse los que tomaren esta Bula? En cien mil

mil maravedis, componiendose en dos mil por cada Bula que tomare. Y si fuere mayor el debito, se ha de acudir al Comissario. De suerte, que se pueden tomar hasta 50 Bulas.

37. *En que casos, y con que condiciones se puede componer?* Generalmente se pueden componer de qualquier genero de hazienda illicita, y malamente auida, mal ganada, y adquirida, assi por vsura, o logro, como en otra qualquier forma o manera, oficio, o trato que sea, o ser pueda. Con dos condiciones. La vna, que no se sepa el dueño a quien legitimamēte se pueda y deua hazer la restitucion. La otra, que el que assi se huuiere de componer no aya auido las cosas y quantia de que assi se compusiere en cōfiança de esta composicion, que en esse caso estará obligado a restituir toda la cantidad enteramente a la Santa Cruzada, para los gastos de guerra contra infieles. *Y en particular de que cosas se puede componer por esta Bula?* 1. De lo mal ganado, y auido por logros, &c. 2. De los frutos de beneficios, y rentas Ecclesiasticas mal auidos por no auer rezado, con tal que fuera de los dos reales q̄ dá a la Cruzada, de otros dos a la Fabrica de la Iglesia donde fuere el tal beneficio. 3. De la mitad de los legados que fueren hechos, en descargo de lo mal lleuado,

uado, siendo las personas a quien se huvieren
hecho las mandas, negligentes por vn año en
la cobrança, aunque se sepa quienes son los ta-
les legatarios, o personas. 4. De los legados
que se hizieren antes de agora, o se hizieren en
tiempo de la predicacion desta Bula cuyos le-
gatarios no se hallen hecha debida diligencia.
5. Del dinero mal llevado del juez Ordina-
rio, o delegado por dar injusta sentençia, sa-
tisfecho alias el daño q̃ de alli recibió la par-
te. 6. De lo que recibió el Letrado por abo-
gar en causa injusta, quedando assi mismo a
saluo la obligacion de satisfazer a la parte.
7. De lo mal llevado del testigo falso, o fiscal
o acusador por acusarle, o dexar acusar falsa-
mente, como se satisfaga a la parte. 8. De lo
que llevaron Eseruanos, Secretarios, Nota-
rios por hazer mal su oficio, como se satisfaga
la parte. 9. De lo que llevaron los Iuezes se-
culares, o Ecclesiasticos por administrar la jus-
ticia que debian. 10. De lo que llevaron mas
de lo dispuesto por los Aranzels los Eserua-
nos, y Secretarios, &c. no sabiendo las perso-
nas a quien se deue restituir. 11. De lo lleva-
do por rogar que no se haga justicia, o que se
suelte a quien no conuiene, satisfecha la par-
te, a quiẽ viene daño. 12. De lo que por rue-
gos

gos fueren obligados a restituir a pobres:
13. De lo que huuiere recebido por fingirse lo
q̃ no es, o hazerse pobre no lo siendo. 14. De
lo hallado, hecha suficiente diligencia para sa-
ber el dueño. 15. De lo que tuviere en su po-
der de persona que no pueden ser sabidas pa-
ra restituirselo, hecha la diligencia necessaria.
16. De los daños hechos en viñas, p̃nnes, &c.
con ganados, o yendo a caça, no sabiendo a
quien se huuiere hecho el daño. 17. De lo
recebido las mugeres que no fueren publica-
mente deshonestas por causa fea, y los hom-
bres de mugeres que no tienen maridos por
la misma causa. 18. De lo mal adquirido por
aguar vino, por mala medida, o peso, &c.
38. *Aunque sea cierto el acreedor, si está tan lexos q̃
no se le puede remitir la deuda? Es reputada por in-
cierta y puede componerse. Rod. §. vnico, n. 3.*
39. *Despues de compuestos por los dos reales dados en
limosna para tomar esta Bula quedan seguros en concien-
cia sin alguna obligacion? Es cosa cierta. Porque as-
si como de los bienes hallados de que no se
halla dueño (que se llaman mostrécos) puede
el Rey disponer, hechas las debidas diligen-
cias, aplicandolos a su Real Fisco para el vtil
de la Republica: assi de los bienes inciertos
bien, o mal auidos, sujetos a restitución, puede
el*

el Papa disponer, aplicandolos a obra tan santa, presumiendo lo quieren assi los acreedores inciertos, y porque es libre dispensador de los bienes de la Iglesia. *Rodr. n. 5.*

40. *Si despues de hecha la composicion por la Bula parecen los dueños de las cosas inciertas?* Lo que han dado a los pobres, o lugares pios, o gastado con buena fe, no se ha de restituir, salvo si por ello se hizieron los deudores mas ricos, deue boluer aquello *in quo facti sunt ditiores.* *Rod. n. 8.*

41. *Pueden se tambien componer los estrangeros?* Pueden viniendo a estos Reynos, aunque se vayan luego a los suyos, segun dixe de la Bula de la Cruzada. *Rodr. n. 12.*

42. *La composicion de los frutos que goza el que no rezò las Oras Canonicas o Oficio Paruo, auiedo pensio, ha lugar en las distribuciones quotidianas de las Iglesias Cathedrales, o Collegiales mal llenadas por no assistir, dando causa falsa, y de otra manera?* No, porque las tales distribuciones se reparten inter presentes y auiedo acreedor cierto, no ha lugar dicha composicion. Pues en lo de lo mal lleuado por no auer rezado, ay la misma dificultad, puesto que se conoce el dueño cierto. que es la Iglesia, a quien se deue restituir. No he hallado en los Doctores, ni la dificultad, ni la respuesta. Pareceme es diferente caso, porque lo
mal

mal llevado del rezo se debe dar o a la Iglesia o a los pobres, y por la parte de poderse dar a pobres, se reputa como deuda incierta, como en la que se halla sin parecer dueño, y por la parte pequeña que tiene de dueño cierto, ya manda el Pontifice, libre dispensador de los bienes de la Iglesia, se apliquen a la Iglesia donde es el beneficio otros dos reales, con que parece la satisfaze a la parte de derecho que pudiera tener.

43. *Qual se tiene por falta grave en materia de residencia al Coro?* Suarez citado de Bonacina de Hor. Cano. quæst. i. punt i. dize, que se escusara de mortal quien faltare solo vn dia. Pareceme muy rigurosa sentençia, y assi lo estiendo con Bonacina, y otros a tres dias, cuya falta será pecado venial, como paruidad de materia en este caso: passando de alli será materia notable, y pecado mortal, con obligaciõ a restituir.

44. *Puede componerse el que sin titulo Canonico & sabiend lo recibe, y tiene algun beneficio?* Puede en quanto a la restitucion de los frutos, puesto que no para que tenga sin titulo dicho beneficio.

45. *Y el descomulgado, o suspenso?* Puede componerse de los frutos, que lleuò mientras lo estuvo, y no refidiò, ni asistió a los diuinos Ofi-
cios

cios por estarlo, puesto que no fue la falta de asistir voluntaria. Pero no tienen facultad para componerse los que por su culpa no residē en los beneficios, los quales lleuan los frutos con mala conciencia, y tienen obligacion a restituir Rod. n. 18.

46. *Que quiere dezir componerse sobre la mitad de los legados?* A mi me mandaron por ser pobre vn legado de ciē ducados, en descargo de lo mal lleuado por el testador, y vos foys el heredero que me lo auēys de dar: si yo fuere negligente por espacio de vn año, en cobrar dicho legado, podeys vos componeros en la mitad, q̄ son 50. ducados, tomādo Bulas de dos mil en dos mil maravedis, hasta llegar a la cantidad de los 50. ducados, y quedays obligado a darme a mi la otra mitad, y esto aunq̄ se pays de cierto que yo soy el legatario q̄ los tengo de auer, que a no saberlo os pudierades componer en todos ciento. Pero esto se entiende en legado que no passe de cien mil maravedis, porque si passa, se ha de acudir al Comissario.

47. *Como se entiende, que el juez o otros ministros de justicia puedan componerse de lo mal lleuado por sentencias, y acciones judiciales injustas, pues los tales no tienē obligacion a restituir?* De justicia a la parte no la tienen, a los pobres si en sentēcia de muchos,

D

y acc-

y acomodandose a esta opinión el Comissario; dize, que pueden componerse. Y si lo dió la parte contra su voluntad, por redimir su vejacion? No puede auer composicion, porque no traspasó el dominio en dichos ministros, y es acreedor cierto.

48. Como se entiende que las mugeres que no son publicamente deshonestas se compongan, de lo que han llevado por su torpeza? La publicamente mala no está obligada a restituir lo que lleva por su torpeza, antes lo puede pedir, y el que lo prometió está obligado a pagarselo. Saa. verbo *Luxuria*, n. 16. cum D. Tho. 2. 2. q. 82. a. 7. Las que son ocultamente malas, aunque sean solteras, y tengan libre dominio de su cuerpo, no pueden retener lo que se les dá en precio de su torpeza, en sentencia de muchos cant. Adri. que refiere Rod. n. 65. Las tales se pueden componer en esto, no sabiendo a quien se deba, y à fortiori se dirá lo mismo de las casadas que no tienen dominio de su cuerpo. Rod. n. 66. Para arbitrar en la composicion de otras cosas, dá facultad el Comissario general a la prudencia de el Confessor.

(✽)

LIBRO

LIBRO TERCERO.

Del primer Mandamiento de la ley
de Dios, que es*Amar a Dios sobre todas las cosas.*

DOs diez preceptos de el Decalogo fueron escritos cō el dedo de Dios en las tablas de Moysen: los tres primeros que estauan en la primera tabla, pertenecē al culto de Dios: los otros siete, que ocupauan la segunda, miran a la vtilidad del proximo. Qualquier pecado contra la guarda dellos, de suyo es mortal. Este primer Mandamiento, obliga al exercicio de la Fé, Esperança, y Caridad, honrando vn solo Dios, con acto de entendimiento, que conoce la excelencia, y señorio de su Magestad; de voluntad, con que nos sujeramos a el, y este es la misma adoracion, y acto exterior, con que de coraçon mostramos esta sujeciō, con golpes de pechos, genuflexiones, &c.

D 1

CAPIT.

CAPITULO I.

Examen de la Materia de la Fè.

1. **Q**UE cosas es Fè? *Affensus eorum, quæ per Spiritum Sanctum Ecclesiæ sunt reuelata, quatenus sunt à Spiritu Sancto.* Creer las cosas que el Espiritu Santo ha reuelado a su Iglesia, en quanto prouienen del Espiritu Sâto. De suerte, que aquel assenso solamente se llama Fè, cõ el qual creemos, que lo que el Espiritu Santo ha reuelado, es verdadero porque Dios lo dize por su Iglesia. Y las cosas que Dios reuela a sus Sâtos como a santa Brigid. &c? No las creemos con fè, sino con opinion humana. Toled. l. 4. cap 1.

2. Que cosas deuemos tener, y creer, auer sido reueladas por el Espiritu Santo a su Iglesia? En primer lugar lo que se contiene en las escrituras Canonicas. En segûdo las tradiciones Apostolicas. En tercero las determinaciones de los Concilios, confirmadas de la Sede Apostolica. En quarto lo que el Pontifice, como tal, define ser de fé. En quinto las que enseñan ser de fè los sagrados Doctores, con vnanime consentimiento. En sexto, las que se sacan por algun infalible argumento Filiu. tra. 22. c. 1. Que tan necessaria es la fè? Sin ella no se puede saluar ninguno.

No. Ay obligacion de creer todas estas cosas explicitamente? No, pero no basta sola la fé implicita, vna y otra es necessaria, explicita de todos los articulos de la fé, que pertenecen a la Divinidad y Humanidad de Christo; y implicita de todas las otras cosas, que cree la Iglesia. Thom. Sanch. l. 2. cap. 7 n. 11.

3. *En que casos será necesario confessar exteriormente la fe interior? O quando no lo haziendo, quito la honra a Dios, como si preguntado de la fé, la negara, o pareciera negarla con mi silencio, o otro acto exterior. O quando de la negación, o dissimulacion de la fé, huviere peligro de pensar otros que la ley de Dios no es verdadera. Toled. c. 1.*

4. *Que es heregia? Error pertinax hominis Christiani fidei Catholicæ ex parte contrarius. Vn error pertinaz de hombre Christiano, contrario en parte a la Fé Catolica. Cinco cosas se requieren para ser heregia. Error, cótrario a lo que enseña la Iglesia. En parte, no en todo, contra alguna o algunas verdades. De Christiano baptizado. Con pertinacia, sin la qual no ay heregia. Que es pertinacia? Quando conociendo que vna cosa es contra la Iglesia, con todo esso se sustenta y defiende. Tol. ibid. c. 3.*

5. *De quantas maneras se peca por heregia? Interior*

D 3

rior

Part. I. Examen de Confessores.

riormente, teniendo en el coraçon algun error, a cerca de la Fè con pertinacia. Exteriormente, quando con ira, o temor, hago algun acto exterior, por palabra, o obra, contrario a la verdad de la fé, que tengo en el coraçon. Interior, y exteriormente, haziendo alguna cosa contra la Fè, o estando otros delante, o a solas. El que comete error solo exteriormente, puesto que se juzga por herege, y descomulgado; mas en el fuero interior no lo es, y puede ser absuelto de qualquiera Confessor. Y el que tiene duda en la Fè? Si la duda es voluntaria, y tiene anexa pertinacia, es infiel, sino ay voluntad o falta de pertinacia, no ay infidelidad. Cord. q. 13.

7. *Quienes son descomulgados por heregia?* No solo los hereges, mas los que no los denuncian, los juezes, señores, magistrados, que no obedecē en orden a la Inquisicion de la heregia, o no prenden, y castigan al que les relaxan a su brazo, o se entremeten en conocer de causas de heregia, impiden directa, o indirectamente la sentencia, o se oponen a los Inquisidores, y Obispos en esta causa; y si defienden al herege como a tal, es reservada la descomunion al Papa; y si no al Obispo. Fili. ibi c. 7.

8. *Que es Apostasia?* Error hominis baptizati fidei
Catho-

Catholica ex toto contrarius. Error del hõbre baptizado, del todo contrario a la Fè. Es mas graue culpa que la heregia. pues esta en parte, aquella en todo contradize a la Fè. Ay Apostata interior solamente, exterior solamente, y interior, y exterior juntamente, y solo este ultimo incurre las penas del derecho, y la descomunión de la Cena. *Que es la Infidelidad? Error hominis non baptizati fidei Catholicae, sine ex toto, sine ex parte contrarius.* Error de hombre no baptizado, contrario a la Fè Catolica, en todo, o en parte. Es pecado quando tiene vno suficiente noticia de la Fè, y con todo esso permanece en su error, y quando niega lo que por razon natural se puede saber, y pertenece a la Fè Catolica. *Tol. cap. 6.*

CAPITVLO II.

Examen en la materia de Esperança.

8. **Q**UE es Esperança? *Inclinatio ad futuram beatitudinem Dei auxilio consequendam.* Vna inclinacion a la bienauenturança futura, que se ha de alcançar con la ayuda de Dios. Pecase contra ella por Desesperacion, o Presuncion. *Que es Desesperacion? Vn apartamien*

to de la voluntad de la bienauenturança futura. Tal vez ay desesperaciõ sin fé (y es heregia) como si vno no creyesse ay bienauenturança, o que Dios no la quiere, o no la puede dar. Tal vez la ay con fé; como si entendiesse que Dios no ha de perdonar mis pecados, por ser muchos, y grandes. *Que es Presuncion?* Querer q̃ sin gracia de Dios, con naturales merecimiẽtos, se alcance la saluacion, como los Pelagianos. O querer que se alcance con sola la diuina gracia, sin ningun merecimiento proprio. Como los Luteranos. *Ex Tol.*

CAPITULO III.

Examen en la materia de Caridad.

9. **Q**UE es Caridad? *Hominiis amicitia ad Dominum supernaturalis?* Vna amistad sobrenatural del hombre con Dios: es necessaria para que nuestras obras sean meritorias de vida eterna, y finalmente la alcancen. *Tol. l. 4. cap. 8.*

10. *Quales son los pecados contra la Caridad?* Odio de Dios. Amor desordenado; amando a Dios, no por si mismo, sino principalmente por los bienes que del esperamos. Tibieza de amor, quando

quando no le amamos sobre todas las cosas. No le amar quando estamos obligados, o haziendo acto de contricion en peligro de muerte. No ay esta obligacion quando recebimos de Dios algun gran beneficio, o començamos alguna obra ardua. *Tol ib.*

11. *Como se ha de amar al proximo?* Pecadores, enemigos, iufieles, y todos los demas hóbres, han de ser amados de nosotros en quatro cosas. Deseandolos el vltimo fin, el bien espiritual de la gracia, procurando su saluació, quando lo pudieremos hazer sin notable daño nuestro, y en extrema necesidad con peligro de la vida. Deseandolos, y procurandoles cōferuar la vida del cuerpo, si podemos sin daño nuestro notable. Haziendoles todos los bienes comunes que deuemos hazer por los que no son enemigos; pero la particular familiaridad, y lo que se deue en especial al amigo, no ay obligacion de darlo al enemigo. Deuo perdonar al enemigo la injuria en quãto al odio, no en quanto a la satisfacion. Puedole aborrecer en quanto pecador, desearle el mal de pena para su enmienda, y aun la muerte por biẽ de otros, o zelo de la justicia. *Saa hic. n. 8. & 9.*

12. *Que es cisma?* *Rebellis, & spontanea separatio ab unitate Ecclesie.* Vna rebelde, y espontanea separacion

Part. I. Examen de Confessores.

paracion de la vnidad dela Iglesia. Quando es interior solamente, es pecado sin censura; quando es exterior con error del entendimiento, es heregia con censuras. Tol cap. 11.

13. *Que es blasfemia?* Pecado contra la alabanza de Dios, no contra la confesion de la Fè. Ay blasfemia formal quando maldezimos a Dios claramente Virtual, quando no estan clara; como aunque no quiera Dios, harè esto. Dezir: por el cuerpo, o sangre de Dios, v de la Virgen, v de los Santos injuriosamente, es blasfemia, no tan graue quando es por modo de juramento La blasfemia, o maldicion contra las criaturas racionales mortales? Si no se haze cõ mal animo de que cayga, es solamente venial. Maldezir criaturas irracionales? En quanto son de Dios, v de los hombres, desseando mal al dueño, es mortal: pero en quanto irracionales, es venial; y si es por algun daño recebido de los animales, no es ningun pecado, porque mas es maldezir al daño, que a la criatura. Tho. San. l. 3 cap. 5.

14. *Que es Impiedad?* Pecado contra el honor que deuemos a Dios, y a sus Santos, como pisar las imagenes, y es delito muy graue. Tol. l. 4 c. 13. Th. San. l. 3 c. 5.

15. *Que es Supersticion?* Vana religio contra verum Dei

Dei cultum. Vana religion contra el verdadero culto de Dios. O dando al verdadero Dios culto de la manera que no deuemos, como si agora vsaramos de los sacrificios de la vieja ley, y es pecado grauissimo. O haziendo mas ceremonias que se nos mandan, que hechas sin menosprecio serà pecado venial: dâdo culto a fa' so Dios; supersticion que contiene en si cinco especies, Idolatria, Magia, Diuinaciõ, Vana obseruancia, Maleficio. *Que es Idolatria?* Dar diuino culto al que no es Dios; si es con error de entendimiento, se opone a la Fè: si procede de temor, o passion, no se opone a la Fé, pero es siempre pecado mortal. *Que es Magia?* Vna potestad desordenada de hazer lo q̃ es sobre la naturaleza con operacion del demonio, que trae las cosas de otra parte, o las haze, aplicando causas naturales, o poniendo objetos aparentes, v de otra manera; ora sea precediendo pacto explicito, ora implicito, o tacito, inuocando al demonio con palabras sin significacion, o con figuras, o mezclando cosas falsas, como que la Virgen tuuo dolor de muelas, &c. o poniendo condiciones inutiles, como que tal dia y a tal hora se escojan las yeruas. Si todo esto procede de ignorancia (q̃ es dificil no proceder siempre con malicia) son

Part. I. Examen de Confessores.

son veniales, hasta que sea instruido de alguno. *Que es diuinacion?* A diuinar desordenadamente las cosas que no se pueden conocer por naturaleza, como las que penden de la diuina, o humana voluntad, o futuros contingentes, o otras cosas ocultas, que ni el demonio las puede saber de cierto. *Que efectos se pueden conocer por la Astrologia?* Los naturales, como los eclipses, lluias, &c. Pero los que dependen de la voluntad de Dios, y del hombre, no: y assi pecará mortalmente quien usasse de la Astrologia para ellos. *Que es de agüero, o Auspicio?* Otras especies de diuinacion, que son licitas, quando con ellas pronosticamos solamente lo que algunos animales suelen anunciar. *Que es Sortilegio?* Otro genero de diuinacion por fuertes, que es pecado, quando sin necesidad se espera respuesta de Dios, y siempre quando se espera del demonio. *Que es vana obseruancia?* Otro genero de supersticion, en que se inuoca tacitamente el demonio, tomándose medios que no tienen virtud para tales efectos. Son quatro sus especies, *Arte notoria*, que contiene ciertas oraciones, y ayunos para alcançar sabiduria y es pecado mortal. *Obseruancia de sanidades*, usando de oraciones ridiculas para tales, y tales dolores. Si procede de ignorancia es venial, si de malicia,

Malicia, es mortal. A esta se reduce coger las yeruas dia de san Iuã, &c. Colegir las cosas futuras por la obseruacion de cosas impertinentes. Lleuar reliquias, o imagen, o Euangelios, &c. con alguna circunstancia vana: como yr el Euangelio escrito en piel de oueja virgen. *Que es Maleficio?* Vn arte de hazer mal a otros por potestad del demonio; o amatorio, para traer a torpe amor; o beneficio haziendo daño a las personas, o a sus haciendas. Preguntesele al malefico, o hechizero, que pacto hizo con el demonio? Si tiene algun error contra la Fé? Si dixo para el hechizo, palabras sagradas, y creyò auia en ellas virtud para tales efetos? Que daño hizo en personas, y en cosas? Quitar hechizo con otro no es licito, sino con inuocaciones de santos, &c. Tol. c. 14. 15. y 16. Tho. San. l. 2. c. 7 num 17 y c. 40 num 15.

16. *Que es tentar a Dios?* Dezir, o hazer algo para explorar la potencia, sabiduria, o otro atributo de Dios, o para manifestarle a otros. Puede ser tentado Dios de nosotros expressemente, como del que lo haze con essa intencion; y tacitamente, como si faltando tal intencion la cosa que se haze tira a esse blanco, lo qual puede suceder de tres maneras O quando de malos los medios humanos ordenados de Dios

Dios para tales efectos los inquiere por otro camino. O quando de su voluntad busca el peligro de que si Dios no le ayuda, no puede salir, si no es que aya diuina inspiracion, como arrojarse al fuego, &c. Mas quando no se puede manifestar de otro modo el camino de Dios, o se espera muy grãde vtilidad de otros en las cosas de la diuina gloria, puede vno tentar a Dios lícitamente. *Ex Tol. Fili. & Tho. San.*

CAPITULO IV.

Examen de la practica acerca de los pecados contra la Fè, Esperança, y Caridad.

17 **S**upuesto lo dicho, quien pecò graueamente contra la Fè? Quien no creyó todas las cosas de la Fè. Quien dudò formalmente en alguna. *Sanch. l. 2. c. 7. n. 11.* Quien no sintió bien de Dios, y de las cosas diuinas. Quien negò la Fè con palabras, o señales. *Cord q. 13.* Quien siendo indocto ha disputado de cosas de la Fè con infieles, poniendola a peligro de ser despreciada. Quié usò, o hizo ceremonias Iudaicas, Moriscas, o Hereticas, o Gentilicas a sabiendas. *Sanch n. 9. 10.* Quien leyó, o tiene libros prohibidos por la santa Inquisicion. *Sanch. l. 2. c. 10.*
Quien

Quien creyó enteramente en sueños. Quien no sabe los necesarios misterios para salvarse. Quales son el de la Sâtissima Trinidad, Encarnacion de Christo, el Credo, entendiendolo, el Pater noster, los Mandamientos de la ley de Dios y los de la Iglesia, y los Sacramentos. *Sanch. l. 2. c. 2. n. 16.* Quien no ha respondido a los editos del Santo Oficio, o Prelados, sabiendo, y debiendo dezir.

18. *Quien contra la Esperança?* Quien desconfió de Dios a cerca de salvarse, o poder enmendar la vida, o alcançar perdon de sus pecados. Quien pretendió alcançar esto por solas sus fuerças. Quien dilató la penitencia, y enmienda de vida para la vejez, o hora de la muerte, por el peligro a que se pone de la condenación. *Cap. fin de penit. dis. 7.*

19. *Quien contra la Caridad?* Quien por el dezir de las gentes determinó ofender a Dios Quié le ha aborrecido, o desseedole algun mal, o a alguna cosa sagrada. Quien inuocó demonios clara, o tacitamente. Quié blasfemó de Dios, o algun santo. *Sanch. l. 3 c. 5.* Quien habló mal de Dios por modo de afrenta, o vituperio; como reniego de Dios, &c. O diziendo afrentas a los Santos, o nombrando miembros vergonzosos; si lo dize por ignominia es blasfemia, si no,

si no, es mortal solamente. Quiē huuiere adō-
rado, o tenido por Dios otra cosa que a Dios.
Quien huuiere vsado de encantamentos, he-
chizos, agueros, supersticiones, adiuinaciones
por estrellas, o sueños, o voces de aues, o ani-
males, o rayas de manos, o cōsultado los que
tratan de esto para descubrir hurtos, &c. *Sanch.*
l. 2. c. 38. n. 36. Quien vsò del fauor del Demo-
nio para aprender alguna cosa. *Sanch. l. 2. c. 42.*
n. 20. Quien curó, o hizo curar con palabras, o
cosas supersticiosas, sin aplicar remedios natu-
rales. Quien trae nominas con palabras, o fi-
guras malas, creyendo que el que las trae no
irá al infierno, &c. Quien tentò a Dios sin ne-
cessidad, o causa justo de precepto, o consejo,
pidiendole milagros, o ofreciendose al mar-
tiro sin necesidad. *Sanch. l. 2. c. 34. n. 15.* Quien
hizo se dixessen las Missas con ceremonias va-
nas. Quien tuuo obseruancia de los dias, o
otras cosas, como que se derramó la sal, para
faber desgracias que hã de suceder. *Sanch. c. 40.*
n. 15. Quien cometió algun sacrilegio, hirien-
do Sacerdote, o seglar en la Iglesia. O quien
la profanò con contratos, o haziendo repre-
sentar alli comedias lascibas. Quien recibió
Sacramento en pecado. Quien vsò mal de la
Sagrada Escritura contra el Trid. sess. 4. Quien

NO

**no corrigió fraternalmente al proximo, quan
do deuia, y se esperaua enmienda, siendo
en cosa graue, y sin graue
daño suyo.**



È

LIBRO

LIBRO QVARTO.

Del segundo Mandamiento de la ley de Dios, que es

No jurar su santo nombre en vano.

PROhibense en este Mandamiento los juramentos, quando no concurren las circunstancias necesarias, y obligase a la observancia de los votos, y promessas hechas a Dios.

CAPITVLO I.

Examen en la materia de juramento.

QUÉ es juramento? *Inuocatio diuini testimonij in dicti alicuius confirmationem.* Inuocar por testigo a Dios para confirmar lo que se dice. Por ser Dios suma verdad, que ni se puede engañar, ni engañarnos. Inuocase explicitamente quando es llamado por su nombre: implicitamente, quando es inuocado en las escrituras, o en los Santos, en quanto resplandece en ellas y en ellos su bondad, sabiduria, y potencia; y es mayor el juramento, quando se jura por

por criatura, en que mas resplandecen estos atributos de Dios; como jurar por la santissima Virgen, es mayor juramento que jurar por otro qualquier santo. Tol. l. 4. c. 20.

2. *Quantas son las especies del juramento?* Quatro. *Affertorio*, quando se afirma con juramento alguna cosa presente, o passada. *Promissorio*, quando con juramento se promete alguna cosa futura. *Cominatorio*, quando se jura amenazando. *Execratorio*, quando poniendose pena, o echandose maldicion, se afirma, o niega alguna cosa. *En mi conciencia*, si es el alma, es juramento, si es mi conocimiento, no lo es. *Por mi fe. A fe de Christiano. A fe de religioso*, tampoco. *Saa. num. 1. Por vida mia. Por vida de mi anima. Assi me guarde Dios, &c.* Si se dice sin intencion de jurar por el Criador, no son juramento. *Por Dios. Voto a Dios*, y todos los demas, dichos sin intencion de jurar, usando qualquiera condici6n, o sentido que los honeste, no son juramento. *Thom. l. 3. c. 4.*

3. *Es licito el juramento?* Si, como se haga lo que se deve (por ser principal acto de Religion) invocando verdadero Dios, y auiendo verdad, justicia, y necesidad. *Sera verdadero?* Si juro lo que siento; si no es pecado mortal, aunque sea en materia leue. *Jurar cosa falsa que yo tenia*

E 2

por

Part 1. Examen de Confessores.

por verdadera, no es pecado, sino quando no puse diligencia en conocer si era así, o no, o estaua dudoso de la verdad, o estaua aparejado, aunque no fuera así, jurar falso. *Será justo?* Quando se jura lo que se puede, y dene jurar, no reuelando la verdad de pecado oculto, ni otra cosa que sea pecado el reuelarla. *Será necesario?* Quando no se jura si no es pidiendolo la grauedad de la cosa, y de la ocasion; mas puesto que falte esta circunstancia en cosa leue, es solo venial, como no ay a menor precio, ni peligro de jurar falso por mala costumbre. Las mismas circunstancias se requieren para el juramento promisorio, cominatorio, y execratorio; porque si prometo con juramento lo que no tengo intencion de cumplir, pecco mortalmente por defeto de verdad. Si juro de hazer mal, que es culpa graue, pecco mortalmente por defeto de justicia; y mal que es culpa venial pecco venialmente. *Th. San. l. 3. c. 4 n 33 y 36. Sot. l. 8 de iust q 1. a. 3.*

4. En que casos ay obligació de jurar no solo verdad, pero segun el sentido de los otros, sin indirectas? Quando jura de su voluntad sin pedirlo (que si es injustamente, como de pecado oculto, puede vsar de equiuocació, como si dixera: Por Dios que no lo sé; esto es, para dezirlo.) O quando
no

no es preguntado de superior, pero justamente, como quando el que compra pide juramēto al que vende de la verdad del precio de la cosa: pero si vno fuesse muy importunado en casos semejantes, podrá vsar de equiuocación en el juramento sin pecado mortal. *Saa. nn. 6.*
Si el juez pide que jure si fulano cometiò tal delito? Si es oculto, y no dañoso a la Republica. ni heregia confirmada, y no tiene el juez vn testigo si quiera, ni otra semiplena probacion, no deue jurar, y si le obligan a ello puede vsar de equiuocacion Tol lib. 4. c. 21.

5. *Que tanto oblig. el juramento?* En el Promissorio Cominatorio. y Execratorio es tal la obligacion del que jurò licitamente con intenciõ de obligarse, que pena de pecado mortal està obligado a cumplirlo. *En que casos no obligará el juramento?* Si la materia es mala; como si jurasse de pecar. Si ay impedimento, como jurar de ayunar el Viernes el que està malo. Si se muda el estado de la cosa, como jurar de castigar al criado, que despues està rendido. Si lo que se juró impide mayor bien, o por razon del modo de jurar, como si jure de no entrar primero que el otro por hazerle honra. O si aquel a quien se hizo el juramento, le relaxa. O si suce de algo despues, por lo qual sea mejor no cum

E 3

plir

Part. 1. Examen de Confesores.

plir que cumplir el juramento. *Toled. cap. 22. Vi.*
de Sanch. citatum.

6. *Quien dispensa o irrita en el juramento?* Es propio de los superiores. El Padre irrita el juramento de los hijos: el marido de la muger. Irrita, y dispensa el Abad de los Monjes: el Obispo de los Eclesiasticos: el Papa de todos, y en todos los casos en que el dispensar, o irritar no es en daño de tercero, y ay causa; el Obispo solo en aquellos, en los quales si fueran votos podia: y assi no puede relaxar juramento de religion, de castidad, de peregrinacion a san Pedro y san Pablo, a Santiago, y a Ierusalén. Puede el mismo que jurò conmutar su juramento en alguna cosa que claramente sea mejor? Si, quando el juramento no era en vtilidad de alguno. El Confessor puede absolver de los pecados hecho contra el juramento, pero no de la obligacion del juramento, hecho sin algun priuilegio, como de la Bula de la Cruzada, en casos, y con las razones expresas en ella. *Vease Saa, y Thom. Sanchez.*

(*)

CAPH

CAPITULO II.

Examen en la materia de voto.

7. **Q**ue es voto? *Deliberata promissio ex voluntatis proposito Deo facta.* Vna deliberada promessa con proposito de la voluntad hecha a Dios. Quatro condiciones se requieren para el voto. *Deliberacion*, la que se requiere para pecar mortalmente, y assi los niños antes de los siete años, los tomados del vino, los que votan sin consideracion, o forçados, no hazen valido voto. *Proposito*, de la voluntad de prometer. *Promessa*, que es la misma obligaciõ. Y que se haga essa promessa a Dios inmediatamente, o mediatamente en sus Santos, que si se haze a los hombres, no es voto. *Tol. l. 4 c. 17.*

8. *Que condiciones se requieren para que sea obligatorio el voto?* Que la materia sea possible al que vota, quando haze el voto, y quando le ha de cumplir. Que no sea vana, ni indiferente a biẽ, o mal. Que sea cosa buena, y por buen fin, y q̃ sea de bien mejor, qual no es el matrimonio, por ser contrario a la Religion. *Saa. n. 1* Quando el voto es de materia obligatoria, como de ayunar el dia de precepto? Obliga, y el que le quebranta haze

dos pecados, o vno que equiuale a dos. El que persuade a alguno cosa contra voto va ido? Siempre pecca mortalmente. Quebrar voto en cosa graue? Es mortal. en cosa ligera? Venial. *Caiet hic p. 1* En esta materia se ha de mirar mas a la intencion del que vota, o jura, que a las palabras, para ver si quedô obligado, o no. *Saa iuram n. 1.*

9. *Que diferencia ay de votos?* Simple, que consiste en sola la promessa, y entrega del que le haze. Solemne, que fuera desto contiene aceptaciô de parte de Dios (por medio de los prelados) a quien se haze la promessa. El simple se estien de a muchas cosas: impide que no se contrayga matrimonio, no obliga al que vota religiô, si no le reciben, o le echan sin culpa o sale por causa justa antes de la profession: no haze Apostata el quebrar voto simple de Religion (si no es la Compania de Iesus.) El voto solemne, no se haze, sino de castidad en las Ordenes mayores, y de pobreza, castidad, y obediencia quando se professa en Religion aprobada. El expulso de la Religion tiene obligacion por lo menos a guardar castidad. El que sale del Conuento es Apostata, e incurre en descomunion lata sentetia, aunque solo fuesse por vna hora, con animo de viuir como seglar. El voto solemne de Religion dirime el matrimonio

no

no consumado, y puesto que el Papa puede dispensar en voto solemne, no lo dene hazer sin grauíssima causa. *Tol. c 18 Sanch. Filiu.*

10. *Que es voto personal?* En quanto pertenece a la persona que vota. *Real?* En quanto pertenece a la cosa temporal, como el que hizo voto de dar limosna. Si este voto Real es de hijo, puede se le irritar el padre hasta los veynte y cinco años; el personal que no depende de cosa temporal, pues es de rezar, de ayunar, &c. puede se le irritar solamente hasta los catorze. *Condiciona?* Obliga, puesta la condicion como sea honesta. *Penal?* Ponese por pena de alguna cosa, y obliga quando se haze por buen fin; como si oy no me abstuniere de jugar, hago voto de ayunar vn dia, o dar tanto de limosna. *Absoluto?* Haze se absolutamente sin condició, ni pena. *Sanch. Filiu.*

11. *Que es irritar voto?* Anularle; el superior irrita los votos de los subditos; y quãdo los votos, o la materia dellos es cótraria a las cosas en que el subdito estã obigado a obedecer al superior, luego son irritos, si no es que el superior los aprueue justamẽte. *Comutar?* O mudar en mejor, lo qual puede hazer el mismo q̃ haze el voto, o en equiuivalente, o poco menos; lo qual es del Obispo, o Prelado, y del Confessor, que

que tiene priuilegio por bula, o jubileo, con causa legitima. *Dispensar?* Los Obispos dispensan con sus ouejas, y los Prelados con sus inferiores con causa justa, en todos los votos, fuera de los reservados al Papa, que son voto simple de Religion, de castidad perpetua, de Santiago, de Ierusalen, de san Pedro, y san Pablo de Roma, y los votos solemnes: todos los quales, si son condicionados, no absolutos, pertenecen al Obispo, o si fueren penales. *Absoluer?* Qualquiera Confessor puede absolver de quebrantamiento de voto, como de los demas pecados: pero queda la obligacion del voto para adelante. *Tol. cap 18.*

CAPITULO III.

Examen de la practica, a cerca de los pecados en el juramento, y en el voto.

12 *Q*ue cosas son pecado mortal en materia de juramento? Dezir blasfemias, aunque sean con verdad. *Sanch l. 3. c. 1.* Jurar con mentira, o en duda. Jurar repentinamente, sin mirar si lo que jura es verdad, o no, o por costumbre sin reparar, si jura verdad por el peligro de perjurarle, aunque suceda ser verdad. Si es temeroso,

oso, y quando jura vâ con recato de jurar verdad? No
fue pecado mortal, aunque jure repentinamē
te, puesto que suceda por ser mentira por fal-
ta de deliberacion. Iurar sin intencion de cum-
plir lo que jura, como de castigar al hijo, al
criado, &c. Y si es mercader, si jurò de no dar
mas por tal cosa, v de no dar sino a tal precio
la mercaderia sin intencion de cumplir. *Sanch.*
l. 3. c. 4. n. 36. Iurar de hazer alguna cosa mala
graue sin intencion. o con ella. Iurar cosa, que
dezirla es pecado mortal, alabandose de cosa
mala, o descubriendo pecado secreto. Porque
demas de ser mortal, dezir la falta; es mortal
el jurarlo. *Sanch. l. 3. c. 4. n. 33. Soto. l. 8. de ius q. a 3.*
Quando el juramento acredita mas el mal q
afirma. Iurar de hazer alguna cosa buena, o
apartarse de alguna mala, y quebrantarlo, v
dexarlo quebrantar, no quedando por el, sino
por falta de ocasion. Quebrar juramento he-
cho de hazer bien el oficio, o guardar secreto
en cosa graue. Iurar con mētira, o en duda en
vara de justicia preguntado juridicamente. O
presentar testigos que juraran falso, aunque
no les manden claramente jurar, pero cō son-
fonete que les dió a entender gustarian dello.
Quebrar la escritura jurada que firmó, sin ju-
rar de palabra, pues el firmarlo vale tanto co-
mo

mo si lo dixera. Jurar cursos sin saber de cierto, o creer razonablemente con buena fe que el tal ha cursado como deue. *Sanch l. 3. c. 1.* Faltar el matriculado, y que juró obediencia al Rector, en lo que se le manda *sub pena prestiti.* D. Thom 22 q. 111 a. 1. ad 1.

13. *Que cosas son pecado mortal en materia de voto?* Quebrar voto en cosa graue, que en cosa leue como de rezar cada dia tres Ave Marias, es solo venial. Cosa graue sera vn ayuno, vi. Rosario, el Oficio Paruo. Quebrar algun voto que auia prometido tambien con juramento, es nuevo pecado. Votar de hazer cosa mala graue. Diga con que intencion Votar debaxo de alguna pena graue, y no cumplirla auiendo caydo. Dilatar tiempo excessiuo el voto que hizo de buena materia.

14. *El que jurò o votò de castigar al hijo, o al criado debidamente con intencion, peca si no lo cumple?* Mortalmēte no; porque no es menester el castigo, o no es grauemente necessario, y en este caso sera venial *Y el que jurò de vengarse?* No esta obligado a cumplirlo, antes si es cosa graue lo està a no cumplirlo, so pena de pecado mortal.

(✝)

LIBRO

LIBRO QVINTO.

Del tercer Mandamiento de la ley
de Dios, que es*Santificar las fiestas.*

A Este Mandamiento pertenece guardar las fiestas, no trabajando en ellas. y asistiendo al sacrificio de la Misa; si bien este es precepto de la Iglesia.

CAPITVLO I.

Examen en la materia de guardar fiestas.

¶ E trabajos se prohiben en el dia de Fiesta, o Domingo? Obras seruiles, que se hazen otros dias, como coler, arar, carpintear, &c en el mercado, que se suele hazer dia de labor cada semana: y en la feria, como se oya Misa, el vso ha dado licencia por la necesidad, y comodidad de los labradores, sentencia civil actos judiciares, sentencia de muerte, juramento judicial, cópras, y ventas particulares, escriuir los Notarios, o
Escri-

Part. I. Examen de Confesores.

Escriuamos. Examinar testigos, si no es q̄ ayā necesidad, por no poderse hazer en otro tiēpo. *Suar. de Rel to. 1. l. 2. c. 30. n. 12.*

2. *Que obras se permiten sin pecado?* Las que pertenecen al alma. Meditar, orar, estudiar, disputar, leer, escriuir, enseñar, estudiar el Letrado el pleyto, escriuir, e informar los juezes, aunq̄ se lo paguen. Caçar, caminar, no perdiendo la Miffa, esgrimir, dançar, tañer, dibuxar, iluminar, y aun pintar, como sea por entretenimiēto, y no por codicia, no lo condenaria, y otras obras faciles, como ensartar, &c. *Tol l. 4 c. 24.*

3. *Que pecado es no santificar a las fiestas?* Mortal; si no lo escusa la paruidad de materia; como hazer la barba, o coser, o hazer otra obra seruil por espacio de sola vna hora, o hora y media (y aunque llegasse a dos, es probable) que solo seria pecado venial. Sin culpa venial se pueden tocar las campanas, llevar Cruces por deuocion, y otras cosas semejantes, que inmediatamente pertenecen al Culto Diuino. Las que no pertenecen inmediatamente a esse Culto, y se pueden hazer en dia de labor, se prohiben; como hazer hostias, colgar la Iglesia; mas solo será venial. *Tol. cap 25.*

4. *Que cosas excusan del precepto?* La necesidad corporal a los pobres, que no pueden passar, si no

¶ no trabajan. A los labradores, quando amenaza mal tiempo, en Agosto, o vendimia. Los que no pueden dexar la obra començada, sin gran peligro, como los fundidores de vidro. Los foldados, que en tiempo de guerra hazan trincheas, o fossos. Los pescadores de vallenga, o atunes, que pierden alguna grande ocasion. Los criados a quien sus amos obligan a trabajar. Los que para vtilidad de la Republica empiedran caminos. Los que con licencia del Papa, o Obispo, o por bien del proximo trabajan. Los que muelen, o buscan comida para sus ganados en tiempo de nieue, no pudiendose comodamente en otro tiempo. Los que pierden coyuntura, y temen perdida de consideracion, por dilatar la obra. Los pasteleros, bodegoneros, y otros que viuen de guisar de comer. *Saa. num. 6.*

CAPITULO II.

Examen en la materia del Sacrificio de la Miffa.

5. **Q**ue es Miffa? Vna oblacion del cuerpo y fangre de Christo, hecha debaxo de las especies de pan y vino, que representa viuamente el sacrificio de la Cruz. Que partes

partes tiene la Missa? Tres; desde el Introito hasta el Ofertorio inclusive; hasta despues de la comunión inclusive, desde alli hasta el fin. En la primera es enseñado el pueblo. En la segunda se ofrece el sacrificio. En la tercera se dãn gracias. El cuerpo y sangre de Christo, en quanto se ofrecen al Padre, son sacrificio, en quanto se contienen en especies de pan y vino, son Sacramento. *Que valor tiene la Missa en quanto Sacrificio?* Vno ex opere operantis; esto es, de parte del que la dize; otro, ex opere operato; de parte de la misma cosa que se ofrece. El primero es mayor, o menor, conforme la intencion de la caridad. El segundo es siempre vno, y finito y limitado: porque aunque la cosa que se ofrece es infinita; pero el que la ofrece, y el acto con que la ofrece, de que se toma el valor es finito. De este valor nos prouienen tres bienes. Por modo de merecimiento de congruo, bienes temporales. Por modo de merecimiento de condigno, por razon de la cosa infinita que se ofrece, aumento de gracia. Por modo de satisfacion, remission de la pena; y por modo de impetracion, fauor para alcãçar otros bienes, y para aliuio de los difuntos. Tol. l. 2. c. 4. 5. & 6.

6. *A quienes fauorece este sacrificio?* A los que le ofrecen.

ofrecen, y a aquellos por quien se ofrece. Los
que le ofrecen son el Sacerdote, el Pueblo Chris-
tiano, el Ministro, el que sustenta al Sacerdo-
te, el que dá la Iglesia, y los que oyen Misa. A
todos estando en gracia, les alcanza parte, ma-
yor a los mas inmediatos. Ni por ser muchos
pierden algo de su porcion, porque este sacri-
ficio se ha con cada vno de los que le ofrecen,
como si cada vno le ofreciera en particular. Si
es malo el Sacerdote? En quanto haze la persona
de la Iglesia, no disminuye, ni aumenta el va-
lor de la Misa, respecto de otros. Pero en quan-
to a las oraciones que dize, o haze, como per-
sona particular, a nadie aprouecha: y assi en
quanto a esto, de mas prouecho será la Misa
del buen Sacerdote, que del malo. *La Misa de
Requiem?* En quanto al sacrificio lo mismo vale
al difunto, que la festina; en quanto a las ora-
ciones proprias, mas la de Requiem. *La Misa
ofrecida por muchos?* No vale a cada vno tanto,
ni para el aumento de la gracia, ni satisfacion
de la pena, como ofrecida por vno; y assi el que
para satisfacer por muchas pitanças dize sola
vna Misa, no satisfaze; y hecho sin necesidad
grande, peca mortalmente, y tiene obligacion
a restituyr; y en quanto a esto, son mas que sos-
pechosos priuilegios que dán algunos a entén-
der

der tienen para cumplir cō vna Missa por muchas limosnas; que nunca pienso fue esta voluntad del Pontifice. Tol. c. 7.

7. Como se ocurrirá a varios casos que en la Missa suceden? Si enferma, o muere el Sacerdote, la Missa comenzada; si es antes de la consagracion, dexese; si despues, acabela otro que esté en gracia, aunque no esté ayuno; y si está en pecado, y no ay escandalo, no tiene obligacion a acabarla; si le ay, confiesse, y si no puede, procure contricion. Si no ay Sacerdote, guardese el Sacramento en el sagrario hasta otro dia. Si se acuerda en la Missa de algun pecado mortal, dueloase, y profiga. Si ay anexa censura, o se acuerda que no está ayuno, antes de cōsagrar dexela Missa, si puede sin escandalo. Si es despues de la consagracion, como no aya sido el oluido culpable, puede proseguir sin caer en irregularidad. Si antes de la consagracion conoció auer veneno en la Hostia, o en el Caliz, tome otra oblacion; si despues, pongase en el sagrario, hasta que las especies se corrompan, y echen en la piscina. Si cae en el Caliz cosa que cause notable asco, saquela, y lauada consume el Sanguis, y despues el agua en que se lauó, y la cosa que cayó en el Caliz se queme, y eche en la piscina. Si antes de la consagracion se

Se acuerda que no echò agua en el Caliz, eche la; si despues, profiga. Si lo que pensò ser vino no lo fuesse, pógalo de nuevo, y hecho el ofertorio, consagre, y confuma. Si por negligencia cae alguna gota del Sanguis en el lienço, chupela, y lane el lienço, y el agua se eche en la piscina; si en la tabla o peana del Altar, lámala, y rayase la tabla, si en la tierra, rayala, y quemela, echando las reliquias en la piscina. Si cae la hostia de la mano del Sacerdote en el Caliz, de suerte que por estar mojada, no se puede frangir, dexela, y profiga. Si amenaza ruina la Iglesia, o vienen enemigos a matar al Sacerdote, antes de la consagracion, puede se yr; si despues, confuma, o lleue en los Corporales, y Caliz la Hostia, y Sanguis; que no tiene obligacion a dar la vida, si ya no es que se la quitiesen quitar en odio de la Fé. Tol. c. 9.

8. De que suerte se deve disponer el Sacerdote antes de la Missa? Ha de yr ayuno cò ayuno natural. Ha de auer rezado Maytines porque si celebra sin causa, antes de rezarlos, peca venialmente. Deue celebrar desde la Aurora, hasta medio dia: pero con causa, puede algo despues. Si está en pecado mortal, confiesse, si puede; sino ay con quien, o ay escandalo (como si estuviessse ya en el Altar, quando se acordó) duclase, y celebre, F 2 y con.

Part. I. Examen de Confessores.

y confiese luego que aya ocasiõ. Quando pecó mortalmente el mismo dia, dilate la Missa al siguiente, que es mas reuerencia; puesto q no será mas que venial dezirla el mismo dia, y ninguno si está obligado por su oficio. To. c. r.

9. *Que disposicion deue tener en la Missa?* El lugar donde se dize, deue ser consagrado, o bendito. No ha de auer peligro de derramarse el sangui, como en el mar. No ha de estar manchado con notoria efusion de sangre, o semen, ni con sepultura de descomulgado. Las vestiduras limpias, enteras, y benditas por quien tiene autoridad han de ser seys. En el Altar aya Ara de piedra entera, y consagrada. Mantiles doblados, o Palia y corporales sobre máteles senzillos, Caliz, libro, y luz, que celebrar por lo menos sin vna vela de cera (azeyte dize Suarez que se puede permitir, si no ay escandalo en caso de necesidad. Azor dize que tambien sebo en esse caso pero no lo aprueno, por ser grã de indecencia) o sin libro, es pecado mortal. El Caliz ha de ser con su patena, consagrado, de oro, plata, o estaño.

10. *Quantas vezes al año tiene obligaciõ de celebrar?* El Cura los dias que tiene el pueblo obligacion de oyr Missa. El no Cura tres, o quatro vezes al año, por lo menos. *Puede se dezir mas de vna*

una Missa al dia? No, si no es en estos casos En la Natiuidad de Christo; mas no tiene obligacion a dezir tres, ni el pueblo a oyrlas: si tiene dos Parroquias o anexo; mas no ha de tomar laboratorio en la primera Missa para yr ayuno, y deue dexar con decencia el Caliz en el Sagrario, hasta que comenzando otro dia por la otra Iglesia, buelua en la segunda Missa a purificar estotro. Si en dia de precepto vienen peregrinos, o el Obispo, y no ay otro Sacerdote, o no ay con que dar el viatico a los enfermos, al fin de la Missa que está diziendo, no tome laboratorio, y diga otra; si está ya desayunado, no la puede dezir. *Ex Azor, Filin. Regin.*

CAPITULO III.

Examen de la practica, a cerca del pecado de no Santificar las fiestas.

II. **C**omo se delinque graueamente contra este precepto? Deseando no guardar la fiesta por trabajar, o hazer trabajar a otros. Trabajando, o haziendo trabajar por tiempo notable sin necesidad, o con necesidad en publico sin licencia del Prelado. Haziendo obra seruil, aunque sea de valde, y por dar li-

Part. I. Examen de Confessores.

mosna. Escriuiendo el Escriuano pleytos, o dichos de testigos (si no fuesse la sumaria de algun delicto) trasladando escrituras, o llenando las sin necesidad. *Suar de Rel to. 1 l. 2. c. 30. à n. 12.* Yendo, o embiando sin mucha necesidad cõ bestia cargada. *Nauar. c. 13. n. 6.* o embiando bestias vacias con intento que vengan cargadas el dia de fiesta. Haziendo trabajar dos horas en lo que no es necessario en casa, en cer- ner, masar, y ahechar trigo, &c. Moliendo, o ha- ziendo moler en tahona, o llevando, o hazien- do llevar trigo a ella. Vase llevar trigo a mo- lino de agua.

12. *Que oficiales pecan mortalmente trabajando dos horas?* El barbero barbeando, o amolando, y te- niendo tienda abierta. Puede a algun foralte- ro, o por no perder algũ feligres, o casa. El sa- tre cosiendo, o cortando. El texedor aparejan- do el telar, o texiendo. El çapatero cosiendo, o desvirando, pudiendolo preuenir, o dila- tar, y otros semejantes a este modo, como se dixo arriba.

LIBRO

LIBRO SEXTO.

De los cinco preceptos de la Iglesia.

Al tercer Mandamiento suelen reducirse los cinco de la Iglesia, y así trataré de ellos en este lugar.

CAPITULO I.

Examen en el primer precepto que es oyr Miffa.



Que obliga? A estar presente con el cuerpo, y atención a este misterio. *Estar diuertido adiede en estudiar, o bazer obras de manos, o tener en otra parte vista, y atención?* Es no cumplir con el precepto. *Puede se en Miffa rezar oficio Canonico, Rosario, y la penitencia de la confesion?* Puede, con tal que por lo menos virtualmente atienda que está oyendo Miffa, y que a ella se endereça todo lo demas. *Quales Miffa entera?* Desde el Euangelio inclusive, hasta el fin, o desde el introito hasta la comunión inclusive. *Puede se oyr media Miffa de vn Sacerdote, y media de otro?* Puede, pero es indecencia.

cia. Pero pueden se con mayor aumento de gracia oyr muchas juntas. Los que están parlando? Si atienden a ratos a lo mas sustancial de la Misa, cumplen; como lo que no se atendió, no exceda la tercera parte de la Misa. *Suar. to. 3. dij. 88. a 6. sect 2 y otros. Vide Fagundez.*

2. De quien se ha de oyr la Misa? No del descomulgado notorio, suspenso, entredicho, degradado, publico perculor de Clerigo, amancebado publico, y denunciado. Mas puede se oyr del descomulgado â iure vel homine, como no esté denunciado. *Que dias se ha de oyr Misa?* Todos los dias de Fiesta de precepto tienen obligacion los fieles, que tienen uso de razon. *Que causas escusan de oyr Misa?* No se poder oyr sin pecado proprio, o ageno; como los descomulgados, entredichos, y la madre que teme sucederâ desgracia a su hija, si la lleva consigo, o dexa en casa sola, &c. Estar enfermo, ser enfermero; criar niños, ser sieruo, y temer malas obras, o injuriosas palabras del dueño, si dexa la casa sola. Caminar y yrse delante los compañeros, no sabiendo el camino, o temiendo peligro de ladrones. No poder salir de casa sin peligro de la honra, como la donzella, que no tiene vestido conforme a su calidad, o teme persecucion notable de moços carnales; y la

viuda

viuda recien muerto el marido, conforme a la costumbre del lugar. Temer daño evidente en cosa propia, o aiena; como las guardas del castillo, o carcel; los Consejeros ocupados en graues negocios, que no pueden diferir sin inconveniente: los pastores de ganados; las guardas de las viñas, o otras heredades; los que temen ladrones, si dexan sola la casa, los que no pueden hazer su negocio, si no vãn camino, sin poderse detener a Miffa; y los criados a quien no dexan los señores yr a Miffa, aunque no aya causa, si facilmente no pueden acomodarse cõ otros amos; con tal, que no lo hagan los amos en menosprecio de la Fè. El no poder, excusa, como los encarcelados nauigantes &c. *Si salgo de lugar donde no es fiesta, y voy a lugar donde lo es? No tengo obligacion de oyr Miffa: pero si, saliendo del lugar donde es dia de fiesta. Veaſe Sanchez, Filiucio, y Azor.*

CAPITVLO II.

Examen del ſegundo, y tercero precepto, que ſon Confeſſar, y Comulgar.

3. **D**E que ſuerte obliga el precepto de la Confeſſion? Todos los que tienen uſo de razón eſtan

Part. I. Examen de Confessores.

están obligados vna vez al año a confessarse con su proprio Cura, o con quien tiene facultad. Obliga a solos los mortales. *Ay obligacion de confessar luego que se comete el pecado?* Basta hazer acto de contricion, con proposito de confessar a su tiempo; para ponerse en gracia. *Quando ay obligació de confess. r luego?* En peligro de muerte, o auiendo de comulgar, o sabiendo probablemente que no aura otra vez Confessor en todo el año. *Tol. l. 6 c. 11.*

4. *Que circunstancias se requieren en los que han de comulgar?* Han de ser baptizados. han de saber discernir este mantenimiento de los demas; diez, y doze años se piden por la mayor parte. No se dê la comunión a los locos, o simples á natiuitate, ni a los freneticos, si no es que antes se huuieslen dolido, confessado, y pedido la Eucharistia, y no se temiendo irreuerencia. No ha de auer peligro de trocar en enfermedad. Ha de proceder riguroso ayuno natural, si no es que se reciba por viatico. *El agua q̃ queda en la boca del que se lava per modum saluæ* y las migajas del mantenimiento de la noche precedente, y sangre de las encias? Aunque se trague no estorua la comunión. No ha de auer descomunión, o entre dicho. Ha de yr sin pecado mortal, confessando, que no batta la contricion, si no es faltado

copia

topia de Confessor (y en otros casos que diremos en el Sacramento de la Eucharistia.) *El q pidiere polucion con culpa mortal?* Peca venialmente, aunque se confiese, en comulgar el mismo dia, si no està obligado por su oficio, o tiene especial deuocion. Si la culpa fue venial, puede seguramente, puesto que seria mas reuerencia dilatarlo a otro dia. El Sacerdote comulgue con estola. Aun a los que han de justiciar se deue dar la comunion. *Tol. cap. 15. y 16.*

5. *Qual es el ministro de la Eucharistia?* El proprio Cura, El Diacono en algũ caso, que se dirã en el Sacramento de la Ordẽ. Los Religiosos por facultad, como los de la Compania de Iesus, que a todos tiempos tienen mesa puesta. En los dias de obligacion de cumplir con la Parroquia, no se recibe sino de las manos del Cura, sin licẽcia suya. Peca el Ministro que comulga a quien no puede, ni deue, como al ageno subdito, sabiendolo; al publico pecador, que no ha dado satisfacion; y el que diere este Sacramento sub vtraque specie, o por su culpa se muere alguno sin viatico. *En que tiempo se ha de recibir?* Vna vez al año, por lo menos, en la Pascua, desde el Domingo de Ramos, hasta Quasimodo, si no es que la costumbre aya prolongado este tiempo. *El que no comulgò por la Pascua?*
Pecó

Parte A. Examen de Confesores.

Pecó mortalmente ; pero hasta otro año cessa la obligacion, si no ay peligro de muerte, o se pone excomunion. En la Confession? No es assi, porque no ay tiempo determinado para ella. *Tuedese comulgar mas a menudo?* Es muy loable, como no sea demasia la frecuencia, los legos cada ocho dias, siendo virtuosos; personas espirituales dos vezes a la semana; cada dia pide grande examen, y grande amor de Dios. *Veanse los Doct. cit. Regin. y Layman.*

CAPITULO III.

Examen de los preceptos de ayunar, y pagar diezmos.

6. **Q**ue es ayuno? *Abſtinentia ad ijs quæ guſtu percipiuntur.* Abſtinencia de aquellas cosas que se perciben con el guſto, o comida, o beuida, o medicina. *Ayuno natural?* Abſtinencia riguroſa de comer, beuer, y de medicina, desde las doze de la noche, y es el que se requiere para dezir Miſſa, y comulgar. *Ayuno Eccleſiaſtico?* Abſtinencia de los manjares, conforme al rito de la Iglesia. *Toll 6. c. 2.*

7. *Con que cosas no ſe quiebra el ayuno Eccleſiaſtico?* Con paruidad de materia de qualquiera manjar. Ni tomando algo a la mañana los flacos.

Ni

Ni con medicina. Ni probando los mantenimientos. Ni para que la bebida no haga mal. Ni beuiendo vino todas las vezes que diere guſto; pues el exceſſo ſerá contra la templança, no córra el ayuno. *Saa. hic n 8.* La aloxa puede beberſe. El chocolate ſimple ſe tiene por bebida; no condeno el beberle a pecado; ſi bién dexa poco de merecimiento al ayuno. Leche no ſe puede beber.

8. *Que circunſtancias ha de llevar el ayuno?* Haſe de mirar la ſubſtancia de los manjares; la cantidad, y el tiempo. *Quanto a la ſubſtancia?* Haſe de abſtener el que ayuna, de carne, huevos, y leche (ſi bien ſe pueden comer huevos, y leche en los dias que no ſon de Quareſma, conforme al uſo del lugar.) *Si diſpensan en que ſe coma carne.* No ay obligacion de ayunar. *Si ay diſpenſación para huevos, y leche, o por la Bula, o con neceſſidad?* Queda en pie la obligacion del ayuno. *Quanto a la cantidad?* Sola vna vez al dia ſe ha de comer, puesto que con cauſa ſe puede interrumpir la comida algun eſpacio. Ser larga la comida, puede obſtar a la ſobriedad, pero no al ayuno. *Vide Azo & Fagund 2*

9. *Que cantidad de colacion ſe permite?* Haſta poco menos de media libra, o media libra entera de pan, yeruas, frutas, conſervas, o algũ par
de

de bermejuelas, o otro pescadillo, donde se
vsa; pero no conuiene vsar de esse modo. Viz-
cocho, como no sea mucha cantidad. La no-
che de Nauidad se permite colacion Roma-
na. Sigase el vso en esta, y en las otras cosas.
Quanto al tiempo? Deue seguirse la costumbre.
Lo ordinario es vna hora antes de medio dia.
Puedese anteponer con causa, como por nego-
cio, o camino, &c. Y aunque no huuiesse causa
no lo condenaria a mortal. Con causa se pue-
de hazer colacion a la mañana, y cenar a la no-
che; sin causa es venial. Hazer colacion a me-
dio dia, y cenar a la noche con menos causa, o
sin ninguna, juzgo no será venial. *Tol. c. 3.*

10. *Que ayunos son de precepto?* La Quaresma des-
de el Miercoles de Ceniza, hasta el Sabado Sã-
to, fuera de los Domingos (en los quales por
no ser dias quaresmales, se pueden sin bula co-
mer hueuos, y leche) las quatro temporales
del año, las vigiliass de Nauidad, Pentecostes,
Assumpcion de nuestra Señora, Todos sãtos,
Apostoles, San Iuan Baptista, San Lorenzo, y
otras, conforme al vso del lugar. *Toled. cap. 3.*

11. *A que obliga el ayuno?* A no comer carne, a
los niños a los mancebos, carne, hueuos, ni le-
che, y desde los veynte y vn años, a abstenerse
como lo manda la Iglesia. *El que vna vez quebrò*
el

El ayuno? No tiene obligacion de ayunar aquel dia. Mas el que comió carne, peca quantas vezes la come, porque haze contra precepto negativo. Tol. c. 3.

12. *Quienes están escusados de ayunar?* Los enfermos de fiebre, herida, &c. Los de flaca complexion, los convalecientes, los que padecen notables dolores de cabeça, o estomago, los viejos de sesenta años siempre: en sentencia de *Saa. hic. n. 9.* y otros; o antes, si están muy debilitados; mas tienen obligacion de abstenerse de carne, huevos, y leche, pudiendo: las mugeres preñadas, las que crían, los pobres que no tienen bastante comida para comer de vna vez, solo pan no basta; los que trabajan en su oficio excessiuamente, como el Henero, o Carpintero. Saltres, Pintores, y otros artes, o oficios semejantes, no: porque no es de consideracion su trabajo: los que caminã a pie no tienen obligacion, a cavallo si. Quando cae ayuno en dia de fiesta, aunque seã dos dias arreo, los que por su trabajo excessiuo se escusan los dias de labor, no están obligados a ayunar, aunque no trabajen; los Predicadores Maestros de letras humanas: Confesores continuos de toda la mañana, si se cansan mucho. Los Peregrinos, quando es peregrinacion por voto, o

no

no se puede hazer en otro tiempo conmodamente La muger, o marido, que no puede pagar el debito ayunando. El que piensa cō buena fé que tiene causa suficiente para no ayunar, peca venialmente en no consultar al medico, o Confessor, mas no quando la necesidad es manifesta. Tol c. 4. y 5. Si llegó a un lugar donde se ayuna? Si se ha de estar alli algunos dias, ay obligacion de ayunar, si se passa de camino no, como no aya escandalo. Toled. capit. 4. y 5. Saahic, n. 1.

13. *Quienes pecan contra este precepto?* No solo el que sin tener escusa no ayuna, pero aun el que es causa que otros no ayunen, como el amo q haze trabajar de fuerte al criado, que no pueda ayunar, si se puede dilatar el trabajo a otro dia comodamente. Los Prelados de familias que dā de almorzar a los suyos en dia de ayuno. Los figones, o bodegoneros que estān aparejados para dar a qualquier hora de comer, sin advertir es dia de ayuno a los que lo yidē; y los que combidan a cenar a los que no cenaran, si no les hiziera el combite. Tol ibi.

14. *Que obligacion es la de pagar diezmos?* Es derecho natural, y diuino. En que cantidad aya de ser, es derecho positifuo en la ley nueva. Tres especies ay de diezmos. De heredades, de per-

personas, y mixtos. A y obligacion fopena de mortal, de pagar los diezmos a la Iglesia, segun la costumbre del lugar, si por especial privilegio no estàs essempto. Toled. l. 6. cap. 20. *Fagundes videndus.*

CAPITULO IV.

Examen de la practica, a cerca de los pecados contra los cinco preceptos de la Iglesia.

15 **Q** Vienes son los que pecan graueamente contra el primer precepto de oyr Missa? Quien desseo no oyrla, o que otros no la oyessen sin legitima causa. Quien no la oyó, pensando que pecaba, quando estaua legitimamente ocupado. Quien se puso a peligro de llegar tarde, aunque accidentalmente la oya, o por su culpa ha ydo tarde su gente. Quien no tuvo cuydado que oyessen Missa los que estan a su cargo. Quien no lleuò, o embiò los niños despues de tener vso de razon: a los siete, o ocho años comiença de ordinario. Quien no oyó Missa por lo menos desde el Euangelio inclusive. Quien en tiempo de entredicho teniendo Bula no oyó Missa. *Suar to. 3. d. 67. S. 4.* Quien repalta ganado teniendo companero, y cerca

G

la

4
la Iglesia, no partió para oyrla el tiempo con el compañero. Azor. to. 1. l. 7. c. 7. dub. 3. Puedense oyr sin necesidad dos medias Missas dia de fiesta? Sua. 3. to. dis 88. S. 2. Dize que no. Pareceme que el tal cumpliria, aunque no fuesse grande la necesidad, si es que la necesidad grande puede hazer sea Missa entera y se cumpla. Porque la necesidad grande libra de la obligacion, pero no haze que sea entera la Missa que no lo es.

16. *Quienes pecan contra el segundo de confesar?*
1 Quien teniendo uso de razon no cumplió este precepto teniendo pecado mortal, o dudando con juyzio probable, que le tenia. Obliga de siete años comunamente vna vez al año. Vide Facundez. Quien en peligro, o articulo de muerte (teniendole por tal) no confesó. Quien no cuydó que los que están a su cargo cumplán este precepto. Quien en la confession, có que auia de cumplir este precepto por su culpa mortal, no confesó enteramente, y haze dos pecados mortales esse tal. Suar. to. 4. d. 36. S. 7.
2
3
4
5 Quien administrò el Sacramento de la Penitencia en pecado mortal, sin procurar contricion.

17. *Quienes pecan contra el tercero, de comulgar?*
1 Quien no comulgò desde el Domingo de Ramos
mos

mos hasta el de Quasimodo en su Parroquia. Quien comulgò en pecado mortal, o dudando si le tenia. Quien comulgò no estando ayu-
no con ayuno natural. Quien tardó notable-
mente en cumplir este precepto despues que
tuvo viueza de vso de razon; de diez a catorze
años suele tenerse. Quien al hijo, o penitente
no hizo comulgar, teniendo dicho vso de ra-
zon. O sin examinar su suficiencia les hizieron
comulgar. Quien pudiendo no comulgó en el
articulo de la muerte. Quien sin priuilegio,
fuera de la noche de Navidad, dixo Missa de
noche.

18. *Quienes pecan contra el quarto, que es ayunar?*
Quien desde los veynte y vn años cumplidos,
hasta los sesenta cumplidos, ha dexado por su
culpa de ayunar dia de los que manda la Igle-
sia, o la costumbre. Quien comió carne sin ne-
cessidad en tiempo prohibido. Quien comió
hueuos, o lacticiuos en Quaresma (fuera de
los Domingos) o donde ay costumbre entre
año de no comerlos en dia de pescado sin ne-
cessidad, o priuilegio. Quien hizo colacion lar-
ga notablemente, y se alargó en ella sin buena
fé. Quien comió a medio dia notablemente
temprano, como a las diez, sin necesidad, es
cosa dudosa. Quié no ha tenido cuydado que

los que están a su cargo ayunen, teniẽdo obligacion. Quien fue causa que otros no ayunen y pequen. Quien caminando a cauallo, y teniendo bastãte comida a sus tiempos, no ayunò. Quien a su muger manda que no ayune sin causa. Ella no peca obedeciendo por euitar grandes pendencias. Quien combida a comer lacticiños en tiempo prohibido, sin pregũtar al rustico si tiene Bula.

19. *Quienes pecan contra el quinto, que es pagar diezmos, y primicias.* Quien no pagò lo vno, y lo otro conforme a la costumbre, y donde las ha de pagar. Quien siendo Religioso impidiò pagar los diezmos debidos, y incurre en excomunion. Clem. 3. de pœnis,
(✝)



LIBRO SEPTIMO.

De los Sacramentos de la Iglesia,
Indulgencias, y oficio Canonico.

AL tercer Mandamiento suelen acomodarfe tambien estas materias, y así las trataré en este libro.

CAPITULO I.

Examen en la materia de los Sacramentos en general.

¿ Es Sacramento ? Signum sensibile spiritualis animæ sanctificationis, ad cultum veri Dei à Christo Domino institutum. Una señal visible, o exterior de la gracia, que inuisiblemente dá Dios al alma, para santificarla; instituyda por Christo nuestro Señor para culto de su eterno Padre. Quantas cosas son necessarias para que ay a Sacramento? Quatro. Materia, como el agua en el Baptismo Forma, que son las palabras Ego te baptizo &c. Intencion de hazer el ministro lo que haze la Iglesia, por lo menos virtual, que vaya con essa intencion; puesto que actualmente no se acuer-

Part. 1. Examen de Confessores.

de. Y intencion en el que recibe el Sacramento, si es ya adulto. Toled l 2. capit. 15 y 16.

2. *Que efectos tienen los Sacramentos?* Dos, dan gracia ex opere operato, esto es, en virtud del Sacramento, y imprimen el Bautismo, la Orden, y la Confirmacion, caracter, que es vna señal impressa de fuerte en el alma, que aun despues de muerto el hombre permanece, y puesto que resucitasse, nose han de iterar estos Sacramentos, los otros si. Tol. c. 17.

3. *Quantos son los Sacramentos?* Siete. Bautismo, Confirmacion, Eucaristia, Penitencia, Extrema uncion, Orden, Matrimonio. Suficientes para la vida espiritual, naciendo el hombre por el Bautismo, haziendose robusto por la Confirmacion, sustentandose con la Eucaristia, sanando de sus dolencias por la penitencia, librandose de las reliquias de los pecados por la Extrema uncion, haziendose por la Orden apto para administrar los Sacramentos a otros, y conseruando por el Matrimonio la especie humana, de cuya congregacion resulta la Iglesia. Toled.

cap. 7.

CAPITULO

CAPITULO II.

Examen del Baptismo, y Confirmacion.

4 **Q**ue es Baptismo? *Ablutio corporis exterius facta sub praescripta forma verborum.* Un lauatorio exterior del cuerpo, pronunciando la forma, o palabras necesarias. *La materia?* La remota el agua elemental, pura, y bendita; puesto que en necesidad basta mezclada, como no aya perdido la substancia de agua, como si fuesse agua de canela, y de pescado, &c. *Materia proxima* es la misma ablucion, o lauatorio, que se puede hazer, o derramando el agua sobre el baptizado, que se llama efusion; o con hisopo a muchos juntos en caso de necesidad, o a vno solo estando lejos, como le alcance, y se llama aspercion; o echado al baptizado en el agua, que se llama immersion. *La forma?* *Ego te baptizo in nomine Patris & Filij & Spiritus sancti.* Yo te baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu santo. Hanse de pronunciar las palabras de la forma en este, y en los demas Sacramentos quando se aplica la materia, sin variar las palabras en cosa de sustancia *El Ministro?* De oficio el Sacerdote. q haze oficio de Cura; en caso de necesidad

qualquier hombre, o muger, como sea capaz de razon, Iudio, Pagano, Herege baptizando con intencion de hazer lo que haze la Iglesia. El Angel puede baptizar por particular comission de Dios. *Ex Aegidio Conin. Suario, & alijs. Tol. l. 2 c. 18. 19. 20.*

5. *Es fuerza que todos se baptizen?* Despues de la promulgacion del Euangelio, sin baptismo no se abre puerta de saluacion. *Los hijos de los infieles?* No se deuen baptizar sin licencia de sus padres, o gusto dellos mismos, si son adultos; y en estos se requiere intencion por lo menos virtual, para recebir verdaderamente el Sacramento, fè, y dolor de los pecados, para recebir gratia. *Toled cap 21.*

6. *Quantos y quales son los efetos del Baptismo?* Quatro. Infussion de gracia, con que se perdonan los pecados. Remission de la pena toda a que estauan obligados. Quitar la irregularidad fuera de la Bigamia, e impressiõ de caracter, si es baptismo de agua. Porque el de Flamen (que llaman) y el de sangre, no le imprimen. De estos dos el de sangre borra como el del agua, toda la pena, y haze aun en el vientre de la madre martir al niño muerto en odio de la Fè.

7. *Que sòlemnidad tiene el Baptismo?* Catechizar antes

antes del al adulto en las cosas de la Fé. Hazer el exorcismo, con que huye el Demonio, y vngirle con el oleo sacro. Despues del Baptismo vngir la cabeça con crisma, vestidura blanca, o capillo, y vela encendida. Dos Padrinos hombre, y muger, si bien basta vno. Tol c. 23.

8. *Qual es la materia de la Confirmacion?* Crisma, hecha de azeyte de oliua, y bálamo, consagrada por Obispo consagrado. *La forma?* *Consignote signo Crucis, & confirmo te chrismate salutis in nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti.* *El Ministro?* El Obispo. La crisma ha de ser de aquel año. Recibenle hombres, y mugeres teniendo vso de razón, sin pecado mortal, es decencia yr en ayunas, sus efectos? *Character, Gracia, y Afinidad entre el confirmado, y el Padrino.* *Su necesidad?* No es necesaria de suerte que sin ella no se pueda el hombre salvar, pero peca en no recibirla. *Vide Coninch.*

CAPITULO II.

Examen de la Eucharistia.

9. **Q**ual es la materia de la Eucharistia? Pan de trigo sin leuadura, amasado có agua elemental; y vino de vbas, mezclado con

Part. I. Examen de Confesores.

con vn poquito de agua (puesto que en pan con leuadura, y vino sin agua seria valida la consagracion) Ha de ser materia cierta, y determinada en la intencion del que consagra, y presente al Sacerdote. De estas dos materias de pan y vino se constituye solo vn Sacramento. *La Forma?* Del pan *Hoc est enim corpus meum.* Quien dexasse adrede *elenim?* peca, puesto que consagra. Del Caliz *Hic est enim sanguinis mei.* Deuese añadir, *noui & aeterni testamenti mysterium fidei, qui pro vobis, & pro multis effundetur in remissionem peccatorum.* Pronunciadas las palabras necesarias de la forma del pan, o vino, no queda substancia, sino solos accidentes de pan, o vino, esto es la cantidad con el color, sabor, y olor, y las primeras qualidades, que se llaman especies debaxo de las quales está el verdadero cuerpo de Christo cō su alma, y diuinidad. Por virtud de las palabras, en los accidentes del pan está el cuerpo, y por concomitancia la sangre, el alma, y diuinidad: y en los accidentes de vino, por virtud de las palabras está la sangre; y por concomitancia el cuerpo, el alma y diuinidad. *El Ministro?* Para consagrar qualquiera Sacerdote para dar a otros la Comunión el Cura, o quien la puede dar por comisión, o priuilegio. Quando celebra el Sacerdote,

cerdote, comulga sub vtraque especie de pan y vino: quando comulga como lego, solo recibe la especie de pan. Tol. l. 2 c. 25. 26. 27. 28.

10. *Que condiciones deve tener el que recibe la Eucharistia?* Ha de ser adulto, por lo menos de doze años; si ya no es que a alguno amaneciô mas presto el discurso, capaz de razon, no loco, ni frenetico. Ayuno con rigor natural sin beber, &c. Si ya no es que se da por viatico al enfermo peligroso. Al q està en pecado mortal le es necessario confessarse, que no basta contricion, pudiendose confessar: las mugeres publicas, vsureras, farfantes, y amancebadas notorias, sean apartadas de la comunion, hasta que conste de su penitencia. Algunos escusan a los farfantes.

11. *Quales son los efectos de la Eucharistia?* Infusiô de gracia con las virtudes, y dones en el bien dispuesto. Refeccion espiritual. Preservacion de pecados, extincion del somite de la concupiscencia, y otros Toled cap. 30. *Peca mortalmente el que la administra en pecado mortal?* Algunos dicen que no de los modernos; lo mas cierto es que si,

(✱)

CAPIT.

CAPITULO III.

Examen de la Penitencia.

12. **Q** Vales la materia de la penitencia? La remota los pecados; mortal, quando se quiebra precepto en cosa graue; y venial, quando es la materia leue, ora sean de comission, ora de omision, de pensamiento, palabra, o obra. El pecado es *Recessus voluntarius à regula diuina*. Apartamiento voluntario de la regla, o precepto diuino, su materia es el mismo acto, su forma el apartamiento de la regla diuina; que incluye (quando es mortal) apartamiento de Dios, y conuersion a la criatura, sus efectos dos, priuacion de gracia (si es mortal) o disposicion de perderla (si es venial.) Y el reato, o obligacion a pena eterna de daño, y de sentido el mortal, y de temporal de sentido el venial. La materia proxima dela penitencia es la contricion, confession, y satisfacion. *Toled 3 c. 1. Vide Suarez Valerium Regi Filiutium, & Azor hic.*

13. *Que es contricion?* Vn pesar de auer ofendido a Dios por ser el quien es, y porque le amo sobre todas las cosas, cō proposito de no boluer mas a pecar, y de confessarme a su tiempo. Si no

Si no me duelo por quien Dios es, sino por las penas del infierno? Será attricion, en que esta por si sola borra el pecado mortal, y dá la gracia, la Attricion, para esto se ha de juntar con el Sacramēto. La contricion se requiere solamente para los pecados mortales, bastando vna para todos, ni ay necesidad de dolerme luego, con tal que viniendo a la memoria el pecado, no tenga complacencia del. Pero si he de recebir, o administrar algun Sacramento, he de procurar contricion si estoy en pecado, y quādo ay peligro de muerte. Toled. cap. 4 y 5.

14. *Que es confesion? Aētus hominis exterior manifestatiuus priorum peccatorum cum sui accusatione in foro spirituali, & secreto.* Vn acto exterior, con que el hombre acusandose, manifiesta en el fuero secretissimo de la conciencia sus pecados. Pudiendo con palabras; si es mudo, o no puede hablar, por señas. Si no sabe la lengua, por interprete, o por escrito, pero no ay obligacion. Por mensagero, o carta, estando ausente, no es valida la confesion. *Que se requiere para que sea buena?* Bastante examen de conciencia, conforme a la capacidad del penitente, al tiempo que ha no se confessó, a la memoria, ocasiones, &c. Fidelidad, no añadiendo, ni quitando en cosa graue (que mentir ligeramente será

será venial.) Obediencia para aceptar la penitencia, y huyr las ocasiones a q̄ le puede obligar el Confessor. Y entereza quanto al numero, y grauedad de los pecados mortales. O si no se acuerda determinadamente, deue dezir: Tantos, pocos mas, o menos, y si está en duda lo deue explicar. Y no solo la substancia del pecado, sino las circunstancias *Quien? Que? Donde? Con que ayudas? Quantas vezes? Porque? De que manera? Quando?* Se han de confessar en los casos siguientes. Quando la circunstancia haze que el pecado de suyo venial, sea mortal; como dezir vna palabra de burla para que maten a otro, o le agrauien. Quando se muda la especie; como hurtar en la Iglesia. Quando se multiplica o dobla el pecado, como hurtar para ser deshonesto. Quando el pecado tiene anexa descomunión. O quando se ha de hazer restitución a tercero; como si hurtè dicz, ciento, mil. *Toled. c. 6. Idem. c. 7.*

15. *En que casos la confession no entera será valida?* Quando por oluido (despues del examen necesario) dexó algun pecado mortal, que si se me acuerda, deuo confessar en la primera confession. Quando en peligro de muerte empecè, y no pude proseguir. Quando pidió Confessor el enfermo, y al tiempo que vino, no estaua

Estana en si. Quando el penitente es mudo, y no le puede declarar todo. Quando tiene pecados a que está anexa descomunion, de que el Confessor inferior no pueda absolver, o pecados reservados con otros que no lo son. Deue en tal caso absoluiendolo de los pecados no reservados, embiarle al superior, a que le dè absolucion de los reservados, que aunque no sea entera a vno, será valida confesion, si bien es mas seguro hazerse toda entera al superior, o al inferior, pidiendo las vezes, sin que se entienda para quien. Quando de dezir algun pecado, o circunstancia se huiesse de seguir malgtaue al penitente, al Confessor, o otra persona? Deue callar hasta que aya comodidad de otro Confessor sin este inconueniente; pero si no se sigue mas que infamia de la otra persona complice en el pecado con el Confessor, todo lo deue dezir, puesto que algunos dizen lo contrario. *Tele. c. 8. y 9.*

16. *En que casos se ha de boluer a confessar el penitente?* Quando a sabiendas estando descomulgado, se dexó absolver de los pecados, sin ser primero absuelto de la excomunió mayor, o menor. Quando el Confessor no tuuo jurisdició, siendo aprobado por el Obispo, está nombradamente descomulgado, o es publico percurfor

for de Clerigo (si no es en extrema necesidad) o es ignorante, sin saber que es pecado mortal, y que venial, y qual es la formula de la absolucion, quando el penitente vá sin dolor, o sin proposito de enmienda. Pero quando piensa que vá contrito, o attrito, y llega cõ essa buena fé, puesto que no sea assi, constando despues que no huuo dolor, o proposito, basta explicar esse defecto. Quando adrede calla algun pecado mortal, o fue con intencion de no obedecer al Cõfessor en lo que estaua obligado. Si se confieffa con el mismo, diga solo el defecto en particular, y acusefe de lo passado en general (si es que le ha quedado al Confessor bastante noticia de la conciencia.) Si se cõfieffa con otro diferente, se deue iterar del todo la confession. *Vide Filin.*

17. En que casos se podrá vno confessar al que no es su proprio Confessor? Con licencia del proprio podrá acudir a qualquiera que tenga priuilegio; como a los Religiosos aprobados. Los Peregrinos, viandantes, estudiantes, con qualquiera aprobado aũ de casos reservados a su Obispo, si no es que lo sean tambien al Obispo de estotro lugar. Puede a si mismo confessarse qualquiera con los Penitenciarios de Roma, y quando el proprio Confessor es ignorante, o soli-

6 solicita a mal, o reuela la confession. Franc. Toled lib. 3. cap. 13.

18. De que casos puede absolver el proprio Confessor?

De los pecados y censuras que no están reservados a los Prelados. El Obispo, de todos los no reservados al Papa. El Papa, de todo como cabeza de la Iglesia. Los pecados reservados al Papa tienen siempre anexa censura; quitando esta el Papa, puede qualquiera proprio Confessor absolver del pecado, aunque fuese reservado al Obispo. Al Obispo están reservados pecados con censura y sin ella. Vease Toledo en este lugar.

19. Que es satisfacion? Vna recompensa de la passada ofensa en quanto a la pena. Porque puesto que el Sacramento por la infusion de la gracia, lava la culpa y quita la pena eterna, queda las mas vezes alguna pena temporal q pagar en esta vida, o en el purgatorio. A cuyas penas puede remitirse el penitente, y en tal caso se puede disminuir la penitencia. En el lib. 1. traté largamente este punto.

20. Qual es la forma de la penitencia? Ego te absolvo à peccatis tuis. Son palabras necesarias te absolvo, pero pecará graueamente el q dexare las otras sin causa. La costumbre piadosa ha introduzi- do las otras palabras precedentes *Miserere tui*

H

tui;

tui, &c. y subsecuentes, *Passio Domini nostri*, &c.
En vna confesion se deue dar vna absolucio,
pero quando los mismos pecados se confies-
san muchas vezes, otras tantas puede ser ab-
suelto. Toled. c. 12.

21. *A que obliga al Confessor el sigilo de la confessiõ?*
A callar lo que oye en la confesion, mortal, o
venial, o circunstancia, y los defectos que to-
can a la fama. No puede dezir el Confessor:
Fulano me confesò pecados mortales, ni ve-
nial en particular: en comun si, porque por lo
menos es menester pecado venial para mate-
ria: pero deuen ser aun en esto muy recatados
los Confessores. Lo que sabe fuera de confes-
sion, bien lo podrá dezir, pero no como sabi-
do por confesion. Puesto que se huuiesse de
perder vn Reyno, aunque le tomasen jaramẽ-
to, y aunque le huuiesse de matar, no puede
descubrir ni vn pecado venial en particular.
De referir en general cuentos. Esto me passò,
&c. Se recaten, para hazer mas suaua el pre-
cepto de la confesion, y porque de lo contra-
rio se han seguido graues inconuenientes. Aun
al mismo penitente sin su licencia no puede
hablar de lo que le dixo en la confesion. No
solo el Confessor, pero aquel a quien el lo hu-
uiesse reuelado, o lo huuiesse oydo, llegando-
se

se por curiosidad, o a caso, tiene la misma obligacion. *Vide Saa. hic.*

22. *Quales son los efectos de la penitencia?* Perdon de pecados, collacion de nueva gracia, o aumento de la que auia; remission de la pena eterna comutandola en temporal, de la qual se perdona parte confessando otra vez y otra los mismos pecados. Aunque en caso de necesidad muchos se confiesse a vno, como en guerra, o tormenta, no se frustran los efectos del Sacramento. Si llegasse quien tuiesse contraria opinion del Confessor, pero prouable, deuese conformar con ella, y absolverle. *Toled. cap. 20. y 21.* Pues si en las Indulgencias de satisfacion por culpas, trataré dellas al fin deste Sacramento.

CAPITULO IV.

Examen en la materia de Indulgencias.

23. **Q**ue es Indulgencia? Vna remission de la pena temporal deuida por pecados actuales, hecha fuera del Sacramento por dispensacion del tesoro de la Iglesia. Remite pena, no culpa sino en virtud de la confession, y comunion que se pide para la Indulgencia,

gencia, o se supone. La pena que remite este-
poral (que la eterna se perdonó con la culpa)
y deuida al pecado actual, que la del original,
quales son enfermedades, &c. No se remite
por Indulgencias. *Ex Fili. Regi. & alijs.*

24. *En que modo se conceden las Indulgencias?* In-
dulgencia plenaria, con que se perdona del
todo la pena deuida por mortales, y veniales.
Para la tercera, o quarta parte de los pecados
con que se perdona la pena que les correspon-
dia. Para ciento, o mil años; con que se perdo-
na la pena, que perdonara la diuina Iusticia, si
todo esse tiempo el hombre hiziera peniten-
cia. Quarentenas eran ciertos dias en que se
hazia mas rigurosa penitencia, y quando se
conceden quarentenas, se perdona la pena,
que se perdonara por la penitencia de aque-
llos dias. Iubileo es lo mismo que Indulgen-
cia, sino que trae consigo facultad para ser ab-
suelto el que legana, de casos reservados, y
para que le comuten votos.

25. *Quien es el que concede las indulgencias?* Solo el
Papa, y el Concilio General puede conceder
indulgencia plenaria. Los Legados, Arçobis-
pos, y Obispos quarenta dias, y en la dedica-
cion de la Iglesia, vn año. El Papa, Concilio, y
Legados perpetuos, los Arçobispos, y Obis-
pos

pos temporales. El Papa, y Concilios en todo el mundo, los Arçobispos, y Obispos en sus Prouincias, y Obispados. Los Cardenales conforme les concediere el Pontifice la facultad.

26. *Porque causas se deuen conceder?* No deue el Pontifice por causa leue conceder indulgencias grandes, pues no es señor, sino dispensador de los Tesoros de la Iglesia; pero aunque sea leuissima la causa son validas en todo lo que fueran, y deuenos pensar los subditos es siempre legitima la causa. Quando la Indulgēcia limita tiempo, sola vna vez se puede ganar; quando es perpetua, tantas quantas vezes se hizieren las diligencias.

27. *Sirue la Indulgencia en vez de penitencia, o satisfacion despues de la confession.* Bien puede aplicarsela el Confessor, y será muy satisfactoria, y aunque no la aplique, puede el penitente comutar la penitencia en ganar vna Indulgencia, como sea medicinal, quales fueles ser casi siēpre. Si bien es seguro consejo cumplir la penitencia, si quiera para mas aumento de gracia, que importa mas que la remission de la pena. *Toledo, lib. 6. c. 27.*

28. *De que suerte aproueecha la Indulgencia a los viuos?* Por modo de absolucion, y potestad juridica, que tiene el Papa sobre ellos. Pero ha de

estar el que las gana en gracia por lo menos en la vltima diligencia, que es el dia de la comunión. Hanse de conceder por causa pia, y aplicar por alguna obra particular de oració, limosna, o ayuno. Quando se dize, que se concede a los confesados, y contritos, si se confesaron esse mismo año, basta hazer acto de contrición, con proposito de confesarse a su tiempo. En los Jubileos si se le oluidò al penitente algun caso reservado, puede despues ser absuelto por qualquier Confessor, y lo mismo quando confessandose con el superior, o con quien tiene sus vezes de casos reservados, se oluida, o dexa de confesar alguno, puede despues confesarse con otro del caso reservado, porque ya se quitò absolutamente la reservacion. *Toled. ibid.*

29. *De que suerte aprouechan a los Difuntos?* Por modo de sufragio, o porque las almas no son libradas por ellas juridicamente, sino como reicatas por precio; o porque los vivos las ganan por los difuntos, en lo qual las ayudan. Y es cosa cierta que siempre Dios acepta este sufragio por los difuntos como por los vivos y que aun los que està en pecado mortal, pueden ganar Indulgencias por ellas, porque el precio que se paga por los difuntos, en esse caso

caso no es la obra del pecador, fino el tesoro de los merecimientos de Christo, y de los Santos, y la obra por la qual la Indulgencia se aplica se haze en nombre de la Iglesia. Toled. c. 26.

CAPITULO V.

Examen de la Extrema unction.

30 **Q**U A Les la materia de la Extrema unction? La remota el azeyte de oliua consagrado del Obispo. La proxima, la misma unction. La forma. *Per istam sanctam unctionem, & suam piissimam misericordiam indulgeat tibi Deus quidquid oculorum, auditus, &c. vitio deliquisti.* Y es forma deprecativa. El Ministro? El Cura, y no otro sin su licencia pena de culpa graue, y excomunion, si no escusa ignorancia prouable, y pensar que el Cura lo tendrá por bien. Si el Cura enferma, o muere, supla otro. En caso de necesidad basta vn Sacerdote sin ministro, y dos Sacerdotes pueden a la par vngir diuersas partes. *Vide Conc in presenti.* Toled. tract. de extrem. vnct. c. 1.

31. A quien se ha de administrar este Sacramento? No a los niños, ni a los que no tienen seso, fino a los q son capaces de pecar. No a los justiciados,

Part. I. Examen de Confesores.

ciados, ni a los que vãn a pelear (porque es Sacramento de enfermos, y no pueden exercitar sin milagro en los justiciados el efecto de dar salud si conuiene) a pecadores publicos q̃ estàn con frenesi, si no es que ayan dado señales de contricion. No se dá a los muertos; si ay duda, dese debaxo de condicion. Quando se ha de administrar? En peligro de muerte, o fiebre o herida, o vejez &c. Y como no se dexe por menosprecio, no es pecado dexarla de recebir. En que partes se haze esta vncion? En cinco, ojos, orejas, narizes, boca, y manos, y si se dexa alguna, se ha de iterar, porque fue nulo el Sacramento. Las otras partes que suelen vngirse, por honestidad se puedẽ dexar aun en los hombres. *Idem cap 3.*

32. Qual es el efecto de la Extrema vncion. Expeler las reliquias de los pecados. La santidad del alma, y espiritual recreacion. La sanidad del cuerpo, si conuiene, o fuerça para resistir mas facilmente el golpe de la muerte, Gracia y socorro contra el Demonio.

Toled. cap. 4.

CAPITULO

CAPITULO VI.

Examen del Orden y oficio Divino.

33 **Q** *Val es la materia, forma y Ministro del Ordē*
Ordenase el Presbytero, quando di-
ziendo el Obispo, o Prelado que tiene
potestad las palabras de que vsa Iglesia para
esse efecto toca, o poco antes o poco despues
la materia que se ha de consagrar. El Diacono
el libro. El Subdiacono el caliz con la patena.
El Acolito el incensario o candelero. El Exor-
cista, o lector, el libro. El Ostiario la llave. *Qual*
es el oficio especial de estos ministros? El Exorcista lā-
caua los Demonios, ya solos los Sacerdotes
lo hazen. El Lector bendezia los frntos, ya so-
lo lee, y canta. El Acolito prepara lo necessa-
rio para la Missa, y sirue en ella. El Ostiario
abre y cierra las puertas. El Subdiacono can-
ta la Epistola en la Missa solemne. El Diacono
el Euangelio. Tambien es oficio del Diacono
explicar al Pueblo la doctrina, y con licencia
del Obispo, o Cura, baptizar, y predicar, y en
caso de necesidad ministrar el Sacramento
de la Eucharistia. Los oficios que le pertencē
al Presbytero son cōsagrar en la Missa el cuer-
po y sangre del Salvador, y administrar todos
los

los Sacramentos, teniendo en quanto al exercicio, facultad del Obispo, y de quien puede darla. *Para recibir ordenes menores deue vno estar en gracia?* Es dudoso si todas son Sacramento, assi lo es si ay essa obligacion, lo mas seguro es q son Sacramento, y serà cierto en essa opinion que se deuen recibir en estado de gracia. *Que edad se requiere para recibir ordenes?* Para prima tónfura siete, para las otras ordenes menores doze (para Acolito cumplidos) para Subdiacono, como dixe en el lib. I. veynte y dos, para Diacono veynte y tres, para Presbytero veynte y cinco comenzados *Vide A Egidi. Con.*

24. *Que es Oficio Diuino? Vna alabanza de Dios vocal determinada por la institucion de la Iglesia?* Llamãse Horas Canonicas, porque los Canones señalan horas en que se han de cantar. Son siete, Maytines, y Laudes, Prima, Tercia, Sexta, Nona, Visperas, y Completas. *Quienes tienen obligacion de recitar estas horas?* Los Clerigos que tienẽ beneficio, puesto que solo tengan prima tónfura. Los de orden sacro, aunque no tengan beneficio. Los Monges, Religiosos, Monjas, que han hecho profession (los de la Compañia de Iesus no la tienen, hasta que se ordenan de orden sacro.) Dexar todo el oficio, o vna hora entera, o notable parte della, es mortal.

Los

Los Beneficiados *vltra* del pecado, deuen ref-
tituyr despues de los primeros seys meses, la
rata de los frutos a la Iglesia, o a los pobres; y
si es Canonigo, a ellos, lo qual se deue enten-
der por lo menos respecto de las distribuycio-
nes. Toledo lib. 2 c. 10. 11. Vide Azor.

35. *Que circunstancias se deuen guardar en recitar el
Oficio Diuino?* Cada dia han de rezar todas siete
horas los Presbyteros conforme al rito de su
Obispado, los Monges conforme al de su or-
den. Los que rezan el Oficio Romano, no tie-
nen obligacion de rezar el de la Virgen, sino
en el coro, y el oficio de difuntos fuera del co-
ro, si no es el dia de los fieles difuntos. Puede-
se rezar desde las quatro de la tarde del dia
precedente Maytines, y Laudes. A qualquie-
ra hora que se reze el proprio dia, aunque sea
la vltima, se cumple, y aunque dadas las doze
no aya acabado, como no le falte parte nota-
ble. Con qualquier oficio que se diga, se cum-
ple, aunque sea de nueue liciones en dia ferial,
con el de Pascua. de Flores, y Espiritu Santo
quãto a los Maytines, no trocar los otros ofi-
cios, o rezar fuera de sus tiẽpos sin necesidad
serã pecado venial. *Que atenciones neccessaria?* Por
lo menos virtual, que lleue vno intento de re-
zar. Mas puesto que del todo se diuierda, co-
mo

mo no sea a sabiendas, cumple. Puede se dia de precepto oyr Miffa, y rezar juntamente el oficio diuino, pues que todo se ordena a vn mismo fin de cumplir el precepto. Rezar primero completas, despues Tercia, y a la postre Maytines, y qualquiera desorden en dezir fuera de su lugar los Psalmos, o lecciones, basta para cumplir; aunque sin causa serà culpa venial. Interrupcion de tres, o quatro horas en qualquiera de las Horas Canonicas no obliga a rezar otra vez. Dos, o tres Psalmos moderados, vna v dos. Lecciones se tiene por paruidad de materia, como no sean en hora menor todos tres juntos.

36. *Que causas escusan de rezar?* Enfermedad de consideracion, como fiebre, herida de momēto, dolorazo de cabeça, &c. Ocupacion grande de predicar, o feruir a enfermo, &c. Falta de breuiario inculpable. Dispensacion del Papa. Beneficio tenuissimo, q̃ no passa de ocho ducados. O falta de los frutos, que puesta diligencia bastante, no se cogen. Quien por enfermedad, o otra causa no tiene obligacion a todo el oficio, tampoco lo tendrá a rezar

parte del. *Toled. cap. 14.*



CAPITULO VII.

Examen de la materia del Matrimonio.

37 **Q**UE es Matrimonio? Vn contracto legitimo entre vn hóbne y vna muger, por el qual se le entrega al vno potestad en el cuerpo del otro, y se recibe gracia, porq̃ es Sacramento instituydo por el Saluador. *Su causa eficiente?* En quanto es contrato natural, son los mismos contrayentes; en quanto es Sacramento, la causa principal es Dios, ellos como ministro causa instrumental. *La Materia?* El consentimiento interior de cada vno de los contrayentes. *La forma?* Las señales exteriores, palabras, o ademanes con que los contrayentes declaran su consentimiento, ora le manifesten por si mismos, ora por sus procuradores. *El fin?* Tener hijos, remediar la concupiscencia, seruirse, o ayudarse el vno al otro. Despues del Tridentino se requiere presencia del Parocho, y dos testigos, si no será inualido el Matrimonio. *Ex Thoma Sanch. de Matrim. & Reginaldo. Tol. l. 7. c. 1. y 2.*

38. *Quales son los impedimentos dirimentes?* 1. Error. Quando me dán a Maria, pēlando yo que auia de ser Catalina. 2. Condicion. Quando yo, que

que soy libre, y pensé que casaua con libre, parece ser esclaua. Si yo fuera esclauo, y pensara que casaua con libre, no se dirimiera el matrimonio, pues no se euilecia mi calidad. Si conociendo el libre que es esclaua, se llega a ella cō afecto marital, será matrimonio, por lo menos en el fuero exterior. 3. *Voto*. Quando se haze voto solemne de Religion aprobada, o simple en la Compañia de Iesus. O se reciben ordenes mayores. El Clerigo, o Religioso que se casa, incurre en excomunion mayor lata sententia reservada al Obispo, y no es valido el matrimonio. Ni tampoco lo es en el dela Compañia, si los superiores no le absueluen primero de los votos simples. 4. *Parentesco espiritual, legal, o natural*. *Espiritual* es, el que ay entre el que baytiza, y el baptizado, y padre, y madre del baptizado, y entre los dos Padrinos, y el baptizado, y el padre, y madre del baptizado. *Legal* es, quando se adopta alguno por hijo, entre el q̄ adopta, y los hijos, y nietos del adoptado, hasta el quarto grado, y entre los hijos legitimos del que adopta, y el adoptado, y entre el que adopta, y la muger del adoptado. *En parentesco Natural*, es vinculo de muchos que descenden de vna misma raíz. En los linages ay dos lineas, recta, y transversal. *Recta* es, quando

quando muchos decienden de vno successiuamente vno de otro, como el hijo del padre, del hijo el nieto, del nieto el visnieto. *Transversal* es quando muchos descienden de vno, pero no successiuamente el vno del otro, como en la recta, sino del padre dos hijos, de estos otros dos, y assi de alli adelante. Como se conoceràn los grados de estos parentescos? Cõ dos reglas. La primera, el numero de los grados es tal, qual es el numero de las personas, quitando vna; como el padre, y el hijo son dos, quicada vna persona, queda otra, y assi estaràn en primer grado el padre, y el hijo: esta regla es para la linea recta. La segunda, propuestas dos personas, que ambas nacen de vna rayz, en el mismo grado estaràn entre si, que ellos estàn con la rayz de quien proceden ambos, como dos hermanos de vn padre estàn entre si en primer grado, porque cada vno de ellos està con el padre en primer grado, y dos primos hermanos estaràn entre si en segundo grado, porque cada vno de ellos està en segundo grado con el abuelo, y esta regla es para la linea transversal. 5. *Crimen de homicidio, o adulterio.* Quando el vno de los consortes se concertó con el otro de matar a su marido, o muger, y de hecho le matò, con intenció de casarse los dos.

dos. O quando el vno por si, o por tercero ma-
tò al otro para casarse con el adultero, aunque
el no lo sepa. O quando cometiendo el vno
adulterio, promete el adultero se casará con
el muerto el marido, o muger. O quando el
vno de los dos auia contraydo con otro por
palabras de presente, y despues contrae con
otro tambien por palabras de presente, y tie-
ne copula. En tal caso aun despues de muerto
el primer esposo, no podrán contraer estos
dos, si fueron ambos sabidores del crimen di-
cho. 6. *Disparidad de culto, o religion* El no bap-
tizado no se puede casar con baptizada, aunq̃
sea catecúmeno, ni al reues. Con herege es pe-
cado mortal; pero es valido el matrimonio,
porque es baptizado. 7. *Fuerça*. Es nulo el ca-
samiento hecho por fuerça, y miedo que cae
inconstantem virum. Si despues de la violen-
cia consiente, es valido, auiendo despues de la
violencia copula. 8. *Orden sacro*, si antes del
Matrimonio se recibió voluntariamente, diri-
me el contrato y los contrayentes están des-
comulgados, y ay duda si suspensos. 9. *Liga-
men*. Ay entre dos matrimonio rato no conlu-
mado, ninguno de los dos puede contraer cō
otro y si contrae, puesto que aya auido copu-
la, no es valido el matrimonio. Si pēso proba-
blemente

blemente que era muerto el otro consorte, y se casò con otro, no peca, aunque viva el primero; pero si pareciesse despues, se deve yr al primer consorte, el qual tiene obligacion de recibir a el otro, fino es que le conste auer tenido con el otro copula despues que supo vivia. 10. *Pública honestidad.* Quando desposado vno con otra por palabras de futuro, se casa con parienta en primero grado (que es hermana, o sobrina hija de hermana) de la tal muger, es nulo el matrimonio, y si tiene copula con la segunda, no puede contraer con ninguna de las dos. 11. *Afinidad* Proviene de copula licita hasta el quarto grado, y de illicita hasta el segundo. Quando succede esta copula despues del matrimonio rato, no le disuelve; pero el que pecò con parienta de la muger, no puede sin dispensacion pedir el debito, pagarle si. Si el pecado fue estando desposado por palabras de futuro, no puede contraer. 12. *Impotencia.* Quando no puede auer efusion de semen, de suerte que aproueche para la generacion, como en los eunuchos, frios, &c. O la muger no le puede recibir por algun defecto natural, como nimia restriccion, &c. Si el defecto viene despues de rato no le dirime. Si vn hombre por enfermedad se hiziesse eunuch,

cho, puede llegar a su muger sin pecado. Deue ser perpetuo el impedimento para dirimir; el derecho dà tres años de experiencia. 13. *Condicion.* Ay tres diferencias de cõdiciones. Vnas contra la substancia, y bien del matrimonio, generacion, y fidelidad, estas le anulan. Otras imposibles, o torpes, pero no contra el matrimonio, como, casome si tu padre gusta, el qual se yo que es muerto; estas no le anulan. Otras honestas, y puestas al principio de futuro le suspenden, hasta q̃ se cumplan. 14. *Rapto.* El que roba hija de casa de sus padres contra voluntad de ellos, no puede contraer hasta q̃ la restituya, y està descomulgado.

39. *Quales son los impedimentos impediẽtes, que no dirimen el matrimonio despues de hecho, pero impiden que no se haga?* El entredicho del Obispo. El que tiene hecho voto de castidad, o religion, peca no solo contrayendo, pero tambien consumãdo, y si bien puede pagar el debito, no le puede pedir; el que tiene voto simple de castidad, sin dispensacion del Obispo; el que votò solamente religion si; y vno y otro (muerta la muger, o el marido) tiene obligacion a cumplir su voto. Los esponsales tambien impiden, por que el que contraxo de futuro cõ vna, no puede contraer sin causa de presente con otra. El

Padri-

Padrino del catechizado no puede contraer con el. El crimen impide en seys casos. Incesto con consanguinea de la muger hasta el quarto grado. Matar la muger. Rapto de agena esposa. Sacar de pila al proprio hijo, para que contrayendo parentesco con el no pueda pedir el debito a la muger. Matar Sacerdote, y cometer sacrilegio, como casarse con monja. Todos estos casos impiden, pero puesto que pecará mortalmente el que se casa, no dirimen el matrimonio.

40. *Que son Esponsales?* Vnas promessas mutuas de los dos que contraen de matrimonio por palabras de futuro declaradas con alguna señal exterior. Son invalidos antes de los siete años. Són nulos en todos los casos en que el matrimonio no puede hazerse. *De quantas maneras se hazen?* O por absoluta promessa sin alguna condicion, o carga. O por absoluta promessa con alguna carga. O por promessa condicionada en la forma que se dixo en el impedimento de condicion. O por virtual promessa, como dos, que aun no tienen edad de cohabitar, o el vno de ellos contraen de presente; entonces por el defecto de la edad de cohabitar se llama, no matrimonio, sino Esponsales. La edad para que sea matrimonio en la mu-

I a

ger

ger son doze años, en el varon catorze. Toled. cap. 16.

41. En que casos se deshazen los Esponsales? Quando de comun consentimiento los desposados se libran de la obligacion. Quando el vno entra en religion, aun antes de professar. Quando recibe el varon ordē sacro. Quando el vno haze voto de castidad simple antes del desposorio despues no; o voto de religion, o antes, o despues de los Esponsales. Quando se va muy lexos, y ha de boluer muy tarde. Quando sobreuiene afinidad. Quando el vno cayó en enfermedad contagiosa. Quando por culpa del vno el matrimonio no se hizo al tiempo señalado. Quando el vno solo cayó en pecado de fornicacion estando el otro inocente el qual puede dissoluer los Espōsales Quando el vno se haze herege, o infiel. Quando sobreuiene entre ellos graue enemistad. Quando el vno no guarda las condiciones prometidas. Quādo desde que se desposó empobrece. Quando ay opinion en el vulgo que ay impedimento entre los dos. Quando alguno de los dos es extraordinariamente mas aspero, y rigido. Quādo sobreniene alguna cosa, que auiendo sucedido antes justamente no se hizieran los desposorios. En todos estos casos per-

permanece indisoluble el matrimonio. Sanchez hic.

42. Que pecados pueden cometerse quando se contrae el matrimonio? Pecaſe por falta de la intencion requiſita, o el neceſſario conſentimiento. O por no llevar el fin deuido. O por no hazer caſo de los impedimentos aſi dirimientes, como impedientes. Solo el Papa diſpenſa en los dirimientes, y con grande dificultad quando contraxeron con ellos, y añadieron copula, para que fuera mas facil la diſpenſacion. Quando el matrimonio es in facie Eccleſiæ el impedimento oculto, el apartarlos eſcandalo, el acudir al Papa dificil por la pobreza, puede diſpenſar el Obiſpo aun en los grados prohibidos de parenteſco. Tambien en el modo de contraer ſe peca, o por no hazer tres amoneſtaciones el dia de fieſta en la Miſſa, y en el Tēplo, ſi no es que diſpenſe el Obiſpo. O juntandole antes de la bendicion de la Igleſia, q̄ por lo menos es venial. Esta bendicion la ha de hazer el Cura, o el que tuuiere ſu facultad, pena de ſuſpenſion. O contrayendo en tiempo prohibido desde el Aduiento haſta la Epifania, y desde la ~~Septuageſima~~ haſta la Dominica in Albis, o excluſiue, o incluſiue, conforme al uſo del lugar. O por no yr diſpuesto confeſſandose.

+ desde la
p^a Dñica
de quaresma

se, o doliendose de los pecados mortales si los ay, para recibir este Sacramento. *Sancho*

43. *Que pecados pueden cometerse en el uso del matrimonio?* Teniendo copula contra naturaleza, o fuera del vaso natural, o derramando fuera. Toda postura extraordinaria hecha por deleyte, sin peligro de efusion de semen extra vas, es solo pecado venial; y si se haze por no poder de otra suerte, no es pecado. Quando se llega el vno al otro como si no fuera su muger o marido, es mortal. Y quando se llega con peligro de hazer abortar a la muger. Pero quando está con su ordinario fluxo no es pecado llegar a ella. Peca el que no paga el debito sin bastante causa, pero no peca estando enfermo, o ^mteniendo daño, o siendo el vno de los dos adultero, o antes de consumir el matrimonio quiere el vno entrar en religion, para lo qual el derecho le dà dos meses. Si la muger es adúltera, está obligado el marido a no pagarle el debito, si por esso ella huviessse de perseverar en su pecado; mas si no teme esso, o assi como assi no espera enmienda, biē puede pagarle. Y quando el fuesse adultero, o consintiesse en el adulterio de su muger, pudiendolo remediar, está obligado a pagar el debito. Tienen obligacion los casados a vivir en vna

una casa, y cama. Y quando por adulterio, o otras razones se haze diuorcio, no se dissuelue el matrimonio. Si el vno es causa de pecar el otro, o se haze herege, pueden apartarse, pero no se deshaze el vinculo. De comun consentimiento pueden ambos entrarse en religion, y professar en ella; o el vno, haziendo el otro en el siglo perpetuo voto de castidad. No pueden tener copula en lugar sagrado, si no es quando ay peligro de incontinencia, sopena de mortal. Por solemne que sea el dia, puesto q ayan de comulgar, no es pecado mortal el uso del matrimonio, como no se haga por menosprecio. Qualquiera tacto fuera del tiempo de la copula, como no aya peligro de polucion, no es pecado mortal, ni los osculos, y abraços en los esposos por palabras de futuro, no auiendo dicho peligro. *Toled.*

c. 20. y 21 y otros.

(*)



LIBRO OCTAVO.

De las censuras, y penas de la Iglesia.

A Este tercer mandamiento se suele tambien acomodar el tratado de las censuras Ecclesiasticas, de que hablarè en los siguientes capitulos.

CAPITULO I.

Examen de la Excomunion, Censura de la Iglesia.



Que es excomunion? Ecclesiastica censura, qua homo Christianus communibus fidelium bonis priuatur. Vna censura Ecclesiastica, con que el hombre Christiano es priuado de los comunes bienes de los fieles. Esto es de la exterior conuersacion, la participacion de los Sacramentos, oraciones, y sufragios de la Iglesia. De la fe interior, del aumento de gracia, y caridad, y de las particulares oraciones de los amigos no priua; y si està do contrito pide absolucion, aunque no se la den, participa de los comunes sufragios de la Iglesia.

*La censura es. Pena spiritualis foris exterior. Et
dicitur quia spiritualibus usus impedit, ut a contumacia recedat.
Dicitur adhuc: per las censuras suspensiones medicinales, con
sistiendo la pena, y viciando los usos inf: y se apartan
de la comun. Descomm. Suspension, y entredicho.*

Iglesia. De donde se colige que la excomuniõ es pena con que castiga la Iglesia a solos los Christianos baptizados, alguna culpa, o mortal, o venial. *Ex P. Auila d. Censuris, Reginaldo, Filii. Et alijs. Toled lib. 1 cap 4.*

2. *Que especies ay de excomunion?* Mayor, que priva de los bienes dichos, y Menor, que priva de sola la participacion de los Sacramentos. Vna y otra puede fer, o *à iure*, quando es fulminada por algun canon, o *ab homine*, por algun juez. *Comminatoria*, es la que no liga luego, sino despues de la sentencia del Iuez *Lata sententia*, es la que luego liga. Conocefe si es cominatoria, en que dize *sopena de descomunion* sea *descomulgado*, o *usa* de otro verbo de futuro. Si se dize, *su ipso iure excommunicatus*, o *ipso facto*, es *lata sententia*. En que se diferencian la excomunion *à iure*, y la *ab homine*. La *à iure* siẽpre es general. Tiene fuerza muerta el que la puso. Si no es reservada a ninguno, absuelue el Obispo. Liga a los q delinquen en la diction del Legislador, aunque no fuesen subditos quando se puso. La *ab homine*, a vezes es general, a vezes particular. Es viva muerta el hombre que la fulminò. mas el que incurrió en ella se deve absolver. No absuelue de ella el Obispo. Liga solos los subditos que viuen en la jurisdiccion del que la pone

ne quando se fulmina la tal excomunion.

3. *Qual es la causa eficiente de la excomunion?* Todos los que tienen jurisdiccion Ecclesiastica en el foro exterior, como el Papa, Concilio General, Prelados, Superiores, &c. Material remota? La persona que puede ser descomulgada, criatura racional baptizada, viua, inferior, y subdita. Toda vna Republica no puede ser descomulgada por sentencia, sino se nombran en particular todos los culpados. Ninguno puede descomulgarse a si mismo, ni al muerto, pero despues de muerto puede ser absuelto. *Material proxima?* En la excomunion mayor, pecado mortal puesto en execucion junto cō contumacia La ignorancia inuencible escusa. Ninguna excomunion del derecho cōprehen de a los que mandan, aconsejan, dan socorro, o ayuda, si no es que lo declare; y quando se declaran los tales, no incurrén en la excomunion, sino se sigue el efecto de dicho delito. *Formal?* Las palabras, *Excommunicò, Separò, Anathematizò*, y otras semejantes. *Final.* La utilidad del proximo, conuiene a saber, que se arrepiēta, y enmiende. *Filiu hic.*

4. *Que circunstancias son necessarias para que sea valida la excomunion ab homine?* Han de preceder tres amonestaciones, o vna en lugar de tres, con

con sus tres intervalos de a dos dias cada vno. Si es caso, por el qual descomulga el derecho, tambien puede el hombre sin ninguna amonestacion. Hase de dar la sentencia por escrito, declarando la causa. Requiere se intencion del Iuez, y de la parte, y declaracion de causa razonable, y manifesta. Es inualida, si ay error intolerable, o alguna causa imposible, o muy leue, como pecado venial. Es injusta, pero valida, quando carece de algunos requisitos, que no son essencialmente necesarios, como si no preceden todas las admoniciones, si no es en escrito, o se haze con mala intencion. Si el juez estaua suspenso, o excomulgado, o no tiene jurisdiccion, o el reo apeló a tiempo deuido, es injusta, e inualida. *Regin hic.*

5. *Que efectos tiene la excomunion mayor?* Priua de las publicas oraciones de la Iglesia, Missa, Suffragios, de la actiua, y passiua administracion de los Sacramētos, coloquios, osculos, o abraços de salutacion, rezar con otros dentro, o fuera de la Iglesia, salutaciones de palabra, o por carta, quitar el sombrero, hazer alguna obra con otro, o viuir en vna misma casa, o comer en vna misma mesa. *Que excepciones tiene esta ley de no comunicar con el descomulgado?* Quando es cosa vtil para su alma, como aconsejarle, aunq inter-

Part. I. Examen de Confessores.

interponga otras palabras no tocantes a esso; o por mi propria vtilidad, consultando con el cosas espirituales o temporales, no teniendo otro. La muger, hijos, esclauos, criados, labradores, o pastores suyos, que no son causa de la coetumacia, pueden comunicar con el marido, padre, o señor, y ellos tambien. Y el que, o no lo sabe, o está en duda. Y el que comunica por alguna gran necesidad suya, o del descomulgado. O en los actos judiciares tocantes a la causa de la excomunion, en orden a salir de ella. Aduertase que solo se deue euitar la comunicacion con el publico percussor de clérigo, o nombradamente descomulgado, despues denunciado. Los mismos descomulgados pecan no se apartando dela comunicacion en los casos prohibidos. *Que otros efectos ay mas propios de la excomunion?* El que participa con el descomulgado en el crimen de la excomunion, o le dà consejo, fauor, o ayuda, incurre la mesma excomunion. La colacion de beneficio hecha al descomulgado es, ipso iure, nulla. No puede exercer acto de jurisdiccion sin pecado; ni acto de orden, por lo qual no puede ser electo para beneficio; sus subditos son libres del vinculo de la fidelidad; y el es priuado de actos juridicos de acusar, testificar, abogar, y de

de Ecclesiastica sepultura, y de los beneficios puede ser priuado, si estuuo año entero en la excomunion, y en esse caso es suspecto de heresia, y puede ser llamado a iuyzio al santo tribunal de la Inquisicion, y està priuado de gozar los frutos de los beneficios. *Toled. cap. 11. 12. 13.*

6. *Que efectos tiene la excomunion menor?* Priua de recibir los Sacramentos solamente, y assi pecarán mortalmente en recibirlos, pero no se hazen irregulares, ni pecan mas que venialmente, si estando en gracia administrã los Sacramentos a otros. Priua de ser eligido a beneficio Ecclesiastico, y no lo estorua, peca mortalmente, y aunque es valida la elecció, deue ser anulada por el Iuez. Esta excomunion se contrae comunicando con el nombradamente descomulgado, o publico percursor de clérigo y supone pecado venial. *Toledo capit. 17.*

7. *Quien absuelve de excomunion menor?* Qualquiera Sacerdote aprouado, si ay pecado mortal en el penitēte; y no aprouado, si no le ay, pues el simple Sacerdote puede absolver de pecados veniales; mas en el articulo de la muerte, pudiendo absolver de pecados mortales reservados, aun podrá tambien de excomunion reservada; mas en estando fuera de peligro de

ue

Part. I. Examen de Confessores.

ue presentarse al que le podia absolver como superior; pero no es impronuable que no ay esa necesidad, como ni los que caminando se confiesan de casos reservados, tienen obligacion de comparecer al superior (como afirma el Padre Gabriel Vazquez) porque ya están directa, y absolutamēte absueltos, y no se puede obligar a confesar dos vezes pecado perdonado vna vez. Pero deue comparecer para recibir la penitēcia, y medicina del superior, aunque no sea para confesarse. *Como se dà la absolucion de excomunion mayor?* El que incurrió en dos, dos vezes ha de ser absuelto. Esta absolucion es en dos maneras, en el fuero exterior y en el interior de la conciencia, la primera puede dar aun el que no es Sacerdote; la segunda pertenece solo al Sacerdote, y deue darse sin condicion de cosa futura, y quando el descomulgado està aparejado a satisfacer. No ay forma cierta de absolucion, pueden se vsar palabras que declaren el acto de la absolución. En la solemne, primero hazen jurar al que ha de ser absuelto, que obedecerà a los preceptos de la Iglesia, y del que le absuelve; luego auiendo dicho vn Psalmos, y la oracion del Pater noster, y hiriendole con vnas varas, le absueluen, diziendo: *Absoluo te à vinculo excommunicationis,*

nicationis, quod incurristi, & restituo te Sacramentis Ecclesiae. La absolucion injusta vale: mas aunque sea la causa justa, no vale, si es sacada por fuerza, o miedo. Quando la causa es expressamente falsa, es nula la absolucion, si no es que aun teniéndola por falsa, quisiessse absolver el Iuez. El que preuenido con la muerte no pudo ser absuelto, puedelo ser despues de muerto, auieñdo mostrado antes señales de contricion, y pedido absoluciõ; y deue ser enterrado en lugar sagrado, aunque fuesse herege. Fuera del articulo de la muerte no puede el simple Sacerdote absolver de excomunion mayor sin priuilegio, ni el que tiene impedida la jerisdiccion. El lego, ni aun en el articulo de la muerte. De la excomunion no reservada, puede absolver el Ordinario, y el que tuuiere potestad para absolver de mortales. Fuera dela propria Diocesis no puede el Obispo descomulgar, ni absolver, aunque sea a subdito, siendo necessario conocer la causa con strepito forense. sin licencia del proprio Obispo; pero si esse ruydo forente no fuesse necessario, bien puede. De las excomuniones reservadas absuelve el que las reservò. *Toled. cap. 14. 15. 16.*

9. Como se incurre en excomunion reservada al Papa por publica percusion de clerigo? Quatro cosas son neces-

necessarias. Poner manos violentas inmediatamente en la persona; o tirando agua poluo, salina, por modo de injuria, o quitandole el freno de las manos, o qualquiera efecto injurioso. Deue ser voluntaria dicha percusion. q̄ si es causal, aunque sea de muerte, no liga. Ha de ser suadente diabolico, y assi notable percusion que sea pecado mortal. Ha de ser hecha en Clerigo, o Monge, Clerigo desde prima corona, Mōge, o religioso desde que toma el habito de religion. Estiendese esta excomunion a los que mandan, consienten, cooperan ayudando, o aconsejando, o fauoreciendo; y a los que pudiendo no lo impiden. *Filiu. hic.*

10. En que casos no se incurre esta excomunion? Quando se hiere por burla, o a caso, o por defensa, o quando fuesse hallado el Clerigo torpemente con su madre, o hermana, o defendiēdo la muger su honestidad, o quando le faltan las señales de clerigo, o está degradado, o no trae habito y corona; o por via de correccion, y enseñanza de los Prelados y Maestros, y de sus padres los hijos de ordenes menores, aunq̄ sea hasta sacar sangre de narizes, mas incurien si en la correccion ay exceso q̄ sea pecado mortal, si no es que fuesse en mouimiento repentino. Los que dān tormento al Clerigo por via

de

de Seglares, ni pecan, ni incurren. Ni el Obispo que castiga, o corrige por medio de otro, los Abades no sin necesidad. El que mandò herir, o matar clérigo, si no se sigue el efecto, o tornò antes de seguirse a mandar se dexasse sabiendolo aquel a quien lo mandò no incurre. Ni los alguaziles que con licencia de los superiores prendèn. Si el clérigo se hiere a si mismo con ira, y odio, incurre; pero si se ofrece con essa ira, y odio a que otro le hiera, incurre el otro, no el.

II. *Quien absuelve de esta excomunion?* De la percusion de importancia, qual es, cortar algun miembro, o grande fusión de sangre; solo el Papa. De menor lesion, como descalabrar; o leue, como dar puñete, &c. el Obispo a clérigos, y legos; el Abad a sus Monges, y los otros Prelados a sus religiosos. Si hirió religioso de diferente orden, los superiores del vno, y del otro han de absoluerle. Si hiere religioso a clérigo, solo el Papa le puede absolver. En lesiõ grande pueden ser absueltos del Obispo, los niños antes de los catorze años, mugeres, mōjas, los que no pueden caminar, como coxos, viejos, pobres que se sustentan del trabajo de cada dia, los religiosos que no tienen viatico, los Christianos que mendigan, los grãdes señores

Señores delicados que no pueden sufrir el trabajo del camino.

CAPITULO II.

Examen de las excomuniones reservadas en particular.

12. **Q**ue excomuniones ay reservadas en la Bula de la Cena? En la Bula que Sixto V. mandó publicar año de 1536. ay 20. excomuniones, que con ser ab homine tienen fuerza de derecho; porque se fulminan generalmente por donde muerto el Papa no espiran, y en sede vacante tienen su fuerza, como estableció Pio V. la 1. contra los Hereges, factores, &c. 2. contra los que apelan a futuro concilio general de los Ordenes del summo Pontifice. 3. contra los Pyratas que discurren por el mar de la Iglesia. 4. contra los que roban bienes de naufragos. 5. contra los que imponen nuevos tributos, o aumentan los impuestos sin autoridad del Papa. 6. contra los que falsean letras Apostolicas. 7. contra los que llevan armas a infieles. 8. contra los que ofenden o esfueran a los que llevan vituallas a la Curia Romana. 9. contra los que cautivan, detienen, hieren a los que vienen a la Curia Romana, &c.

En la Bula de la Cena.

Ay 20.

1^a

2

3

4

5

6

7

8

9

&c. 10. contra los que maltratan, o detienen peregrinos que ván a Roma. 11. contra los que ofenden Cardenales, Arçobispos, Legados, &c. 12. contra los que impiden el curso de las causas de la Curia Romana. 13. contra los que impiden la execucion de letras Apostolicas. 14. contra los que reuocan causas espirituales de Tribunales Ecclesiasticos. 15. contra los que directe, o indirecte, traen por fuerça personas Ecclesiasticas a su Audiencia, o Chancilleria. 16. contra los que impiden a los Arçobispos, Obispos, o Iuezes Ecclesiasticos exercer su jurisdiccion. 17. contra los que vsurpan frutos Ecclesiasticos del Papa, o otros. 18. contra los que imponen sin licencia del Papa tributos a los Ecclesiasticos. 19. contra los Magistrados, y ministros que se interponen en causas capitales contra persona Ecclesiastica. 20. contra los que por algun camino pretendieren hazer algun agravio a Roma, o a las otras tierras del Pontifice.

13. *Que excomuniones ay reseruadas al Papa contra todos en general.* 1. Son excomulgados los persecutores de los Clerigos. 2. Los que perseveren vn año enteró en la excomunion fulminada por el delegado del Papa. 3. Los falsarios de letras Apostolicas. 4. Los que tienen letras

K a

Apos

Part. I. Examen de Confessores.

Apostolicas falsas, y no las rompen. 5. Los incendiarios excomulgados ab homine, y denunciados. 6. Los sacrilegos que destruyen Iglesias. 7. Los que comunican en el crimen con los descomulgados por el Papa. 8. Los que eligen para Senador a vno por ser insigne en poder. 9. Los que maltratan a los que pronuncian alguna censura contra otros. 10. Los q̄ absueltos sub condicione aliqua, no la cūplē. 11. Los que ofenden a los Cardenales. 12. Los que imponen tributos a personas Ecclesiasticas. 13. Los que violan el entredicho en los modos prohibidos *in lēment. grauis de sent. exco.* 14. Los que falsean la moneda del Rey de Francia. 15. Los que desentieran cuerpos de difuntos. 16. Los que violan el entredicho de la Sede Apostolica. 17. Los que conspiran contra la persona del Papa. 18. Los que dan, y reciben por la entrada en la Religion. 19. Los Simoniacos en Ordenes, o beneficios. 20. Los que reprueban las opiniones de la Concepcion de la Purissima Virgen. 21. Los que dan, o reciben por gracia, o justicia en la Sede Apostolica. 22. Los que ofenden a los Magistrados de la Prouincia de la Mancha de Ancona. 23. Los q̄ dan a los mensageros prouisiones de beneficios. 24. Los que vsurpan bienes de Cardenales.

les en el conclaue. 25. Los que fingen ser ne-
pos de Cardenales para expedir letras Apo-
licas. 26. Los que impiden la execucion de las
letras de la Penitenciaria. 27. Los que se sus-
ponen en el examē para impetrar beneficios.
28. Los que pretenden el summo Pontificado
y para esso son simoniacos. 29. Los que come-
ten duelo, o le aconsejan. 30. Los que traē me-
tal de partes de Infieles. 31. Los que embian
cartas, o mensajes a los del conclaue. 32. Los
que ocupan bienes de montes de piedad, y
otros lugares pios. 33. Las mugeres que entrā
en Monesterios de Regulares. 34. Los que per-
suaden al Papa que empeñe lugares de la Igle-
sia. 35. Los que cautiuan los Christianos que
habitan entre Turcos. 36. Los que cometen
simonia confidencial. 37. Los que no reuelan
la conspiracion contra los Cardenales. 38. Los
que proponen al pueblo indice de los casos, y
Indulgencias. 39. Los que reciben frutos del
primero, o segundo año de la vacante del be-
neficio. 40. Los que impugnan el instituto de
la Compania de Iesus. 41. Los que hazen ju-
rar cosas ilicitas, y contrarias a la libertad
Eclesiastica. 42. Los que roban animales, o
otros bienes del estado de la Iglesia. 43. Los
que violan la inmunidad Eclesiastica. 44. Los

K 3

que

que enseñan se puede absolver Sacramentalmente en ausencia. 45. Los que facan trigo del estado Eclesiastico, y lugares inmediatos.

Contra los
Clerigos
ay 23/

14. Que excomuniones ay reservadas del Papa contra los Clerigos? Estan lo 1. Los participantes con el descomulgado por el Papa. 2. Los que inducen a jurar a cerca de elegir sepultura. 3. Los que procuran enagenacion de Iglesias. 4. Los que procuran ser elegidos por sucesores del Papa. 5. Los Predicadores que no guardaren los decretos q el Later hizo para ellos. 6. Los Parochos que no cumplen el juramento de residencia. 7. Los que retienen beneficios en confianza. 8. Los que absuelven de los casos de la Bula de la Cena, y de los ordinarios sin privilegio. 9. Los que atraen al Eclesiastico al fuero secular. 10. Los que consienten a las usurpaciones de las Iglesias contra los Religiosos. 11. Los que administran la Eucharistia, y uncion sin licencia del Parocho. 12. Los que pasan el mar sin licencia de sus Prelados. 13. Los Mendicantes que pasan a los no Mendicantes. 14. Los que retienen a los Apostatas Dominicanos. 15. Las Monjas que salen de la clausura sin licencia. 16. Los superiores que no denuncian a los que saben solicitã mugeres en la confesion. 17. Los Menores que reciben

reciben Frayles Predicadores. 13 Los Menores de la Observancia, que sobornan en las elecciones. 19. Los Claustrales que reciben Minimos sin licencia del Papa. 20. Los Terceros que traen habito de Minimos. 21. Los Minimos que se eximen de la obediencia de los Corretores. 22. Los Menores que en tiempo de entredicho admiten a los officios divinos a los hermanos de la Tercera Orden. 23. Los que reciben sin licencia algun Religioso de la Compania de Iesus, si no es la Cartuja.	17 19 20 21 22 23
15. Que excomuniones ay reservadas al Papa contra personas publicas? Están descomulgados 1. Los Prelados que con censuras aprietan a los que están en servicio del Papa. 2. Los Cardenales, que no guardan los estatutos de Julio II. Cum tam diurno. 3. Los Cardenales que reuelan lo q̄ passa en consistorio secreto. 4. Los Obispos que estando suspensos dān beneficios. 5. Los Cardenales que pretenden ser Papas y los Simoniacos por esta causa. 6. Los Cardenales Simoniacos en orden, o beneficio. 7. Los Prelados que obligaren Ecclesiastico a fuero secular. 8. Los Prelados que dān a los mensajeros provision de beneficios. 9. Los señores temporales que aprietan a algun ministro en tiempo de entredicho. 10. Los que prohiben	Contraper sonas publi cas. ay 15 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
K 4 a sus	

Part. 1. Examen de Confessores.

a sus subditos no vendan a los Eclesiasticos.
11. Los q̄ a personas Eclesiasticas dan por Ban-
nitas, para que sea lícito poner en ellas las ma-
nos. 12. Los que consienten, o permiten duelo
en sus tierras. 13. Los Inquisidores que pro-
ceden mal contra Hereges. 14. Los oficiales
que no pagan enteramente los gastos de la
Camara Apostolica. 15. Los oficiales Eclesias-
ticos q̄ reciben presentes si no es comestibles.

CAPITULO III.

Examen de las excomuniones no reservadas en particular.

16 **Q**ue excomuniones ay no reservadas contra to-
dos en general? Estã excomulgados lo 1.
los que alquilan en Bononia casa de
otro estudiante, o doctor. 2 Los que dan por
ratas ordenaciones hechas por schismaticos.
3. Los que hablan en secreto a los Cardenales
quando están en conclaue. 4 Los que hazen
vejacion a los Eclesiasticos, porque no eligie-
ron a aquel por quien rogaron. 5 Los q̄ ocu-
pan bienes Reales, o Eclesiasticos que vacan
con titulo de defenderlos. 6. Los directores
de Monjas, que fomentan discordias. 7. Los
que

que procuran que los conseruadores procedan en otros casos, &c. 8 Los que por fuerça, o miedo facan la absolucion de censuras. 9. Los que por fraude inducen al juez para testi- monio de muger. 10. Los que compelen a los Ecclesiasticos, para someter a los legos dere- chos de la Iglesia. 11. Los q piden a los Eccle- siasticos tributos, o pechos. 12. Los que ense- ñan leyes, o medicina a los Religiosos. 13 los que sepultan Hereges, &c. en lugar Sagrado. 14 Los que mandan matar Christiano aleuo- famente. 15. Los que estienden tributos con- cedidos contra los Ecclesiasticos. 16. Los que impiden el sequestro hecho por el Ordinario, sobre los beneficios. 17. los que sepultan en tiempo de entredicho, o a los que lo estan. 18. los que impiden los Visitadores delas Mõ- jas. 19. los que toman el estado de los Begi- nas. 20. los que contraen matrimonio en los casos prohibidos. 21. los que impugnan las letras del Papa no coronado. 22. los que pro- fessan la falsa Religion de los Fraticellos. 23. los que imprimen libros sin licencia de los su- periores. 24 los que facan a luz glosas sobre el Tridentino, o Clementina *Exiui*. 25 los que afirman no ser necessaria la confession antes de la Eucharistia. 26. los raptos de muge- res,

res, y sus fautores. 27. los que fuerçan a Matrimonio a alguno. 28. los que fuerçan muger a entrar en Religion. 29. los que hazen vexacion al Santo Oficio. 30. los que iluminan, y doran Agnus Dei.

17. *Que excomuniones ay no reservadas contra los Clerigos.* 1. Estàn descomulgados los que tomã a su cargo administrar varios officios dela Republica. 2. Los que oyen medicina, o leyes si son sacerdotes. 3. los Sacerdotes que recibẽ prefectura seglar. 4. los que procuran que otros ocupen haziendas Reales, o derechos de Iglesias que vacan. 5. los inferiores a Obispos que alquilan casas, o vsureros forasteros. 6. los que de Orden Sacro contraen Matrimonio. 7. los q̃ enagenan los bienes de las Iglesias, o los que las arriendan *vltra triennium*. 8. los que fingidamente insignnan o permutan beneficios. 9. los que en Sermones impugnã los montes de piedad. 10. los que asistẽ publicamente a las fieltas de toros (en España no se ha admitido) 11. los que presumen absoluer de los casos contenidos en la Bula de la Cena.

18. *Que excomuniones ay no reservadas contra los Religiosos?* La 1. contra los que oyen leyes, o medicina *extra claustra*. 2. los q̃ se passan a otro Orden

Orden sin licencia del Papa. 3. los professos que temerariamente dexan el habito. 4. los que detienen los diezmos, o impiden que no se paguen. 5. los que vãn a las Cortes de los Principes para hazer mal a los suyos. 6. los q̃ tienen intra claustra armas sin licencia. 7. los que apoyan, y acreditan el estado de los Beginas. 8. los professos que contraen matrimonio. 9. los Mendicantes que reciben nuevas casas. 10. los que retraen a los oyentes de pagar los diezmos. 11. los que no guardan el entredicho que guarda la Catedral. 12. los q̃ no tienen paz con los Curas, y los Curas con ellos. 13. los Capuchinos que reciben a los Menores de la Obseruancia.

19. *Que excomuniones ay no reservadas contra los Obispos?* Están descomulgados lo 1. los que reciben prelatura en ciudad de diuersas lenguas. 2. los que vienen a Roma, y se parten della sin licencia del Papa. 3. los que permiten el habito de los Fraticelos. 4. los que impetran cartas de los Principes para las Dignidades.

20. *Que excomuniones ay no reservadas contra señores temporales?* 1. contra los que mandan a sus subditos no obedezcan a los Ecclesiasticos. 2. contra los que impiden la promocion del Sãto Oficio de la Inquisicion. 3. contra los que con-

Part. 1. Examen de Confessores.

conceden tributos contra Ecclesiasticos. 4. cōtra los que retienē nombre de Vicario de Emperador vacante el Imperio. 5. contra los que no guardā los estatutos *in c. fœlicis de pœnis n. 6.* contra los que permiten correr toros en sus tierras. No se admitiò en España.

21. *Que excomuniones ay no reservadas contra los Magistrados, y luezes?* Son descomulgados lo 1. los que menosprecian dar el derecho devido a los Ecclesiasticos. 2. los que hazen guardar estatutos contra la libertad Ecclesiastica. 3. los oficiales de la ciudad que no guardan lo contenido *in c. vbi periculum*. 4. los que por fuerça sacan dinero con pretexto del Santo Oficio de la Inquisicion. 5. los que apoyan las vsuras. 6. los que no ayudan a los Obispos en la clausura de las Monjas. 7. los Doctores, que no hazen profesion de la fè. 8. los que no obedecen a los generales Inquisidores en su officio. 9. los que permiten traer armas menores de tres palmos en el estado Ecclesiastico.

CAPITVLO IV.

Examen de la Suspension Censura Ecclesiastica.

22. **Q**ue es Suspension? *Ecclesiastica censura priuans vsu Ecclesiastico officij, vel beneficij. Vna cēsurā*

sura Eclesiastica, que priua del vso de oficio, o beneficio Eclesiastico. *Sus especies?* Tres, 1. Del oficio, orden, o jurisdiccion. 2. De beneficio Eclesiastico. 3. De oficio, y beneficio. Qualquiera de estas priua, o en parte, o en todo, o por tiempo limitado, o perpetualmente. Puede ser a iure, y ab homine como la excomunion. El suspenso de orden absolutamente, está suspenso de todas y de la jurisdiccion espiritual que se funda en el orden; y el suspenso de oficio absolutamente, lo está de orden, y jurisdiccion; pero el suspenso de beneficio no lo está del oficio, esto es, de orden y jurisdiccion, y regularmente el que lo está del oficio no lo está del beneficio. Quando absolutamente se pone suspension, se entiende suspension mayor, y entonces es de todo. El que está suspenso de entrar en la Iglesia, es priuado de la potestad de exercitar orden en la Iglesia, y de oyr los diuinos oficios. *Ex P. Abila, Reginaldo, Fili. Laym. 7 & alijs.*

23. *Qual es la causa eficiente de la suspension?* El superior y quien puede descomulgar. *La materi il remota?* La persona Eclesiastica. *Material proxima?* El pecado, que mas frequentemente es mortal. *La Forma?* No la ay cierta bastará decir. *Suspendo te ab officio vel beneficio.* El fin. La enmienda

mienda de los clérigos, y salud del alma. Tol.
l. i c. 44.

24. *Que efectos tiene la suspensión?* Los que tras-
pasan su precepto pecan mortalmente. Hazē
se irregulares, quando se atreuen estando sus-
pensos a exercer cosa tocante a orden, mas no
si solamente reciben son privados de la comu-
nion de aquellas cosas en que están suspēdos;
de fuerte que pecan comunicando con otros
en aquel acto, y los demas comunicando con
ellos; como el que recibe Sacramentos del sus-
penso de administrarlos. El suspenso de oficio
no puede elegir, ni ser eligido para beneficio,
ni descomulgar, ni dar beneficio; pero podra-
lo hazer el suspenso de beneficio, mas no rece-
bir los frutos del beneficio, sino es para vn mo-
deradissimo sustento, si es pobre, y está suspen-
so por delito; que si lo está por contumacia;
aun de esse moderadissimo sustento es pri-
uado.

25. *Quien absuelve de la suspensión?* Si es por tiem-
po limitado, en cumpliendose, se quita sin ab-
solución. Si es del derecho, quitala el Papa quā-
do es reservada a el; sino el Obispo, que tam-
biē quita la que el puso, si no es que fuesse por
delito, de que el mismo no puede dispensar.
No tiene la absolucion forma determinada,
así

assi suele darse, *Absoluo te à suspensione, quam incurristi, & restituo te pristinae executioni ordinis, vel beneficii in nomine Patris, &c.*

CAPITULO V.

Examen a cerca de las suspensiones en particular.

26 **Q**ue suspensiones ay contra los Clerigos? 1. Estan suspensos los que reciben Ordenes de Obispo que renunciò el Obispado. 2. los que las reciben de ageno Obispo sin licencia del proprio. 3. los que las reciben del proprio en Diocesi agena sin licencia de aquel Obispo. 4. los que las reciben del descomulgado, o suspenso. 5. los que la reciben antes de edad legitima. 6. los que los reciben fuera de tiempo sin dispensacion. 7. los que las reciben sin guardar intersticios. 8. los que se ordenan con falso titulo. 9. los promovidos per saltum. 10. los que las reciben despues del matrimonio rato aun no consumado. 11. los que las reciben descomulgados, suspensos o entredichos. 12. los que las reciben con letras del Cabildo en sede vacante dentro de vn año. 13. los que las exercitan en lugar entredicho fuera del modo concedido por el de
techo.

Part. I Examen de Confessores.

recho. 14. los que celebran en presencia del descomulgado, o entredicho. 15. los que dan sepultura a publicos vsureros. 16. los Parochos que desposan los de otra Patroquia sin licencia. 17. los Parochos que no prohiben los matrimonios clandestinos o contra el entredicho de la Iglesia. 18. los que vsan mal de los vestidos contra lo establecido por el derecho. 19. los que grauan las Iglesias que se les encomiendan con deudas ajenas. 20. los que poseen los bienes del Prelado difunto. 21. los electores de Obispos, q no presentan la eleccion al electo dentro de ocho dias. 22. los q comprometen, y eligen indigno. 23. los que eligen indigno para Obispo, o Cura. 24. los que piden para Prelado de Iglesia Cathedral a los que estan prohibidos. 25. los que consienten en la eleccion por abuso de potestad secular. 26. los inferiores a Obispos, que no guardan en la visita constitucion de Inocencio IV. 27. los que dan los beneficios de los que estan firuiendo en la Curia Romana, y los que los reciben. 28. los conseruadores que se entremeten en otras cosas que en injurias manifestas. 29. los que ocupan los bienes, o beneficios de la Iglesia, v de otro lugar pio. 30. los pecadores publicos. 31. los Someticos. 32. los

Simos

Simoniacos. 33 los que juran de conseruar el scisma. 34 los que prouocan a duelo, o le aceptan. 35 los raptos, o que ayndã al rapto. 36 los concubinarios publicos. 37. los q disputan de la Concepcion de la Virgen santissima.

27. *Que suspensiones ay contra los Obispos?* 1. Estã lo los que dan ordenes Simoniacamente. 2. los que las dãn al suspenso. 3. los que ordenã al Religioso no professo. 4. los que ordenan recebido juramento que no los molestarã en la prouision. 5. los que ordenan al monge sin licencia del Abad. 6. los que no promulgan el Conci. Prouincial a toda la Diocesi. 7 los que se entremeten en causas tocantes a prouision de Obispos. 8. los que somenen a los legos bienes Ecclesiasticos sin el debido consentimiento. 9. los que enagenan bienes de la Iglesia por mas de dos años. 10. los que admiten resignaciones contra la forma puesta en la constitucion, *Quanta*. 11. los que fomentan las vsuras alquilando sus casas. 12. los que vsan mal del cargo de Inquisidores en causas de la Fé. 13. los que delinquen contra la inmuni- dad de los Clerigos. 14. los que no guardan la extrau. 2 de electione, a cerca de la percepcion de los frutos el primero, y segũdo año. 15. los

L

promó-

promouidos de la Sede Apost. sin letras auténticas. 16. los concubinarios amonestados del Sinodo, y que no se enmienda. 17. los que relaxan a los Incendiarios las penas contenidas en el Derecho. 18. los que no cuidan de proceder contra los Simoniacos. 19. los que no hazen se quemar los libros del Talmud. 20. los que publican al pueblo indice de los casos. 21. los q̃ no visitan el templo de los Apostoles al tiempo estatuido en la const. de Sixto V. 22. los que entran en Monasterios de Mōjas sin necesidad.

28. *Que suspensiones ay contra los Cabildos?* 1. Estallo si apedrea los bienes que quedan, o vienen en tiempo de la vacante. 2. Si reciben Prelados promouidos en la Curia sin letras del Papa. 3. Si piden en la entrada en la Religion, o despues sustento. 4. Si no guardan lo contenido en la constitucion *Quanta*, de Pio V.

29. *Que suspensiones ay contra los Religiosos?* Lo 1. Están suspensos los que siendo apostatas reciben Ordenes. 2. los que reciben a la profesion al Nouicio antes del año de la probaciō. 3. los Superiores que conceden a alguno por la vida redditos de Iglesias. 4. los que vsurpan los diezmos, que no les tocan. 5. los que no vsan del habito, y vestido con el modo que se les

les manda. 6. los que no cargan las concien-
cias de los penitentes a cerca de pagar los
dieznos. 7. los que no siendo professos reci-
ben Ordenes sacros. 8. los que introducen
mugeres en el Monasterio.

CAPITULO VI.

Examen de la Degradacion.

30 **Q**ue es degradacion? *Suscepti ordinis perpetua de-
positio. Deposition perpetua del orde
recebido. Porque como la Iglesia no
puede borrar el character vna vez impresso,
impide el uso del orden perpetuamente, y es-
to es degradar. Puesto que aunque impida el
uso, no puede quitar la potestad de consagrar
ni en el Obispo de ordenar: pero pecaran los
degradados grauissimamente en exercer su
oficio; y como son privados de este, tambien
lo son del beneficio que estriua en el oficio.
Tienen obligacion los tales, assi como los de
comulgados, y suspensos, de rezar el oficio di-
uino. Ex P. Abila Reginaldo, & Toledo. Toled. l. 1.
cap. 50.*

31. *Que especies ay de degradacion? Verbal, y ac-
tual. El degradado actual pierde el privilegio*

clerical del canon, y del foro, y está sujeto a Iuez secular, y el que le hiere no incurre en excomuniõ; mas el verbal no. El actual ha de ser entregado al brazo seglar, para que le castigue, el verbal no si es aun corregible. La degradacion actual ha de ser contra contumaz presente; la verbal puede ser contra ausente. Quando simple, y absolutamente se haze mencion de degradacion se entiende la verbal, no de la actual. El actual no puede ser restituydo si no es por el Papa, y el verbal por el Obispo. La degradacion verbal se ha de hazer por el Obispo o su Vicario general; la actual por el Obispo en compaña de otros Obispos, y a falta, de Abades q por priuilegio usan de mitra, y baculo, v de personas Ecclesiasticas constituydas en dignidad, graues, y doctas. *Auil. Filinc. Regina. Suar. & alij.*

CAPITULO VII.

Examen del Entredicho.

32 **Q**ue es entredicho? *Ecclesiastica censura Sacramentorum vsum diuina, officia, & sepulturã Ecclesiasticam secundum se ipsam prohibens.*
Vna censura Ecclesiastica que prohibe el vso de

de los Sacramentos, los diuinos oficios, y la sepultura Ecclesiastica, en quanto son bienes de la Iglesia. *De quãtas maneras es el entredicho?* Local, quando se pone en el lugar, y no en la persona la qual puede en otro lugar gozar de estos bienes. *Personal*, o general para todas las personas de vn lugar, o particular para alguna o algunas. *Misto*, que incluye lugares, y personas. *Ex P. Abila Reginaldo &c.*

33. *Quales son las causas del entredicho?* Puedele poner el que puede descomulgar. Ponese en personas, y lugar por pecado grauissimo, qual es desobediencia, y contumacia contra la Iglesia, puesto que no todos ayan cometido el pecado, antes los mas sean inocentes.

34. *Quales son los efectos del entredicho?* Donde le ay no se celebran publicamente Missa, ni oficios. No se tocan las campanas para oficios, ni los organos (puede se predicar.) No se administra la Eucharistia, sino por viatico, la ex-
tra vncion no, el Sacramento de la penitencia en todo tiempo. *En secreto?* Bien se puede dezir Missa, y los oficios diuinos, a los quales no se han de admitir los que dieron la causa del entredicho, ni los que no tienẽ priuilegio; como de la Bula; y los que hazen lo contrario pecan mortalmente. *Puedense hazer dichos oficios diuinos*

publicamente, y de xirse Missa. Los dias de la Natividad, Resurreccion, Pentecostes, Corpus Christi, y Assumpcion de nuestra Señora. El sacerdote que en publico, en lugar entredicho, haze acto de orden mayor? Peca mortalmente, y queda irregular; mas no lo queda si es acto de orden menor. La persona entredicha? Es privada del Sacramento del Orden, Extrema uncion, Eucharistia (si no es en peligro de muerte) y de la penitencia, si no está dispuesto a obedecer. Del matrimonio no está privada. Item. Lo es de sepultura Ecclesiastica, y de los divinos oficios, en los quales si se entremete a sabiendas, peca mortalmente. Mas el seglar que viola el lugar entredicho, si el no lo está, puesto que no tenga privilegio, peca solo venialmente. No ay obligacion de oyr Missa el que no tiene privilegio, y aun es dudoso, si el que le tiene es obligado a vsar del.

35. *Quien absuelve del entredicho?* El que le puso, si es ab homine; porque si es à iure, y reservado a alguno, aquel absuelve, a quien es reservado, o persona superior a esse. Si no es reservado, cessando la causa por la qual se puso, le puede quitar el Ordinario.

CAPITULO VIII.

Examen de la Cessacion à diuinis, y polucion de igelesia.

36 **Q**ue es cessacion à diuinis? No se halla en el derecho, permítese que se poga ab homine, siendo superior, por algun grave pecado, qual es contra la inmunidad de la Iglesia. En tiempo de cessacion no se puede en ninguna parte celebrar Missa, sino en secreto vna vez a la semana. Es vn especial genero de entredicho. No es censura, sino vna omision de diuinos officios, por lo qual no se incurre irregularidad por su violacion. Ex P. Abila, Reginaldo, Toled libr. 1. cap 56.

37. De quantas maneras queda polluta la Iglesia para no poder celebrar en ella? De seys. O quando se derrama injuriosamente sangre humana en ella (no en techo, ni en cueua) siendo efusion de momento. Si la Iglesia era consagrada, reconciliela el Obispo con agua bendita; si no lo estaua, bastará vn presbytero con agua bendita. O quando ay voluntaria efusion de simiente humana de hombre, o muger, aunque sea por copula conjugal, como no sea durmiendo. O quando se sepulta en ella descomulgado.

do. O quando se sepulta infiel. y entonces no solo se ha de reconciliar la Iglesia, pero tambien raer las paredes. O quando la Iglesia es conflagrada, o bendita por Obispo descomulgado publicamente. O quando todas las paredes o la mayor parte de ellas juntamente se caen. Poluta la Iglesia, lo queda tambien el cimiterio antiguo en ella; pero poluto el cimiterio, no lo queda la Iglesia. *Navarro hic.*

CAPITULO IX.

Examen en la materia de irregularidad.

38 **Q**ue es irregularidad? Canonica inhabilitas ordines suscipiendi, aut susceptos exercendi, à solo iure proveniens? Vna canonica inhabilitad de recibir ordenes, o exercitar los recibidos, que solo proviene del derecho. Si es antes de recibir ordenes, inhabilita para recibirlos; si es despues haze inhabiles para exercitarlos. Dize se canonica, respecto de aquella que es de iure diuino, como en el infiel, o en la muger. *Ex P. Abila, Reginaldo.*

39. De quantas maneras se incurre en irregularidad? De dos, por defecto, y por delicto. Ninguna se contrae, sino quando lo exprime el derecho.

A la

A la irregularidad de defecto se reduzen en los siguientes. Defecto de *Nacimiento*: los que nacen de illicita junta secreta, o publica, si no son legitimados por matrimonio siguiente. Defecto de *Origen*, los esclavos de madre esclava, que nunca tuvieron libertad. Si se ordenan con gusto del señor luego son libres. *Liberacion*: los curiales, Iuezes, Abogados, Procuradores, y los demas ministros ocupados en negocios publicos, que los han de dexar para ser ordenados. Defecto de *edad legitima*. Defecto de *honest. fama*. Auiendo infamia del derecho, o nota del hecho, sino es que se quite por acciones contrarias. Defecto del *cuerpo*: los q̄ carecen de algun miembro, o le tienē de mas, Pigmeos, gibosos, &c. los que con sus manos se castraron, aunque fuesse con zelo de castidad. Defecto del *Alma*. Endemoniados, locos, lunaticos: los que ha poco vinieron a la fé, los idiotas del todo. *Bigamia*. El que se casa mas de vna vez, o con pecado, o sin el. A la irregularidad de delito se reducen los siguientes. Delito de *Heregia*. El Herege exterior, y sus fautores, hijos y nietos por linea paterna. Delito de *Baptismo*: los que a sabiendas recibē el Baptismo mas de vna vez, o siendo adultos le reciben de herege, o le dilatan en enfermedad peligrosa

ligrosa en edad adulta. Delito de Orden. El descomulgado con excomunion mayor que recibe ordē mayor, o menor, o sin estar descomulgado las recibe de Obispo que lo este, oyendo confesiones, o diziendo Missa el que no es Sacerdote. Diziendo Missa estando descomulgado, o exercitando las ordenes aunque seā menores, puesto que como lego puede rezar las Oras Canonicas. Delito de *Adulterio. Falso testimonio simonia. pecado nefando*, siēdo notorios por el dicho, o derecho. *Cortar miembro principal de cuerpo viuo* (como no sea dedo) o *matar injustamente*, como el homicida justamente, como el luez, o el medico, o por defender la vida, pudiendo defenderse por otro camino, que si es inenitable la ocasion, no quedara irregular. Ni en el casual homicidio ay irregularidad donde no ay culpa; pero toda accion ilicita, q es causa inmediata del homicidio casual, la induce. El homicidio que llaman de lengua justo, o injusto, mandando, o aconsejando muerte de otra, tambien induce irregularidad, fino es en estos casos. Quando los consejeros de los Principes aconsejan muerte contra los culpados. Quando aconseja vno a otro que se ponga a peligro de la vida en defensa de la fē. Quando los clerigos, y religiosos en guerra

jūta

justa exortan a los soldados a matar los enemigos. Quando en defensa necesaria suya claman contra los ladrones. Para defender hacienda no pueden procurar muerte de ninguno, para defensa de la vida si. El seglar no peca matando por defender hacienda como el clérigo, pero queda irregular. *Omission* Si tiene fuerza de consentimiento, o auxilio para que muera alguno. *Defension en juyzio* Los oficiales que intervienen en la curia en homicidio justo o injusto. Los que con zelo de justicia traen leña para quemar el herege, cooperando a la muerte. Los que tocan la campana del justiciado, apressuran al jumento en que vá aduertidamente. Los que manifiestan al ladron para que le cojan, y los que acompañan al q mata injustamente, aunque no hagan mas q darle animo con su presencia. *Toled. l. 1. c. 65. v/que ad 88.*

40. *Quien dispensa en la irregularidad?* Fuera de bigamia, y defecto de cuerpo, las otras se quitan por el baptismo. Dispensa el Papa para ordenes, y beneficio; el Obispo no, aunque sea oculto el homicidio, si fue voluntario; pero si fue por defensa si; aunque no aya sido con la moderacion que se pide para defension inculpable. Puede tambien dispensar en todas las demas

demas irregularidades ocultas. Por la entrada en Religion la que es de ilegitimidad en quanto a las ordenes, no en quanto a las dignidades, sino dispensa el Papa, el qual puede quitar toda irregularidad canonica. En los Jubileos se da facultad de absolver de todo delito, y censura, mas no de irregularidad, porq̃ assi procede la practica de la Romana Curia, y porque fuera de la absolucion tiene necesidad de dispensacion, y no se dà en los

Jubileos. *Vide Regin. & Filii.*



LIBRO

LIBRO NONO.

Del quarto Mandamiento de la Ley
de Dios, que es,*Honrar Padre y Madre.*

EN nombre de Padres se incluyen los que nos engendraron, el marido, los superiores que tienen potestad espiritual sobre nosotros, como el Papa, el Obispo, el Cura, &c. y temporal, como el Rey y otros Príncipes de la tierra. los Maestros, Tutores, y otros semejantes, a quienes este precepto nos manda obedecer.

CAPITULO I.

*Examen de la obligacion de honrar el hijo al padre, y la
muger al marido.*



QUE obligacion tiene el hijo a los padres?
1. A amarlos; peca mortalmente el que los aborrece, o les desea mal graue de alma, o cuerpo, o les dà pesadumbres de importancia ordinariaméte
con

contraefuras, &c. 2. A socorrerlos en necesidad corporal, y espiritual; peca mortalmente en desampararlos, aunque sea para entrar en religion, de la qual tendrá obligacion a salir en necesidad graue. Y si despues de hazer profession el hijo vinieron a necesidad? Tendrá obligacion a salir si es extrema, no basta ser graue. Si el padre, y el hijo proprio están en extrema necesidad? Primero se deue acudir al padre. 3. A obedecerlos en las cosas que pertenecen a las buenas costumbres, y al gouierno de la casa; peca mortalmente casandose indignamente cõtra voluntad de sus padres. 4. A reuerenciarlos; peca mortalmente el que los hiere, aunque sea leuemente, los maldice, o dize alguna palabra pesada que los pueda prouocar a grande ira, o los acusa delante del Iuez (fuera del crimen de la heregia peligrosa a otros, o lesa magestad.) Que obligacion tienen a los padres los hijos? A amarlos siendo obedientes, sustentarlos y darles lo necessario al alma, y cuerpo. No pueden apartarlos de entrar en religion, ni obligarles a ello sin gusto. *Trid sess. 25. cap. 18. Thom S. in. l. 4. d. 23.*

2. Que obligacion tiene la muger de honrar al marido? Deue obedecerle en lo que toca a las buenas costumbres, y buen gouierno de su casa.

Querer

Querer con desprecio del marido gobernar la casa a su gusto, e incitarle a juramentos grandes, y blasfemias, es pecado mortal. Deuele seguir, quando la quiere llevar a vivir a otro lugar, o a otra region, con tal, que antes del matrimonio no huviessse pacto de lo contrario, o no fuesse la mudança en graue detrimento de la vida, y de pecar mortalmente. *Que obligacion tiene el marido a la muger?* No puede sin causa legitima impedirle la guarda de los diuinos preceptos, como de oyr Misa las fiestas, confesar vna vez al año, &c. Ni poner en ella graue-mente las manos, o dezirle alguna palabra afrentosa, con animo de injuriarla, pero para reprehenderla, es licito. Deue atender al gobierno de casa en costumbres, y hazienda, y habitar con su meger, sino escusa causa legitima. *Nauiar. cap. 14. num. 19.*

CAPITULO II.

Examen de las obligaciones del Obispo, y Cura.

3. **C**omo llegará el Obispo (a quien devemos obedecer como a padre) a alcançar sin pecado su dignidad? Si no la pretende, sabiendo que es inepto, y no pone precisamente la mira en la

la honra o renta Si no la recibe siendo ignorante, o incapaz, o publico pecador. Si no la adquiere por simonia, o engño, o antes de edad legitima, o sin auer recebido orden sacro, por lo menos seys meses antes. Si no rehusò pertinazmente el oficio mandandose lo el Papa, si no es que sea ignorante, e inutil. Despues de la colacion del Obispado se deue consagrar dentro de tres meses pena de restituyr toda la renta pro rata del tiempo que lo dilatare; y si no trata de consagrarse dentro de seys meses, ipso iure pierde el Obispado. *Toled l. 5. c. p. 3.*

4. *Que obligacion tiene el Obispo en orden a sus ouejas?* 1. Residir aunque sea Cardenal; no residir sin causa legitima, es mortal, con obligacion a restituyr todos los frutos, pro rata, a la Iglesia, o a los pobres. Puede por tres meses no residir, o a titulo de achacoso, v de otra ocasion semejante; mas larga ausencia no dene permitirse, si no aprieta la caridad, o la vtilidad euidente de la Iglesia, o republica o el orden del Papa. 2. Hazer ordenes por si mismo, y confirmar, consagrar la chrisma cada año, hazer se den los beneficios a dignos, que quien le dà al indigno dexando al digno, peca mortalmente con obligacion a restituyr; y quien no le dà al mas digno peca, mas no tiene obligacion de

De restituyr. 3. Deue predicar, o poner quien lo haga dignamente; conuocar Sinodo de la Diocesis, y visitar cada año el Obispado, o la mayor parte del, o por si, o por su Vicario, estando legitivamente impedido, de suerte que en dos años se visite todo. 4. Deue poner buenos ministros, cuydar de las buenas costumbres de sus ouejas, ser de vida irrepreensible, dar limosnas, porque fuera del gasto conforme a su dignidad, y de lo necessario para sus criados, y para socorrer la necesidad de muchos pobres, tiene obligacion a dar lo demas a los pobres de las rentas Ecclesiasticas, pena de pecado mortal, mas sin obligacion de restituyr, porque tiene absoluto dominio de estos bienes, y lo mismo juzgo de los demas Ecclesiasticos. Si el Obispo es eligido de alguna religion, está obligado a guardar los estatutos de su Orden, principalmente los tres votos esenciales. La obediencia no al superior de la Orden, sino al Papa. En quanto a la pobreza deue guardarla, no teniendo el dominio de la hazienda, puesto que tenga el uso. A las otras cosas, que no se compadecen con su estado, no tiene obligacion; y en las que podia dispensar el superior con el, puede el consigo. *Toled. cap. 4.*

M

5. Quia

5. Qual deve ser el Cura, a quien devemos honrar como a padre? Legitimo; el que no lo es, no puede sin dispensación del Papa, ser Cura, ni gozar de las rentas del beneficio; puede dispensar el Obispo, para que tenga beneficio no curado. Ha de aver entrado en el año 25. de su edad, y dentro de vn año despues de la colacion del beneficio hazerse Sacerdote, si dicho beneficio curado no es collegiato. Deve tener animo de hazerse clerigo, pena de restituyr los frutos. Ha de ser idoneo para esse ministerio. No puede tener dos beneficios curados, antes ha de dexar el vno dentro de seys meses, pena de quedarse, ipso iure, sin ninguno. No se puede añadir beneficio simple al curado pingue, sino es con las causas en que es licito tener muchos beneficios. Puede anexar vno a otro, quando no basta el vno para congrua sustentacion; pero deve ser con licencia del Papa, y no de otra manera. Deve dentro de dos meses despues de la colacion, y possession, hazer su profession en manos del Obispo, o su Vicario, en que jure publicamente la obediencia, y observancia a la santa Iglesia Romana. Deve residir, y celebrar todos los Domingos, y fiestas grandes por si, o por otros por los Parrochianos, y no por otros, y aun todos

todos los dias, si el beneficio es muy grueso. Deue predicar los Domingos, y enseñar la Doctrina Christiana, administrar los Sacramentos, inquirir los pecados publicos dela Parroquia, corregir los vicios publicos, o manifestarlos al Obispo, visitar los enfermos, socorrerlos en sus necesidades, especialmente quando la enfermedad es peligrosa, ministrarles los Sacramentos, y exortarles a que hagan testamento. A los pobres tiene obligacion a dar graciosamente la sepultura.

CAPITULO III.

Examen de la Obediencia a las Leyes, y a los Superiores.

6. **E**N que cosas ay obligacion a obedecer a los superiores, y en q̃ no? No la ay en los actos puramente interiores del entendimiento, de la voluntad; tēn esta opinion, o la otra, &c. Si no es que de esos actos dependiese el acto exterior que se manda. Ni en las cosas tocantes al estado contra su voluntad, como en casarse, o ser religioso. Ni quando otro superior mayor manda lo contrario. Ni quando en el orden del superior ay pecado, si es la cosa dudosa atengase al superior. Ni en lo que no

M 2

tiene

tiene superioridad. A todos los superiores se les ha de obedecer en aquello q̃ lo son; y quando dos yguales mandâ cosas diuerſas, a aquel se ha de obedecer, cuyo orden mira mas noble fin. *Toled tract de peccat c. 15 Salas de leg.*

7. *Qual deve ser la obediencia de los Religiosos, respecto de sus Prelados* No ay obligacion de obedecer el orden del Prelado que pertenece a mayor perfeccion de la que professa la orden. Haſe de obedecer en las cosas de la regla, y en las que tocan a la obseruancia de ella, sin las quales no se puede guardar; y en las penitencias puestas por culpas cometidas contra las reglas, y contra las ordenes para guardarlas. En las que son contra regla, o fuera de la intencion de ella, como quebrar el ayuno regular; no tiene el religioso obligacion a obedecer, puesto que el Prelado pueda dispensar en el, si no es que lo mande con causa razonable; como si el ayuno hiziesse mal al subdito. *Especado mortal desobedecer al orden del Superior?* Si, quando la transgression es contra algun precepto de Dios, y de la Iglesia, o el superior tiene intencion de obligar al subdito a pecado mortal; lo qual se conoce, quando se manda en virtud de santa obediencia; pero raras vezes tienen los superiores esta intencion. *Toled. c. 16.*

8. *Que*

8. *Que es ley? rationis ordinatio homini quid agendū, quidue non agendum sit ostendens, & in commune bonū instituta* Vna ordenacion de razon que muestra al hombre lo que ha de hazer, o no ha de hazer, instituyda para bien comun. Sō cinco sus actos, mandar, prohibir, permitir, castigar, premiar. Diuidese en diuina y humana. La diuina es instituyda immediatamēte por Dios. La humana es inuentada de los hombres por la potestad recebida de Dios. La diuina se diuide en natural, que Dios imprimiō en la razón del hombre, quales son los diez mandamientos, que dicta la razon; y positina dada de Dios, y por reuelacion manifestada al hombre, quales eran las ceremonias antiguas, y los Sacramentos nuevos. La ley humana se diuide en Ecclesiastica, y seglar. La Ecclesiastica es dada del Papa, Obispo, o Concilio. La Seglar instituyda del Emperador, Rey, o Republica. *Toled. cap 17 18.*

9. *Quando obliga la ley humana?* La injusta no obliga; para que sea justa se requieren quatro cosas, que sea puesta en bien comun; que la pōga quien puede; que sea de cosa buena; q̄ guarde proporcion, no grauando mas, a quiē auia de grauar menos. Y para q̄ esta ley justa obligue, se requieren otras quatro cosas. Que se

promulgue; y reciba de la mayor parte; y que no sea abrogada por otra ley, o costumbre, y que no se ignore con ignorancia inuencible. *La Ley diuina?* Siempre obliga, y sola la ignorancia inuencible puede excusar en la ley diuina positiva, que en la diuina natural dictada de la razon no puede excusar ignorancia. *Toled. cap. 18.*

10. *Que pecado es quebrantar leyes diuinas?* No siē pre obligan a pecado mortal, como consta de la mentira ligera, y palabra ociosa, sino solo en materia graue, y acto deliberado. *Y Leyes humanas?* La ciuil, y Canonica obligan a mortal, o quando assi lo pretenden los superiores, o quando la materia, o la grauedad de la pena, o el comun vso de la Iglesia, o las opiniones de los Doctores lo muestran, como el precepto del ayuno, &c. Obrar contra las palabras de la ley, pero conforme a la intencion de ella no es pecado, con tal que se haga con causa urgente. *Ley Ecclesiastica puramente preceptiua obliga a mortal?* Obliga, quando la materia es graue, ora vse de palabra preceptiua, ora de otras; como *Declaramus*, &c. si la materia es leue no obliga, aunque vse de palabra preceptiua. *Las Leyes Ciuiles?* Es prouable que no obligā a mortal, si no es que por otro derecho se mande lo mismo.

misimo fopena de mortal; porque de otra manera no consta, que el legislador tuuo tal intencion de obligar. Mas prouable es que obligã, siendo graue la materia. *Las leyes penales?* Dizen graues Doctores que no obligan a mortal, si la cosa que se prohibe so tal pena no es mala de suyo. Con todo esto tengo por cierto que las tales leyes obligan a mortal, quando la pena que se pone es muy graue, como dela vida, o perdida de los bienes tēporales, porque de aì se colige que la materia de la ley es graue. Pero ninguno estará obligado a pagar dicha pena, hasta la condenacion del Iuez. *Vide Summum, & P. Salas.*

CAPITULO IV.

Examen de la practica, a cerca de los pecados que se cometen contra este Mandamiento de honrar padre, y madre.

II. **E**N que pecan grauemente los padres? En no alimentar al hijo, aunque no sea legitimo, en vida, y en muerte, conforme a derecho, pudiendo. *C. cum haberet*. En no dotrinar al hijo, o esclauo, ni tener cuydado que guarden los Mandamientos de la ley de Dios.

y de la Iglesia. En ser muy desperdiciadores de la hacienda de sus hijos. *Vide Azor, to. 2. cap. 4. q. 17. & 18.* En apremiar a las hijas a tomar estado. Si fue a ser Monjas, ay excomunion como dixe arriba, o en impedirles sin causa a tomar estado competente. En echar a la puerta al hijo sin necesidad, o echandole con necesidad no cuydò no corriessse peligro de muerte. *Si tiene con que pagar los alimentos? De uelos Rebel. 1. p. l. 3. q. 10. n. 8.* En dexar a la hija otorgada sola con el otorgado por el peligro que corre de incontinencia. En estoruar con violencias al esclauo el casarse.

12. *En que pecan gravemente los hijos?* En auer dexado de obedecer a sus padres en cosa graue. En auerse casado sin su voluntad con persona indigna. Deuenles consultar *Sanchez, lib. 4. de Mat. d. 23.* Si no ay justa causa de no pedirles consejo. En no reuerenciarlos, y respetarlos poniendo las manos en ellos, aunque sea leuemente, o diziendoles palabras injuriosas. En auerles acusado, saluo en caso contra la Fè. En despreciarles por verles en oficio baxo. En maldezirles de coraçon en ausencia, o aunque no sea de coraçon en presencia por la ocasion de justo enojo que les dán. En faltar en deuido respeto en cosa graue a Prelados, Maestros,

tros, Sacerdotes, Religiosos, ancianos, &c. En no socorrer a los padres en graue necesidad pudiendo. En vforpar en cantidad graue hazienda de sus padres para malvaratarla (tomarlo a su cuenta) o han gastado en el estudio cantidad, estando se ociosos. En auerles desobedecido en el trato de malas cōpañias muy dañosas.

13. *En que pecan grauemente los casados en orden a este precepto?* La muger en no auer sido obediente al marido en cosa graue, y justa. En tomarle dinero en cantidad notable para demasias dando el lo necessario. En descubrir faltas graues de su marido. En auer sin licēcia dado mas de lo que personas de su calidad acostumbran en aquella tierra (tomarlo a su cuenta) El marido tratando con demasia mal a su muger. *Nah. c. 14. n. 16.* En no la dexar guardar los Mandamientos. *Tol. l. 4. c. 2.* En auer descuydado muy culpablemente en el recato de su casa. *Azor, to. 2. l. 2. c. 10 q. 13.* En dar demasiadamente dadiuas de la hazienda comun, siendo prodigo, &c. (tomarlo por su cuenta) *Lesio, l. 2. c. 12 dub 14. n. 87. Moli. de inst. d. 275 n. 5.*

14. *En que pecan grauemente los albaceas, y herederos?* En no cumplir el testamento por su descuydo. En dar gran cāridad de Missas a vno, q se

Part. I. Examen de Confessores.

se estarán sin dezir mucho tiempo, sino es que se las dén para repartirlas a persona de satisfacion. En no dar la limosna que manda el restador por ellas, si ya no huuiesse algun pacto muy voluntario. Deue pagarlo todo.

En que peca gr. uemente el subdito, o criado? En desobedecer a sus Principes quebrantando sus leyes justas en cosa de importancia, como en año bueno, o mediano la tassa del pan. En no auer obedecido a los editos de la Inquisicion o cartas de excomunion, o Paulinas détro del termino. En no cumplir el criado la carta de seruicio que hizo. *Azor, to. 2. l. 2. c. 10. q. 7.*

15. *En que pecan graueamente los señores?* En gravar los vassallos con tributos, e imposiciones injustas. *Tol. l. 5. c. 73.* Si son de nuevo, ay excomunion en la Bula de la Cena. *Vide Azor to. 2. l. 11. c. 7.* En forçar con temores, o ruegos importunos a los vassallos que les sean fiadores con graue daño, &c. En vender los oficios, o en darlos a indignos. En pedirles sin paga oficios personales, y de sus bestias, y en aposentar criados por sus casas sin pagarlelo, siendo el daño graue. En traerles soldados al pueblo, para vengarse de los vassallos, o hazerles extorsion. En no mantenerles pudiendo en paz, y concordia. En tomar para si lo repartido para

para puētes, caminos, &c. En vsurpar propios de los pueblos haziendas de difuntos, &c. De uen restituyr tambien los frutos, y reditos. En no remediar abusos graues pudiendo. En no cuydar se euiten pecados en Palacio. En permitir vsuras, o malos tratos en sus tierras. En perdonar la injuria sin voluntad del injuriado. En no pagar deudas, y salarios. En ser prodigos de sus rentas notablemente. En tener bosques de caça con daño notable de sus vasallos. En no les dar Audiencia. En no cuydar de los pobres. En hazer algo contra la libertad de la Iglesia en cosa graue. En entrar, o violenta, o engañosamente sin priuilegio a los officios diuinos en tiēpo de entredicho. *Suar. 5 to. d. 34. f. 1. & f. 5.* En la practica de penitentes ay otras cosas muchas que aduertir en todo lo dicho en este capitulo,



LIBRO

LIBRO DECIMO.

Del quinto Mandamiento de la ley
de Dios, que es,

No matar.

Este precepto prohíbe el homicidio, y otro
qualquier daño corporal.

CAPITULO I.

Examen del homicidio.



¿E es Homicidio? injusti hominis occisio?

Dar injusta muerte a otro: puede
ser de cinco maneras; por hecho,
precepto, consejo, permission, y au
xilio. Es pecado mortal matarse, o cortarse algun miem
bro con esse animo? Si, contra la caridad que deue
cada vno tenerse a si mismo, y contra justicia,
pues no es el hombre dueño de su vida, sino
Dios. En que casos se puede cortar algun miembro? O
por conseruar la salud, y la vida, a lo qual no
ay obligacion. O para euitar mayor daño; co
mo dar vna mano para que no le corten las
dos,

dos. Pecará el que se dexare matar? Si, fino es en defensa de la Fé, o republica, o amigos, o por bié del proximo. Quando vno es acometido de otro? Aunque le pueda matar, le es licito permitir que el otro le mate, porque el otro no muera en pecado, si es que el que se dexa matar está en gracia. El condenado a muerte? Está obligado a hazer todas las cosas, que disponen a la justicia, como subir la escalera, &c. Pero ni se puede matar a si mismo, ni arrojar se de la escalera, antes que le echen. Ni es licito defenderse del juez, hiriendole, aunque sea inocente. Puede el que está en la carcel huyr si el delito es de muerte? Puede, aunque sea la prision justa, y romper la carcel, con tal que despues satisfaga el daño, y cō su fuga no haga mal a otros. Pero no es licito a otros, especialmente ministros de justicia, darle instrumentos para ello. El condenado a morir con hambre? Puede comer si tiene que, pero no está obligado, ni otros a darselo, aunque pueden. Los inocentes? Nūca es licito matarlos, fino quando juridicamente está probado son delinquentes. Los delinquentes? No pueden ser muertos, fino por autoridad pública, o si fuese algun tirano sin verdadero titulo, y con su muerte se esperasse remedio para la republica que por otro camino no se espera; pero no quando

Part. I. Examen de Confessores:

quando tiene titulo justo, que entonces no le podrá matar ninguno, sino por autoridad pública, auiendo justa causa, y guardando el orden del derecho. Los *volatines*? No es licito hazer cosa de la qual prouablemente se seguirá la muerte, pero si, quando es prouable que no se seguirá, puesto que siempre los tales vienen a morir en su oficio. *Toled. l. 5. c. 6. Reg. Fili.*

2. En caso de necesidad puede vno matar a otro sin autoridad pública? Puede, como para defender la propria vida, v de los amigos; si ya no es que la del que va a matar fuesse mas necessaria, q̄ en tal caso se deue dexar matar el acometido; pero si su vida fuesse muy necessaria, y la del q̄ acomete no, tiene obligacion a no dexarse matar, sino procurar matar al otro. Al lego es licito matar, en defensa de la hazienda, y si es principal, de la honra que teme perder de cierto si no mata; mas al clerigo no le es licito en vno, ni en otro caso, como téga orden mayor. Solo puede matar en la defensa dela vida enevitable. El *Duelo*? Está prohibido, sino es que sea para apaziguar dos exercitos contrarios; como quando la batalla se reduce a dos, o quando alguno por peligro de la vida se vé obligado a ello, como si no lo haziendo le huuiesse de matar el otro. *Filiu. Regin. hic.*

3. *Qua*

3. *Quando será pecado el homicidio casual?* El que sin intención de hazerlo, mata en acto lícito peca, mas, o menos conforme a la mayor, o menor negligencia q̄ tuvo en evitar dicha muerte. Si moralmente hizo lo que pudo conforme las circunstancias no peca; si no lo hizo peca, mas, o menos, conforme a la mayor, o menor negligencia. El q̄ en acto ilícito mata sin quererlo hazer, peca aun poniendo diligencia, pero el pecado tendrá la misma gravedad que el acto ilícito. El que dexa de hazer alguna cosa a que estava obligado de justicia, si de ella se sigue la muerte de alguno, peca por razón de la omisión, y será tan grave el pecado, quanto lo fue la omisión. Así pecan los Principes, quando no prenden los ladrones. Los Abogados, que no defienden la causa justa del inocente. Los Medicos que por ignorancia, o pereza, dexan morir los enfermos. Los padres, q̄ permiten a los hijos las armas con que matã. Los que en extrema necesidad no defienden al acusado falsamente, pudiendoles librar cō su testimonio; o no manifiestan las asechanças puestas a alguno, para matarle. *Vide Regim. hic.*

4. *Que circunstancias deuen explicarse en la confesion a cerca del Homicidio?* Si matò padres, hermanos, hijos, o otros muy parientes; o Religiosos,

tos, Clerigos. O grandes Prelados, Patriar-
cas, Arçobispos, Obispos. O Cardenales ho
Obispos. O notarios, Procuradores, Aboga-
dos, Auditores, Iuezes, que por causa de nego-
cios vãn a Roma, o estãn en eila. O a los q̃ vãn
a la Sede Apostolica, o bueluen. O a aquellos
con cuya muerte se haze daño a otros (a quie-
nes se deue restitucion) O si fue en la Iglesia.
Toled. c. 8.

5. *Que otras cosas se prohiben en el precepto de no
matar?* Qualquiera daño corporal, como herir,
cortar algun miembro. Todas las preparacio-
nes para herir, o matar. Palabras contumelio-
sas, o afrentosas, como *ladron, mentiroso, falsario,*
&c. Que dichas con animo de agrauiar a per-
sona que no sea muy baxa son pecado mortal.
Si ya no las dize el amo por via de correccion
al criado con el modo que se deue. Todos los
mouimientos interiores, como desear a otro
la muerte, mandar, aconsejar, consentir, parti-
cipar, callar, no estoruar, y no manifestar
muerte, o daño graue del proximo, pro-
curar esterilidad. *Thom. San. l. 9.*

d. 20. num. 2.

CAPL.

CAPITULO II.

Examen de la practica, a cerca de los pecados en la materia de Homicidio.

6. **Q**uaes son pecados graues en esta materia, a cerca del pensamiento, o el desseo? Dessearse a si, o al proximo la muerte, o mal notable espiritual, o corporal. Tener odio al proximo y dessear vengança en cosa graue. Pesarle a vno del bien de otro, o holgarse de su mal de importancia. Quitarle la habla con escandalo. Dessear lleue Dios a su enemigo por odio del tal. Dessear que la justicia castigue al que le injuriò, por vengança, en cosa graue. Dessear la muerte al padre, aunque sca para heredar. *Medi l. i. c. 18 §. 2.* por ser padre, y contra la piedad (Dessear a otro la muerte por herencia precisse, como dezir, no me pesar de ser heredero; como no se enderece directamente el desseo al mal del que ha de morir, no es mortal.) Dessear no auer nacido por desesperacion. *Nauar. c. 15. n. 11.* Pesarle al mercader de q otro tenga hazienda, o venda mas que el por envidia (pero dessear tener otro tanto no es mortal.)

7. *Quales lo son a cerca de la palabra?* El pedir a
N Dios

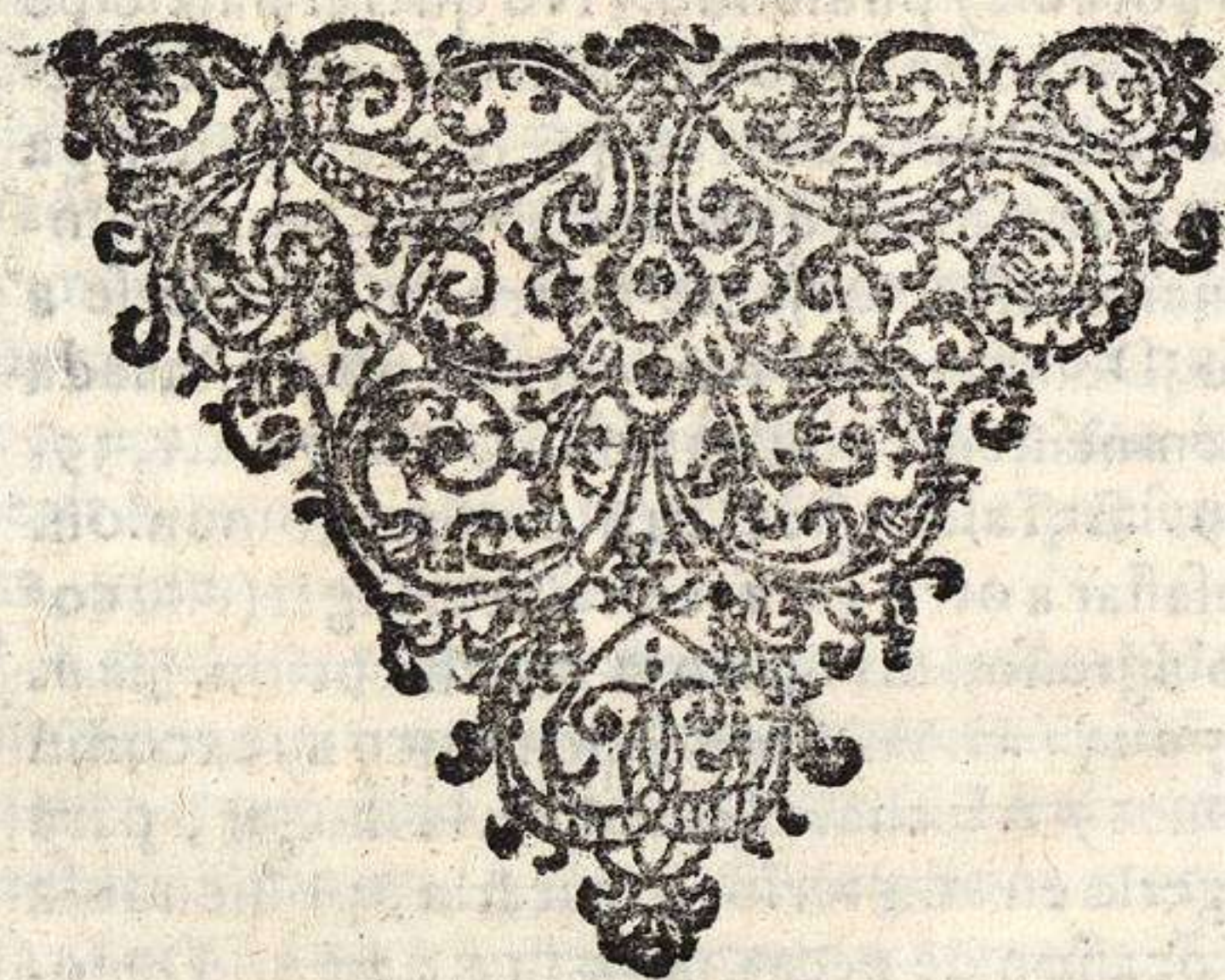
Dios vengança en cosa graue, que son dos pecados. *Lesio, lib. 2. c. 47. n. 24.* El dezir: Holgara-me que sucediera mal graue a fulano, o pesara-me de su bien, desseandolo assi. El deshonrar de palabra, o injuriar al proximo fiendo en cosa graue, y persona de importancia. El echar maldiciones graues al proximo de todo coracon. El auer burlado, o mofado del en su presencia grauemente. El mandar, aconsejar, o solicitar daño graue del proximo. El no corregir al que peca, si es superior, y puede, y espera enmienda sin graue daño suyo. El auerse alabado a si, o a otros de auer pecado contra este mandamiento, o alabado de otros en acciõ mortal se holgò dello. El incitar a otros a que se venguen, diziendo: No soys hombre? &c. El dezir a otro palabras injuriosas en su presencia, que es contumelia.

8. *Quales son pecados graues a cerca de la obra?* Matar, herir, maltratar de manos, prender injustamente al proximo. Tener, causar, sustetar enemistades graues, o ser causa de graues rencillas. Ser airado, e impaciente con demasia. Exceder en el castigo de los suyos grauemente. *Sanct l. 10. d. 18.* Ser aspero, e inhumano con los pobres, y hecho burla grande de ellos. No hazer limosna de muchos bienes que tiene, quando

No obliga la caridad comer cosas que sabia le-
 auian de hazer mal de importancia. No acep-
 tar las medicinas estando peligroso, que a juy-
 zio de medicos son buenas. No tiene la muger
 obligaci6n a dexarse medicinar en partes ocul-
 tas (*Saa infirmus*) siendo muger muy honesta.
 No ayudar, o defender al proximo viendole
 en peligro notable del cuerpo, o alma, aduer-
 tidamente: no defender su hazienda (con da-
 ño notable) pudiendo. No querer participè
 el enemigo proprio del bien que haze a la re-
 publica. Llamar a otros que le acompañen pa-
 ra matar, o hazer daño notable a otro. Acompa-
 ñar a caso semejante a otro, o ofrecerse a
 ello. Desafiar para reñir en campo, y estacada
 solemnemente con padrinos. *Sanch l. 2. c. 39.*
n. 19. El *Trid. sess 25. c. 19* pone excomunion.
 Desafiar a otro para reñir en tal lugar (està co-
 mo agressor obligado a la restitucion. *Suar.*
to. 5 d. 23. s. vlt. Y si fue a Eclesiastico ay excomu-
 niones) Azechar el marido a la muger, para
 cogerla en adulterio, y matarla, poniendola
 en ocasion de pecar. *Sanch. l. 1. c. 6. n. vlt.* Dego-
 llarla por vengança quando se la entreg6 la
 justicia. Tomar la muger remedio para abor-
 tar antes, o despues de estar animada la cria-
 tura, o para no engendrar. Dar tal remedio;

Part. 1. Examen de Confessores.

aunque diga: este es bueno pero no le tomeys
por la ocasion en que pone de que alguna vez
le haga. *Vease Sanchez, l. 9. d. 20. n. 2.* Echar la ma-
dre la criatura consigo en la cama, preui-
niendo el peligro, aunque no
suceda.



LIBRO

LIBRO VNDECIMO.

Del sexto y noueno Mandamiento
de la ley de Dios, que son:

No fornicar, No codiciar la muger agena.

EStos dos preceptos prohiben deseos, pa-
labras, y obras en el pecado de la fornica-
cion, cuyas especies son simple fornica-
cion, Estupro, Adulterio, Incesto, Rapto, Sa-
crilegio, y contra naturaleza.

CAPITULO I.

Examen en la simple fornicaciõ, Estupro, Adulterio.

1. **Q**ue es simple fornicacion? Iunta de soltero;
y soltera, que no es virgen. Es pecado
mortal contra precepto natural, y di-
uino. Escusanse los locos, los tomados del vi-
no, o quando la muger padece fuerça. A este
pecado se reduce el amancebamiento de sol-
tero con soltera, tanto mas peligroso, quanto
es mas continuo, y se anda cõ actual, o virtual
proposito de pecar. Por lo qual los tales no hã

de ser absueltos aun en el articulo de la muerte, si no echan las mancebas, o tienen firme proposito de hazerlo. *Ex Tolet, Azor, Reginal. Thom. Sanc. & alijs.*

2. *Que es Estupro?* Desflorar muger virgen; y es mas graue pecado que la simple fornicacion. *Obliga a restitucion?* Quando el hombre la hizo fuerça, o con importunos ruegos la induxo al pecado, o la engañò con falsas palabras; y entonces està obligado a casarse con ella, si se lo prometió, siendo su ygual; o si no a dotarla; y lo mismo el casado, y el clerigo, q̃ no pueden casarse. Quando consintió sin fuerça, ni engaño, no se le deue restituyr cosa alguna por via de justicia, mas por via de caridad se le deue dar algo; y ay quien diga prouablemente, que quando ella venido en el pecado, no es circunstancia que muda especie de simple fornicacion.

3. *Que es Adulterio?* Iuncta illicita con casada, y es mas graue pecado que el Estrupo, por el daño que se sigue a los hijos legitimos. La adultera que tiene hijos de adulterio, y bienes propios con que compensar el daño que haze a los legitimos, està obligada a ello, y aun a descubrirlo si juzga se ha de remediar algo del daño de los legitimos, y no ay peligro de fama, o vida;

o vida; mas si le ay, no está obligada. Si el peligro no es mas que de la honra, juzgan graues Doctores tendrá obligacion a declararlo siendo muy grande la herencia, como vn Reyno, vn Imperio. El adultero tiene obligacion de restituyr como ella, pero no a reuelarlo. El marido, y los hijos de la adúltera no tienen obligacion a creerla, quando manifiesta su delito; pero si el hijo la creyese, deue restituyr, y dexar la herencia. El adultero pierde el derecho de pedir el debito a su muger, mas pidiendosele, le puede pagar. La adúltera le puede pedir; pero el marido no tiene obligacion a pagarle. *Tol. l. 5. cap. II.*

CAPITULO II.

Examen del Incesto, Rapto, Sacrilegio.

4 **Q**ue es incesto? Copula con parienta por consanguinidad, o afinidad dentro de el quarto grado; y es pecado mas graue que el adulterio, y quanto es mayor el parentesco, tanto es mas graue el pecado. El q̄ pecò con parienta de la muger, no la puede pedir el debito sin dispensacion del Obispo, o de otro que tenga facultad (como los Prouin

ciales de la Compañia de Iesus que la suelen cometer a los superiores de los Colegios) pero puede pagar. *Toled. cap. 12.*

5. *Que es raptó?* En quanto al acto de luxuria no se distingue de los otros, pero añade el robar a la muger, que es pecado gravissimo; y tiene obligacion el que roba, a restituyr dicha muger, y queda infame, y descomulgado, assi como los que le ayudan, y fauorecē para ello. El que roba esposa agena no puede contraer con ella sin pecado mortal, pero será valido el matrimonio. *Toled. cap. 12.*

6. *Que es Sacrilegio?* Copula, o con persona cōsagrada a Dios por voto de castidad, o en la Iglesia, aunque sea entre casados, si no es que sea por evitar la incontinenecia. Por Iglesia se entiende qualquier lugar diputado al sacrificio ordinario de la Missa, o officios diuinos, o sepultura de muertos. *Toled. cap. 12.*

CAPITVLO III.

Examen de los pecados contra naturaleza, tactos, &c.

7. *Que es pecado contra naturaleza?* Desordenada junta del marido con la muger, aunque in proprio vasi, cō peligro de efusion

efusion es mortal; por deleyte, venial; por no poder mas, no es pecado, como no aya en lo vno, y lo otro peligro de efusion fuera del vaso. Sodomia, que es junta de hombre con hombre, o hombre con muger in alieno vase, o muger con muger, &c. Bestialidad es junta con bestia, y es el mayor de los pecados de luxuria. Toled. cap. 13.

8. *Que es pecado de Mollicie?* Voluntaria efusion de semen sin copula o polucion voluntaria; y es en tres maneras. En sueños, despierto sin consentimiento, y despierto con el. *La que succede en sueños, o comienza estando durmiendo?* Si no tiene el hombre plena potestad para refrenarse, no es mortal, dado que no precediese causa que lo fuesse; como si antes de dormir desseasse polucion por deleyte; que dessearla por salud, o evitar tentaciones, no es pecado: con tal que esse desseo no sea de suerte que en realidad de verdad sea causa de polucion, qual seria el desseo muy intenso, y mas practico, que especulativo. La polucion del que despertò comenzando a tenerla en sueños, si no consiente, no es pecado mortal, pero es lo la voluntaria, o la que procede de auer dado causa voluntaria para ella con pleno consentimiento, comenzando cosas calidas, o echandose de manera, que se

se figa la polucion, o no absteniendose de las cosas, por las quales sabe que le suele venir, quando son cosas de que tiene obligacion a abstenerse por esta causa; pero no ay esta obligacion quando las cosas no son malas de suyo, o se recibe algun daño en abstenerse de ellas, o se priua de algun bien. *La que se tiene voluntariamente despierto?* Si se dessea juntamente alguna persona, admite pecado de la misma especie que fuera, si le cometiera verdaderamente, fuera de su particular malicia. Nunca puede tenerse licitamente, ni por via de sanidad, por donde pecan graueamente los medicos que aconsejan polucion, o copula illicita, y los que los obedecen. Padecer sin voluntad polucion, no es pecado, como ni fuerçada la muger, aunque naturalmente aya deleyte. *Fili bic.*

9. *Que otras cosas prohiben?* Deseos venereos, tocamientos en partes deshonestas siempre, y en manos, rostro, o otras partes exteriores quando ay mal desseo, o peligro. Osculos, y abraços con lasciuia o por carnal deleyte, aunque no se pretenda copula. Todos los osculos y tocamientos que se ordenan a la copula se encierran en este mismo acto; los que huuiere despues de la copula, como no sean muy inmediatos

mediatos a ella, son distinto pecado; y muchos serán vn solo pecado, no auiendo interrupcion de deſſeo malo, con todo eſſo es mas ſeguro dezir el numero, ſi no huuo copula. Tã bien ſe prohibe toda delectacion moroſa, aunque proceda de aſto licito, como del conju- gal; porque tal delectacion no es licita ſino en el miſmo aſto conju- gal. La alteracion carnal, que procede preciffamente de la viſta de vna muger hermoſa, v de oyr coſas deſhoneſtas, aunque ſea con aduertencia, como no aya cõ- ſentimiento, ſino que ſe pare en el natural guſ- to que ſuele traer preciffamente la alteraciõ, es ſolamente pecado venial. *Tho. San l 9. d. 46.*

CAPITULO IV.

Examen de la practica en los pecados graues contra los Mandamientos de no fornicar, ni codiciar la mu- ger agena.

10 **Q**uien ofende mortalmente a Dios en eſta mate-
ria con el pensamiento? Quiẽ tiene deſſeo
de pecar cõ alguna muger, o otra per-
ſona, o animal (deueſe declarar el eſtado, y ſe-
xo, o ſi indeterminadamente deſſeõ qualquie-
ra muger que fueſſe) Quien deſſeõ eſtar aman-
cebado

cebado con alguna (diga el estado) y que tanto tiempo quisiera durara el amancebamiento, o le pesó se le atajasse su mal estado. Quien se deleytó en pensar cosas torpes, que llaman delectacion morosa, aunque no consienta en executar lo que piensa (declare el estado de la en quien pensaua) Quien se deleytó en pensar o en ver partes deshonestas. *Sanch. lib 9. d. 46.* hombre a muger, o muger a hombre, o adinuicem: o ha deseado verlas. Quien vió de proposito hombre y muger en acto carnal, por el peligro grande del consentimieto. Quien tuvo pelar de no auer pecado, por imposibilidad natural, o enfermedad, y de auer perdido ocasion de pecar. Quien deseó ser codiciado de mugeres, o se preció de serlo complaciendose del pecado de la otra parte. Lo mismo q se ha dicho, y huuiere de dezir de los hombres se ha de entender de las mugeres.

II. *Quien peca mortalmente con la palabra?* Quien solicitó muger, o sabiéndolo el estado que tenia, o no le sabiendo (declarelo) ora a casada, ora donzella, ora soltera, ora que tuuiesse hecho voto de castidad, ora parienta. Quien usó de terceros para su pretension (explique el tiempo que continuó en la empresa) Quien reduxo a pecar con ruegos muy importunos, que equis

equivalen a fuerça. Quien escandalizò solicitãdo muger virtuosa que no estaua dispuesta a pecar, que es diferente pecado al del desseo, y obra. Quien se alabó de auer pecado con mugeres, deleytandose en el pecado (deue explicar el estado) Quien dixopalabras torpes, o requiebros con mal fin, o cantó, o baylò deshonestamente, para prouocar a mal. *Sanch. l. 9. d. 46. num. 32.* Quien embió villetes lascibos, o recados, con animo de atraer, y prouocar, o de suyo prouocarinos a torpe afecto, especialmente siendo a persona facil, y lasciba. Quien leyó libros deshonestos con deleyte carnal, y intentó de excitarse a luxuria, o con peligro notable de consentimiento en cola graue.

12. *Quien peca grauemente con la obra?* Quien estuuo de assiento amancebado con casada, soltera, parienta, Religiosa (explique el tiempo, y la continuacion) Quien tuuo tactos impudicos sin polucion fuera de los actos quando huuo obra consumada. Quien pecó con otras mugeres (diga el estado, y numero de actos) Quien con parienta, o a fin, o con dos parientas (si están fuera del primer grado, basta dezir dentro del quarto grado. *Cord q 2.*) O fino conocia su estado, o si era Religiosa professa, o tenia hecho voto de castidad, o concertada de

Part. I. Examen de Confessores.

de casar, o Mora, o infiel, o parienta espiritual
o adoptiua durante la adopcion. Quien hizo
alguna cosa para impedir la generacion, el va-
ron, o la muger. *Sanch. l. 9. d. 19.* Quien tuuo cõ
muger besos lascibos, abraços, &c. (declare el
estado) Quien tuuo tactos libidinosos con po-
lucion, o suya, v de la otra parte por su culpa,
v de entrambos. Quien tuuo algun tocamien-
to con otro, con polucion, o sin ella, o hazien-
do venir en ella al complice: o la desseò en si,
o en el otro: o puso a peligro a si, y al otro.
Quien teniendo tocamientos consigo sin po-
lucion desseò mugeres, o teniendolos cõ otro
desseò copula Sodomitica, o la procuró, o cõ-
fintió. Quien tuuo polucion durmiendo, auién-
do precedido causa mortal para ella: o aunque
no huuiesse precedido, se holgò despues de
despierto de auerla tenido por delectacion, y
otros malos fines. Quien tuuo polucion volũ-
taria, y entonces desseò mugeres: diga el esta-
do, y si desseò en vna misma polucion dos de
diuerso estado, y si procuró polucion, aunque
no la tuuiesse (diga a quien desseaua) Quien
ayudó, o ofreció ayudar a otro guardandole
el cuerpo, aconsejó, alabò, apoyó pecado, hi-
zo amistades entre enamorados, lleuó reca-
dos, villetes ilicitos (diga el estado de aquel a
quien

quien ayudò. y aquíe lleuò los recadòs) Quié
 pecò contra naturaleza con hombre (diga si
 era pariente dentro del quarto grado, por la
 gran irreuerencia que se haze al parentesco.
Caie. 22. q. 154. a 11.) muger, o animal. Quien se
 afeytò, y puso en publico para ser codiciada.
Sanch l. 1. c. 6. n. 16. Quien siendo otorgado tu-
 uo tactos venereos con su esposa. Quien negò
 injustamente el debito matrimonial. Quien
 vsò del matrimonio, auiendo impediméto de
 voto de castidad, o por auer tenido copula ili-
 cita con parienta de su muger dentro del segū-
 do grado. o auer sido casado con parienta de
 ella dentro del quarto, que es a fin, y ha me-
 nester dispensacion para el matrimonio: y en
 los dos primeros casos es necessaria tambien
 dispensacion, para poder vsar del matrimo-
 nio. Dispensa el Obispo, y algunos Reli-
 giosos mendicantes.

(✕)



LIBRO

LIBRO DOZE:

Del septimo, y deceno Mandamien-
to de la ley de Dios, que son,

No hurtar, no codiciar bienes ajenos.

EN este mandamiento se prohiben el hur-
to, la vsura, los montes de piedad, censos,
y cambios, compañías, compras, y ven-
tas, tributos, y juegos injustos, y los contra-
tos simoniacos, y se manda la restitucion de
los bienes vsurpados.

CAPITULO I.

Examen en la materia de hurto.

1. **Q**ue es hurto? *Ablatio iniusta re alienæ invito
Domino.* Tomar injustamente cosa aje-
na contra voluntad de su dueño. Para
ser hurto, se ha de tomar la cosa ajena injusta-
mente, que si se haze por burla, o có extrema
necesidad, o por bien de aquel, a quien qui-
tó la cosa, o en castigo de culpa, con aproba-
cion del superior, o tomando lo que es mio, y
no

No puedo juridicamente cobrarlo, ni es pecado ni hurto. Ay hurto, y rapina, ambas mortales, si no lo escusa la paruidad de materia. Toled lib 5. c 15.

2. *Qual es la materia que haze en el hurto, o rapina pecado mortal?* Quatro reales comunmente, vnos ensanchan, otros estrechan: esto es lo mas comun. Pero tan pobre podria ser la persona, q̄ medio real, y aun menos fuese mortal. Tambien lo es hurtar cosa de poco momēto, si llegó con intencion de hurtar materia graue, o quando con la cosa pequeña que hurto haze daño grande, como en vn instrumento hurtado a vn pobre oficial, que no tiene para comprar otro, y dexa de trabajar, constandole del daño que le haze prouablemente; o si por lo poco que le hurta le priua de cosa de importancia, como si le tomasse vn solo celemin de trigo, o centeno que tiene para sembrar. Tambien lo es hurtar muchos pocos, que hazē materia graue, si se toma a vno mismo. Si se toma a muchos, lo será quando ay intencion general de hurtar quanto pudiere, hasta hazer materia graue; como la frutera, que pesa mal, &c. Pero si esta intencion es hurtar, verbi gracia, quatro reales a quatro diferentes, no lo es. Todo hurto so pena de mortal, si es graue: y de venial,

venial, si es leue, obliga a restitucion. Hurtar reliquia muy digna es mortal. Thom. Sanc. l. 2. cap. 43. num. 23.

CAPITULO II.

Examen en la materia de Restitucion.

3. **Q**ue es Restitucion? *Actus iustitie, quo unicuique redditur quod ab eo ablatum, vel acceptum est.*

Vn acto de justicia, con el qual se buelue a cada vno lo que se le quitò, o se recibio del. Incluyese aqui todo robo, rapina, qualquiera detencion injusta de hazienda, censo, deuda, deposito, y qualquier daño hecho en honra o hazienda. Ex Lesio, Reginaldo, Azor, Toledo, & alijs.

4. *Quien tiene obligacion a restituyr por razon de la cosa tomada injustamente? Qualquiera que la posee, ora sea con buena fe, ora con mala. Pero el que la posseyô con mala fe, deve restituyr la, aunque aya perecido; el que con buena fe, no aunque perezca mientras le dura dicha buena fe, y no tiene obligacion a restituyr las perdidas, sino solo las ganancias; mas el que las posseyo con mala fe, ganancias y perdidas. Despues de passado el termino para la prescripcion,*

cion, y vñcupion, el que posee la cosa cō buena fe, no tiene obligacion a restituyr. Si se cōpro alguna cosa al ladron con buena, o mala fe, baeluase al dueño, o al ladron, boluiendo lo que recibio por ella, si no es que me conste q̃ no la ha de boluer a su dueño, o se sepa quiẽ es, que en esse caso al mismo dueño se ha de boluer la cosa. *Toled cap 17.*

5. *Que obligacion ay a restituyr por razon de la cosa justamente recebida emprestado, alquiler prenda, y deposito?* El que la posee tiene obligacion, cumplido el termino establecido, a boluerla. *Si la cosa perece?* Tendrà obligacion a restituyr en estos casos. Quando por malicia, o negligencia mortal del que la tiene perrecio. O se la hurtaron por auer vsado de ella para otros ministerios; como si alquila mula para Valladolid, y và a Santiago. O quando por tardar en boluer la cosa mucho tiempo, se perdio. O quando ay concierto entre el que dá la cosa, y la recibe, que si se perdiere, sea por cuenta del que la recibe. *Las cosas que se hallan?* Si no tienen dueño, como las de la ribera del mar, &c. son del que las halla. Si tienen dueño, como las de las calles, casas, &c. hanse de boluer al dueño. *Si no parece hechas las diligencias?* Dese a los pobres; si es pobre el que las halla, quedese con ellas,

O 2

y lo

y lo mismo puede hazer de lo que recibio justamente, o tomo, no pareciendo el dueño, ni auiendo herederos, y si están ya gastadas, y parece despues el dueño, no tiene obligacion a restituir. Si se halla tesoro antiguo en heredad propia? Es del que la halla. Si en agena con voluntad del dueño? Darale la mitad, y referuara la otra parte; mas si es sin su gusto, o no sabiendolo, pierde lo todo el que lo halla. El que compra heredad donde sabe ay tesoro, justamente la compra, y puede aplicarse a si el tesoro; puesto que se deuen guardar las leyes de los Principes en cuyas tierras se halla. Toled. c. 18. y otros.

6. Que obligacion ay de restituyr por razon de alguna accion mala, aunque no tome, o retenga hazienda agena? Si essa mala accion es contra caridad, como no dar limosna al grauemente necesitado, no induze obligacion a restituyr; si es contra justicia, si; como impedir a otro la consecucion de algun bién, como beneficio, &c. si sé de cierto que se lo impido, restituyrelo todo; si prouablemente, restituyrè parte razonable. Hazer daño en bienes de alma, de cuerpo, o de fortuna; el que daño en bienes de alma, enseñando falsa doctrina, o persuadiendo al religioso a dexar la religion, quite la fraude de la falsa doctrina, y restituya a la religion, si el sujeto

jeto era muy vtil; el que daño en bienes del
 cuerpo, matando, o cortando miembro, &c.
 pague los daños; el que daño en bienes de for-
 tuna, ora por si, ora por tercero, restituya per-
 didas, y ganancias. *Las mugeres malas?* No deue
 restituyr, sino lo que lleuan por engaño, o a
 persona que no puede; como hijo de familias,
 o religioso. *Los que cortan leña en ageno monte, caçã
 fieras, o aues, o pescan en agenos rios?* Restituyan el
 daño hecho en los montes agenos, la caça de
 montes cerrados, y de estanques; de monte
 abierto, o rio corrienre no, o quando son del
 comun, si no es muy grande el daño. Si les co-
 gen paguen la pena a que les condenan, pue-
 to que no ayan pecado granemente. *Si las fie-
 ras, venados, aues vaguean aqui, y alli?* Cacenlas fue-
 ra de los lugares prohibidos, si no pagan los
 dueños los daños que hazen. Las aues, o fie-
 ras, parte domesticas, parte siluestres que tie-
 nen proprio domicilio, y son alimentadas de
 sus dueños, no pueden ser muertas en el lugar
 donde crian, ni en el espacio, o termino permi-
 tido; si el dueño no las sustenta, y por esso son
 dañosas, matenlas. *Las palomas mansas?* Si las sus-
 tenta el dueño no, si son dañosas, si. Las bra-
 mas son del que las cogiere. *El que recibe por ma-
 tar, o dar sentencia injusta?* No tiene obligacion a
 O 3 resti-

Part. I. Examen de Confessores.

restituyr, si no es condenado por el juez Si el daño que se haze es en cosas que aun no han llegado a su perfecto valor, como sembrados, &c. Restituyase lo que pudiera valer, llegãdo a su perfeccion, de contando los gastos, y cõputando los peligros. Quando el daño, o robo se haze entre muchos? Todos pecan, y todos deuen restituyr su parte; y si los otros no quieren restituyr la suya, cada vno en particular que se vnio con los otros, tiene obligacion a procurar que paguen, o si no a restituyr el solo todo el daño Regl. Fil. Nau. y otros.

7. *A quien se ha de hazer la restitucion?* Al verdadero dueño, o al que me la dio en deposito, o prenda. Si està el dueño ausente, embiesele lo que se posee injustamente a costa del que lo posee; lo que se posee justamente, a costa del dueño. Si el dueño es muerto, dese a sus herederos, y a falta de ellos a la Iglesia, o a los pobres. *Como se ha de hazer la restitucion?* O por si, o por tercero y si este se queda cõ lo que le doy, tengo de satisfazer. *Quando se ha de restituyr?* Si es hurto, o deuda que procede de mala accion, luego: si es justamente recebida en deposito emprestido, &c al tiempo establecido. El que no lo haze, peca mortalmente tantas vezes, quantas ofreciendose ocasió comoda de restituyr,

tuyr, aduirtiendo en ello, no quiere; y el que dexa para el testamento aueriguar si son suyos, o no, bienes dudosos. Si ay peligro notable de la fama, y de hacienda? No ay obligacion de restituyr luego, si no es, que de no lo hazer, el dueño se huuiesse de ver en la misma perdida de fama, o hacienda. Si el peligro fuesse de la vltia? No aurá obligacion, aunque el dueño estuuiessse en el mismo peligro; y si ya no fuesse persona demasiadamente necessaria a la republica. El que se vè en necesidad? Deue restituyr quando se vea en tiempo mas prospero. Que orden se deue guardar en la restitucion? Si puede todas las deudas, no ay que guardar orden. Si no puede todo, restituya primero lo que recibio, o tomo; primero la deuda cierta que la dudosa, y de estas primero las contraidas lícitamente, que las vsuras. En las otras deudas guardense los estatutos comunes de la Prouincia, o region. Primero las deudas a que se obligaron los bienes de los deudores; luego por este orden, dotres de mugeres, fisco, bienes tacitamente hipotecados, depositos perdidos en poder del deudor. A los que tienen priuilegio de precdencia, lo que se deue a otros acreedores, vsuras bienes inciertos, *Toled. cap. 21. vsque ad 25. Filiu. Reg y otros.*

8. *Que causas escusan de restituyr?* Siere. Perdonar el acreedor. Recompensa equiuallente, cessiõ de bienes, quando no alcança a todas las deudas, pero en mas prospera fortuna deue pagarlo que falto. Ignorancia inculpable del derecho, y el hecho. Necesidad de vida, fama, libertad, y de hazienda, si por restituyr lo que posseyo, y consumo con mala fé huuiesse de venir a extrema necesidad; si no es extrema no importa; si lo posseea con buena fé, moderase en los gastos, y restituya, quedandose con vna mediana sustentacion. Quando possee la cosa por algun caso de los que traspassan dominio, como por juego sin fuerça, ni engaño, auiendo jugado cõ persona que puede; o por fuertes, o apuesta, no sabiendo que la cosa es cierta, y fingiendo que la tenia por dudosa. Usucapion, y prescripcion passados diez años entre los que viuen en vn mismo pueblo; entre los otros vnas vezes veynte, otras treinta, como aya auido posseesion continuado todo esse tiempo, buena fé posseyendo la cosa como suya, legitimo titulo, y que no sean cosas hurtadas, o posseydas por fuerça. *Tole c. 26. 27.*

9. *Si se pone excomunion contra el que deue restituyr quando comprehende?* Quando tiene de donde restituya, quando le falta, no le comprehede.

Mas

Mas deue comparecer delante del Inez, quando la excomunion es nominatim pronunciada. Ni comprehende al que tomo cosa que no podia cobrar por otro camino. Ni el ladron oculto tiene obligacion a manifestarse, ni los q lo saben, si el tal hurto es oculto a los otros; pero el ladron deue hazer que la cosa se restituya. *Toled. cap. 27. y los citados.*

CAPITULO III.

Examen en la materia de Vsuras.

I. **Q**ue es *Vsura*? *Lucrum rei pecunia aestimabilis, ratione mutui principaliter proteniens.* Una ganancia de dinero, o cosa que lo valga, por razón de prestar dinero a otro. De suerte, que para ser *vsura*, ha de ser ganancia de cosa que valga dinero, no gracia, o amistad, y por razon del emprestido, no del lucro cessante, o daño emergente, y ha de ser principalmente por el emprestido, que si fuesse dada esta ganancia espontaneamente, no seria *vsura*, la qual siempre es pecado mortal. *Ex P. Reginald. Lesio, Tolet, & alijs.*

II. *Que especies ay de Vsura?* Mental, quando tengo intención de llevar algo fuera de lo que me toca

toca precisamēte, por el emprestido, pero no manifesto essa intencion. Exterior implicita, quando hago implicitamente concierto dello que tengo de llevar por prestar. Exterior explicita, quando el pacto de la ganancia por prestar, se haze explicitamente. La implicita se suele paliar de muchas maneras, o llevando mas del sumo precio por dilatarse la paga o menos del infimo, porque se anticipa, y de otros modos que ensēa la experiencia. *Toled. cap. 29.*

12. *Porque causas se puede pedir ganancia en lo que se presta?* 1. En pena de no pagar a su tiempo, con tal que quando prestó le pareciesse prouablemente que le bolueria el dinero a su tiempo, y q̄ el no pagar sea por culpa del deudor. 2. Por razon del daño emergente, o lucro cessante, si es cierto el daño, o prouablemente se teme. Llamase lucro cessante quando concurren estas tres condiciones; que el dinero q̄ se presta esté expuesto a negociar con el; que el que presta no tenga otro dinero que prestar, sino aquel con que ha de negociar; que sea prouable la ganancia, que auia de adquirir cō el dinero que presta. 3. Quando prestó alguna cosa en tiempo que vale menos, para que me la bueluan en tiempo que pueda suceder
valer

valer mas, si no lo hize con intencion de recibir mas, y el que recibio deue boluer toda la cantidad, aunque valga mas. 4. Quando en el emprestido interuiene suerte, como doyte ciento con condicion. que si alguno de nosotros muere antes de quatro años, sean tuyos, y de tus herederos, mas si vivimos ambos, eñtès obligado a boluerme ciento y cinquenta; con tal que se haga libremente de vna y otra parte dicho pacto.

13. *Que obligacion tiene a restituyr el Vsurero?* Todo lo que recibio de ganancia por el emprestido, los daños que resultaron de auerlo recebido, y ganancias que se impidieron, los frutos que recibió de la cosa frutifera recebida por vsura, pero no los que recibió por su industria de cosas infructiferas còsumptibles, y de los que recibió del campo o casa que compró con dinero ganado por vsura. Si no tiene mas bienes de los que bastan para pagar las vsuras, no los puede enagenar, ni otro los puede còprar, sino dando todo lo que valen, o con obligacion de restituyrlos todos. Si ay mas bienes de los que bastan para restituyr, aunque no puede enagenarlos q̃ en especie recibio por vsura, si no son vsu còsumptibles, pero de los demas bienes que sobran puede hazer lo que quisiere.

Part. I. Examen de Confessores.

quiere. Y si la muger, o hijos del usurero no tienen de
que sustentarse si no es de los bienes ganados por usura?
Puedense sustentar de los dichos bienes en
quanto a lo precissamente necessario. Quienes
otros tienen obligacion de restituyr hacienda de usura?
Los herederos, pro rata de lo que les toca Los
Escriuanos que hizieron las escrituras del pa-
cto usurario, si no es quando claramente lo
fuesen, que entonces son invalidas. Los que
piden usuras a los usureros; como los Princi-
pes, los Letrados, Procuradores, &c. que los
defienden, o cooperan eficazmente a dar la
usura, o a pedirla. Como se ha de absolver al usurero?
Si es notorio, no le absuelvan, ni dén la comu-
nion, hasta que restituya, y dé resguardo sufi-
ciente a los que deve; y si no puede, jure no
poder, y que lo hará en pudiendo, si no no le
absuelvan, aunque digalo dexará en su testa-
mento, el qual es invalido, y el que le enterra-
se en lugar sagrado, caeria en excomunion re-
servada al Obispo. Si es en el articulo de la muerte?
Pida licencia el Confessor para revelar aque-
llo al Obispo, porque si vive despues, le obli-
guen a pagar las usuras; si no dá lugar la enfer-
medad a esso, dando señales de contricion ab-
suelvanle, y entierrele en sagrado. Si es usurero
oculto? Absuelvanle en salud la vez primera, te-
niendo

niendo proposito de restituyr, la segunda no, hasta que restituya, si no restituyó la primera. En peligro de muerte, teniendo proposito de restituyr absueluanle. *Toled. à cap. 35.*

14. *Recebir dinero prestado a vsura es pecado?* De suyo no es malo, porque solo pido prestado, la vsura no la ofrezco, ni la pago, sino es forçado de mi necesidad, y si no la huuiesse, antes fuese para gastos escusados, seria pecado venial, no siendo con graue daño de la familia.

15. *Puedese permitir vsurero publico?* Si, como se permitian casas publicas; pero es pecado obligar a pagar las vsuras, como exercitarias, por ser contra el derecho natural, y canonico, que establece onze diferencias de penas, para castigo del vsurero. Vease Syluestro verbo *vsura.* 9. *Toled. hic. capit. 36.*

CAPITULO III.

Examen en las materias de Montes de piedad, Cõpañias, Censos, Cambios, juegos.

16 **Q**ue es Monte de piedad? Cierta suma de dinero, o cosas que lo valen guardada en lugar particular por los Principes para refugio de los pobres, de dõde se les presta a los

a los necesitados sin interes alguno por espãcio de vn año no mas , sobre prenda que se ha de vender passado el plaço, para cobrar el mōte su emprestido ; y los que reciben prestado, pagan de tiempo en tiempo alguna pequeña cántidad de dinero, para paga de los ministros, no para aumento del monte. *Toled. l. 5. capit. 38. Salas bic.*

17. *Es lícita la compañía en que muchos juntamente ponen su industria y dinero? Si, guardadas tres condiciones. Que la negociacion, y trato sea lícito, y no contra justicia. Que se pongan a peligro de perder el principal, como se ponen a ventura de ganancia. Que la ganancia se diuida proporcionalmente pro rata del dinero, puesto trabajo, e industria. Y si vno pone solo el dinero, otro la industria sola, o vno parte del dinero, y trabajo todo, o otro solo parte del dinero? Tambien es lícita con dos condiciones. Que vno y otro estén expuestos a perder aquel su dinero, este su industria. Que en la diuision de la ganancia se compute lo que vale el trabajo, y la industria, y se repare, que sino huiera ganancia, se perdiera la dicha industria, y trabajo. Puede en este contrato interuenir lícitamente otro, cōtiene a saber, pedir el vno al otro que le asegure su principal, y ganancia, por vn tanto,*
con-

concertandose en menos de lo que comunmēte se puede ganar con dicho principal, con lo qual compra el otro compañero la ventura, que puede auer de grangear mas en la compañía.

18. *Que es Censo?* Derecho de pedir la pensión, o renta de la cosa, que es vtil para otro. Doy dos mil ducados a otro, tengo derecho de pedirle cada vn año, ciento de renta. *Quantas maneras ay de Censos?* Resignatiuo, quando vno tras passa a otro el dominio de la hazienda, reservando para si vna pensión de los frutos. Consignatiuo, quando vno guardando el dominio de la hazienda, trasfiere a otro parte de los reditos. De estos, vnos son perpetuos, otros temporales, por cierto tiempo, o por la vida del que los pone, vnos de frutos, trigo, vino, &c. otros de dinero. *Que condiciones se requieren para que sean justos los Censos?* Seys, que el que vende censo, tenga verdadera, y realmente señalada, e inmobile la cantidad de hazienda, cuyos frutos, o reditos se venden, y so la dicha cantidad quede obligada al que compra el censo; puesto que tambien se pueden hipotecar los demas bienes, del que vende el dicho censo, para seguridad. Que la cosa sobre que está el censo, verdaderamente rinda aquellos

Los frutos cuyo derecho se compra, y no mercednos. Que si perece la tal cosa, o sus frutos, sin culpa del que vendió el censo, el comprador no pueda pedir reditos, si no es pro rata, de la parte que quedò en pie, si quedò alguna. Que el precio en que se compra el censo, sea justo, teniendo respeto a la cantidad de los frutos, y a la seguridad, aprobado por las leyes, y costumbre. Que el que compra el censo, no fuerce al que le vendió a que le redima, que en tal caso seria tenido por vn empréstito virtual, el que le quisiere redimir puede en todo, o en la mitad. Que todo el principal se reciba en la celebracion del instruménto, o escritura. *Ex Sallas de censi. Toled. l. 5. c. 42. 43.*

19. *Que es Cambio?* Vna permutacion, o trueque de moneda por moneda. *Quantos modos ay de Cambio?* *Minuto*, quando se dán monedas mayores por menores, o menores por mayores, con alguna ganancia. *Saco*, quando el cambio dà dineros a otro en el mismo lugar, para que los pague de alli a algun tiempo, con la ganancia que pudieran tener en otra parte. *Por letra*, quando alguno dà al cambio dineros, para q se los dè en otra parte, en la qual verdaderamente los recibe, por el valor que tienen en el tal lugar, al tiempo señalado, de que rezan las letras

letras del cambio. Real, quando alguno dá dineros, para que se los den en otra parte con alguna ganancia, que en todos dichos cambios es lícita porque vale mas dinero presente que ausente, y el metal, figura, peso, ocasion de tiempo, duda de la mudança de valor. &c. Aunque vno no tenga officio de cambio, podrá câbiar en qualquiera ocasiõ que se ofrezca. Tol. c. 50.

Es pecado jugar juego prohibido? No, si se haze por recreacion, o con moderacion, porque cessa la razon de la ley. *Puedo assistir a juego exercitado con pecado mortal?* Si, no deleytandose en el mismo pecado, ni cooperando a el, ni siguiéndose escandalo. *Puede exercitar juego de maroma?* Si, como no aya prouable peligro de caer. *Toros?* Si no auiendo prouable peligro de ser muerto. *Comedias?* No, haziendo el farsante este officio, para prouocar a mal, ni papeles, bayles, meneos, de suyo muy prouocatiuos, no me atreuiera a condenarlo del todo a mortal. *Obligaciõ de restituyr lo ganado a juego prohibido?* No si no es, que la ley impida la traslacion del dominio, como en las menores; pero si el menor pierde poca cãtidad, no se debe restituyr; mas no puede ganar mas, que perder, si no es que el que juega con el sabiendolo, se ponga con todo esso a esse peligro; pero podrá despues

P. ganarle

ganarle lo que perdió hasta recompensar su perdida. Si indazgo a jugar a otro con violencia, o fraude? Deuo restituyr; si con nimia importunacion, es prouable que no. Si soy mucho mas perito en el juego, deuo restituyr aquello en que hago ventaja, si no es que constandingo la ventaja, se ponga por su gasto a esse peligro. En los juegos prohibidos puede vno cobrar lo que perdió? La ley da licencia, y para no pagar lo perdido, si no lo ha dado, y tomarlo de secreto, si puede como cosa suya. Si jurasse de no se aprouechar del privilegio de la ley? Puede pedir absolucion del juramento, y boluerlo a pedir; si prometió sin juramento pagar, no tiene obligacion. Religiosos, y Clerigos Beneficiados, y de orden sacro jugando notable cantidad a juegos prohibidos pecan? Si, aunque sea de bienes patrimoniales, y si es de bienes, o frutos del beneficio, tienen obligacion a restituyr. Y los que dan lo necessario para juegos prohibidos, naipes, luz &c. Pecan mortalmente; y el que traspassa las leyes del juego, engaña en los puntos, o mano, y haze fullerias con daño graue de otro, con obligacion a restituyr. Quando se juega de baxo de palabra sin juramento, no ay en España obligacion a pagar lo ganado al juego. Ex Salas hic.

(✱)

CAP.

CAPITULO V.

Examen en la materia de Compras, y Ventas.

21 **Q**uantos precios ay justos? Dos, legitimo, cassado por Ley Natural, conforme al valor de la misma cosa, por la común estimacion de los expertos mercaderes, en las cosas que se venden comunmente, y en las extraordinarias, por la estimacion del mercader prudente, y que tenga conocimiento. El precio legitimo es inoble, y permanente, el Natural se muda, y se diuide en infimo, medio, y sumo, o riguroso. Que es la causa de baxar, o subir el precio Natural? O la copia, o la penuria de las mercaderias, y compradores. Quando es copiosa la mercaduria, y se combida con ella, y pocos los compradores, valen menos; y mas quando son pocas para muchos. Las que se venden en almonedas? Pueden vender en mas, quando los compradores compiten, y pujan, y comprar en menos mucho de lo que valen, pues ruegan con ellas. Las cosas para ornato como piedras, &c? Pueden vender en lo que se pudiere, como no aya engaño. Si ay exceso notable en el justo precio natural, o legitimo, es mortal, con obligacion a restituyr. Ex P. Salas, &c

alijs. Toled. tract. de peccat. cap 46. 47. 48.

22. *Que engaños puede auer en la cosa que se vende?*
Tres, o en la sustancia, vendiendo lo que no es oro por oro, &c. O en la cantidad, vendiendo diez varas de paño por doze, &c. y en la calidad, vendiendolo no tan fino por fino. *Vender cosa con vicio en tanto como si no le tuuiera?* En cosa graue es mortal, y se ha de restituir, fino es q lo ignorasse el que vende. Si el vicio es manifesto, y el comprador le podia advertir, no ay obligacion a manifestarle, mas si a disminuir el precio. Si no lo puede advertir el que compra, ay obligacion de auisarle. Si fuesse oculto, no basta pedir el justo precio, antes se deue manifestar dicho vicio, si fuesse en grane daño del comprador. *Si el que vende no sabe el precio de la mercaderia, como de vna piedra &c. Deuole auisar de su ignorancia.* No corre la misma obligacion en el que compra viña donde sabe ay tesoro, porque lo que se vende es la superficie, no el centro.

23. *Puedo vender al fiado a precio sumo. si al contado vendiera a infimo precio?* Puede. Y en algo mas por que la doy fiada? No, como ni comprar en menos del infimo, porque se paga luego. *Quando se vende fiado dentro del precio justo, puede se llenar lucro cessante por razon de fiar el dinero?* Si el que vende lo

lo haze rogado del cóprador, teniendo otros que le pagan de contado es licito. *Y podrá se llevar algo por el peligro a que se pone lo que se dà fiado?* Præcise por razon del peligro, no: mas si por razon de los gastos, que teme se harân en la cobrança.

24. *Que es negociacion?* Comprar para tornar a vender, compro trigo, vino, &c. para vender a otros. *Es licita?* Quando se haze præcise por sola ganancia, es venial, si se haze por buen fin en el tiempo devido, y precio justo, es licita. No es licito el negociar en dias prohibidos, ni en el templo, ni a los clerigos por su persona, si no es cosas de deuocion (como relicarios) &c. ni quando tal negociacion es en daño de la comunidad. *Tol. cap 53.*

CAPITULO VI.

Examen en la Materia de Tributos, Beneficios, y Pensiones.

25. *Son licitos los Tributos?* Porrazgos, Aduanas, Alcaualas, Millones, Sisas, y otros son justos, poniendose por personas q tienen autoridad, y siendo moderadas. Vease el vfo, y la calidad de dichos tributos, y còsul-

tense los Doctores Toled. lib. 5. a. c. p. 71.
 26. *Que es Beneficio?* Derecho de recebir frutos, de bienes dedicados a Dios, pertenecientes al clerigo, por razõ del oficio diuino. Vnos tienen Cura de Almas, y jurisdiccion exterior, como Obispados, y algunas Abadias, y Prioratos. Otros ni Cura de Almas ni jurisdicciõ, y se llaman beneficios simples, y capellanias. Otros jurisdiccion, y no Cura de Almas; otros Cura de Almas, y no jurisdiccion, como beneficios curados. *Quien los prouee?* El Papa en todo el mundo de plenitudine potestatis. El Ordinario de iure los de su Diocesis, si la costumbre, o algun estatuto no lo estoruan. El Cabildo por si, quando el Ordinario esta suspenso, o excomulgado, &c. *De que modos se dà el Beneficio?* De quatro, por eleccion presentacion, colacion, resignacion. Hase de dar gratis, y justamente, y a digno si es patrimonial, y si no lo es al mas digno, pena de pecado de acception de persona, sin restitucion. El que le recibe ha de ser de prima tonsura, de legitimo matrimonio, el Obispo de treynta años, el Cura de veynte y cinco, el simple de catorze, sin impedimento del derecho, que no sea irregular, ni descomulgado, tenga ciencia bondad, y aptitud suficiente; no tenga otro beneficio, si no

es,

es, o quando se vne al beneficio curado, o tro
simple por ser de poca renta, o quando por la
misma causa se dán a vno muchos simples Cō
dispensacion del Papa, por causa legitima, el
que tuuiere muchos curados o simples, estará
seguro en conciencia, y en el fuero exterior;
causa justa es la vtilidad de la Iglesia.

27 *Que es Pension?* Derecho de recebir frutos
de beneficio ageno. Puede la dar solo el Ponti-
fice con causa legitima, qual es, o quando al-
gunos litigan por el beneficio, y entre tanto
se priua la Iglesia de su ministro; en tal caso da
se el beneficio al que parece tener mas justi-
cia y la pensión al otro. O en la permuta de be-
neficios en la qual el que lleva el mas pingue,
dá con dispensacion pensión al otro, que lleva
el menor. O por auer hecho algun seruicio en
ministerio temporal, o espiritual a la Iglesia.
O por ser benemerito de ella, como Maestro,
o Predicador. O para que estudien los que hā
de ser ministros de la Iglesia. Finalmente la
causa deue ser pia, y en vtilidad de la Iglesia, y
en la cantidad no deue exceder la pensión,
la tercera parte de la renta del
beneficio.

CAPITULO VII

Examen en la materia de Simonia.

28 **Q**ue es Simonia? Studioſa voluntas contrahendi pretio rem ſpiritualem. Cōtratar o querer comprar por precio temporal coſa eſpiritual. Quantas diferencias ay de coſas eſpirituales? Quatro. Vna eſſencialmente eſpirituales, como las virtudes, y dones del Eſpiritu Santo; vender eſtas, o comprarlas es ſimonia; pueſto que es licito dar alguna coſa por via de limoſna, o don, al que ora, o ayuna. Comutar vna coſa eſpiritual por otra, o yo tu confeſſion, porque oyas la mia, es licito. Otras ſon caſualmente eſpirituales, como los Sacramentos, agua bendita, catechiſmo, exorcismo, cōfeccion de la chriſma. Otras eſeſtiuamente, como predicar, cātar en el choro, ſepultar muertos, &c que ſon obras que proceden de eſpiritual poteſtad, y ſon ordenadas a Dios. Por el trabajo de administrar los Sacramētos, ſe puede llevar algo, por dezir Miſſa por via de ſuſtētacion, aunque la tenga de otra parte. Por dar ordenes, diſmiſſorias, o ſello, no pueden llevar nada los Obiſpos, ni los Notarios por ſu oficio, ſi ya no es que no tienen ſalario ſeñalado por

por el Obispo, y entonces llevarán la decima parte de vn escudo. Por dispensar votos, relaxar juramentos, no pueden llevar nada los Obispos, ora se les de como precio, ora por modo de sustentacion si tienen de otra parte; no será simonia si se les dá algo espontaneamente. En tiempo de visita no pueuē recebir sino es para el sustēto moderado. Otras se llaman espirituales por cierta conexion que tienen con cosa espiritual, de las quales vnas se ordenan a oficio espiritual, o dependen del, como los beneficios Ecclesiasticos, otras preparan a cosas espirituales, como vasos sagrados, vestiduras, candelas benditas, campanas, &c. Vender beneficios, o oficios, es simonia; y dar algo por colacion de beneficio, resignacion, o possession; y por vender el derecho de patronazgo, si no se haze por lo temporal, q̄ tiene anexo. No lo es prometer fingidamente dinero por beneficio, sin animo de darle. Ni arrendar, o vender rētas Ecclesiasticas. Ni permutar oficio espiritual con temporal, hazien- dose con licencia del superior, y no interuiniēdo cosa alguna dada por modo de precio. *Ex Tolet, & alijs.*

29. *Que especies tiene la Simonia?* Mental, Conuēcional, y Real. Mental es quando vno con de-
liberacion

liberacion, quiere contratar cosa espiritual por precio temporal, pero no lo executa exteriormente, o quando a la voluntad deliberada, se añadió obra exterior, pero no declara, que lo da por precio de cosa espiritual, ni interviene algun pacto implicito, o explicito. Conuencional es, quando se haze pacto del precio, pero no se executa de vna, y de otra parte, faltando, o la paga del dinero, o la translacion de la cosa espiritual. Real es, la que contiene lo vno, y lo otro, pacto, y obra exterior.

30. Como se puede conocer claramente quando ay Simonia? Con estas reglas. Nunca ay Simonia, si no es quando se dá alguna cosa temporal, como precio verdadero de cosa espiritual, si se dá por sustentacion, don, o limosna no lo es. Quando se dá precio por cosa, que aunque tiene algo de temporal, tiene mas de espiritual, es Simonia. Quando interviene precio en las cosas que tienen mas de temporal, que de espiritual, como calizes, campanas, &c. y dicho precio no se dá por lo que tienē de espiritual, no es Simonia. Las penas del Simoniaco? Excomunion Papal y priuacion del beneficio comprado, o vendido, con obligacion a restituyr el dinero lleuado (semejantes penas no se dán al Simoniaco mental, o conuencional) el beneficio.

ficio se ha de dexar en manos del que le diò, y el dinero se ha de dar a los pobres, o a la Iglesia. Toled. cap. 88.

CAPITULO VIII.

Examen de la practica a cerca de los pecados graves contra el mandamiento de no hurtar, ni codiciar bienes ajenos.

31. **Q**ue cosas son pecado mortal contra el mandamiento de no codiciar bienes ajenos? Tener desseo de tomar, o retener lo ajenos, o de hazer algun ruin trato, o engañar al proximo en cosa graue. Dessear alcançar algunos bienes por mal camino: que dessear tener tantos como el otro, con buenos medios, y buen fin, no es cosa graue.

32. *Quien peca grauemente en materia de hurto? Quien retiene alguna cosa contra voluntad de su dueño (diga quantas vezes pidiendo conmodamente no ha querido boluerlo, deuiendo restitucion, y acordandose que lo deue.) Quien con mentiras, juramentos, engaños, escrituras falsas, pleytos injustos procurò lo ajenos en iuzzio, y fuera del. Quien no dà, y cumple lo que prometió con animo de obligarse,*

garfe, siendo justo, y graue Quien tomó alguna cosa sagrada, o reliquia rara, y muy digna. *Sanch. lib 2 cap 43. num 23.* Quien se sirvió de la prenda có graue menoscabo della (restituya) o lleuò frutos de la prenda, y no los descontò a tiempo dela paga (es usura con restitucion) Quiē tomó por fuerça, o en secreto cosas ajenas. Quien hizo daño en hazienda agena, mãdó, aconsejó, ayudò, consintió, aprobò, en cosa graue, o participò del hurto sabiendolo. Quien comprò lo que sabia, o dudaua si era hurtado (haga diligencia para saber el dueño, y buelualo.) Si lo encubrió en casa, es mortal, haga lo restituya el que lo dene; o el si fue causa del daño. Quien no pagò los derechos, pechos, tributos, alcavalas justas (restituya) Quien por no pagar lo que deuia a su tiempo hizo daño graue al acreedor.

33. Como se peca graueamente en compras, y ventas? Usando de engaños a cerca de la sustancia, cántidad, calidad, o precio en cosa graue. Hazien do contratos vsurarios. Vendiendo mas caro al fiado que al contado, excediendo el precio riguroso. En cosas que solo al fiado se venden, vease *Les. lib 2. cap 21. dub. 6.* No declarando las tachas essenciales de lo que véde, y mas si son ocultas.

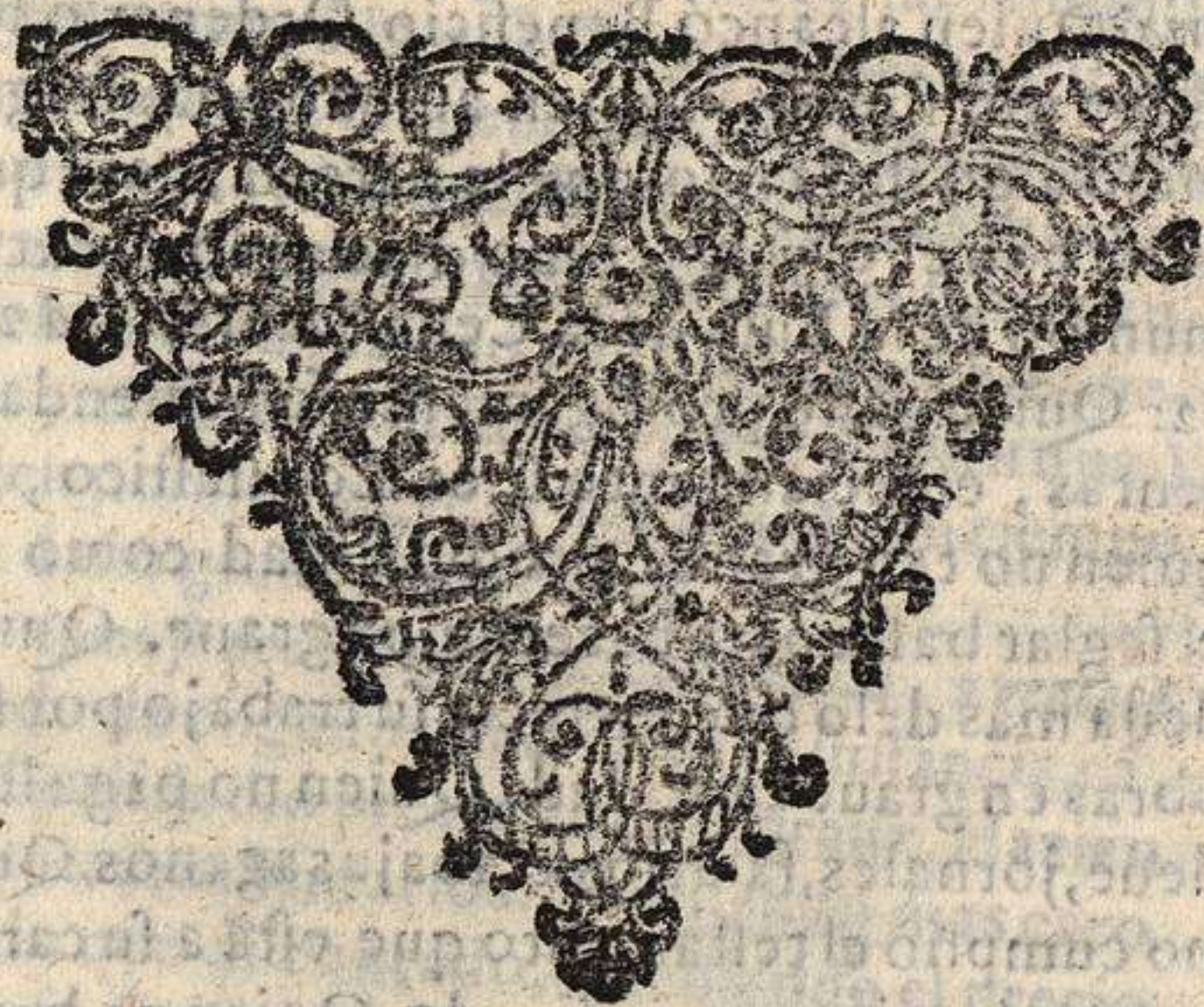
34. Como

34. Como se peca graueamente en juegos? Jugando la dote de la muger. Jugando con los que no son señores de lo que juegan, por ser hurtado, hijos de familias, esclauos, muger casada Religioso, en cantidad notable. Deue ser restitucion, mirese a quien se ha de dar. *Vide Salas bñ.* Haziendo engaño en el juego en cosa graue. Forçando a jugar a alguno. *Molin. de iust. d. 516.*

35. Quienes otros delinquen graueamente en esta materia? Quien alcançó Beneficio, Ordenes, o Religion por simonia. Quien auiendo naufragio tomó algo de la nao, que le parecia, para que darse con ello, y ay (como dixe arriba) excomunion de la Bula de la Cena. *Suar tom. 3. d. 22. § 2.* Quien gastó prodigamente su hazienda y rentas, especialmente si es Ecclesiastico, en quien no tan grande prodigalidad como en el seglar basta para hazer culpa graue. Quien lleva mas de lo que merecia su trabajo por sus obras en graue cantidad. Quien no paga lo q̄ deue, jornales, salarios, trabajos agenos. Quien no cumplió el testamento que está a su cargo en mucho tiempo pudiendo. Quien no benefició la hazienda de su menor con daño graue della. Quien se quedò con cosas halladas, no haziendo diligencia para buscar el dueño, siendo

do de precio. Si pareciere el dueño? Buélualá. Si no
pareciere? Si es pobre, quedese con ella; si no lo
es, consulte al Confessor, que hará de dicha ha-
zienda, o cosa hallada. Quien es auariento, y
miserable, y por serlo no ha cumplido cõ
sus graues obligaciones.

(*)



LIBRO

LIBRO TREZE.

Del octauo Mandamiento de la ley
de Dios, que es,

No leuantar falso testimonio.

Prohibe este precepto infamar con testimonio falso, o detraccion al proximo, y ordena el buen procedimiento en la judicatoria de los delinquentes a Iuezes, testigos, &c.

CAPITULO I.

Examen en la materia de la Detraccion.



¿ees Detraccion? Ablatio fame per verba cum intentione nocendi Quitar con palabras la fama con intencion de hazer mal. Aquel murmura, que quita a otro la fama buena que tiene comunmente, o con palabras, o señas, o por escrito, o por libelos infamatorios, o callando quando es tiempo de hablar para aprouar algo, o defender la fama del proximo. Requiere se siempre hazer esto con intencion de hazer mal implícita,

cita, o explicitamēte. *Que modos ay de murmurar, o detraxer?* Ocho, imponiendo, aumentando, manifestando, diziendo males, negando, disminuyendo, callando, o alabando remissamente. *Toled lib. 5. cap 63. Vide Fili. Regi.*

2. *Que pecado es de la Detraccion?* Mortal contra justicia de su genero; por ser la materia leue se haze venial. *Como se conocerà ser la materia leue?* Por la cantidad de la misma infamia; por la calidad de la persona difamada, q̄ dezir de moços libres, y dissolutos, que fueron deshonestos, no es mortal, aunque fuesse mentira. Por la persona delante de quien se dize, si es con quien se rie de ello, y no puede perder nada con el. Si no se dize con intento de dañar, por burla, con tal que de aì no se siga notable infamia, que pudiera auer preuenido el que murmura. O faltasse deliberacion, y aduertencia suficiente, como quando con ira vehemente descubre vno el pecado del otro.

3. *Si manifestò crimen de otro ya infamado, con intento de hazerle mal graue?* Es pecado contra caridad. Si es crimen ya publico por sentencia de Iuez, pero ya enmendado, y recuperada la fama, es contra caridad, y justicia con obligaciõ a restituyr, si no es que huuiesse causa legitima, como si vno códenado en Madrid por herege,

Rege, o ladron famoso, anduiesse en Seuilla entre personas a quienes huuiesse riesgo de dañar en la Fé, o hazer mal en la hazienda. Si no han recuperado la buena fama no será pecado graue dezir la infamia en el mismo lugar a los que no lo saben; escriuirla a parte donde no se sabe, ni es prouable se sepa, es contra caridad, y contra justicia si de alli huuiesse de redundar daño en los parientes, o en el cuerpo del mismo difamado *Fili. Regi. Laím hic.*

4. Puede vno infamarse a si mismo? No es contra justicia, si de ai no se sigue graue daño a tercero. Infamarse sin causa, seria contra caridad; y mortal, quando falsamente se impone vno a si mismo pecado muy graue, como heregia, &c. pero no lo seria, si reuelasse el crimen verdadero oculto; o si el que se impone no fuesse muy graue, y no lo afirmasse con juramento. Puede vno puesto a question de tormento, aunque no le pregunten juridicamente, reuelar el crimen oculto de su complice, pero no el secreto de que se sigue daño publico, ni lo que sabe en confession, o por ella. Puesto a dicha question de tormento puede manifestar su delito, aunque no sea juridicamente preguntado, no se siguiendo otro daño que la propria infamia. Puede sin pecado mortal confessar el crimen

Q que

que no hizo, porque le dñ tormento, como no aya perjurio, o no sea crimen de heregia, y no se siga otro daño que a su persona, fama, o vida.

5. *Que pecado comete el que oye la Detraction?* Si el que oye consiente por odio, o directamente iaduxo a murmurar, peca mortalmente. Mas si por ociosidad, o vanidad se deleyta en ella, peca venialmente, como no sea grave el daño que de ai se sigue al murmurado; o el oyr con agrado, no sea consentir virtua mente, como en el superior del que murmura, o en el que ex iustitia le deuia impedir. El que no reprime al que murmura persona mas graue, o con quien no ha de aprouechar, no peca. Toled. cap. 67.

6. *Que obligacion tiene el que quitò la fama a otro?* Quien la quitò contra iusticia, tiene obligaciõ a restituyr, si ya no es, que la persona disfamada la recupere por otro camino, o perdone el fa deuda, que ninguno puede perdonar sièdo infamia de heregia, ni en otras la persona publica. De quãtas maneras puede quitarse la fama, y restituyrse? De quatro. Por falso testimonio; quien le leuantò tiene obligaciõ a dezir que mintió. Por descubrir crimen verdadero oculto; diga que hablò mal, y contra caridad. Negando pe
cado

Estado delante del Iuez, que otro le atribuye verdadera, y juridicamente; diga la verdad, y restituya la fama al acusador; si el que acuso prouo por mal camino la verdad, y pecó en acusar, aunque peca yo negando, no tengo obligacion a restituyle la fama. Manifestado crimen de otro imperfecta, o indirectamente, como si dize, que oyó aquello a otro: y en este modo de infamar dé vna satisfacion equivalente al modo que quitó la fama, como si dixera, tengo por mentira lo que dixe que oí. *Vide Saa hic.*

7. Tengo obligacion con detrimento de mi propria fama, a restituyl la que quitè a otro injustamente? Si, y a vezes con mas perdida de la propria que fue la agena. Si el que quitó la fama es persona illustre? Podrà recompensar la fama que quitó a persona muy inferior en calidad a el por dinero, aunque no guste de ello el infamado. Y si el infamado està preso con peligro de la vida? El que quitó la fama la deue restituyl, aunque sea con peligro de la misma vida. Si es el daño solo en la fama, o hazienda, no ay obligacion con peligro de la vida a restituyl. Quando dos se infaman el vno al otro? Si fue ygual la infamia, aunque a vnbo pecaron no ay ninguna obligaciõ; si el vno restituye, el otro deue hazer lo mismo. Fol. c. 70.

8. Juzgar temerariamente? Es pecado mortal, quando no ay fundamento bastante (que esso es temerariamente) y quando es en agrauio graue de proximo. Juzgar de vn moço dissoluto a quien veo hablar en secreto con vna muger no de buena fama, que conciertan alguna ofensa de Dios, no es temeridad. Sospechas, como no passen a juyzio deliberado, no son en graue ofensa del proximo, puesto que si son en materia graue sin bastantes fundamentos, es prouable que son pecado mortal. *Veanse los Doctores dichos.*

CAPITULO II.

Examen en la materia del Iuez, Testigo, y Reo.

9. **Q**ue cosas deuen concurrir en el Iuez justo? Lo primero, potestad ordinaria, o delegada, o arbitraria, o accessoria. El que se haze Iuez sin alguna de estas, o la exercita en no subdito, peca mortalmente, con obligacion a restituir, como si el Iuez seglar quisiessse exercitar su potestad con el clerigo. *En que cosas podia?* Quando el clerigo es degradado, y entregado al braço seglar. Quando el Obispo dà licencia en casos ciuiles. Quando el clerigo po
ne

ne demanda en tribunal secular, y el reo reco-
 niene al clerigo ante el mismo Iuez en causa
 ciuil; en criminal puede el clerigo ante tribu-
 nal secular, pero no el seglar al clerigo, sino en
 tribunal Ecclesiastico. Lo segundo verdad, que
 diga lo que es la cosa, o lo que juzga ser por
 ciencia publica; que el Iuez no ha de proceder
 como persona particular segun lo alegado, y
 probado, poniendo primero toda diligencia
 para aueriguar la verdad. Lo tercero, forma en
 dar la sentencia, segun derechos, y leyes en la
 pena, y cosas que acompañan su execucion.
 Lo quarto execucion, dando a los delinquen-
 tes las penas de la ley, que no puede remitir si
 es Iuez inferior; si es Principe supremo puede,
 quando el acusador, o parte perdona, o quan-
 do es persona muy importante a la republica
 o quando son delitos sin parte, como hombre
 facinoroso. *Ex Reginaldo, Azor, Tolet, & alijs.*

10. Como se deve auer el Acusador a cerca de peca-
 dos passados? No tiene obligacion de acusar, es-
 tando ya arrepentido el que los hizo, si no es
 que aya precedido infamia; o alguna proban-
 ça, o sea juridicamente preguntado por el
 Iuez. Quando son los pecados contra el bien comun, o
 tercera persona en cosa graue? Si están cerca de co-
 meterse, tiene obligacion de acusar precedien-
 do

do primero admonicion fraterna, que no será necesaria si el delinquente se tiene por incorregible, como en el herege confirmado, &c. o por la correccion temes no te venga a ti, o a otro daño grave. Pero en todo pecado, ora redunde en daño de la republica, ora en daño de tercero, tienes obligacion por precepto de la correccion, a amonestar fraternalmente al delinquente y corregirle; o si no se espera q ha de aprovechar, auisarlo al superior con denunciacion fraterna, como pareciere conveniente. *Que es necessario para que justamente acuse?* Recta intencion, verdad, y poner testigos verdaderos.

II. *Como se ha de aver el Reo?* Quando es preguntado de proprio Iuez, segun forma de derecho de algun crimen, precediendo infamia, o indicios, o semiplena probacion, y dicha forma de derecho está probada en el proceso, y descubierta al Reo, tiene obligacion a decir la verdad, aunque sepa le han de sentenciar por ello a muerte, si no, pecará mortalmente; *De crimen oculto suyo, o ageno, o si no le preguntan según la forma de derecho?* Ni tiene obligacion, ni deve manifestarle, antes puede decir que no le hizo ni tuvo tales complices, jurando cautamente conforme a su intencion, y no absolutamēte.

te. *Que sujecion deue tener?* Obedezca en las otras cosas a los luezes. No se buelua cótra los carceleros. *Si puede sin violencia buyr?* Es licito, aunq̃ esté preso iustamente. y rompa carcel, y cadenas, aunque sepa que los otros han de hazer lo mismo, de que se les ha de seguir daño a los carceleros, con que despues restituya todos ellos daños.

12. *Como se ha de auer el testigo?* Tiene obligaciõ aunque no le pregunten juridicamente a manifestar el delito, quando es en daño comun graue, v de persona particular, y dicho delito no está emendado, sino que se está haziendo actualmente. *Y quando está emendado?* Ninguno tiene obligacion a testificar si no es preguntado juridicamente. *Si sabe que alguno padece sin culpa?* Tiene obligacion a testificar su inocencia, aunque no le pregunten, con tal que espere aprouechará, y no tema detrimento para si. *Quando deue ser tachado el testigo?* Si es infame, y por esso puede la parte contraria en su defen-
sa manifestar faltas de dicho testigo, aunque sean ocultas, con tal que se diga verdad, y solos se manifiesten los pecados que puedan en flaquecer el testimonio, y que de la tal manifestacion no le venga al testigo mayor daño q̃ a la parte. *Que pecado es testificar falsamente?* Mor-

tal grauissimo que obliga a restitucion retrahandose, &c. y deue desdeziñse, si el acusado es huiesse en peligro de muerte, o infamia, aunque por dicha retractacion huiesse el de padecer lo mismo. Si pensando que de ~~za~~ ^{za} verdad testificò falso y despues lo aduirtió? I eniendo esperança que ha de apronechar algo, deue dezirlo al Iuez; y si no tiene esperança, está obligado por lo menos a dezirlo a la parte en cuyo fauor testificò, para que conociendo la verdad satisfaga los daños, si puede. Si recibe dinero por testificar falsamente? No tiene obligacion a bolucrlo, como ni el Iuez que dió mala sentēcia; mas si le lleuò por jurar verdad si, porque sin intereses tenia obligacion a dezirla.

13 Como se deue auer el Abogado? En causas de pobres deue abogar de valde, y en necesidad pena de pecado mortal. Deue defender causa justa, o que la tenga por tal. si falsa? Restituya el daño, y costas a su pleyteante si perdiò, o al otro, si el suyo salió con el negocio. Quando la causa es dudosa? Abogue, pero conocida la injusticia, desista. Tiene obligacion a manifestar a la parte contraria la falsedad? No, si no espera enitar algũ daño grauissimo. Si la causa parece menos justa, aunque no injusta del todo? Abogue si es para defender Reo, o Actor que recibe algun gran daño; auisando,

fando primero al pleyteante la condicion de la causa, si es en cosa de poca importancia pero no le anise, si la parte contraria padeciese dicho daño graue. *Qual deue ser su ciencia?* Sepa lo que pertenece a su oficio, por defecto de lo qual deue restituyr los daños. *Que interes ha de llevar?* Lo que pareciere conuenir conforme a la grauedad del negocio, trabajo, y autoridad suya.

14. *Como se ha de auer el Escriuano?* Deue saber todo lo que toca a su oficio, por cuyo defecto ha de restituyr los daños. Qualquiera instrumento deue ser hecho por persona que esté en su juyzio, presentes testigos suficientes, señale dia y año, no aya alguna falsedad, pongãle en el registro, escrito bien, y a la larga. No le oculte a los que le piden, o a los que tienen necesidad del, o a quienes incūbe executar-le, especialmente si es testamento. Sea justo en llevar los derechos que le tocan en las cosas que es licito. No haga escritura prohibida como la vsuraria, o que prohibe tornar a cobrar las vsuras, pena de pecado mortal, y excomunion Episcopal.

15. *Como se deue auer el Procurador?* Tenga la ciencia necessaria; sea diligente y verdadero, y no defienda causa que no sea justa, y por justo interes.

terres. Concluya las causas de que primero se encargó, antes que admita otras que estorven a estas, y viniendo salido con los pleytos, no debe recibir albricias, ni perderlas. *Veanse Regim. Filin. Laym. Toledana Navar. in presenti.* A cerca de otros minutos de justicia pondré otras cosas en la practica de penitentes.

CAPITULO III.

Examen de la practica a cerca de los pecados graues contra el octauo mandamiento.

16. **Q**uien peca graueamente en la murmuracion y de
 uaciones. Quien murmura diciendo al-
 guna mentira perniciosa (digalo, satis-
 faga, explique quantos la oyeron. *alcoc sum. cap 22.* Quien trata de vidas ajenas, y oydo
 murmuraciones grandes, que pudiera arajar.
 Quien metió cizaña entre otros. Quien des-
 acreditó en cosa graue, en especial personas
 publicas, Señores, Governadores, Iuezes, Pre-
 lados, Predicadores, Religiosos (satisfaga).
 Quien por su mala lengua hizo perder casa-
 miento, beneficio, oficio injustamente. Quien
 hizo libelos infamatorios, o ayudó (restituya).
 Quien puso tachas falsas a testigos, o verda-
 deras.

deras, quando no es menester, o no deuia ponerlas siendo graues, y secretas. Quien oyendo infamar al proximo no boluió por el pudiendo. Roar. 1 p sum. c. 253. n. 14. Quien dixo de otra persona de mediana opinion que es muy mētirosa, y que no se halla en su boca verdad, especialmente si es Religioso. Rodr. cit. Quien dixo de algū Religioso que es desfraydo, parlero, amigo de entretenerse en visitas de mugeres, siendo en aquella Religion cosa muy rara aquel modo de viuir. Quien dixo de alguna donzella que es ventanera &c por lo qual haze notable agrauio a su honra, si no es cosa sabida (restituya) Quien dixo mal de alguna Religion reformada, aunque lo diga en comun. Quien dixo de alguno palabras tan preñadas que causa mucha infamia, y dá ocasion notable para que se sospechen muchas cosas; como si dize: si yo dixesse lo que se de fulano, o: calle que tiene porque, &c.

17. *Quien peca mortalmente en descubrir secreto, o cosa oculta.* Quien descubre alguna cosa q̄ pueda infamar, faltas, pecados (deue satisfacer, aunque la cosa fuere verdad: consulte el modo con el Confessor) o es causa que otro los descubra para que se figa dicha infamia. Quiē descubre el secreto del Cabildo, o acuerdo, o
que

que deuia guardar, por ser graue, o por auerlo prometido, o por su officio (diga en que materia.) Quien abrió cartas agenas entendiendo auia en ellas alguna cosa de importancia, o se puso a peligro si la huuiera. *Nauar. l. 2. de restit. cap. 4. 6 p. dub vnico.* Quien buscò, o hallò papel en que otro tenia escritos sus pecados para confessar (aunque no los descubra a otros) y los leyò (Si los descubriò otro pecado mayor y el que los oyó peca en dezirlos a otro. Quien se acercó mucho al confessorario de proposito por el riesgo a que se pone de oyr los pecados (si los oyó, y descubrió a otro, es otro nuevo pecado.) Quien estando otros hablando en secreto se llegó a querer oyr encubiertamente, aunque no oya cosa de importancia, por el peligro a que se puso de oyrla.

18. *Quien peca en juzgar.* Quien juzgò mal graue del proximo temerariamente, y sin bastante indicio. Quien sospechò mal de personas muy exemplares, y lo ha descubierto a otros, cò lo qual les abre camino para insidiar las acciones de tal persona, y hazer el mismo iuyzio,

(*)

LIBRO CATORZE.

De los siete pecados Capitaes.

SI bien todos los siete pecados, que llaman Capitaes pudieran reducirse a los Mandamientos: al tercero la Pereza, o Accidia; al quinto la Ira, y Soberbia; al sexto la Luxuria y la Gula; al septimo la Auaricia, y la Embidia; con todo esso pondré en particular de esta materia vn breue tratado.

CAPITVLO I.

Examen en la Soberbia.

1. **Q**ue es Soberbia? Vn volũtario apetito de peruersa alteza; que este vicio consiste no en el conocimiento, sino en el apetito, y voluntad, con que el hombre quiere ser mas de lo que es, y puede ser: ora se tenga por tal, ora quiera ser tenido por tal de otros.

2. *Que es vanagloria?* Apetito desordenado de honra, y estimacion. *la Estancia?* Manifestacion de la excelencia propia sobre lo que es, o piensan que es, hecha con palabras. *Hipocresia?* Fingir

gir virtud que no tiene. Contencion? Vna porfia que contradize la verdad que otro dize. Discordia? Contrariedad de voluntades. Pertinacia? Arrimarse a su parecer mas de lo que conviene. Curiosidad? Apetito desordenado de saber lo que no me pertenece. Inuencion de nouedades? Vicio, con el qual vno quiere hazer cosas maravillosas para ser alabado. Presumption? Apetito de mostrarse mas de lo que es. Ambicion? Apetito desordenado de honras, y dignidades. Tol. trac. de peccat c. 3 4 5.

CAPITULO II.

Examen en la Auaricia.

3. **Q**ue es Auaricia? Amor, o afecto inmoderado de tener Tol c. 24. Sus hijos? Sollicitud, o inquietud de animo, buena, quando de cosa buena: mala quando de mala. Prodition, o manifestacion de lo encubierto, para dañar a otro. Mentira perniciosa, officiosa, y locosa. La perniciosa es mortal en cosa graue. Las otras dos veniales.

4. *Que licencia tienen los subditos para dar limosna?*
Los criados en extrema necesidad, o graue de los bienes de sus señores, o quando tienen expresa

Expresa, o tacita licencia. Los Religiosos fuera de estos casos quando vãn camino, o estu-
diã en alguna Vniuersidad, o fuera de los Cõ-
uentos. Las mugeres, quando tienen el gouier-
no de la casa, o quando el marido haze ausen-
cia larga, o tienen alguna hacienda fuera del
dote, o ganan con su labor, o quando el mari-
do es auariento. Los hijos quando tienen bie-
nes castrenses adquiridos en la guerra, o estan
en Vniuersidades, quando vãn camino, o tie-
nen oficio publico; como de Abogados, o be-
neficio Ecclesiastico. Alguna limosna modera-
da se permite al hijo, y especialmente a la mu-
ger, aunq̃ no concurrã dichas circunstancias.

5. *En que ocasion ay obligacion de dar limosna?* De
lo necessario para si ninguno esta obligado
en ocasion alguna, si no es que de la persona
necesitada pendiesse el bien comun. De lo ne-
cessario para sola la decencia ay obligacion
de dar al que tiene necesidad. De lo super-
fluo pecarã quien no diere en graue necessi-
dad, y aunque no lo sea, es probable ay essa
obligacion. Las personas particulares no tie-
nen obligacion a buscar al pobre, las publicas
como Obispos, &c. si. *Veanse Saa y Toledo.*

6. *En necesidad extrema puede vno tomar lo necessa-
rio para vivir?* Puede, con que si buelue a mejor
fortu-

Part. I. Examen de Confesores.

fortuna restituya, si no lo tomó de los bienes superfluos.

7. Deuo dar mis bienes al que está en necesidad extrema? No, si le puedo socorrer prestándole por tiempo. El precepto de la limosna obliga a fieles, e infieles? Si.

7. Pecan los Ecclesiásticos mas que los legos en no dar limosna? No (aunque deuen mostrarle mas liberales) porque tienen absoluto dominio de sus rétas. Los Obispos, Cardenales, y el Papa, que dan a sus deudos conforme a las dignidades y grandeza de los que dan, no pecan, pero deuen guardar moderacion, especialmente en dexar mayorazgos, que no luzē de ordinario, segun enleña la experiēcia. Tol. *ibid.* c. 33. 34. 35.

CAPITVLO III.

Examen en la Embidia.

8. **Q**ue es Embidia? Vna tristeza del bien ageno espiritual, o temporal, en quanto disminuye mi propria excelencia. Si nace de temer no me venga mal por el bien ageno, no es pecado: si es tristeza del bien del otro, porq̃ me pesa de su comodidad, es mortal en cola graue.

9. Los

9. Los hijos de la Embidia? Odio, susurracion, detraccion, gozo en las aduersidades del proximo, y pesar en las prosperidades. To. cap. 63. 64. 65.

CAPITULO IV.

Examen en la Ira.

10. **Q**ue es Ira? Vn apetito de vengança. En quanto està en la parte sensitua la ay tambiẽ en los brutos, y assi es irracional; en quanto se halla en la parte racional, y en la voluntad, conuiene solo al hombre.

11. Que especies ay de ira? Tres. 1. La que presto viene, y presto passa. 2. Iracundia, o Mania, que dura mucho, y tiene como dementado al hombre. 3. Furor, quando permanece la memoria del agrauio, pero no el desseo de vengança, si no es quando se ofrece ocasion.

12. Que hijos tiene la ira? Indignacion, tumor de animo clamor, contumelia, blasfemia, pendencia. Quando salen a luz por palabras, o señales, que sean grauemente afrentosas al proximo, son mortal. Veanse Filii. Bona.

Laym. y Tole.

R

CAPITULO

CAPITVLO V.

Examen en la Luxuria.

13. **Q**ue es Luxuria? Vn desenfrenado apetito a sensuales deleytes.

14. *Que efectos proceden de la Luxuria?* Ceguedad de entendimiento, Precipitacion, Inconsideracion, Inconstancia, Amor proprio, Odio de Dios, Amor del mundo, Horror de la otra vida, Actos, que procediendo de libre voluntad, son mortales: si no proceden de essa, veniales, y esto es lo mas ordinario. Vcase el libro nono, y los Autores citados.

CAPITVLO VI.

Examen en la Gula.

15. **Q**ue es Gula? Desordenado aperito de comer, y beuer. Puede ser mortal en todos estos casos. Quãdo el hombre pone en comer, y beuer su vltimo fin. Quando haze notable daño al cuerpo. Quãdo se sigue algun graue escandalo. Quando la comida es contra naturaleza, como carne humana, si no es para sanar de alguna graue dolencia, o en grande

grande necesidad, estando ya el hōbre muerto. Quando de comer, o beuer se teme probablemente algun pecado mortal. Si bien embriagarse, sabiendo probablemente se ha de seguir polucion en sueños, no añade sobre el pecado de la embriaguez mas que pecado venial. Tol. c. 61. Es mortal beuer sabiendo ha de embriagarse, y perder el vso de la razon, aunq̃ despues no se siguiesse esse efecto. Por recuperar la salud, y si no ay otro remedio, y no se teme otro daño, es licito embriagarse.

16. Los actos del que està embriagado son pecado? Si, quando proceden de culpable embriaguez, y fueron preuistos. Los contratos del tomado del vino son nulos.

17. Que hijos tiene la Gula? Hebetud de entendimiento, Alegria necia, Hablar demasiado, y otros a este modo, que casi nunca pasan de veniales.

CAPITULO VII.

Examen en la Accidia.

18. **Q**ue es Accidia, o Pèriza? Tristeza del bien espiritual, en quanto pertenece al hōbre los bienes espirituales, son caridad, gracia, virtudes, dones del Espiritu Santo, Sacramentos.

R a

19. En

Part. I. Examen de Confessores.

19. *En quantas maneras nos podemos entristecer de estos bienes? O en quanto proceden de Dios, o en quanto se hallan en el proximo, o en quanto pertenecen a nosotros; como si me entristeciese de ser ordenado a la bienauenturança, v de los diuinos preceptos.*

20. *Que pecado es esta tristeza? De su genero mortal quando es aduertidamente, y en cosa grave; de otra suerte, no; como si me entristeciese no de cosa espiritual per se, sino de alguna circunstancia suya, como que el Sermon sea largo, &c.*

21. *Que hijos tiene la Accidia? Desesperacion, Pusilanimidad, Torpor, Malicia, Rencor, y enagenacion del animo. Veanse los Doct. dichos.*

CAPITULO VIII.

Examen en la practica, a cerca de los pecados Capitales, y de su malicia.

22. **Q***uando llegan estos siete pecados Capitales a ser graues? Entonces la culpa sera mortal, quando juntamente se quebranta algun mandamiento de la ley de Dios, o precepto de la Iglesia. En el de la Soberbia? Quando no obedece a Dios, o a la Iglesia, o a su superior,*

rior, no queriendo sujetarse en lo que deue.
En la Avaricia? Quando por ella haze malos tra-
 tos, injustos, vlturarios, simoniacos, v dexa de
 dar limosna (como aduerti) en extrema, o gra-
 ue necesidad. *En la ira?* Quando por ella ma-
 ta, v desea matar, o vengarse en cosa graue in-
 justamente. *En la Luxuria?* Quando incurre en
 cosa graue contra el se^{ro}, y noueno Man-
 damiento. *En la Embidia?* Quando le pesa del
 bien graue de otro: porque le escurece su pro-
 pria honra, o le desea mal graue por el mismo
 fin. *En la Gula?* Quando dexa de ayunar dia de
 precepto por ella, o come por solo ella cosas
 que sabe dañan grauemente a la salud. *En la*
Accidia? Quando por ella dexa de yr a Missa
 dia de obligacion. En toda esta materia vean-
 se Lesio, l. 2. de iust. c. 46. & l. 4. c. 3. dub. 1. n. 7.

Medina, lib. 1. cap. 7. Toled.

tract. cit.

Fin de la primera parte.

R 3

PAR,

PARTE SEGUNDA.

PRACTICA

DE PENITENTES.

El que trata de hazer buena confesiõ, se acuerde que en cada pecado ha de dezir el numero de los mortales, si desseò, procurò, hizo, o le pesò de no auer hecho, ayudò a otro, o le incitó, alabò de auer hecho, o reprehendió de no auer hecho, o se holgò de auer pecado grauemente. Ha de declarar en particular la circunstancia del pecado proprio, o a que ayudó o en q por alguna de las maneras dichas pecó. Diga por cierto lo que es cierto y por dudoso lo q es dudoso, no se echando mas culpa dello que sabe, o duda con iuyzio probable que tiene. *Soto 4 d. 18. q. 2. a. 4. conc 3.* No cuente historias, sino lo necessario para declarar su pecado. No eche a otro la culpa. No buelva a repetir lo ya dicho, y declarado. Quando ya ha hecho vna buena confesion general, y quitò las ocasiones, no buelva a repetirla, fiesse de Dios, y siga el consejo del Cõfessor, gastâdo en llorar lo

lo pasado lo que auia de ocupar en preparar la conciencia sin necesidad, y muchas vezes con graue inquietud y daño. No declare el cóplice, buscando para etto (si es necessario) confessor que no los conozca. *Sua. to 4 in 3 p. d. 34. lect 2.*

Es precissamente necessario el examen de la conciencia, para el qual es menester poner el cuydado tiempo, y meditacion que se deue poner en vn negocio graue, mas, o menos conforme al tiempo de que se haze la confesion, ocupaciones de las personas que la hazen, memoria, y entendimiento mayor, o menor de cada vno. Passará el penitente de espacio los ojos por esta practica, y en el punto donde hallare auer caydo, discurrirá quantas vezes será poco mas, o menos (si no se puede sacar el numero determinado) conforme a la costumbre casas donde viuio, personas con quien trató, ocupaciones que ha tenido, tierras en que ha estado, amistades que le han distraydo; donde fue? que pensó? que dixo? que hizo? Luego pondrá en el blanco que se dexa en cada punto el numero con la pluma, si no se fia de la memoria, trasladando en vn papel los puntos solos donde tiene que dezir. Sigue se el dolor de auer ofendido a Dios, a que ayudará el considerar

R 4

derar la granedad de vn solo pecado lauado
con sangre de Dios. castigado con infierno
perdurable; juntará grande esperanza en la di
uina misericordia que le perdonará. Luego el
proposito de la enmienda, de apartarse de las
ocasiones, de restituyr lo mal ganado, de cum
plir la penitencia, y hazer todo lo que para des
carga de su conciencia le mandare el Confes
sor. Dirá de coraçon, Dios mio, por ser vos
quien soys os amo sobre todas las cosas, y me
pesa de todo coraçon de aueros ofendido, y
propongo firmemente de nunca mas pecar,
huir las ocasiones, confessarme, cumplir la pe
nitencia, satisfazer. y restituyr si algo deuiere,
y espero en vuestra infinita misericordia me
perdonareys. Luego a los pies del Con
fessor se acusará con humildad
en la forma siguiente.

(✱)



LIBRO

LIBRO VNICO.

Practica de los Mandamientos.

Pongo el modo con que se ha de yr el penitente acusando por los Mandamientos y aduerto en particular las obligaciones de algunos estados, y oficios.

CAPITVLO I.

Practica en el primer Mandamiento.

Cusome que dudè con pertinacia en algunos Misterios dela Fè tantas vezes. No sè los Articulos, ni el Credo, ni los Mandamientos, ni lo que contienen. Renegué de la Fé, de palabra, y no de coraçon; tantas vezes. He leydo en libro vedado, tantas. He blasfemado de Dios, tantas. De los Santos, tantas. Nombreado sus miembros con indecencia, tantas. Heme airado contra Dios, tãtas. Creydo, y exercitado supersticiones, tantas. Hechizerias, tantas. Conjuros, tantas. Ensalmos ilicitos, tantas. Echado suertes, tãtas. Dado credito a sueños,

Part 2. Practica de penitentes.

ños, tantas, a Agueros, tantas. Tenido pacto
implicito, o explicito con el Demonio, tantas.
Inuocadole en mi fauor, tantas. Deseado
aprender, o aprendido arte Magica, tantas.
Hechizerias, tantas. Astrologia judiciaria, tan-
tas. He pronosticado cosas que dependen del
libre aluedrio, por las estrellas, o rayas de las
manos, tantas. He desesperado de la diuina
misericordia, tantas. He presumido salvarme
sin los medios que manda Dios, tantas. He di-
latado la penitencia para la hora de la muer-
te, tantas. He hecho deuociones para conse-
guir malos fines, tantas. He consultado hechi-
zeros, brujas, Astrologos, &c. para que me di-
gan cosas secretas, o culpas graues de otros,
tantas. He dado reliquias falsas, tantas. Dicho
milagros, o indulgencias fingidas tantas. Ora-
ciones supersticiosas, tantas. Fingido en el pul-
pitto lugares de Escritura, o Santos, o exem-
plos, tantas. He traydo Nominas con letras
incognitas, tantas. Dadolas a otros, tantas.

CAPITULO II.

Practica en el segundo Mandamiento.

A Cusome que tengo costumbre de jurar
a menudo, juro a Dios, voto a Christo,
&c.

&c. sin reparar si es verdad, o mentira, será vn
dia con otro tantas vezes. He jurado con mē-
tira, tantas. En duda, tantas. Amenazando de
hazer cosa mal hecha, tantas. De no hazer lo
que deuo, con intencion de cumplirlo, tantas.
Sin intencion, tantas. Agrauiando al proxi-
mo, tantas. Alabandome de auer hecho peca-
dos mortales con verdad, tantas, con menti-
ra, tantas. Heme perjurado ante la justicia có
daño de tercero, tantas. Sin daño, tantas. He
negado la verdad preguntado juridicamēte,
tantas. He sido causa de que vno, dos, o tres ju-
ren falso, mandando, persuadiendo, rogando,
prometiendo, amenazando, tantas. He jurado
de hazer cosas ilicitas sin intencion de cum-
plirlas, tantas; y otras con intencion, y no las
he cumplido, tantas. Tengo hecho juramen-
to, o voto de no jugar, o jurar, de ayunar, re-
zar rosario, &c. y hele quebrantado, tantas. De
guardar estatutos, ordenanças, aranzel, y no
lo he guardado, tantas. He prometido de ha-
zer cosas ilicitas, tantas. O licitas por mal fin.

*Como se acusarán en particular los Religiosos? Que
entré en Religion, dexado a mis padres muy
necesitados. Callé enfermedad contagiosa.
Impedimento que excluye de ser Religioso.
Siendo professo, no procuré caminar a la per-
feccion.*

feccion. Tuue bienes sin licencia, tantas. Gasté cosa graue sin licencia, tantas. En cosas ilícitas, tantas. Tomé estipendio por Missas cótra mis constituciones, tantas. Tomé de la Religion cosa graue, tantas. Tuue cosa como propria que no me pudiesse quitar el Prelado, tantas. Soborné para que me hiziesen Prelado, tantas. Eligi para Prelado al indigno, tantas. He pecado contra la castidad auiendo hecho voto, &c. tantas. *Vea el sexto Mandamiento.* Desobedeci al precepto de obediencia, tantas. Por menosprecio formal dexé de obedecer, tantas. Prediqué de oficio, sin ser expuesto por el Prelado, y sin licencia del Ordinario, tantas. Contra voluntad del Prelado y expresa prohibición oi confesiones, tantas. Mudeme de vna religion a otra contra las constituciones, tantas. Di ocasion adrede para ser echado de la Religion, tantas. Siendo professo dedicado al coro dexé de rezar el Oficio Canonico, tantas. Inquiriendo el Prelado de algun delito, no quise descubrirle deniando, tantas. Tuue enemistades con escandalo, tantas. Usé de vestido que pudo escandalizar, tantas. Sali de la clausura, o encerramiento, tantas. Hize entrar a otra persona en la clausura del Conuénio sin licencia, y necesidad, tantas.

CAPITULO III.

Práctica en el tercero Mandamiento.

A Cusome que he trabajado en dia de fiesta sin necesidad, tantas vezes. Hecho trabajar a vno, dos, tres criados, tantas. No les he impedido trabajando sin causa, tantas. He dexado de oyr Missa, tantas. Hela oydo con notable distraccion como si no la oyera tantas. Puestome a peligro de no oyrla por yr tarde, tantas. Hecho en la Iglesia cosas indecentes, induziendo a mal, pellizcando, tomando las manos, &c. tantas. Hela violado con polucion, o copula carnal, tantas. Cõ sangre, tantas. He sido causa que otros no oyan Missa, tantas. Hela oydo estando excomulgado, o entredicho, tantas. He confessado mal, callando pecados de que me acordaua, tantas. Sin preparacion, tantas. Sin proposito de enmienda, tantas. No he cumplido el precepto de confessar vna vez al año, tantas. No he cõplido la penitencia, tantas. No he restituydo la honra, o hazienda que me mandò el Confessor, tantas. Dexé de comulgar por Pascua, tantas. No he cumplido con la Parroquia, tantas. Recebi Matrimonio, Orden, Confirmacion,

ción, Comunión, o administ্রে Sacramento en pecado mortal, tantas. Dexé de ayunar pudiendo, tantas. Hize quebrar el ayuno a otros tantas. Dexé de rezar todo el oficio diuino, tantas. Parte esencial, tantas. Otras deuociones por voto, tantas. Comi carne en dia prohibido, tantas. *Diga quantas vezes al dia.* Hueuos, leche, queso en Quaresma sin Bula, o necesidad, tantas. He sido causa de que otros lo coman, tantas. Dexé de pagar Diezmos tantas. Primicias, tantas. Saqué retraydos de la Iglesia, tantas. No le è guardado sus inmunidades.

CAPITULO IV.

Práctica en el quarto Mandamiento.

A Cusome que he puesto las manos en mis Padres tantas vezes. Suegros, tantas. Superiores, tantas. Viejos maltratandoles, tantas. Injurielos de palabra, tantas. Afrēteles, tantas. Echeles maldiciones de coraçō, tantas. Deseelos la muerte, tantas. Murmurē dellos grauemente, tantas. Desampareles en sus graues necesidades, tantas. Desconocielos, o desdenelos en su baxeza, tantas. Desobedeci sus mandamientos graues, y justos, tantas.

ras. No cumplí su testamento, tantas. Ni el age
 no siendo albacea, tantas. Ni las leyes, y pre-
 maticas justas, tantas. Descuydeme notable-
 mente en la Doctrina, y enseñanza de los hi-
 jos, y criados, dándoles mal exemplo, tantas.
 Dissimulando sus vicios, tantas. Consintien-
 do que pequen, y dándoles alas para ello, tan-
 tas. Castiguéles con demasia, y crueldad, tan-
 tas. Negueles lo necesario, tantas. No alimen-
 té hijos bastardos, expurios, o naturales, tan-
 tas. Forcé a mi hijo, o hija para que se entrará
 religiosos, tantas. Heles estorvado que entré,
 tantas. Traté a mi muger muy mal de palabra,
 tantas. De obra, tantas. Tengo le odio mortal.
 Maldixela de corazón, tantas. Deseéle la muer-
 te, tantas. Intenté dársela, tantas. Pedí la zelos
 sin causa, con que la hize afligir, &c. tantas.
 Murmuré de ella en cosas graues, tantas. Apar-
 té sin causa por desden, cama, mesa, habitació,
 tantas. Neguele lo necesario en salud, tantas.
 En enfermedad, tantas. Dexela, y ausente me
 de ella, tantas. Disipé su dote. Dissimulé sus
 liuiandades del todo, tantas. Sus salidas sos-
 pechosas, tantas. Obliguéla a que me vistiera,
 no teniendo ella de donde sin ofensa de Dios,
 tantas. Dexéla comunicar con gente ruyn, y
 sospechosa, tantas. No la pagué el debito, aun
 viendo

viendo lo desseaua, tantas. Heme descomediado con mi marido, respondiendole con palabras soberuias, y libres, y afrentosas, tãtas. Di le pesadumbres adrede, y sin razon tantas. He sido con mi libertad causa que jure, tantas. No le obedeci en cosas justas, con notable daño de su hazienda, salud, o honra, tantas. Iuzgué temerariamente sus obras, echandolas a mal fin, y dandole en cara con ellas, tãtas. Me fé del con mis amigas, con mis criadas, tãtas. Neguele la deuda del Matrimonio, que me pide, tantas. No cuydé de su persona, y regalo en nada, tantas. Descuydeme de mi familia, dexãdo a las criadas viuan con libertad, tãtas. Seruime de ellas para cosas iicitas, tantas.

Como se acúsaràn en particular los Señores supremos? Fuy de suerte prodigo, que me puse a peligro de vsurpar lo ageno, o agrauiar los vassallos, con demasiados pechos tributos, &c. tãtas. Puse en peligro de ruyna, y hãbre el Reyno, tantas. Descuydé de la seguridad de los vassallos, tantas. Puse leyes penales para pelar los vassallos, y no por bien comun, tantas. Vsurpè los bienes de mis vassallos, tãtas. Obligué a mis subditos de nueuo a labrar cãpos, minas, &c. sin salario, tãtas. Hize matar al Reo sin oyrle, tantas. Procurè estender el Imperio injusta-

injustamente, tantas. No procuré reparar las fortalezas con graue daño de los mios, tantas. No socorri pudiendo pobres en extrema necesidad, que me pidieron socorro, tantas. Por mi descuydo se siguieron robos, adulterios, &c. tantas. Hize leyes contra la inmunidad de la Iglesia, tantas. Vendi oficios tan caros, que puse a claro riesgo de que los ministros desfluen los subditos, tantas. Puse Iuezes indignos idiotas, &c. tantas. Apliqueme antes de buscar el dueño, bienes de naufragios tantas. Pretendí indignos a Obispados, o beneficios, tantas.

Como se acusarán en particular los Obispos? Pretendí el Obispado por la renta, y no por la necesidad de la Iglesia. Aceptele, o pretendile, no siendo idoneo para el, tantas. No me consagré dentro de tres meses. Ausenteme de la Iglesia, sin causa justa, mas tiempo de tres meses, tantas. No hize ordenes, ni confirmé en mucho tiempo, tantas. No consagré cada año la crisma, tantas. Ordené a ignorante, v^o de mala vida, o le di reuerendas, tantas. Di los beneficios a indignos, dexando los dignos, tantas. No prediqué al Pueblo, ni le di quien lo hiziesse, tantas. No junté synodo en causa graue que lo pedia, tantas. No visité el Obispado, o

S

la

la mayor parte del, ni embié visitador en mi nombre, tantas. Que por negligencia grande, o malicia, no puse buenos ministros para el fuero exterior, e interior, tantas. No velé sobre mis ouejas, atajando, o castigando pecados publicos, tantas. Por mi causa se dexaron de guardar los sagrados Canones en mi Obispado, tantas. Viui mal publicamente con escándalo, tantas. No hize limosna de los reditos Ecclesiasticos, reservando lo que a mi estado era menester, tantas. Gasté profanamente la renta Ecclesiastica, tantas. No procuré hazer pazes entre subditos discordes con escándalo, pudiendo, tantas. Por mi culpa se dexaron de cumplir testamentos, tantas. Excomuniqué por ligera causa, tantas. Vfurpé al Cabildo sus derechos, y preeminencias, tantas. No procuré residiesen los Canonigos, o Curas fuera del tiempo permitido, tantas. Absolui, o dispense en caso reservado sin causa, o quando no podia, tantas. Dexé de defender la inmunidad de la Iglesia.

Como se acusarán en particular los Clerigos, Curas, Confessores? Ordeneme siendo idiota, e insuficiente. Sin saber las obligaciones de mi estado. Por simonia. Siendo ilegítimo, sin dispensacion. Notorio amancebado. Sin edad legítima,

Tima Suspendo, irregular excomulgado. En pe-
 cado mortal, tantas vezes. Impedido con cen-
 sura, tantas. Celebré en pecado mortal, tantas.
 Ministre Sacramento, tantas. Truxo habito in-
 decente a mi estado, y anduve sin abrir coro-
 na, tantas. Ocupeme en oficio seglar de Medi-
 co, Abogado, &c. Dancé, representé con faran-
 duleros, tantas. Dexé todas las horas canoni-
 cas, o el oficio paruo de la Virgen, teniendo
 pension, o parte notable, tantas. *Restituya pro-
 rata.* Celebre no ayuno, tantas. En lugar, y tié-
 po no cópetente sin ara, o quebrada, de fuer-
 te que aya perdido la consagracion, tantas.
 Dixe mas de vna Missa en vn dia, tantas. Dixe
 la sin vino sano, tantas. Cayese por mi culpa
 el sanguis en el suelo, tantas. Tengo en mi ca-
 sa juego escandaloso. Persona sospechosa. Soy
 escandaloso en beuer, jugar, caçar con ruydo
 prohibido. Acompañe mugeres como escude-
 ro, tantas. Tengo pitâças de Missas atrasadas.
 Con vna he querido cumplir con muchas pitâ-
 ças. Falte en lo substancial del Sacrificio, tan-
 tas. No cumplí con las obligaciones del bene-
 ficio, tantas. Estando suspendo lleue frutos del
 beneficio, teniendo patrimonio, tantas. Dexe
 de administrar siendo Cura, los Sacramentos
 en necesidad, tantas. Dexe de enseñar la Do-

Part. 2. Practica de penitentes.

Strina, tantas. No evite pecados publicos, tantas. Procure curato sin suficiencia, tantas. No cuyde que los enfermos hizieran testamento, y murieran Sacramentados, tantas. Confesse sin licencia, o suficiencia, tantas. No pregunte lo que deuia al penitente, tantas. Quebre el sigilo de la confesion, tantas. Solicite en el acto de la confesion, o proxivamente a ella, penitente, a acto deshonesto, tantas. Aconseje mal que dexara de restituyr el penitente, tantas. Restituya a el.

Como se acusaràn en particular los Tutores, o Curadores? No cumpli el juramento que hize, tantas. Dexe de hazer luego el inuentario, tantas. Di al menor mas dinero que deuia, tantas. Dexe le de criar en buenas costumbres, tantas. Por no vender a su tiempo los bienes se perdierõ, tantas. Por mirar por mi interes menoscabe la hazienda, tantas. Dexe de cobrar deudas liquidas del menor, tantas. Compre los bienes del menor, por sola mi autoridad, o los tome a renta, tantas. No di cuenta con pago de la hazienda, tantas. Hize me donasse el menor estando en mi tutela, cosa de importancia, tantas. Truxe por el pleytos injustos, tantas.

Dene a el las costas y a la parte contraria los daños.

C 43

CAPITULO V.

Practica del quinto Mandamiento.

A Cuso me que he desseado la muerte a mi proximo, tantas vezes. Intente darsela, tantas. Holgueme de su mal graue, tantas. Pesome de su bien, tantas. Tuuele grande odio, tantas. He pensado con aduertencia, traça para vengarme, tantas. Echele maldiciones de coraçõ, tantas. Infamele de palabra en presencia, tantas. En ausencia, tantas. Descubri del faltas graues de costumbres, tantas. De linage, tantas. De honra, tantas. De su officio, tantas. De su persona, tantas. Pusele nombres afrentosos de que se corre, tantas. Libelos infamatorios, tantas. Eche contra el cartas, tantas. Helo desseado hazer, tantas. Puse a su puerta cuernos, tantas. Impusele culpas graues cõ poco, o ningun fundamento, tantas. Neguele la habla, o cortesia con escandalo, tantas. Pusele pleyto injusto por vengança, tantas. Irrite a otros contra el, tantas. Compre derechos cõtra el para molestarle, tantas. Quitele la vida, tantas. Herile grauemente, tantas. Hele acuchillado, o herido leuemente, con animo de matarle, tantas. Buscadole para afrentarle en publico,

Part. 2. Práctica de penitentes.

publico, tantas. Desafiele, tantas. Dile empuellones, puñadas, espaldarazos pedradas, bofetón, palos, tantas. He mandado, pedido, aconsejado le hagan mal graue, tantas. Acompañame con amigos, para que me venguen, o vengarlos, tantas. Sali de noche con gente ocasionada, tantas. A pendencias tantas. A acuchillarlos que encontrasse, tantas. Alabeme de estas cosas, tantas. Deseeme la muerte, tantas. Dime de golpes, tantas. De puñadas para mouer, tantas. Hize remedios para esso, tantas. Aconsejelo, tantas. No lo impedi pudiendo, tantas. Con chismes fuy causa de mal graue, tantas. Puseme a peligro de perder vida, o honra, o alma con escandalo, tantas. Comi barro, yeso, y otras cosas que me hazen notable daño, tantas. Pedi a Dios con ansia me vengasse tantas. A mi galan que me desagraue, tantas. Que no duerma con su muger, tantas. Hize pazes entre amancebados, tantas. Echeme maldiciones de veras, tantas. Tuue proposito de hazer de mi algun disparate, tantas. Comi con daño graue, tantas. Embriagueme, tantas.

Como se acularán en particular los Medicos, Cirujanos, Boticarios? Cure enfermedad peligrosa, sin suficiencia, practica, y examen, tantas. No estudie lo necessario, tantas. Sin conocer la enfermedad

Termedad aplique medicinas peligrosas, tan-
 tas. Desacredite a otros Medicos, tantas. En
 peligro no auise al enfermo, para que compu-
 fiera su alma tantas. Alargue la cura por inte-
 res, tantas. Hize experiencias peligrosas, con
 notable riesgo de la vida, tantas. Aconseje re-
 medio con pecado, tantas. Recete medicina
 para no engendrar, o concebir, tantas. Por eñ-
 cierto hize gastar mas medicinas de las neces-
 sarias, o las tasse en mas de lo justo, tantas. Vi-
 sitando la botica, no hize bien mi oficio, tan-
 tas. Encargueme de mas enfermos que pue-
 do curar, tantas. Facilite demasiadamente el
 comer carne, o no ayunar, tantas. Muriose por
 mi culpa el enfermo, tantas. Dexe de curar al
 pobre, que no tuuo otro que le curasse, tantas.
 Por odio dexe de aplicar al enfermo lo que
 deuia tantas. No le quise yr a visitar, no auien-
 do otro Medico, tantas. Desampare al enfer-
 mo, antes de tiempo, tantas. Fuy a otras al-
 deas, dexando los enfermos del lugar donde
 residio desamparados, tantas. Pedi, o recebi sa-
 larios demasiados, tantas. Porfie en mi pare-
 cer contra otro mas acertado, o me confor-
 me con los errados de otros, tantas. Dife có-
 tra verdad de que fulano no tiene herida de
 muerte, o q fulano tenia juyzio quando hizo

Part. 2. Practica de penitentes.

testamento, tantas. Quebre, o no guarde los estatutos de los Medicos, tantas. Especialmente auiendolos jurado, tantas. Curando mugeres, no me huue honestamente, tantas. Dexe en lugar publico muger enferma, que puede dañar, tantas. Siendo solo *Cirujano* me entremeti en el oficio del Medico, o no le consulte en necesidad, tantas. Vse el oficio de *Boticario* sin saber lo necessario, y sin examen. Hize medicinas fuera del arte, y receta del Medico, tantas. Eche açucar por miel, tantas. Di vna medicina por otra, tantas. Para no engendrar, o concebir, tantas. Para matar, tantas. Para abortar, tantas. Dañadas, o viejas sin virtud, tantas. Falte en el peso, cantidad, o medida, tantas. Vendia mas del justo precio, o soborne al Medico para que las casse en mas, tantas. No tuue cuydado para quien pidieron las medicinas, y culpablemente se trocaron, tantas. Vendi agua natural por destilada, tantas. Preste dinero con pacto que venga a comprar a mi botica, tantas. Quebrante sin necesidad la fiesta. Hizela quebrantar a otros, tantas.

Como se acusaràn en particular los Soldados? Siendo Capitan lleue para mi las plaças de los soldados muertos, o ausentes, tantas. *Reslituya.* Lleue dinero, o cosa de valor de algun pueblo, porque

porque no aloxen alli los soldados, en daño de otros que lleuan essa carga, tantas. Di mas de vna casa a vn soldado, para que las otras den dinero, porque no se aloxe, tantas. Disfaco sin licencia legitima, tantas. Dissimule hurto, o injuria de soldado, tantas. Tene mas de dos criados que llevassen placa. Lleue la placa de Capellan, de barbero, o furriel, por no auer quien la firua, tantas. Asiente debaxo de la vanderá por llevar placas, y al tiempo de la ocasion huy, tantas. *Restituya* Hurte pagas, tantas. Maltrate huespedes, tantas. Saqueles dinero con amenazas, tantas. Force mugeres, tantas. Blasfeme, tantas. Iugue a juego prohibido en cantidad, tantas. Fuy a guerra injusta, tantas. Truxo manceba conmigo, o fuy Ru-
fian, tantas.

CAPITVLO VI.

Tractica en el sexto, y nono Mandamiento.

A Casome que he deseado ofender a Dios con persona soltera, tantas vezes. Con casada, tantas. Donzella, tantas. Parien-
ta, tantas. Religiosa, tantas. Infel, tantas. De mi sexo, tantas. No conocida, tantas. En todos
los

Part 2. Practica de penitentes.

los pecados, vaya siempre repitiendo las mismas circunstancias de personas. Pequé por obra consumada. Cumpli fuera del vaso. Tuve polucion con objeto de Soltera. &c. Taños libidinosos conmigo, con objeto de soltera, &c. Taños con soltera, &c. tantas. Amistad fundada, abraços, y osculos, tantas. Delectaciones morosas, tantas. Conuersaciones lascibas tantas. Solicitaciones halagueñas, tantas. Aficiones grandes, y continuadas, tantas. Alabeme de auer ofendido a Dios, tantas. Pequé contra voto particular, o juramento de no ofender a Dios carnalmente, tantas. Escriui papeles lascibos, tantas. Di musicas tantas. Compuse poesias, tantas. Embié recados, tantas. Pasé calles, tantas. Ofreci joyas, o prometí dadiuas, tantas. Embié regalos, tantas. Puse terceros, tantas. Visité damas por mal fin, tantas. Seguí mugeres por mí, o por otro, tantas. Hize señas, conciertos, &c. Lei libros. o papeles deshonestos, tantas. Vi, o desee ver cosas torpes en mí, en mugeres, en hombres, en animales, con delectacion morosa, y mala intencion, tantas. Dancé deshonestamente para prouocar a mal tantas. Canté, oí cantar, oí, gusté, comí, beui, palpé algo para prouocar me a luxuria, tantas. Fuy al templo, y lugares de concurso, con animo malo,

malo tantas. Puseme en ocasion de pecar, tantas. A riesgo que me halle mi marido, o padre con otro, tantas. Heme descubierro deshonestamente, para ser vista, tantas. He deseado ser codiciada tantas. Compuse mi persona, a feyteme, &c. puseme a la ventana, o puerta, habiéndolo con agrado, con animo de aficionar, tantas. Di cabellos, o otras cosas de mi cuerpo, tantas. Di casa, fauor, dinero, ayuda, para que se ofenda a Dios, tantas. Tuve complacencia en pecados passados, tantas. Delectacion de sueños torpes; tantas. Pesar de auer perdido ocasion, tantas. Proposito de hazer remedio para abortar, si me hiziesse preñada, tantas. Para no concebir, tantas. Dixe como se haziã, tantas. Ayudelos a hazer, tantas. Enseñé a donzellas como se peca, de palabra, tantas. De obra tantas. Pequé con bestia, tantas. Fuy a la casa publica con escandalo, tantas. Persuadi a otros fuesen, tantas. Tuve mugeres ganando, tantas. Lleuelas a concursos de gēte, como ferias, &c. Amenazelas si se conuertian, tantas. Forcé donzella, tantas. Casada, tantas. Soltera, tantas. Saquela de su casa, tantas. Quantas mugeres veo, tantas deseo, sin saber el estado; serán vn dia con otro, tantas. Estando con mi muger, o marido, deseaua otra, o otro, tantas.

Part. 2. Practica de penitentes.

tas. Teniendo polucion, desseé mugeres de diferentes estados, casada, o donzella, &c. Fuy Ramera tanto tiempo.

CAPITULO VII.

Practica en el septimo, y deceno Mandamiento.

A Cusome que he hurtado, tantas vezes. Engañado en compras, y ventas en la subltancia, dando alquimia por oro, tantas. En la cantidad, dando menos, tantas. En la calidad, no siendo tal, tantas. En el precio excediendo de lo justo, tantas. Hize cōtratos vsurarios, tantas. Cambios injustos, tantas. Logros paliados, tantas. Simonias reales, o mentales vendiendo, o comprando beneficios, o rentas Ecclesiasticas, tantas. Sacrilegios, hurtando cosas dedicadas a Dios, tantas. Vsurpé bienes agenos, tantas. Comunes, tantas. Ecclesiasticos, tantas. Mostrencos, tantas. Hallados, sin buscar el dueño, tantas. Dexé de restituyr pudiendo, tantas. Dexé de pagar pechos, o alcualas justas, tantas. Salarios, tantas. Iornales, tantas. Raciones, tantas. Deudas, tantas. Mandas, tantas. Promessas, tantas. Hechuras, tantas. Desseé hurtar, tantas. Tener bienes para
darme

darne a vicios, tantas. Hallar tesoro para gastarlo mal, tantas. Iugue con engaños, tantas. Con Religiosos, tantas. Con hijos de familias tantas. Con esclauos, tantas. Gaste con ventajass, tantas. Ayudé a fullerias, tantas. Perdi mas de lo que puedo tantas. Descuyde por el juego, notablemente de mi casa, tantas. Tuue tablaje, tantas. Incite a otros a jugar con jugadores de ventaja, tantas. Fuy causa de grande perdida, tantas. Preste dineros para jugar con alguna vsura, tantas. Hize rifar cosa en mucho mas de lo que valia, tantas. Tome prestado, sin tener de que pagar, tantas. Quebre por ser prodigo, tantas. Hize mohatras, y reuētass, tantas. Compre de hijos de esclauos, y de personas q no pueden vender, sabiendolo, o deuiendolo saber, tantas. Lo que sabia que era de hurto, tantas. Fuy salteador, o ladron de oficio tanto tiempo.

Como se acusaràn en particular los Mercaderes? Que vendi cosa prohibida de que se suele vsar mal, a persona sospechosa tantas. Que estuue aparejado a sacar todo el precio que pudiesse justo, o injusto, tantas. Que pagando luego compre a menos precio lo que despues se me auia de entregar, tantas. Vendi al fiado a mas del precio justo riguroso, o sumo, tantas. Vendi a
enemigos

enemigos armas, caualllos, metales, tiros, pólvora, &c. con que se haze guerra a Christianos tantas *Está excomulgado por la Bula de la Cena.* Vendi mercaduria mala, o falsa, y no declare la tacha oculta, tantas. Hize monipodio con otros mercaderes, de no vender, ni comprar fino a tal precio injusto, tantas. Hize estanco illicito en mercaduras, para vender a como me pareciesse, tantas. Vendi mas caro al que no conoce lo que compra, tantas. Compre a menos, del que no conoce lo que vende, tantas. Excedi en el precio tassado, tantas. Vendi al fiado, y bolui a comprar al contado por menos de lo ordinario, tantas. Mezcle malas mercaduras con buenas, tantas. Teniendo compañía no fuy en la cuenta fiel, ni mire por la hacienda comun, tantas. Defraude las justas alcualas, y tributos, tantas. Oculte mercaduria para no pagarlos, tantas. Por no pagar a su tiempo, hize daño graue a los acreedores, tantas. Pague en mercaduras a quié deuia pagar en dineros, contra su gusto, tantas. En fielta contra derecho, o costumbre galte en publico mucho tiempo, en comprar, o vender, tantas. Vendi en la Iglesia por oficio, tantas. Iure con mentira, y vse de encarecimiento para vender, creyendolo, y lleuádo la mercaduria a esse precio el

el comprador. Puje fingidaméte porque oyo
compre mas caro de lo que vale, tantas. Hize
contratos dudosos, tantas. Ayude a malos có-
tratos, tantas. Compre lo hurtado, o que du-
daua serlo, tantas. Siendo tédero vendi a mas
precio de lo que mandò el amo, y me quede
con la demasia, tantas. Por no quererlo dar co-
mo mandò el amo, no se vendiò, y se perdiò,
tantas. *Restituya.* He vsado de otros engaños
en mercaderias, tantas.

Como se acusaràn en particular los Oficiales? Que
vse de engaño en la materia, forma, o hechura
tocante a mi oficio, tantas. Iure con mentira,
o duda de dar para tal dia la obra, tantas. Pe-
di mas materiales de los necessarios para la
obra, tantas. Quedeme con las sobras, tantas.
Eche a perder la obra por hurtar de los mate-
riales, tantas. Di materia falsa por verdadera,
tantas. Trabaje en dia de fiesta mas de dos ho-
ras, tantas. Hize trabajar a mis criados, tantas.
Inuente trages deshonestos, tantas. No trate
bien el aprédiz, ni le enseñe, y seruime del mas
de lo que deuia, tantas. No pague bien al
oficial, y fuy causa hurtasse,
tantas.

CAPITULO VIII.

Práctica en el octauo Mandamiento.

A Cusome que he leuantado falso testimo-
nio, tantas vezes. Tuue juyzios temera-
rios en cosa graue consentidos, tantas.
Comunique los con otros, tantas. Acuse, y de-
nuncie en juyzio, sin suficientes iudicios, cau-
sas graues, tantas. Contelas en conuersacion,
exagerandolas, tantas. Oculte la verdad, o par-
te de ella en juyzio, teniendo obligacion a de-
zirla. He mentido perniciosamente contra la
honra, y fama del proximo, tantas. Dixe pala-
bras preñadas, significando mas grauedad de
la que auia, tantas. Descubri faltas graues se-
cretas, que le sacaron en el Auto, que le açorá-
ron, que es Iudio, &c. tantas. Reuele el secre-
to graue, tantas. Holgneme de oyr faltas gra-
ues de otros, tantas. Helas referido, tantas.
Murmure de cosas graues, tantas. Ayude a mur-
murar con palabras, con meneos, con accio-
nes, risa, &c. No impedi la murmuracion gra-
ue, pudiendo, tantas. Infame donzella, tantas.
Casada, Religiosa, o Religioso, tantas. A mi
mismo con mentira tantas. Con verdad, pero
siendo secreto, y sin causa, tantas. Abri cartas
agenas

agenas, entendiendo, o deuiendo entēder cō-
tenian cosa secreta, y de importancia, tantas.
Abri cartas de superiores a subditos, v de sub-
ditos a superiores, tantas. Hize mofa graue de
personas fantás, o pobres, tantas. Dixe pala-
bras picantes, dado cordelejo a quien se cor-
re mucho, tantas. Hize Pasquines y satiras, tã-
tas. Libelos, tantas. Hablè baxamente de Re-
ligiones, Religiosos, Iuezes, ministros, &c. tan-
tas. Oí de proposito pecados al que se estaua
confessando, tantas. Referilos, tantas. Sembrè
cizaña, y puse discordia entre casados, amigos
parientes, Religiosos, &c. tantas. Alabè peca-
dos, y faltas graues, tantas. Adulè, lisongeeè, o
alabè a quien las cometìò, tantas. Con mis li-
sonjas fuy causa de seguirse daño graue a la
Republica, o otras personas, tantas. Iacteme
de auer ofendido a Dios, tantas. De ser mejor
que otros, despreciandolos, tantas. De saber
mas, disminuyendo sus prendas.

Como se acusaràn en particular los Iuezes? Quis viē-
do tenia vno justicia hize me recusasse por no
sentenciar contra el otro, tantas vezes. Iuzguè
injustamente. Vsurpè juridicion agena, tãtas.
Remiti injustamente pena corporal, tantas.
Iuzguè temerariamente el pleyto sin estar he-
chas las diligencias, tantas. Negué, o dilatè la

T

justi-

justicia, tantas. Dixe en el negociar palabras injuriosas, tantas. Juzguè sin suficiente ciència, tantas. Por mi negligencia y poco estudio perdí otro su derecho, tantas. Mouime por odio, o vengança en castigar tantas. No guardè el secreto a las partes, tantas. No sé las ordenanças, quebré algunas contra el juramento que hize, tantas. Neguè tiempo necessario para alegar de su derecho los pleyteantes, tantas. Descuydeme de quitar abusos de la Republica, tantas. Por mi negligencia se han seguido muertes, o robos, &c. No asisto de ordinario donde los pleyteantes puedan pedir justicia. Dexé de guardar el orden del derecho en los procesos y autos judiciales tantas. Por mi negligencia he dilatado el despacho del pleyto con daño de los pleyteantes, tantas. Dexé de ver los pleytos por mi mismo. Pudiendo oyr por relacion, no estuue atento, y despues no lo supli, tantas. Prendi sin causa bastante, tantas. Dilate la prision, o auile para que huyerã, o eche de la carcel injustamente, tantas. Permiti que los presos por deudas salgan de la carcel sin gusto de los acreedores, por lo qual dilatan la paga, tantas. Saque delinquente de la Iglesia sin causa, tantas. Procedi contra el antes que declare el Ordinario si ha de gozar de

de la inmunidad, tantas. Tome confesion cōtra el orden del Derecho, tantas. Engañe para sacar la verdad injustamente, tantas. Pregunte al delinquente sobre complices no pudiendo, tantas. No dexé comunicar personas doctas al Reo tantas. Remiti a quien no sabia el orden del derecho, tomar confesion, tantas. Desobedeci al Papa, o al Obispo, &c. Concedi apelacion contra derecho, o la negue, tantas. Di tormento en casos que no podia, tantas. Hize que fuera mayor que pedia la causa, tantas. Reparese en que ay muchos casos en que deve restituyr.

Como se acusaràn en particular los Abogados? Que engañe las partes, diziendoles tienē clara justicia, siendo dudosa. recibiendo de ello daño graue, tantas vezes Que defendi pleyto injusto. Por no estudiar juzgue tenia mi parte justicia, tantas. Conociendo no tenia justicia mi parte, le induxe a que se concertara, tantas. Encargueme de mas pleytos que podia, tantas Lleue mas derechos que deuia, tantas. Por mi descuydo, vino la informacion en derecho a manos del contrario, tantas. Aconseje a la parte mal graue, tantas. Hize con la parte con cierto prohibido en el derecho, tantas. Lleue derechos a pobres estando assalariado, tantas.

T 2

Ignor

Ignoro las leyes, y estatutos, con daño de los pleyteantes. No quise defender al pobre, no hallando otro que lo hiziesse, tantas. Multiplique peticiones sin necesidad, haziendo costas, tantas. Por estar asalariado me descuyde con daño del pleyto, tantas. Quebre el juramento de mi oficio, tantas. Presenté instrumento y testigo falso, tantas. Preuariqué, defendiendo ambas partes contrarias, en publico, o en secreto, tantas. Descubri el secreto a la parte contraria, tantas. Aconsejé contrato usurario, dicté, o noté los instrumentos, tantas.

Como se acusará en particular el Escriuano? Dexé de cumplir el juramento hecho de hazer bien mi oficio, tantas. Vsele sin tener suficiencia. Que tomé las escrituras por minuta, y no las llené a su tiempo en el registro, haziendo que así en blanco las firmassen las partes, tantas. Assenté mas, o menos de lo que dicen los testigos, o les hize dezir lo que yo queria, tantas. No relaté fielmente al Iuez el negocio en la Audiencia, tantas. Descuydème en guardar los registros con daño ageno, tantas. Desaparecí processo en daño de parte, tantas. Hize vexaciones que el pleyteante redimiera con dinero, tantas. Con los alguaziles di mandamiento sin pedimento de parte, ni orden del Iuez,

Iuez, tantas. Di soplo, y fuy mal fin con daño de la republica, tantas. A titulo de mi oficio vengué mi injuria, tantas. Compré a menos del justo precio por temerme el mercader, tantas. No guardé el justo aranzel de mi oficio, tantas. Permiti a mis oficiales se pagassen por vna parte, pagandome yo por otra enteramente, tantas. Lleué por buscar procesos dineros injustamente, o fingi no los hallar, porque me lo pagaran mejor, tantas. Siendo depositario de la hazienda sobre que se pleytea, hize gastar en la cobrança, tantas. Por no querer ayudar al pobre perdió su justicia, tantas. Detuve preso mucho tiempo por cobrar los derechos, tantas. Saliendo a hazer muchas execuciones en vn dia, cobré de cada vna salario por entero, tantas. Hize escrituras de malos contratos a labiendas, tantas. Soborné, o recibí testigos falsos, tantas. Hize testamento de persona sin juyzio, tantas. Hize por ignorancia malas escrituras, tantas. Hize en fiesta actos judiciales contra derecho, tantas. Por malicia de manifestar los legados de causas pias, tantas.

Como se acusará en particular el Procurador? Procuré pleyto injusto, tantas. Concerteme con la parte por vn tanto si salia con el pleyto, tantas.

tas. Por mi culpa se perdió el pleyto, tantas. Passado el termino de suplicar de la sentēcia, hize ficcion enmendando la fecha, &c. tantas. Tomē el pleyto, y no le bolui a su tiempo, con daño de la parte contraria, tantas. No di ente ramente lo que me dieron para el letrado, tantas. Ordenē la peticion que auia de ordenar el letrado, y me lleué el dinero, tantas. Quede me con los derechos del Relator, tantas. Jurē en nombre de mi parte sin tener poder especial, tantas. Jurē lo que no sabia por no estar informado bien, tantas. Por no assistir en la Audiencia se perdiò el negocio, tantas.

Como se acusarà en particular el Testigo? Que afirmē lo que no sabia, tantas. Dixe por cierto lo dudoso, tantas. Dixe lo que deuia ocultar, tantas. Escondime por no ser testigo, estādo obligado a serlo, tantas. No quise atestiguar contra pariente, no auiendo otro, tantas. No quise atestiguar sin que me lo pagaran, deuiendo hazerlo, tantas. Halleme por testigo a despo. sorio de presente sin amonestaciones, tantas. Fuy testigo de obligaciones vsurarias. Pudien do con mi dicho librar de injusta muerte, o infamia, no lo hize.

Como se acusarà en particular el Reo? Que negué la verdad al Prelado, que me preguntaua co-

mo.

mo Padre, para mi enmienda, tantas. Negué el delito, estando con semiplena probacion, tantas. Descubri los complices injustamente, tantas. No descubri el complice que deuia tantas. Presenté testigo, o escritura falsa, o enmendé el proceso en daño del contrario, tantas. Apelé recusé al Iuez, Relator, o Escriuano injustamente, tantas. Taché testigos con falsas causas, tantas. Induxe a otros complices, para negar la verdad, quando deuián dezirla, tantas.

Como se acusará en particular el Testamentario?
Que por mi interes tardé de cumplir el testamento, y se pasó el año. No pagué primero las deudas que los legados graciosos. Pudiendo no pagué las mandas graciosas, haziendo gastar, tantas. Tuve negligencia notable en la venta de la hazienda. Tomé a menos del justo precio, tantas. Por mi negligencia se perdió parte de ella, tantas. Dexé de alimentar viuda y menores, tantas. Di por las Missas menor el tipendio de lo que está tassado, tantas.

Los otros Ministerios de la Curia, como Oidores, Relatores, Secretarios, Recetores, Alguaziles, y los demas, por los que aqui se hã puesto pueden conocer las mas de sus obligaciones.

Como

Part. 2. Práctica de penitentes.

Como se acusaràn en particular los mercaderes, y oficiales? Conforme al oficio de cada vno, vean que pueden hurtar, en que pueden engañar, y reparen en la restitucion, y en los oficios dõde juran de cumplir algun estatuto, vease si se quebrò, cada vno conoce lo que le toca.

F I N.



1. *[Faint, illegible text]*

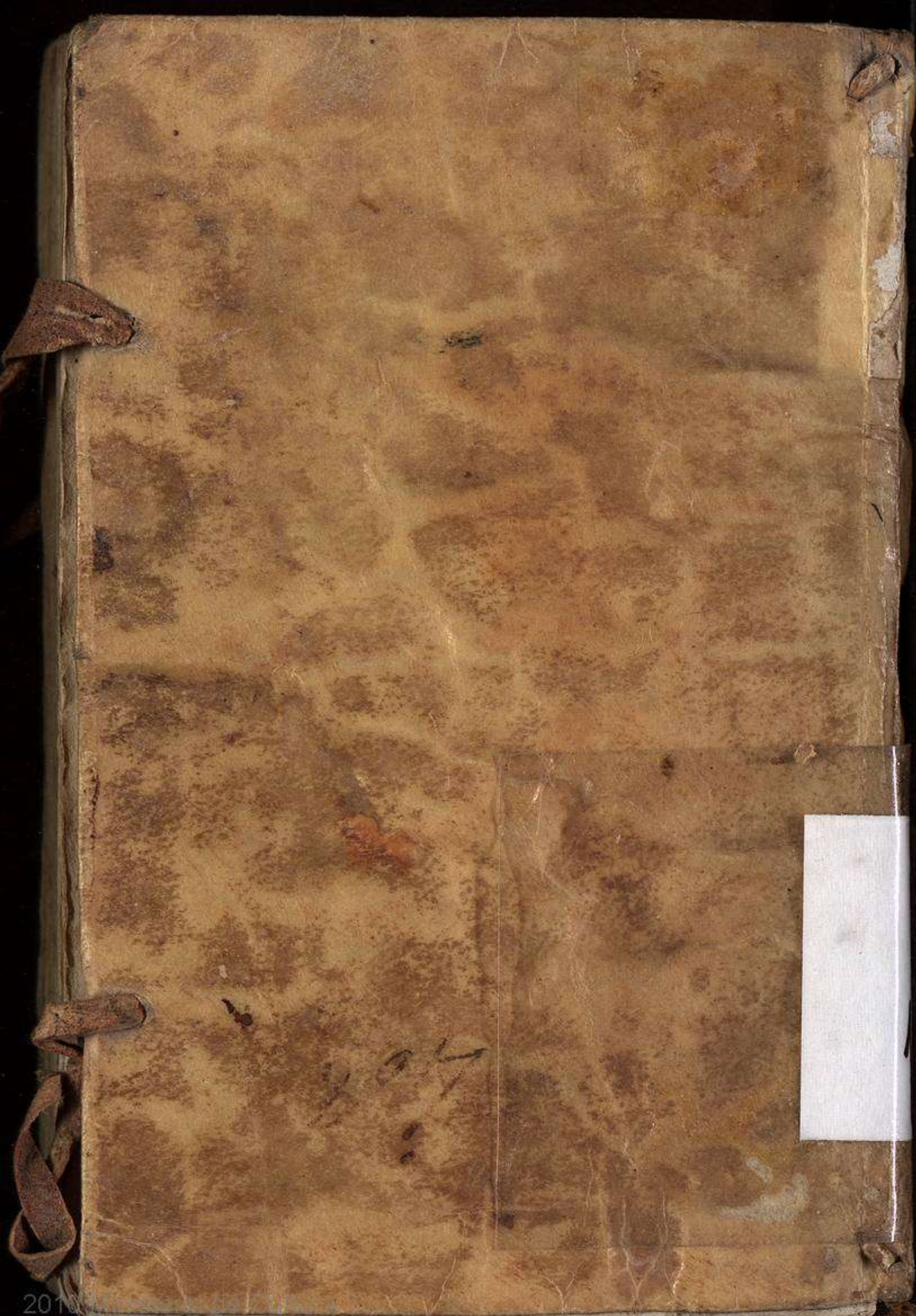
F I N.





Handwritten text on a small rectangular piece of paper, likely a label or note, pasted onto the larger, damaged sheet. The text is written in a cursive script and appears to be:

...
...
...
...
...



20
101